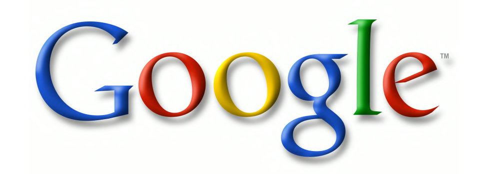
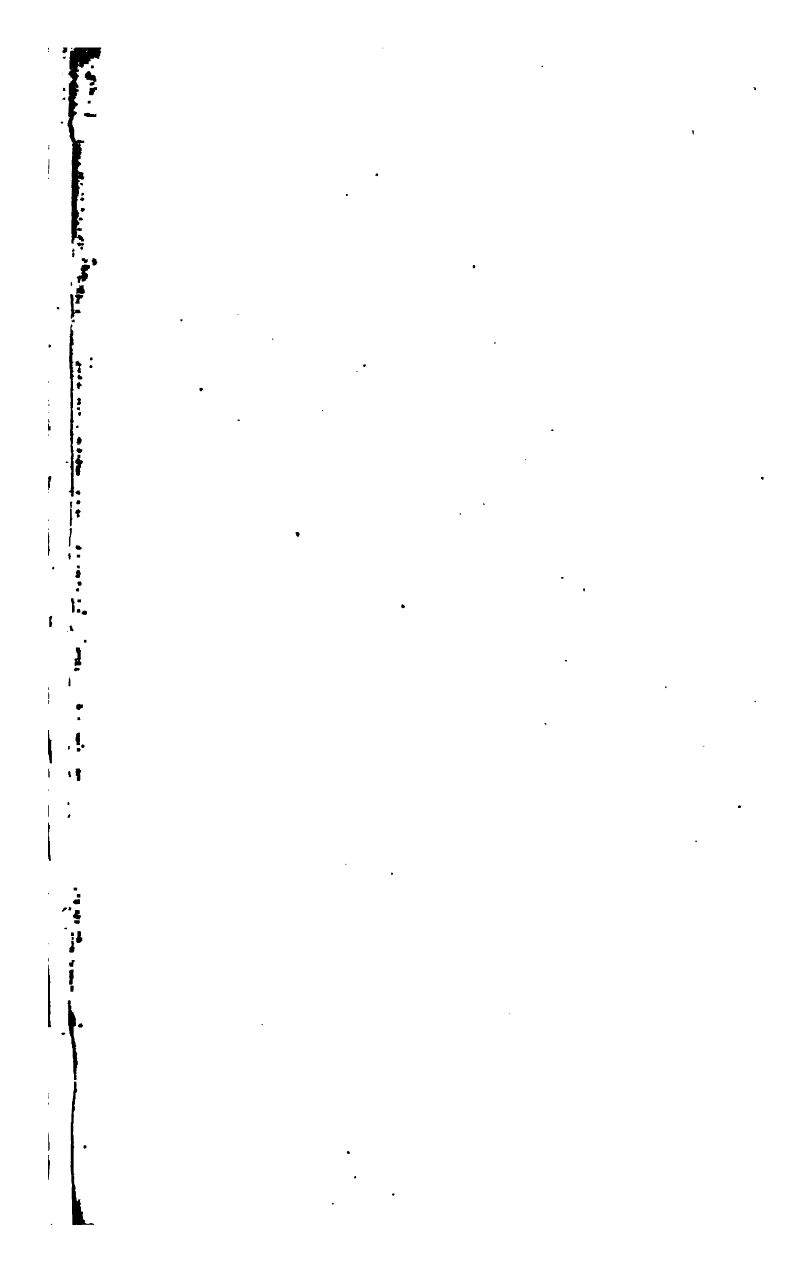
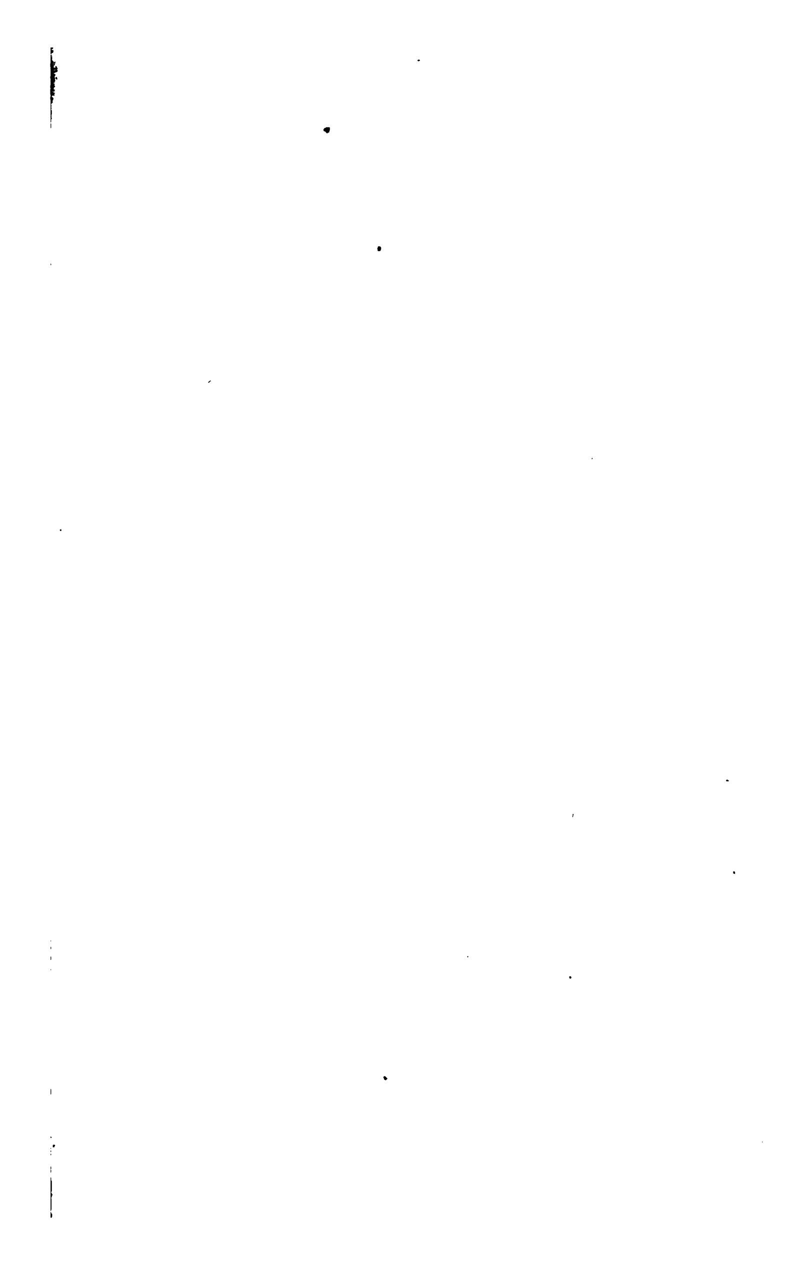
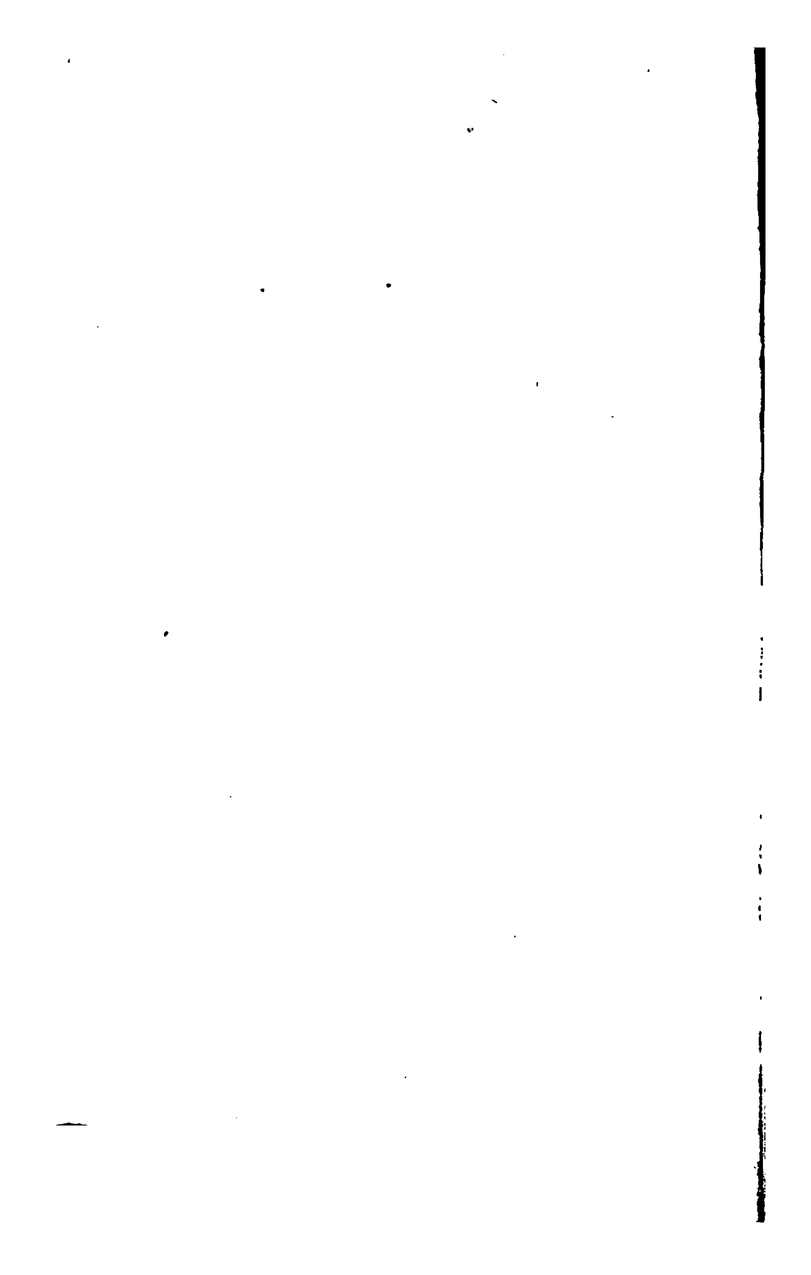
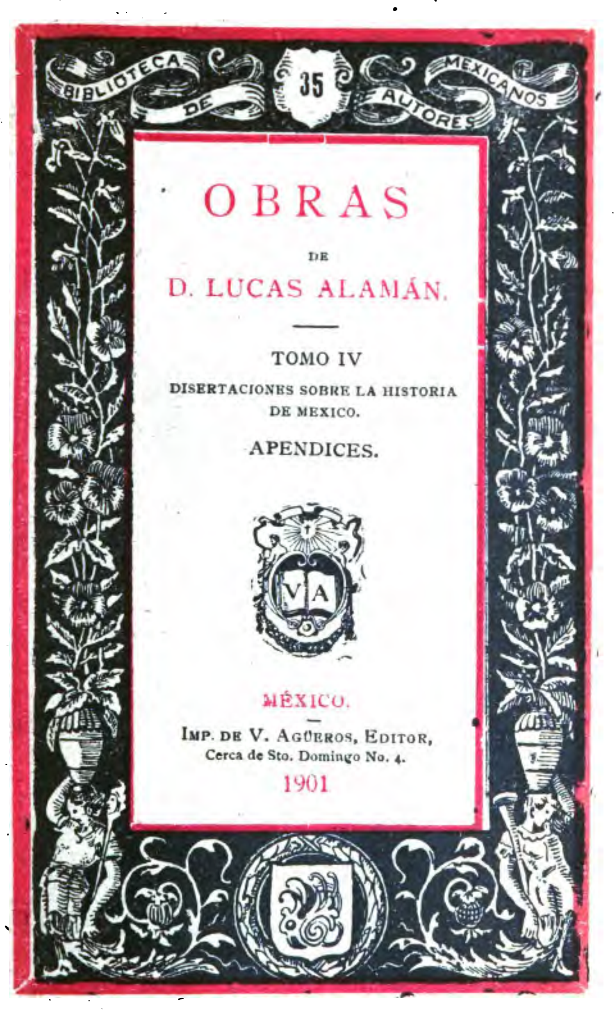












OBRAS

DE

D. LUCAS ALAMÁN.

TOMO IV

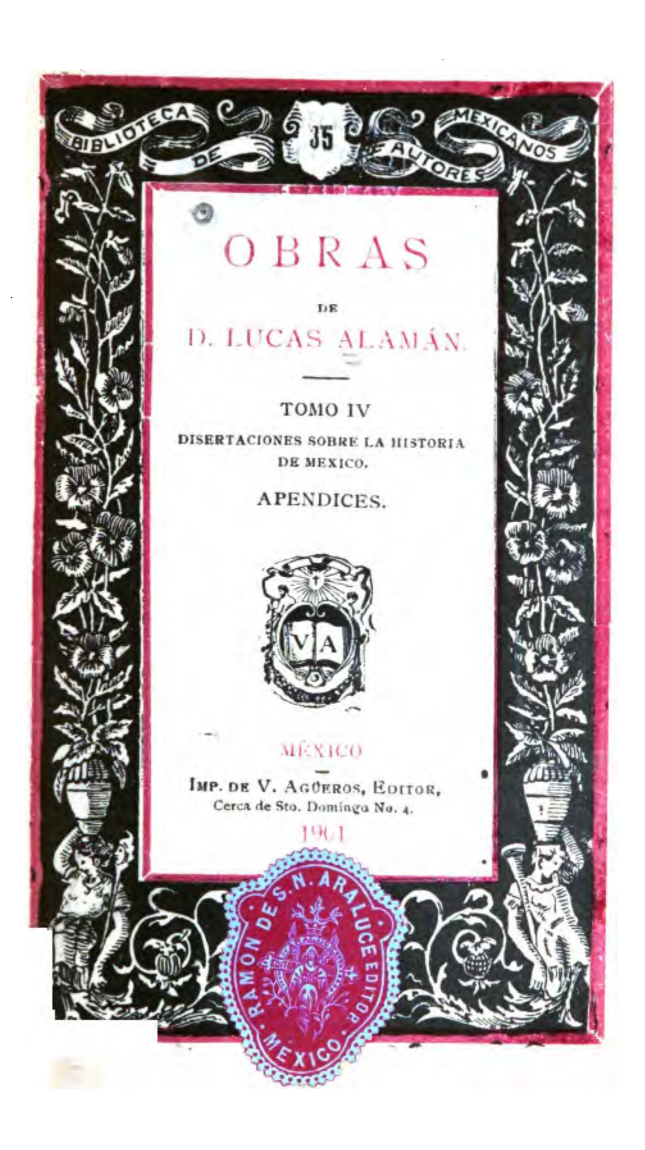
DISERTACIONES SOBRE LA HISTORIA DE MEXICO.

APENDICES.

MÉXICO.

IMP. DE V. AGÜEROS, EDITOR,
Cerca de Sto. Domingo No. 4.
1901

BIBLIOTECA
DE
AUTORES MEXICANOS.



OBRAS

DE

D. LUCAS ALAMÁN

TOMO IV

DISERTACIONES SOBRE LA HISTORIA DE MEXICO.

APENDICES.

MÉXICO

IMP. DE V. AGÜEROS, EDITOR,
Cerca de Sto. Domingo No. 4.
1901

APENDICE AL TOMO PRIMERO

DOCUMENTOS RAROS O INEDITOS

relativos á la

HISTORIA DE MEJICO.



ADVERTENCIA.

Los documentos siguientes han sido publicados en la colección de Documentos inéditos para la historia de España por los Sres. D. Martín Fernández de Navarrete, D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda, individuos de la Academia de la historia, en Madrid, 1843. Se reimprimen porque además de ser sumamente curiosos é importantes para la historia de Méjico, aquella coleccion es todavía muy poco conocida entre nosotros, y además estando en ella mezclado lo relativo á la historia de América con lo que es peculiar de la de España, ofrece menos interés á los lectores mejicanos que el que tendrán estos documentos por sí solos. Se les han agregado algunas notas para su más completa inteligencia, distinguiendo con bastardilla * las que se hallan en la edición de Madrid. En los cuadernos siguientes de este apéndice se expresará los que sean inéditos y dónde existen los originales.

* En lugar de bastardilla, se ponen las frases ó palabras entre comillas, en esta edición.—N. del E.



INSTRUCCION

Que dió el capitán Diego Velázquez, en la isla Fernandina [1] *en* 23 *de Octubre de* 1518 *al capitán Hernando Cortés, á quien con una armada enviaba al socorro de la que llevó Juan de Grijalva, vecino de la isla* [2] *de la Trinidad; con derrotero á las islas de Santa Cruz, Cozumel, y Santa Maria de los Remedios, por otro nombre Ulúa, Punta llana de la tierra que nuevamente descubrió Grijalva, hasta llegar á la bahía de San Juan y Santa Maria de las Nieves, etc., sondando y reconociendo todos los puertos, entradas y aguadas de las dichas tierras: todas descubiertas por el expresado Grijalva.*

Hállase original en el archivo geneaal de Indias de Sevilla, entre los papeles enviados del de Simancas, legajo 5° de los rotulados "de Relaciones y Descripciones."

EN la Ciudad de Santiago del Puerto de esta isla Fernandina, jueves 13 dias del mes de Octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de 1519 años ante el muy vertuoso Señor D. Diego de Duero, alcalde en la dicha ciudad por sus Altezas, e en presencia de mí Vicente Lopez,

---

1 Cuba.
2 Debe ser "Villa."

escribano público del número de la dicha ciudad, e de los testigos yuso escriptos, pareció presente el muy magnífico Señor Diego Velazquez, adelantado e gobernador de las islas e tierras nuevamente por su industria descubiertas (1) é descubrieren, alcalde, e capitan, e repartidor de los caciques e indios de esta isla Fernandina del mar oceano por sus Altezas, e teniente en ella por el señor Almirante, e dijo: que por cuanto al tiempo que él envió por capitan en la flota e navíos que por él en nombre de SS. AA. fueron á poblar las tierras e islas de San Juan de Ulúa, e Cozumel, e otras que Juan de Grijalva, capitan, que primeramente fué por el dicho señor Adelantado en nombre de SS. AA. descubrió, á Fernando Cortés, el cual iba por el dicho señor Adelantado en nombre de SS. AA. á poblar las dichas islas e tierras, e á descubrir otras; e al tiempo que se partió á lo susodicho, el dicho señor Adelantado le dió una instruccion firmada de su nombre, en que se contiene e declara la forma e manera que el dicho Fernando Cortés había de tener en el dicho viaje e cargo que llevaba, por lo cual se habia de seguir y hacer lo que en ella se contiene; el cual dicho Hernando Cortés llevó consigo la dicha instruccion al tiempo que se partió con el dicho cargo, de la cual quedó un registro en esta dicha ciudad; e porque al presente él tenía necesidad de un treslado, ó dos ó más de la dicha instruccion e capítulos della, para la enviar ó presentar á donde su merced quisiese, ó por bien toviese: por tanto, que pedía e pedió al dicho

---

1 Parece debe decir, y "que se descubrieren."

señor alcalde mandase sacar de la dicha instruccion un treslado, ó dos ó mas, los cuales en pública forma, signados de mí el dicho escribano, é firmados del nombre del dicho señor alcalde, se los mandase dar para los presentar según é como por su merced era dicho.

E luego el dicho señor Adelautado dijo: que hacia e fizo presentacion de la dicha instruccion, la cual el dicho señor Alcalde tomó e mandó á mi el dicho escribano sacase ó ficiese sacar de ella un traslado, ó dos ó mas, los que su merced menester hobiese, su tenor de la cual, firmada del nombre del dicho señor Adelantado, segund por ella parece, es este que se sigue.

Por cuanto yo Diego Velazquez, alcalde, e capitan general, e repartidor de los caciques e indios de esta isla Fernandina por sus Altezas etc., envié los dias pasados en nombre e servicio de sus Altezas á ver e bocar la isla de Yucatan, Santa María de los Remedios que nuevamente havia descubierto, e á descobrir lo demas que Dios nuestro Señor fuese servido, y en nombre de sus Altezas tomar la posesion de todo, una armada con la gente necesaria, en que fué e nombré por capitan della á Juan de Grijalva, vecino de la villa de la Trinidad desta isla, el cual me envió una carabela de las que llevaba porque le hacia mucba agua, e en ella cierta gente que los indios en la dicha Santa María de los Remedios le habían herido, e otros adolecido, y con la razon de todo lo que le habia ocurrido hasta otras islas e tierras que de nuevo descubrió, que la una es una isla que se dice Cozumel e le puso por nom-

bre Santa Cruz y la otra es una tierra grande de que parte della se llama Ulúa, que puso por nombre Santa María de las Nieves, desde donde me envió la dicha carabela e gente, e me escribió como iba siguiendo su demanda, principalmente á saber si aquella tierra era isla ó tierra firme; como ha muchos dias que de razon habia de haber sabido nueva dél, de que se presume, pues tal nueva dél hasta hoy no se sabe, que debe de tener ó estar en alguna ó extrema necesidad de socorro; e asimesmo porque una carabela que yo envié al dicho Juan de Grijalva desde el puerto de esta ciudad de Santiago para que con él e la armada que lleva se juntase en el puerto de San Cristobal de la Habana, porque muy mas proveido de todo, e como al servicio de sus Altezas convenía fuese, cuando llegó donde pensó hallarle, el dicho Juan de Grijalva se había hecho á la vela e era ido con toda la dicha armada, puesto que dejó aviso del viage que la dicha carabela había de llevar; e como la dicha carabela en que iban ochenta ó noventa hombres no halló la dicha armada tomó el dicho aviso y fué en seguimiento del dicho Juan de Grijalva, y segun parece e se ha sabido por informacion de las personas heridas e dolientes que el dicho Juan de Grijalva me envió, no se habia juntado con él, ni della habia habido ninguna nueva, ni los dichos dolientes ni heridos la supieron á la vuelta, puesto que vinieron mucha parte del viage costa á costa de la isla de Santa María de los Remedios por donde habían ido, de que se presume que con tiempo forzoso podría decaer hácia Tierra Firme, ó llegar á alguna parte donde los dichos ochen-

ta ó noventa hombres españoles corrian detrimento por el navío, ó por ser pocos ó por andar perdidos en busca del dicho Juan de Grijalva, puesto que iba muy bien pertrechado de todo lo necesario; ademas desto, porque despues que con el dicho Juan de Grijalva envié la dicha armada, he sido informado de muy cierto por un indio de los de la dicha isla de Yucatan, Santa María de los Remedios, como en poder de ciertos caciques principales della están seis cristianos cautivos, e los tienen por esclavos e se sirven dellos en sus haciendas, que los tomaron muchos dias ha de una carabela que con tiempo por allí diz que aportó perdida, que se cree que alguno dellos debe ser Nicuesa, capitan quel católico rey D. Fernando de gloriosa memoria mandó ir á Tierra Firme, e redimirlos sería grandísimo servicio de Dios nuestro Señor e de sus Altezas; por todo lo cual pareciéndome que al servicio de Dios nuestro Señor e de sus Altezas convenía enviar así en seguimiento e socorro de la dicha armada quel dicho Juan de Grijalva llevó, y busca de la carabela, y tras él en su seguimiento fué como á redimir, si posible fuese, los dichos cristianos que en poder de los dichos indios están cabtivos, acordé, habiéndolo muchas veces pensado e pesado, e platicádolo con personas cuerdas, de enviar como envío otra armada tal e tan bien bastecida e aparejada, ansí de navíos é mantenimientos como de gente e todo lo demas para semejante negocio necesario, que si por caso de la gente de la otra primera armada, ó de la dicha carabela que fué en su seguimiento, hallase en alguna parte cercada de infieles, sea bastante para los

socorrer e descercar, e si ansí no los hallare, por sí sola pueda seguramente andar e calar en su busca todas aquellas islas e tierras, e saber el sustento de ellas y facer todo lo demas que al servicio de Dios nuestro Señor cumpla e al de sus Altezas convenga, e para ello he acordado de la encomendar á vos Fernando Cortés e os inviar por capitan della por la ẽxperiencia que de vos tengo del tiempo que ha que en esta isla en mi compañía habéis servido á sus Altezas, confiando que sois persona cuerda y que con toda prudencia e celo de su Real servicio, dareis buena razon e cuenta de todo lo que por mí en nombre de sus Altezas os fuere mandado acerca de la dicha negociacion, y la guiaréis e encaminaréis como mas al Servicio de Dios nuestro Señor e de sus Altezas convenga; y porque mejor guiada la negociacion de todo vaya lo que habeis de facer y tratar e con mucha vigilancia y deligencia inquerir e saber, es lo siguiente.

Primeramente el principal motivo que vos e todos los de vuestra compañía habeis de llevar, es y ha de ser para que en este viage sea Dios nuestro Señor servido y alabado e nuestra santa fee católica ampliada, que no consentiréis que ninguna persona de cualquiera calidad ó condicion que sea, diga mal de Dios nuestro Señor, ni de su Santísima madre, ni a sus santos, ni diga otras blasfemias contra su Santísimo nombre por alguna ni en ninguna manera, lo cual ante todas cosas les amonestaréis á todos; e á los que semejante delito cometieren, castigarloshéis conforme á derecho con toda la mas riguridad que ser pueda.

Item: porque mas cumplidamente en este viage

podais servir á Dios nuestro Señor, no consentiréis ningun pecado público, ansí como amancebados públicamente, ni que ninguno de los cristianos españoles de vuestra compañía haya aceso ni ayunta carnal con ninguna muger fuera de nuestra ley, porque es pecado á Dios muy odioso, e las leyes divinas e humanas lo prohiven; e procederéis con todo rigor contra el que tal pecado ó delito cometiere, e castigarlohéis conforme á derecho por las leyes que en tal caso hablan e disponen. (1)

Item: porque en semejantes negocios toda concordia es muy útil e provechosa e por el contrario las disensiones y discordias son dañosas, y de los juegos de dados e naipes suelen resultar muchos escandalos e blasfemias de Dios e de sus santos, trabajaréis de no llevar ni llevéis en vuestra compañía persona alguna que sepais que no es muy celoso del servicio de Dios Nuestro Señor e de sus Altezas, e se tenga noticia que es bollicioso e amigo de novedades, e alborotador, y defenderéis que en ninguno de los navíos que llevais haya dados ni naipes, e avisaréis dello, así á la gente de la mar como de la tierra, imponiéndoles sobre ello recias penas, las cuales egecutaréis con fé en las personas que lo contrario hicieren.

Item: despues de salida el armada del puerto de esta ciudad de Santiago ternéis mucho aviso e cuidado que en los puertos que en esta isla Fernandina saltáredes, no faga la gente que con vos fuere, eno-

---

1 Para salvar este escrúpulo los conquistadores acostumbraban bautizar á las indias antes de tener acceso á ellas, añadiendo esta profanación del sacramento del bautismo. Nada es tan característico del siglo como el escrúpulo y el modo de salvarlo.

jo alguno, ni tome cosa contra su voluntad á los vecinos e moradores e indios della; e todas las veces que en los dichos puertos saltáredes, los avisaréis dello con apercibimiento que seran muy bien castigados los que lo contrario hicieren, e si lo hicieren cartigarloshéis conforme á justicia.

Item: despues que con el ayuda de Dios Nuestro Señor hayais recibido, los bastimentos e otras cosas que en los dichos puertos habéis de tomar, e hecho el alarde de la gente e armas que llevais de cada navío por sí mirando mucho en el registrar de las armas no haya los fraudes que en semejantes casos suelen facer, presentándoselas los unos á los otros para el dicho alarde, e dada toda buena órden en los dichos navios e gente de la mayor brevedad que ser pueda, os partiréis en el nombre de Dios á seguir vuestro viage.

Item: antes que os fagáis á la vela, con mucha deligencia miréis todos los navíos de vuestra conserva e inquiriréis e faréis buscar por todas los vías que pudiéredes si llevan en ellos algun indi o, ó indios de los naturales de esta isla, e si alguno falláredes, lo entregad á las justicias, para que sabidas las personas en que en nombre de sus Altezas están depositados se los vuelva, e en ninguna manera consintiréis que en los dichos navíos vaya ningun indio.

Item: despues de haber salido á la mar los navíos, e metidas las barcas, iréis con la barca del navío donde vos fuéredes, á cada uno de ellos por sí, llevando con vos un escribano (1), e por las copias

1 Entonces todo se hacia en forma judicial y un escribano acompañaba á todas las expediciones.

tornaréis á llamar la gente que cada navío llevare, para que sepais si falta alguno de los contenidos en las dichas copias que de cada navío hoviéredes fecho, porque mas cierto sepais la gente que llevais; e de cada copia daréis un treslado al capitan que pusiéredes que se asentaron con vos, y les habeis dado dineros, y se quedaren, me enviad una memoria para que acá se sepa.

Item: al tiempo que esta postrera vez visitáredes los dichos navíos, mandaréis e apercibiréis á los capitanes que en cada uno de ellos pusiéredes, e á los maestres e pilotos que en ellos van e fueren, e á cada uno por sí e todos juntos, tengan especial cuidado de seguir e acompañar el navío en que vos fuéredes, e que por ninguna via e forma se aparten de vos, en manera que cada día todos vos hablen, ó á lo menos lleguen á vista e compas de vuestro navío porque con ayuda de Dios nuestro Señor llegueis todos juntos á la isla de Cozumel, Santa Cruz, donde será vuestra derecha derrota e viage, tomándoles sobre ello ante vuestro escribano juramento, e poniéndoles grandes e graves penas; e si por caso, lo que Dios no permita, acaeciese que por tiempo forzoso ó tormenta de la mar que sobreviniese fuese forzado que los navíos se apartasen e no pudiesen ir en la conserva arriba dicha, e allegasen primero que vos á la dicha isla, apercibirleshéis e mandaréis so lo la dicha pena, que ningun capitan, ni maestre ni otra persona alguna de las que en los dichos navíos fueren, sea osado de salir dellos, ni saltar en tierra por ninguna via ni manera, sino que antes siempre se velen estén á buen recabdo hasta que vos lle-

gueis: porque podria ser que vos ó los que de vos se apartasen con tiempo, llegasen de noche á la dicha isla, mandarleshéis e avisaréis á todos, que á las noches faltando algun navío hagan sus faroles, porque se vean e sepan los unos de los otros, e asimismo vos lo faréis si primero llegáredes, y por donde por la mar fuéredes porque todos os sigan e vean e sepan por donde vais, e al tiempo que desta isla os desabrazardes, mandaréis e faréis que todos tomen aviso de la derrota que han de llevar e para ello se les dé su instruccion e aviso, porque en todo haya buena orden.

Item: avisaréis e mandaréis á los dichos capitanes e maestres e á todas personas que en los dichos navíos fueren, que si primero que vos llegaren á alguno de los puertos de la dicha isla, e algunos indios fueren a los dichos navíos, que sean dellos muy bien tratados y recibidos, e que por ninguna via ninguna persona de ningna manera e condicion sea osado de les facer agravio, ni les decir cosa de que puedan recibir sinsabor, ni á lo que vais, sino como os están esperando, y que vos les diréis la cabsa de vuestra; ida ni les demanden ni interroguen si saben de los cristianos que en la isla de Santa María de los Remedios estan cabtivos en poder de los indios, porque no les avisen y los maten, e sobre ello pornéis muy recias e graves penas.

Item: despues que en buena ora lleguéis á la dicha isla de Santa Cruz, siendo informado que es ella, así por informacion de los pilotos como por Melchior indio natural de Santa María de los Remedios, que con vos lleváis, trabajaréis de ver e sondar todos los

mas puertos, e entradas, e aguadas que pudiéredes por donde fuéredes, así en la dicha isla como en la de Santa María de los Remedios, e Punta llana, Santa María de las Nieves; e todo lo que falláredes en los dichos puertos faréis asentar en las cartas de los pilotos, e a vuestro escribano en la relación que de las dichas islas e tierras habeis de facer, señalando el nombre de cada uno de los dichos puertos e aguadas, e de las provincias donde cada uno estoviere, por manera de que detodo hagais muy cumplida e entera relación.

Item: llegado que con ayuda de Dios nuestro Señor seais á la dicha isla de Cozumel, Santa Cruz, fabларéis á los caciques indios que pudiéredes della, y de todas las otras islas é tierra por donde fuéredes diciéndoles como vos ir por mandado del Rey nuestro Señor á los ver e visitar, e darleshéis á entender como es un Rey muy poderoso cuyos vasallos é súditos nosotros é ellos somos, y á quien obedecen muchas de las generaciones de este mundo, y que ha sojuzgado e sojuzga muchos partidos e tierras, de la una de las cuales son estas partes del mar occeáno donde ellos e otros muchos están, e relatarleshéis los nombres de las tierras é islas, conviene á saber, toda la costa de Tierra Firme hasta donde ellos están, e la isla la Española, e San Juan é Jamaica, e es Fernandina, e las que mas supiéredes, e que á todos los naturales ha hecho e face muchas mercedes, e por esto en cada una de ellas tiene sus capitanes e gente, e yo por su mandado estoy en la isla, e habido informacion de aquellas donde ellos están en su nombre os envío para que les hableis e requerais se sometan bajo de su

yugo e servidumbre e amparo Real, e que sean ciertos que faciéndolo así, e sirviéndole bien e lealmente serán de su Alteza, e de mí en su nombre, muy remunerados, e favorecidos e amparados contra sus enemigos; e decirleshéis como todes los naturales destas islas ansí lo facen, e en señal de servicio le dan e envían mucha cantidad de oro, piedras, perlas e otras cosas que ellos tienen, asimismo su Alteza les face muchas mercedes, e decirlehéis que ellos ansimismo lo fagan, e le dan algunas cosas de las susodichas, e de otras que ellos tengan, para que su Alteza conozca la voluntad que ellos tienen de servirle e por ellos los gratifique. También les diréis como sabida la batalla. aquel capitan Francisco Hernández que allá fué con ellos ovo, á mí me pesó mucho; y porque su Alteza no quiere que por él ni por sus vasallos ellos sean maltratados, yo en su nombre os envío para que en su nombre les fableis e apacigueis, e les fagais ciertos del gran poder del Rey nuestro Señor, é que si de aquí adelante ellos pacíficamente quisieren darse á su servicio, que los españoles no ternán con ellos batallas ni guerras, antes mucha conformidad e paz, e serán en ayudarles contra sus enemigos, e todas las otras cosas que á vos os parecieren que se les deben decir para los atraer á vuestro propósito.

Item: porque en la dicha isla de Santa Cruz se ha fallado en muchas partes de ella, e en encima de ciertas sepulturas y enterramientos, cruces, las cuales diz que tienen entre sí en mucha veneracion, trabajaréis de inquerir e saber por todas las vias que ser pudiere e con mucha deligencia e cuidado, la significacion de porque las tienen, e si las tienen porque las hayan

tenido ó tenga noticia de Dios nuestro Señor y que en ella padeció hombre alguno, y sobre esto pornéis mucha vigilancia, y de todo por ante vuestro escribano tomaréis muy entera relacion, así en la dicha isla como en cualesquiera otras que la dicha cruz falláredes por donde fuéredes.

Item: ternéis mucho cuidado de inquerir é saber por todas las vías é formas que pudiéredes si los naturales de las dichas islas ó de algunas dellas tengan alguna seta, ó creencia, ó rito, ó ceremonia en que ellos crean, ó en quien adoren, ó si tienen mezquitas, ó algunas casas de oración, ó ídolos, ó otras cosas semejantes, é si tienen personas que administren sus ceremonias, así como alfaquíes [1] ó otros ministros; y de todo muy por extenso traeréis ante vuestro escribano muy entera relación, que se le pueda dar fee.

Item: pues sabeis que la principal cosa [2] que sus Altezas permiten que se descubran tierras nuevas, es para que tanto número de almas como de innumerable tiempo acá han estado e están en estas partes perdidas fuera de nuestra santa fee, por falta de quien de ella les diese verdadero conocimiento; trabajaréis por todas las maneras del mundo, si por caso tanta conversación con los naturales de las islas e tierras donde vais, tuviéredes, para les poder informar de la, como conozcan, á lo menos faciéndoselo entender por la mejor orden e vía que pudiéredes, como hay un solo Dios Creador del cielo e de la tierra,

---

1 Ministros del culto mahometano con que estaban familiarizados los españoles para la larga residencia de los moros en España, y cuyo nombre aplicaban á los sacerdotes paganos de cualquiera secta.

2 Falta "por la."

y de todas las otras cosas que en el cielo y en el mundo son; y decirleshéis todo lo demas que en este caso pudiéredes, y el tiempo para ello diere lugar, y todo lo que mas y mejor os pareciere que al servicio de Dios nuestro Señor e de sus Altezas conviene.

Item: llegado que á la dicha isla Santa Cruz seais y por todas las otras tierras donde fuéreis, trabajaréis por todas las vías que pudiéredes de inquirir é saber alguna nueva del armada que Juan de Grijalva llevó, porque podría ser quel dicho Juan de Grijalva se oviese vuelto á esta isla, e tuviesen ellos de ello nueva é lo supieren de cierto, ó que estoviesen en alguna parte ó puerto de la dicha isla, é asimismo por la dicha orden trabajaréis de saber nueva de la cara bela que llevó á cargo Cristoval Dolid que fué en seguimiento del dicho Juan de Grijalva, sabréis si allegó á la dicha isla, e si saben que derrota llevo, ó si tienen ó sepan alguna nueva de á donde está e como.

Item: si dieren nuevas, ó supiéredes de la dicha armada que está por allí, trabajaréis de juntaros con ella, e despues de juntos si se pudiere haber sabido nueva de la dicha carabela, daréis orden y concierto para que quedando todo á buen recabdo, e avisados los unos de los otros de á donde os podreis esperar e juntar, porque no os torneis á derramar, e concertaréis con mucha prudencia como se vaya á buscar la dicha carabela e se traiga á donde concertáredes.

Item: si en la dicha isla de Santa Cruz no supiéredes nueva de que el armada haya vuelto por allí, ó está cerca, y supiéredes nueva de la dicha carabela, iréis en su busca, y fallado que la hayais traba-

jaréis de buscar e saber nueva de la dicha armada que Juan de Grijalva llevó.

Item: fecho que hayais todo lo arriba dicho segun e como la oportunidad del tiempo para ello os diere lugar, si no supiéredes nueva de la dicha armada ni carabela que en su seguimiento fué, ireis por la costa de la isla de Yucatán, Santa María de los Remedios, en la cual están en poder de ciertos caciques principales dellas seis cristianos, segun é como Melchor, indio natural de la dicha isla, que con vos llevais, dice e os dirá, e trabajaréis por todas las vias e maneras e mañas que ser pudiere por haber á los dichos cristianos por rescate ó por amor, ó por otra cualquier via donde no intervenga detrimento dellos, e ni de los españoles que llevais ni de los indios; e porque el dicho Melchor, indio natural de la dicha isla, que con vos llevais, conoce á los caciques que los tienen cabtivos, haréis que el dicho Melchor sea de todos muy bien tratado, e no consintiréis que por ninguna via se le faga mal ni enojo, ni que nadie hable con él sino vos solo, e mortrarleshéis mucho cariño e amor, e facerlehéis todas las buenas obras que pudiéredes, porque él os le tenga y os diga la verdad de todo lo que le preguntáredes e mandáredes, e os enseñe e muestre los dichos caciques, porque como los dichos indios en caso de guerra son mañosos, podría ser que nombrasen por caciques otros indios de poca maña para que por ellos fablasen, y en ellos tomasen ispiriencia de lo que debían facer por lo que ellos les dijesen; ó teniendoos el dicho Melchor buen amor, no consentirá que se os faga engaño, sino antes os avi-

sará de lo que viere, y por el contrario si de otra manera con él se hiciere. [1]

Item: ternéis mucho aviso e cuidado de que á todos los indios de aquellas partes que á vos vinieren, así en la mar como en la tierra donde estoviéredes, á veros e hablaros, ó á rescataros, ó á otra cualquier cosa, sean de vos e de todos muy bien tratados e recebidos, mostrándoles mucha amistad e amor, e animándolos segun os pareciere que al caso ó las personas que á vos vinieren lo demandan, e no consentiréis so grandes penas que para ello pornéis, que les sea fecho agravio ni desaguisado alguno, sino antes trabajaréis por todas las vias e maneras que pudiéredes como cuando de vos se partieren vayan muy alegres e contentos e satisfechos de vuestra compañía, porque de facerse otra cosa Dios nuestro Señor y sus Altezas podrian ser muy deservidos, porque no podria haber efecto vuestra demanda.

Item: si antes que con el dicho navío de Grijalva es juntáredes, algunos indios quisieren rescatar con vos algunas cosas suyas por otras de las que vos llevais, porque mejor recabdo haya en todas las cosas del rescate, e de lo que dello se oviere, llevaréis una arca de dos ó tres cerraduras que señaláreis entre los hombres de bien de vuestra compañía los que os pareciere que mas celosos del servicio de sus Altezas sean, que sean personas de confianza,

---

1 De estos españoles, que eran quince con dos mujeres, naufragados ocho años hacia en los Alacranes viniendo del Darien á Santo Domingo, solo quedaban dos: Gerónimo de Aguilar, ordenado de Evangelio, que acompañó á Cortés, y Gonzalo Guerrero que no quiso salir de Yucatán donde tenia mujer é hijos y habia adoptado todas las costumbres del país. Los demás habian sido sacrificados ó habian muerto por efecto de la fatiga y mal trato que les daban los indios.

uno para veedor, otro para tesorero del rescate que se oviere e rescatáredes, así de oro como de perlas, piedras preciosas, metales, e otras cualquier cosas que oviere; e si fuere el arca de tres cerraduras, la una llave daréis que tenga el dicho veedor, e la otra al tesorero, e la otra ternéis vos ó vuestro mandado, e todo se meterá dentro de la dicha arca e se rescatará por ante vuestro escribano que dello dé fee. [1]

Item: porque se ofrecerá necesidad de saltar en tierra algunas veces, así á tomar agua y leña, como á otras cosas que podrian ser menester; cuando la tal necesidad se ofreciere, para que sin peligro de los españoles mejor se pueda facer, enviaréis con la gente que á tomar la dicha agua e leña fuere, una persona que sea de quien tengais mucha confianza y buen concepto, que es persona cuerda, al cual mandaréis que todos obedezcan, y miraréis que la gente que así con él enviáredes, sea la mas pacífica e quieta, e de mas confianza e cordura que vos pudiéredes, e la mejor armada, e mandarleshéis que en su salida y estada no haya escándalo ni alboroto con los naturales de la dicha isla, e miraréis que sea e vaya muy sin peligro, e que en ninguna manera duerma en tierra ninguna noche, ni se alejen tanto de la costa de la mar, que en breve no puedan volver á ella, porque si algo les acaesciere con los indios puedan de la gente de los navíos ser socorridos.

---

1 Esta intervención del veedor y tesorero, era para la separación del quinto real. En lugar de estos empleados hubo después los contadores y tesoreros de las cajas reales.

Item: si por caso algun pueblo estoviere cerca de la costa de la mar, y en la gente dél viéredes tal voluntad que os parezca que seguramente por su voluntad e sin escándalo dellos e peligro de los españoles podeis ir á verle e os determináredes á ello, llevaréis con vos la gente mas pacífica e cuerda y bien armada que pudiéredes, mandarleshéis ante vuestro escribano con pena que para ello les pornéis, que ninguno sea osado de tomar cosa ninguna á los dichos indios de mucho ni poco valor, ni por ninguna via ni manera, ni sean osados de entrar en ninguna casa dellos, ni de burlar con sus mugeres, ni de tocar ni llegar á ellas, ni las fablar, ni decir, ni facer otra cosa de que se presuman que se puedan resabiar, ni se desmanden ni aparten de vos por ninguna via ni manera, ni por cosa que se les ofrezca, aunque los indios salgan á vos facer que vos les mandeis lo que deben y han de facer, segun el tiempo e necesidad en que os fallàredes e viéredes. [1]

Item: porque podría ser que los indios por os engañar e matar os mostrasen buena voluntad y os incitasen á que fuésedes á sus pueblos, ternéis mucho estudio é vigilancia de la manera que en ellos veis, é si fuéredes iréis siempre muy sobre aviso, llevando con vos la gente arriba dicha, y las armas muy á recabdo, e no consentiréis que los indios se entremetan entre los españoles, á lo menos muchos, sino que antes vallan e estén por su parte, faciéndoles

---

1 Las continuas órdenes de la corte para el buen trato de los indios y para su instrucción en la religión, eran la causa de estas providencias reiteradas á los que iban á hacer descubrimientos.

entender que lo faceis porque no quereis que ningun español les faga ni diga cosa de que reciban enojo; porque metiéndose entre vosotros muchos indios, pueden tener celada para en abrazándose los unos con vosotros salir los otros, e como muchos [1] podríades correr peligro y perecer; y dejaréis muy apercebidos los navíos, así para que ellos estén á buen recabdo como para que si necesidad se os ofreciere podáis ser socorridos de la gente que en ellos dejais, y dejarleshéis cierta ceña, así para que ellos fagan si necesidad se oviere, como para que vos la fagais si la toviéredes.

Item: habido que placiendo á Dios nuestro Señor, hayais los cristianos que en la dicha isla de Santa María, de los Remedios están cabtivos, y buscado que por ella hayais la dicha armada e la dicha carabela, siguiréis vuestro viage á la Punta llana, que es el principio de la tierra grande que agora nuevamente el dicho Juan de Grijalva descubrió, y correréis en su busca por la costa de ella adelante, buscando á todos los ríos e puertos della hasta llegar á la bahía de S. Juan y Santa María de las Nieves, que es desde donde el dicho Juan de Grijalva me envió los heridos e dolientes, e me escribió lo que fasta allí le había ocurrido, e si allí le falláredes juntárosheis con el; y porque entre los españoles que llevais y allá están no halla diferencias ni disensiones juntos que seais, cada uno tenga cargo de la gente que consigo lleva, e entrambos juntamente e muy conformes consultaréis todo aquellos que vieredes

---

1 En la nota de la edición de Madrid se presume debía decir quizá "e muchos:" es más probable dijese el original, "é como si fueran muchos."

que más e mejor al servicio de Dios nuestro Señor de sus altezas sea, conforme á las instrucciones que de sus paternidades e mercedes el dicho Juan Grijalva llevó, y esta que en nombre de sus altezas agora yo os doy: y juntos, que placiendo á Dios nuestro Señor, seais, si algún rescate ó presente oviere de valor por cualquier vía, recíbase en presencia de Francisco de Peñalosa veedor nombrado por sus paternidades.

Item: trabajaréis con mucha dilijencia e solicitud de inquerir y saber el secreto de dichas islas e tierras, y de las demás á ellas comarcanas y que Dios nuestro Señor halla sido servido que se descubran e descubrieren, así de la maña e conversación de la gente de cada una dellas en particular, como de los árboles, frutas yerbas, aves, animalías oro piedras preciosas, perlas e otros metales, especiería, e otras cualesquier cosas que de las dichas islas e tierras pudiéredes saber e alcanzar, e de todo traed entera relación por ante escribano [1]: e sabido que en las dichas islas e tierras hay o o, sabréis de donde e como lo han, e si lo oviere de minas y en parte que vos lo podais haber, trabajar de lo catar é verlo para que más cierta relación dello podais facer especialmente en Santa María de las Nieves de donde el dicho Grijalva me envió ciertos granos de oro por fondir e fondidos, e sabréis si aquellas cosas de oro labradas, se labran allí entre ellos ó las traen, ó rescatan de otras partes.

---

1 En las instrucciones que se dieron por los gobiernos de Inglaterra y Francia en el siglo pasado á los navegantes en el mar del Sur para hacer descubrimientos, no se hicieron prevenciones más expresas para que se indagase todo lo relativo á la historia natural de los paises á donde aportasen,

Item: en todas las islas que se descubrieron, saltaréis en tierra ante vuestro escribano y muchos testigos, y en nombre se sus altezas tomaréis y prenderéis la posesión dellas con toda la mas solemnidad que ser pueda, faciendo todos los actos e diligencias que en tal caso se requieren e se suelen facer, y en todas ellas trabajareis por todas las vías que pudiéredes y con buena manera y orden, de haber lengua de quien os podais informar de otras islas e tierras, y de la manera y calidad de la gente della, ó porque diz que hay gentes de orejas grandes y anchas, y otras que tienen las caras como perros, y ansí mismo donde y á que parte están las amazonas que dicen estos indios que con vos llevais, que están cerca de allí [1]

Item: porque demás de las cosas de suso contenidas y que se os han encargado e dado por mi instrucción, se os pueden ofrecer otras muchas á que yo como ausente no podría prevenir en el medio e remedio dellas, á las cuales vos como presente, é persona de quien yo tengo ispiriencia y confianza que en todo estudio e vigilancia ternéis el cuidoso cuidado que convenga de las guiar, mirar, y encaminar é proveer como más al servicio do Dios nuestro Señor y de sus altezas convenga, proveeréis en todas según y como más sabiamente se puedan ó deban facer, e la oportunidad del tiempo en que os halláredes para ello os diere lugar, conformándoos

---

1 Siempre las largas distancias y los países de desconocidos han dado materia á estas fábulas. Los soldados de Germánico que volvieron por mar de su expedición al Elba y fueron dispersos por la tempestad en los mares de Alemania, contaban haber visto monstruos de esta especie.

en todo lo que ser pudiere con las dichas instrucciones arriba contenidas, é de algunas personas prudentes e sabias de las que con vos llevais de quien tengais crédito é confianza, e por espiriencia seais cierto que son celosos del servicio de Dios nuestro Señor e de sus altezas, e que os sabrán dar su parecer.

Item: porque podría ser que entre las personas que con vos fuesen de esta isla Fernandina, oviese algunos que debiesen dineros á sus Altezas, trabajaréis por todas las vias que pudiéredes en todos los puertos que en esta isla tocáredes, y gente quisiere ir con vos, si alguna della debe por cualquier via en esta isla dineros algunos á sus Altezas, e si los deviere fagais que los pague, y si no los pudiere pagar luego, que den fianzas en la isla bastantes que los pagará por la tal persona, e si no los pagare ó dieren fianzas que por él los pague, no le llevareis en vuestra compañía por ninguna vía ni manera.

Item: trabajaréis después que hayais llegado á Santa María de las Nieves, ó antes, si antes os pareciera ó oviéredes fallado el armada ó carabela, de con toda más brevedad que fuere posible de me enviar en un navío del que menos necesidad toviéredes, y que bueno sea, toda la razón de todo lo que se os oviere ocorrido, y de lo que habeis fecho y pensais facer, y enviarmehéis todas las cosas, de oro, é perlas, é piedras preciosas, especiería é animalías, é frutas, é aves é todas las otras cosas que pudiéredes haber habido, para que de todo yo pueda facer entera y verdadera relación al Rey nuestro Señor, y se lo envíe para que su alteza lo vea y tenga muy entera e cumplida relacion de todo lo que hay

en las dichas tierras e partes, e tengais noticia que hay e pueda haber [1]

Item: en todas las cosas ansí civiles como criminales que allá entre unas personas con otras, ó en otra cualquiera manera se ofrecieren ó acaescieren, conosceréis dellas y en ellas conforme á derecho e justicia, e no en otra manera; que para todo lo susodicho e para cada una cosa e para dello, é para todo lo á ello anexo e conexo é dependiente, y en nombre de sus Altezas vos doy é otorgo poder cumplido e bastante, como e segun que yo de sus Altezas lo tengo, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades: e en nombre de sus Altezas mando á todas é cualesquier personas de cualquier estado, calidad é condición que sean, caballeros, hidalgos pilotos, cómitres, e maestres, e pilotos, contramestres, e marineros, e hombres buenos, así de la mar como de la tierra, que van ó fueren ó estubieren en vuestra compañía, que hayan é tengan á vos el dicho Fernando Cortés por su capitan, é como á tal vos obedezcan e cumplan vuestros mandamientos, e parezcan ante vos á vuestros llamamientos e consultas, e á todas las otras cosas necesarias e concernientes al dicho vuestro cargo, e que en todo e para todo se junten con vos, é cumplan é obedezcan vuestros mandamientos, e os den todo favor e ayuda en todo é para todo so la pena ó penas que vos en nombre de sus Altezas les pusiéredes, las cuales é cada una dellas vos las poniendo agora por escrito como por palabra,

---

1 Cortés hizo esta relación directamente á Carlos V en la carta que escribió él mismo y el ayuntamiento de Veracruz que se pondrá en seguida.

yo desde agora para entonces e de entonces para agora las pongo e he por puestas, y serán ejecutadas en sus personas e bienes de los que en ellas incurrieren, e contra lo susodicho fueren, ó vinieren, ó consintieren ir ó venir, ó pasar, ó dieren favor é ayuda para ello, e las podades ejecutar e mandar ejecutar en sus personas e bienes. Fecho en esta cibdad de Santiago, Puerto de esta isla Fernandina á 23 de octubre de 1518 años.—Capitan Diego Velazquez.

E fecho e sacado el dicho traslado de la dicha instrucción original en la manera e forma que susodicha es, el dicho señor alcalde dijo: que mandaba e mandó á mí el dicho escribano, que signaba de mi signo e firmada del nombre del dicho señor alcalde en manera que hiciese fee, la diese e entregase al dicho señor Adelantado, segund e de la manera que por su merced era pedido e demandado: á lo cual fueron presentes por testigos el bachiller Alonso de Parada, e Alonso de Escalante, escribano público en la dicha ciudad: e yo el dicho Vicente Lopez, escribano público del número de la dicha cibdad susodicha, que á todo lo que dicho es presente fuí con el dicho señor alcalde, que aquí firmó su nombre.—Diego de Duero—fice escribir el dicho traslado de la dicha instrucción original, segund e de la manera que en él se contiene, el cual va cierto e concertado con el dicho original, e va escrito en esas cuatro hojas de papel con esta en que va mi signo, e en fin de cada plana va señalado de la señal acostumbrada, en fee de lo cual fice aquí mi signo atal.—En testimonio de verdad.—Vicente Lopez, escribano público.''

En las instrucciones que preceden no se le prevenia á Cortés hiciese establecimiento alguno, pues como se ha visto eran limitadas á buscar á Grijalva y la carabela despachada en su alcance á librar á los españoles cautivos en Yucatán y hacer un viage de reconocimiento rescatando oro si se presentaba ocasión, que es nombre que se daba al cambio de este metal por cuentas de vidrio y otros artículos de Europa. Quizá el no haberse hecho prevención ninguna para poblar en la tierra nuevamente descubierta, procedió de esperar Velazquez para ello el despacho de sus solicitudes en la corte, por lo que en esta instrucción solo se refiere á las facultades anteriormente concedidas por los monges gerónimos para el viage de Grijalva. Sin embargo, en el memorial presentado al Rey por el clérigo Benito Martin ó Martinez, agente de Velazquez, que se pone á continuación, se dice que Velazquez mandó á Cortés *á poblar donde mejor le pareciese*, lo cual se halla desmentido por dichas instrucciones, y porque uno de los motivos de queja de los partidarios de Velazquez cuando se trató de la fundación de Veracruz fué, que en contravención dichas instrucciones se intentaba poblar, y el mismo Cortés al entregarlas al ayuntamiento manifestó que ellas no le facultaban para esto.

Como la cuestión entre Velazquez Cortés fué de tanta trascendencia en todo el progreso de la conquista, ha parecido conveniente poner aquí el memorial presentado por el agente de Velazquez, que fué el principio del largo pleito que sobre esto se siguió, el cual se halla en la colección de documentos citada al principio de este apéndice. El tratamiento de Al-

teza que se dá en algunos de estos documentos á Cárlos V y á la reyna su madre, procede de ser este el que usaban los reyes de España, no habiendo tomado aquel monarca el de Majestad hasta que recibió la corona imperial, y luego lo siguieron usando sus sucesores y los demas monarcas de Europa. Se habla en plural porque Cárlos V gobernaba por sí y en nombre de su madre Doña Juana, llamada la *loca* porque lo estaba, y todos los diplomas, nombramientos y demas actos del gobierno se encabezaban en nombre de ambos, como se verá en los que se publicarán en el curso de esta obra.

MEMORIAL

Que presentó al Rey Benito Martinez, en nombre del adelantado Diego Velazquez, en que expone que habiendo el Adelantado enviado á Hernando Cortés por capitan de una armada de siete navios y cierta gente á calar la isla de San Juan de Lua, y á poblar donde le pareciese mejor, luego que se vió allá se habia alzado con toda el armada y gente; pidiendo á S. M. lo mandase castigar brevemente.

Hállase original en el archivo general de Indias de Sevilla entre los papeles enviados del de Simancas, legajo 10 de los rotulados de "Relaciones y Descripciones."

Sacra Cesárea Católica Magestad: Benito Martinez beso las manos de V. M., á la cual suplica le plega saber como Diego Velazquez, Adelantado de las islas de Yucatán y Uloa, envió habrá un año á Hernando Cortés por capitan de cierta gente, y con

siete navíos, y todo á su costo y misión, y que fuese á calar la isla de Uloa, y á poblar donde mejor le pareciere, y el dicho Fernando Cortés, capitan, desque se vido allá y vido la riqueza de la tierra, háse alzado como ya á V. M. es notorio, y si esto quedase sin castigo seria dar atrevimiento á todos los que en aquellas partes tovieren cargo á hacer lo mismo, por donde se seguiria mucho inconveniente é mal egemplo, e mucho daño á las otras islas que están descubiertas e á los indios de ellas. Suplica á V. M. lo mande remediar, y castigar brevemente conforme á justicia, porque si en el castigo e provision de ello hobiese disimulacion ó negligencia, ocurriria grande inconveniente, y lo mas brevemente que ser pueda le mande dar el despacho de ello.

Ansimismo dice: que porque este Hernando Cortés capitan, se levantó otra vez cuando la isla Fernandina se empezó de poblar con una carabela y con ciertos compañeros, e Diego Velazquez, le prendió, y á ruego de muchos buenos le perdonó, e ahora ha hecho este otro buen hecho en se alzar con la isla, y para hacer su mal hecho bueno, dice mucho mal de Diego Velazquez, y todos los que en su nombre vienen; y porque ellos tienen pasion, y es este el postrer remedio que tienen para se labar de la culpa en que son caidos, suplica á V. M. habiendo respeto á los buenos servicios que el dicho Diego Velazquez ha hecho á V. M. que no se les dé crédito, porque si lo que ellos dicen fuese así verdad, en siete años que ha que tiene poblada la isla Fernandina de una suerte ó de otra ya se habría sabido, y no le seguiria tanta gente como le sigue.

Ansimismo dice: que la nao en que estos vinieron de la dicha isla Uloa, es de Diego Velazquez, e tiene necesidad de se calafetear y adobar, que V. M. mande que Juan Lopez, contador de la contratación de Sevilla, tome en sí la nao, y la mande adobar, y ponga maestre e marineros, y la mande cargar y enviar á Diego Velazquez; é si V. M. es servido, sé de dicho contador que enviará una de sus naos con gente, juntamente con esta otra nao, porque hay mucha necesidad de gente para aquellas partes; y en todo suplica mande proveer presto.

Ansí mismo dice: que el dicho Diego Velazquez ha enviado otras cuatro naos con 400 hombres á socorrer y llevar refrescos al dicho Hernando Cortés, y podrá ser que hallándose los unos diferentes de los otros se hagan algunos desconciertos, por donde los unos y los otros recibiesen mucho daño y los indios mucha confusion, por donde se impidiese el servicio de Dios y de V. M. y de la buena manera y órden que Diego Velazquez lleva para la conversión de aquellos indios, porque suplica con toda brevedad mande dar el despacho de ello. [1]

Ansí mismo dice: que en esta isla Fernandina, por la grande contratacion que en ella hay por estas islas nuevas, se han subido y suben las rentas de almojarifazgo, y Diego Velazquez siempre rescibe las pujas, y hánle hecho ciertos requerimientos los arrendadores, que suplica á V. M. le envié á mandar lo que tiene de hacer.

---

1 Esto era sin duda para prevenir el que no se le imputase el daño que podria causarse con el envio de la expedición de Panfilo de Narvaez contra Cortés.

Ansimismo dice: que por ser la tierra buena, que agora que la han visto descubierta, muchas personas con codicia que se les ha movido, han demandado licencia á los frayles gerónimos que están en la Española para ir á rescatar y traer esclavos á la Española de aquellas islas, y los frailes se la han dado, por donde se deservirá mucho Dios, y los indios serán maltratados y muy aniquilados como en la Española y muy alborotados, y muy grandísimo cargo de conciencia á V. M. si tal permitiere, porque suplica á V. M. lo mande remediar con toda brevedad, que 500 leguas al rededor de lo que él tiene descubierto, que no puedan rescatar ni cativar indios, porque seria alborotarlos, y siempre estarian resabiados como están en Tierra Firme, cuanto mas que Diego Velazquez trae descubriendo catorce navíos, y en todo suplica á V. M. le mande dar el despacho de todo con toda brevedad por evitar muchos peligros que de todo esto se podrian seguir.—Benito Martinez.

Las cartas de Cortés al emperador Carlos V, que llevan el título de "Relaciones," son el documento más auténtico y curioso de todos los relativos á la conquista. No se había encontrado la primera que ha publicado ahora el Sr. D. Martín Fernández de Navarrete en la *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España*, y se inserta aquí con la noticia bibliográfica de las ediciones y traducciones de dichas cartas por el mismo Sr. Navarrete, que precede á la mencionada. En la colección de *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales* del Sr.

Barcia, no se hallan mas que la 2ª, 3ª y 4ª que son las mismas que reimprimió en esta capital el Sr. Arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana, con una noticia del viaje de Cortés desde la costa á Méjico, advertencias para la inteligencia de las mismas cartas, una noticia cronológica de los Virreyes, una cordillera de los pueblos que pagaban tributo al emperador Moctezuma y otros datos curiosos con mapas, aunque muy imperfectos, todo lo cual hace á esta edición digna de una mención más expresa que la que de ella hace el Sr. Navarrete.

RELACION

Del descubrimiento y conquista de Nueva-España, hecha por la Justicia y Regimiento de la nueva ciudad de Vera-Cruz á 10 *de Julio de* 1519.

Sacóse del códice núm. CXX de la Biblioteca Imperial de Viena, de que hay copia autorizada en la Academia de la Historia, remitida en 9 de Abril de 1778 por D. Domingo de Iriarte á la sazón Encargado de negocios de España cerca del gabinete austriaco.

Entre las muchas cartas escritas por Hernán Cortés, hay cinco que llevan el nombre de *Relaciones*, ora sea por ser más largas que las otras, ora, y esto es lo más probable, porque en ellas daba cuenta muy circunstaciada de sus empresas y conquistas en Nueva-España.

De estas cartas ó mejor relaciones de Cortés, unas se publicaron desde que se recibieron en España y Alemania, y se tradujeron en varias lenguas y reimprimieron posteriormente, y otras han permanecido inéditas hasta nuestros días. Esta circunstancia nos

obliga á dar una noticia de las ediciones y traducciones de las unas y del hallazgo de las otras, ya que todas pueden contribuir á ilustrar esta parte bibliográfica de nuestra historia americana.

La 1ª carta ó relación es la que el mismo capitán general Hernán Cortés, la Justicia y Regidores de la nueva población que aquel acababa de fundar con el nombre de *Villa rica de la Veracruz*, acordaron de enviar con dos procuradores á la Reina Doña Juana y al Rey D. Carlos su hijo á 10 [1] de Julio de 1519, con las primicias y muestras de la riqueza de de aquella tierra, que Cortés comenzaba á conquistar en voz y señorío de sus Altezas. No se hallaba en parte alguna esta carta cuando juzgándola perdida, atribuia el Sr. Barcia su extravío á haber sido la que el Consejo Real mandó recojer á instancia de Pánfilo de Narvaez, ó lo que parecía más cierto, la que Juan Florín quitó á Alonso de Avila ó se perdió en el combate que hubo entre ambos. [2] Cuando Roberson escribía su historia de América, no habiendo logrado hallar en España una carta de Cortés á Carlos V, inédita aún y escrita poco tiempo después de su desembarco en la costa del imperio mejicano, le ocurrió que estando el Emperador próximo á partir para Alemania cuando los diputados de Cortés

---

1 Esta es la fecha que expresa el manuscrito de la Biblioteca de Viena cuya copia existe en la Academia de la Historia. Robertson en el suscinto extracto que hizo de esta carta al fin de su historia de América, dice que la fecha es de 6 de Julio de 1519, aunque, añade, Cortés escribe que la nao en que enviaba esta relación, la despachó el 16 de Julio. Robertson se equivocó: la fecha de 6 de Julio es la del recibo que dieron los comisionados de los presentes que traian de Nueva España: la del 10 es la fecha de la carta ó relación de Hernan Cortés y de la Justicia y Regimiento de Veracruz, y la del 16 es la del día en que fué despachado el buque para la metrópoli.

2 Barcia, Bibliot. Occidental, tit. 4, tomo 2, p. 598.

llegaron á Europa, era posible que la carta que es tos llevaban á S. M. se hubiese conservado en la Biblioteca Imperial de Viena. Comunicó esta idea al caballero Roberto Murray Keith, y éste obtuvo del gobierno austriaco la gracia de que se franquease copia, no solamente de dicha carta en caso de existir en la Biblioteca, sino también de todos los papeles que sirviesen á ilustrar la historia en que entonces se ocupaba aquel célebre escritor. Pero no se halló la carta que buscaba Robertson mas otra, no original sino traslado auténtico legalizado por escribano público, de la que enviaron al Emperador los magistrados de la nueva colonia de Veracruz fundada por Cortés, con fecha 10 de Julio de 1519; carta según Robertson no menos desconocida y curiosa que la que era objeto de sus indagaciones, y que no habiendo llegado á sus manos hasta después de impresa la parte de la historia á que se refiere, extractó suscintamente al final de las del último volumen. Al mismo tiempo pareció otra carta (era la 5ª) ó llámase relación de Cortés al Emperador Carlos V sobre su expedición á Honduras [1] que no tiene fecha; pero en la copia existente en la Biblioteca Real de Madrid se expresa haberse escrito en Temixtitan á 3 de Septiembre de 1526.

La 2ª relación escrita en Segura de la Frontera [2] á 30 de Octubre de 1520 se imprimió en Sevilla por Juan Cromberger alemán á 8 de Noviembre de 1522 en folio: se reimprimió en la colección de Bar-

---

1 Robertson en el prefacio á su historia de América.

2 Hoy Tepeaca, conservando su antiguo nombre mejicano.

cia en 1749, [1] y en la del arzobispo Lorenzana en Méjico el año de 1770. [2]

La 3ª escrita en la ciudad de Cuyoacan á 15 de Mayo de 1522 se imprimió en Sevilla por el mismo Juan Cromberger á 30 de Marzo de 1523 en folio, y reimprimióse en las dos expresadas colecciones de Barcia y Lorenzana. Ambas eran raras, y Barcia las obtuvo para darlas á luz de la librería del consejo de órdenes D. Miguel Nuñez de Rojas. [3]

La 4ª, escrita por Cortés en la ciudad de Temixtitan á 15 de Octubre de 1524 debe de ser muy rara, aunque impresa en folio el año de 1525, según la cita Barcia, sin expresar el pueblo ni la oficina donde se hizo la impresión ni otras circunstancias. Brunet en su *Manual del librero*, Bruselas 1538, dice que Meusel después de haber descrito las cartas 2ª y 3ª, persuadido de que la 1ª no se había impreso, asegura que no pudo adquirir noticias sobre la primera edición de la 4ª carta, aunque según Panser, había sido impresa en Toledo por Gaspar de Avila en 20 de Octubre de 1525 en folio. Este mismo año es el que señaló Barcia á la primera edición.

La 5ª es la que según hemos indicado, se halló

---

1 "Historiadcres primitivos de las Indias Occidentales" tom. 1º desde la pág. 1º hasta la 62.

2 En una nota que puso el Sr. Lorenzana á la pág. 171 sobre la primera edición hecha en Sevilla el año de 1522 dice: "por esta fecha se conoce que la impresión de esta carta fué las primicias del arte de la imprenta en Sevilla y acaso en toda España." Este es un error grave que conviene advertir, pues en Sevilla según el P. Méndez (Tipografia Española pág. 153) se imprimia por lo menos desde 1476; y por lo relativo á España, aunque el mismo Méndez fija la época en el año 1474 en Valencia, posteriormente ha demostrado D. Jaime Ripoll, canónigo de la santa igiesia de Vique, que esta primacia debe obtenerla hasta ahora Barcelona, por el librito en 8º hallado en la Biblioteca de los Trinitarios descalzos de aquella ciudad é impreso allí por el alemán Juan Gherlin á 7 de Octubre de 1468.

3 Barcia "Biblioteca Occidental," tra. 4, tom. 2, pág. 598.—"Historiadores primitivos," tom. 1, pág. 63 hasta 128.

en el códice CXX de la Biblioteca Imperial de Viena y refiere la expedición á Honduras. No tiene fecha pero en un códice de la Biblioteca Real de Madrid que copió D. Juan Bautista Muñoz, se dice escrita: *De la cibdad de Temixtitan de esta Nueva España á tres del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro Señor é Salvador Jesu-Cristo de* 1526, añadiendo Muñoz que cotejó su copia con el códice de la Biblioteca Real, el cual está sacado por Alonso Diaz del mismo original de Hernán Cortés, como consta de una nota del mismo Díaz que se ve al fin del códice.

TRADUCCIONES LATINAS.

La 2ª y 3ª de estas cartas se publicaron traducidas al latín en Nuremberg, año de 1524, por el Doctor Pedro Savorgnani, quien las dedicó al Papa Clemente VII con fecha en Nuremberg *cuarto idus Febru. Ann. Domin. Millesimo quingentesimo vigesimo quarto.*

La 2ª carta salió á luz con esta portada:

"Praeclara Ferdinandi Cortesii de nova Maris Oceani Hispania narratio Sacratissimo ac. Invictissimo Carolo Romanorum Imperatori Semper Augustu Hispaniarum & ó Regi Anno Domini M. D. XX, transmisa: in qua continentur plurima scitu & admiratione digna circa egregias earum provintiarum urbes, Incolarum mores, puerorum sacrificia et Religiosas personas, Potissimumque de celebri civitate Temixtitan Variisque illud mirabile quæ legentem iri fi ce delectabunt, per Doctorem Petrum Sa-

guorgnanum Foro Juliensem Reveñ. D. Joan. de Revelles Episco. Vienensis Secretarium ex Hispano idiomate in latiuum versa Anno Domini M. D. XXIIII.KL Martii; Cum Gratia et Privilegio."

Y al fin se dice: "Explicit secunda Ferdinandi Cortesii Narratio per Doctorem Petrum Savorgnanum Foro Juliensem ex hispano idiomate in latinum converga. Impresa in celebri civitati Norimberga. Conventui Imperiali presidente Serenissimo Ferdinando Hispanarium Infante & Archiduce Austriæ Sac. R. Imp. Locút. Generali Anno Dñi M. D. XXIIII: Quart No Mart. Per Fridericum Peypus Arthimesius."

La 3ª carta se publicó con este título:

"Tertia Ferdinandi Cortesii Sac. Caesar. et cath. Maiesta. In nova maris Oceani Hispania Generalis præfecti preclara narratio. In qua celebris civitais Temixtitan expugnatio, aliarumque Provintiarum quæ defecerant recuperatio cantinetur, In quarum expucnatione, recuperationeque Præfectus, una cum Hispanis Victorias æterna memoria dignas consecuutus est, præterea In ea mare del Sur Cortesiu.. detexisse recēse-, quod nos Australe Indicum Pelagus.. ut.... as innumeras Provintias Aurisodinis, Unionibus... eminarum generibus refertas. Et postremo illis innotuise in... voque Aromata centineri. Per Doctorem Petrum Savorgnanum Foroiuli ensem Reveñ. in Christo patris Dñi Io. de Revelles Episcopi Viennensis Secretarium ex Hispano idiomate in latinum versa." Y al final después de las firmas de Cortés y de sus oficiales Julian Alderete, Alonso de Grado y Bernardino Vazquez de Tapia, y de la

fecha en Coyoacan á 15 de Mayo de 1522 concluye así: "Impressum in Imperiali Civitate Norimberga, Per discretum et providum Virum Fœdericum Arthemesium Civen ibidem, Anno Virginei partus Milesimo quingentesimo vigesimo quarto."

De esta traducción latina del Doctor Pedro Savorgnani se reimprimieron las cartas 2ª y 3ª únicas que tradujo, con otros documentos, en un volúmen con el título; "De insulis nuper inventis Ferd. Cortesii narrationes etc. Col. 1532 en folio, y en el *Novus Orbis* Basil. 1555 también en folio. Así se hallan aún en el *Nuevo Orbe* impreso el año 1616 con esta portada: "Novus orbis id est navigationes primæ in Americam. quibus adjunximus Gasparis Varrerii Discursum super Ophyra Regione. Roterodami apud Johannem Leonardi Berewout.

Anno MDDCXVI."

Barcia, que al parecer no vió la edición del Doctor Savorgnano de 1524, la citó con la autoridad ó testimonio de Valerio Taxandro y Abraham Ortelio; pero habla de tres cartas no siendo mas que dos, y añade otra edicion hecha el año de 1532 en fol. con el título: "De las islas de Fernan Cortés halladas poco ha, con el epítome de los pueblos, idolatrías etc. de los pueblos de la India descubiertos poco antes...." que parece son las que dice Taxandro, aunque este solo pone dos.

Juan Hervagio añadió estas dos cartas, á saber la 2ª y 3ª, en el *Nuevo Orbe* de Juan Parvo año.... 1555 en fol. pág. 536.

TRADUCCION ALEMANA.

Según D. Nicolás Antonio, citado por Barcia, un anónimo tradujo en alemán las cartas de Cortés y se imprimieron; pero no dice donde ni cuales ó cuantas eran las cartas.

TRADUCCIONES ITALIANAS.

La traduccion latina de Savorgnani, Savorgnano ó Savorgnanus sirvió de texto á Nicolás Liburno para trasladarla al italiano con este título: "La pre clara narratione della nova Hispagna del mare Oceano nell anno 1520 trasmessa Venet. Bern. de Viano 1524 en 4º Reimprimióse en el tercer volumen de Ramusio.

M. Juan Rebelles la tradujo también al italiano con igual título, y se imprimió en el mismo año de 1524 en 4º.

Juan Bautista Ramusio incluyó en el tercer volúmen de su colección de viages, impreso en Venecia el año de 1565 en folio, las Relaciones de Cortés 2ª 3ª y 4ª, dos de Pedro de Alvarado á Cortés, y una de Diego Godoy, traducidas todas al italiano, así como otras de varios españoles que se hallaron en aquellas conquistas. Al expresar que daba principio por la segunda relación de Cortés, añade: "porque la primera dellas falta, y aunque diligentemente bus cada por mí no he podido hasta ahora encontrarla."

TRADUCCIONES FRANCESAS.

"Voyage et conquetes du Capit. Ferdinand Courtois es Indes Occident. Trad. de langue espagnole por Guill. le Breton." Paris 1588 en 8°.

Esta obra no es una traducción literal de las cartas de Cortés, sino un extracto formado de las relaciones españolas que sobre aquellos sucesos incluyeron en sus historias Gonzalo Fernández de Oviedo y Francisco Lopez de Gómara. La única traduccion francesa de las cartas de Cortés de que tenemos noticia y hemos reconocido, es la siguiente:

"Correspondance de Fernand Cortés avec l'empereur Charles-Quint sur la conquēte du Mexique. Traduite par Mr. le Vicomte de Flavigny, Lieutenant Colonel de Dragons etc., Chevalier de l'Ordre Royal etc., Militaire de Saint-Louis. A París chez Cellot etc. Jombert Fils jeune libraires" etc.: un tomo en 8° de 508 páginas. La epístola dedicatoria está dirigida á la Señora Marquesa de Polignac, y parece que solo por complacerla emprendió este trabajo el traductor, y por consiguiente que á ella debía agradecer el público francés la comunicación en su idioma de este *precioso monumento de literatura y de historia.* No se expresa el año de la impresión; pero estando dada por Mr. Suard la aprobación para hacerla, en París á 16 de Febrero de 1776: concedido el privilegio del Rey el 15 de Julio de 1778; y registrado entre los documentos de su clase en la cámara Real el 4 de Septiembre del mismo año, no

puede dudarse que por aquel tiempo se daría á la estampa.

La traducción parece haberla hecho Mr. Flavigny con presencia de las cartas publicadas en Méjico por el Sr. Lorenzana el año 1770, á quien supone como el recopilador ó colector de estos preciosos documentos, desconociendo la colección de Barcia y las demás anteriores de que hemos tratado.. Asegura que desde César hasta el siglo XVI es Hernán Cortés el único capitán que haya escrito sus propias expediciones: alaba su prudencia, su valor, su penetración, sus planes ó designios, sus recursos y aun sus mismas preocupaciones y las de su siglo que él respetó, y tanto contribuyeron á la asombrosa revolución que hizo con tan feliz éxito, captándose así el aprecio y amor de los que contemplen en un héroe modesto y sincero el tono sencillo y natural de estas cartas que agradarán á la posteridad y serán lecciones útiles á todos los hombres

Como el traductor altera el orden ó numeración de las tres cartas de Cortés, denominándolas 1.ª, 2.ª y 3.ª cuando el Sr. Arzobispo y los demás editores las califican de 2.ª, 3.ª y 4.ª, supone que aunque existe una 1.ª ó anterior escrita en Veracruz el 16 de Julio de 1519, cree que no puede ser interesante si se ha de juzgar por su fecha, comparándola con la de las otras cartas. Añade que jamás pudo conseguir ó lograr en España una copia manuscrita de ella por ser cierto que nunca se había impreso, supuesto que la impresión de la 2.ª por el alemán Cromberger en 18 de noviembre de 1522 constituye la época cierta de la introducción de la imprenta en

Sevilla y en toda España: error notable que copió sin exámen del Sr. Lorenzana como ya hemos advertido, pues en aquella fecha hacia ya 46 años que se imprimia en Sevilla, y 54 por lo menos en Barcelona.

La traducción de Mr. Flavigny se reimprimió en Suiza año de 1779 en 8°.

(M. F. de N.)

[1] Claramente parece cuando en las historias falta el fundamento y principio del recontamiento de las cosas acaecidas, que queda todo confuso y encandilado; y porque en este libro están agregadas y juntas todas ó la mayor parte de las escrituras y relaciones de lo que al señor D. Fernando Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España ha sucedido, y la conquista de aquellas tierras, por tanto acordé de poner aquí en el principio de todas ellas el orígen de cómo, cuándo y en qué manera el dicho señor gobernador comenzó á conquistar la dicha Nueva España, que es en la manera siguiente.

Estando en la isla Española el año del Señor de 1518 años por gobernadores de aquellas partes de las Indias, islas y tierra firme del mar occéano, los muy reverendos padres fray Luis de Sevilla [2] Prior de la Mejorada, y fray Alonso de Santo Domingo Prior de San Juan de Ortega, frailes y profesos de la órden

---

1 "Este préambulo de la relación que sigue, primera de las cinco de Hernan Cortés, parece haberle escrito algún curioso para mejor declarar el contenido de lo que en ella se refiere."
2 "Debió decir: Fr. Luis de Figueroa."

del bienventurado [1] Señor San Gerónimo, á los cuales habian enviado despues de la muerte del Católico Rey D. Fernando con la dicha gobernacion los reverendísimos señores gobernadores de España D. fray Francisco Jimenez, arzobispo de Toledo y Cardenal de España y Melchor de....... [2] Dean de Lovayna, embajador del Rey D. Cárlos nuestro Señor, que despues fué Cardenal de Tortosa y finalmente Papa Adriano VI, Diego Velazquez teniente de almirante de la isla de Cuba, envió el dicho año á suplicar á los dichos padres gobernadores que residian en la isla Española, que le diesen licencia para armar ciertas naos que queria, segun costumbre de aquellas partes, enviar á su costa á una tierra que él decia que habia descubirto hacia la parte occidental de la dicha isla de Cuba para saber y bogar [3] la dicha tierra, y para traer indios cautivos de ella de que se pudiese servir en la isla de Cuba, y para rescatar en ella oro y las otras cosas que hubiese, pagando el quinto de todo ello á sus Altezas segun la órden y costumbre que en ello habia; lo cual los dichos padres gobernadores le concedieron y dieron licencia, y ansí armó tres navíos y un bergantin y envió por capitan de ellos á un su pariente que se decia Juan de Quijalba [4] mandándose que rescatasen todo el mas oro que pudiese. Y es de saber que los primeros descubridores de la dicha tierra fueron otros y no el di-

---

1 "Asi el ms."

2 "Igual vacio se halla en el manuscrito de Viena que copiamos. El Dean de la universidad de Lovayna se llamaba Adriano Florencio. Fué maestro de Cárlos V, vino á España en 1515 y despues fué Sumo Pontífice con el nombre de Adriano VI, Véase á Sandoval His. de Cárlos V. lib. 1° párrafo 6 y 58."

3 "Debió decir:" bojar.

4 "Debe ser" Grijalva ó Grijalba.

cho Diego Velazquez segun adelante parecerá, los cuales no sabiendo lo que se decian, la intitularon y llamaron Yucatan, porque los dichos primeros descubridores como llegasen allá y preguntasen á los indios naturales de la dicha tierra como se llamaba aquella tierra, no entendiendo lo que les preguntaban, respondian en su lenguaje y decian YUCATAN, YUCATAN, que quiere decir *no entiendo, no entiendo:* así los españoles descubridores pensaron que los indios respondian que se llamaba Yucatan, y en esta manera se quedó impropiamente á aquella tierra este nombre Yucatan. Pues como el dicho Juan de Quijalba fué á la dicha tierra nuevamente descubierta, comenzó á rescatar con los indios de la tierra las cosas que en sus navíos llevaba, segun Diego Velazquez se lo habia mandado; y no se dando aquel rescate con tan buena manera como Diego Velazquez quisiera, volvió á Cuba con poco rescate, á donde fué mal recibido de Diego de Velazquez, el cual hablando con Fernando Cortés que á la sazon era vecino y Justicia de la ciudad de Santiago y la dicha isla de Cuba [1] que á la sazon estaba rico de dinero y tenía ciertos navíos propios suyos y era muy bien quisto y tenía muchos amigos en la dicha isla, concertóse Diego de Velazquez con él para que entrambos hiciesen una buena armada y que el dicho Fernando Cortés fuese por capitan general de ella en nombre de sus Altezas, por el poder que para ello le habían dado los padres gerónimos gobernadores de aquellas partes. Fecho y asentado entre ellos el concierto, puso el dicho Diego Velaz-

1 "Lo mismo que si dijera:" Justicia de la ciudad de Santiago en la dicha isla de Cuba.

quez solamente la tercia parte de las naos de la armada, y el dicho Fernando Cortés puso de lo suyo propio las otras dos tercias partes de las dichas naos y todas las costas que se hicieron en la manda, y haciéndose á la vela en el mes de octubre del año del Señor de 1518 años y andando costeando por todas las costas de la dicha isla de Cuba con tiempos contrarios, finalmente salió de la dicha isla de Cuba dicho Fernando Cortés capitan general de la dicha armada á doce días del mes de Febrero del año del Señor de 1519 para ir á la dicha tierra intitulada Yucatan con diez naos, las siete de las cuales eran propias del dicho capitan Fernando Cortés y las tres de Diego Velazquez, y despues le alcanzaron otras dos naos que el dicho Diego Velazquez le envió; ansí que fueron por todas las naos de la dicha armada doce entre pequeñas y grandes, en las cuales iban quinientos españoles. Pues como llegase á la dicha tierra llamada Yucatan, habiendo conocimiento de la grandeza y riquezas de ella, determinó de hacer no lo que Diego Velazquez queria, que era rescatar oro, sino conquistar la tierra y ganarla y sujetarla á la corona Real de S. M.; y para proseguir su propósito sintiendo que algunos de los de su compañía temerosos de emprender tan gran cosa se le quieran volver, hizo un fecho troyano y fué que tuvo manera despues que se embarcó [1] toda la gente, de dar al través con todas sus armas y fustes de la armada, y haciendo justicia de dos ó tres que le amotinaban la gente, anegó y desbarató todas las naos haciendo sacar la madera y clavazón de ellas á la costa, con presupuesto que viendo los es-

[1] "Es probable que dijese el original:" después que desembarcó.

pañoles que no tenian en que volver ni en que poder salir de aquella tierra se animasen á la conquistar y á morir en la demanda, y este fué el principio de todas las buenas venturas del dicho capitan Fernando Cortés.

Y acertó tan bien en esto, que si no lo hiciera, hobiera pocos de los que consigo llevaba que se atrevieran á aquella empresa, tan grande tierra, y tan poblada de gentes belicosas; y aunque al capitan le pesara, segun los aprietos y peligros en que despues se vieron, si las naos estuvieran enteras, se le volvieran todos ó los mas á la isla de Cuba. En esta manera comenzaron á conquistar la tierra á donde facia hechos hazañosos, acometia y emprendia cosas inauditas, y donde segun juicio humano no era creido que ninguno de ellos pudiese escapar como adelante parecerá. Habiendo pues el capitan Fernando Cortés calado algo de la tierra, acordó de fundar una nueva poblacion en la cual hechos algunos autos y tomado su sitio, le puso por nombre y la llamó la Rica Villa de la Veracruz, y puestos en ella alcaldes y regidores, etc., y otros oficiales, el dicho capitan general Fernando Cortés, el justicia y regidores de la dicha villa acordaron de enviar á España dos procuradores á la reina Doña Juana [1] y al Rey D. Carlos su hijo nuestros Señores, con las primicias y muestras de las riquezas de aquella tierra que comenzaba en nombre de sus Altezas á conquistar; y partiéndose los procuradores de la dicha Rica Villa de la Veracruz, vinieron á España y llegaron

---

1 Por equivocación se lee en el manuscrito "Doña Isabel."

á Valladolid en el principio del mes de abril del año de 1520 años, en la semana santa, estando el Rey D. Cárlos nuestro Señor en propósito de camino para ir á Alemania á recibir la corona imperial, y presentaron á S. M. lo que traian y una carta que el cabildo, justicia y regidores de la dicha villa de la Veracruz escribieron á sus Altezas, cuyo tenor es el siguiente:

Muy altos y muy poderosos excelentisimos Principes, muy católicos y muy grandes Reyes y Señores.

Bien creemos que vuestras Magestades por letras de Diego Velazquez teniente de almirante en la isla Fernandina, habrán sido informados de una tierra nueva que puede haber dos años poco mas ó menos que en estas partes fué descubierta, que al principio fué intitulada por nombre Cozumel y despues la nombraron Yucatan, sin ser lo uno ni lo otro como por esta nueva relacion vuestras Reales Altezas podrán ver; porque las relaciones que hasta ahora á vuestras Magestades de esta tierra se han hecho, así de la manera y riquezas de ella como de la forma en que fué descubierta y otras cosas que de ella se han dicho, no son ni han podido ser ciertas porque nadie hasta ahora las ha sabido, como será esta que nosotros á vuestras Reales Altezas enviamos: y trataremos aquí desde el principio que fué descubierta esta tierra hasta el estado en que al presente está, porque vuestras Magestades sepan la tierra que es, la gente que la posee y la manera de su vivir, y el rito y ceremonias, seta ó ley que tienen, y

el fruto que en ellas vuestras Reales Altezas podrán hacer y de ella podrán recibir, y de quien en ella vuestras Magestades han sido servidos porque en todo vuestras Reales Altezas puedan hacer lo que mas servido serán: y la cierta y muy verdadera relación es en esta manera.

Puede haber dos años poco más ó menos, muy esclarecidos Príncipes, que en la ciudad de Santiago, que es en la isla Fernandina, donde nosotros hemos sido vecinos en los pueblos de ella, se juntaron tres vecinos de la dicha isla, y el uno de los cuales se dice Francisco Fernández de Córdova, y el otro Lope Ochoa de Caycedo y el otro Cristoval Morante; y como es costumbre en estas islas que en nombre de vuestras Magestades están pobladas de españoles, de ir por indios á las islas que no están pobladas de españoles para se servir de ellos, enviaron los susodichos dos navíos y un bergantín para que de las islas dichas trujesen indios á la dicha isla Fernandina para se servir de ellos, y creemos, porque aun no le sabemos de cierto, que el dicho Diego Velazquez teniente de almirante tenia la cuarta parte de la dicha armada, y el uno de los dichos armadores fué por capitan de la armada llamado Francisco Fernández de Córdova, y llevó por piloto á un tal Anton de Alaminos, vecino de la villa de Palos, y á este Anton Alaminos trugimos nosotros ahora tambien por piloto: lo enviamos á vuestras Reales Altezas, para que de él vuestras Magestades puedan ser informados. Y siguiendo su viage fueron á dar á dicha tierra intitulada de Yucatan á la punta de ella, que estará sesenta ó setenta leguas de la dicha isla Fer-

nandina de esta tierra de la rica tierra [1] de la Veracruz, donde nosotros en nombre de vuestras Reales Altezas estamos, en la cual saltó en un pueblo que se dice Campeche, donde al Señor de él pusieron por nombre Lázaro, y allí le dieron dos mazorcas con una tela de oro; y porque los naturales de la dicha tierra no lo consintieron estar en el pueblo y tierra, se partieron de allá y se fueron la costa abajo hasta diez leguas, donde tornó á saltar en tierra junto á otro pueblo que se llama Machocobon y el Señor del Campoto, y allí fueron bien recibidos de los naturales de la tierra; mas no los consintieron entrar en sus pueblos, y aquella noche durmieron los españoles fuera de las naos en tierra. Y viendo esto los naturales de aquella tierra pelearon otro dia por la mañana con ellos, en tal manera que murieron veinte y seis españoles y fueron heridos todos los otros, y finalmente viendo el capitan Francisco Fernandez de Córdova; esto escapó con los que le quedaron con acogerse á las naos.

Viendo pues el dicho capitan como le habian muerto mas de la cuarta parte de su gente, y que todos los que le quedaban estaban heridos, y que él mismo tenia treinta y tantas heridas, y que estaba cuasi muerto que no pensaria escaparse; volvió con los dichos navíos y gente á la isla Fernandina, donde hicieron saber al dicho Diego Velazquez como habian hallado una tierra muy rica de oro, porque á todos los naturales de ella lo habian visto traer puesto, ya de ellos en las narices, ya de ellos en las ore-

---

1 "Así dice el manuscrito en lugar de" Rica Villa.

jas y en otras partes, y que en la dicha tierra habia edificios de cal y canto y mucha cantidad de otras cosas que de la dicha tierra publicaron de mucha administración [1] y riquezas, y dijéronle que si él podia enviase navíos á rescatar oro. que habria mucha cantidad de ella. [2]

Sabido esto por el dicho Diego Velazquez, movido mas á codicia que á otro celo, despachó luego un su procurador á la isla Española con cierta relación que se hizo á los referidos [3] padres de San Gerónimo que en ella residan por gobernadores de estas Indias, para que en nombre de vuestras Majestades le diesen licencia por los dos poderes de vuestras Altezas tenian, para que pudiese enviar á bogar [4] la la dicha tierra, diciéndole que en ello harán gran servicio á vuestra Magestad, con tal que le diesen licencia para que rescatase con los naturales de ella oro y perlas y piedras preciosas y otras cosas, lo cual todo fuese suyo pagando el quinto á vuestras Majestades, por los dichos reverendos padres gobernadores gerónimos le fué concedido, ansí porque hizo relación que él habia descubierto la dicha tierra á su costa, como por saber el secreto de ella, y proveer como á servicio de vuestras Reales Altezas conviniese, y por otra parte sin lo saber los dichos padres gerónimos, envió á un Gonzalo de Guzmán con su poder y con la dicha relación á vuestras Reales Altezas, diciendo que él habia descubierto aquella tierra á su costa, en lo cual á vuestras Magestades habia hecho

1 "Quizá:" admiración.
2 "Así el manuscrito; pero quizá" de ello "por" de él.
3 Referados "dice malamente el original" por referidos.
4 Debió: decir bojar.

servicio, y que la queria conquistar á su costa, y suplicando á vuestras Reales Altezas lo hiciesen adelantado y gobernador de ella en ciertas mercedes [1] que allende de esto pedia, como vuestras Magestades habrán ya visto por su relación, y por esto no las espresamos aqui.

En este medio tiempo, como le vino la licencia que en nombre de vuestras Magestades le dieron los reverendos padres gobernadores de la orden de San Gerónimo, dióse prisa en armar tres navíos y un bergantín, porque si vuestras Magestades no fuesen servidas de le conceder lo que con Gonzalo de Guzmán les había enviado á pedir, los hubiese ya enviado, con la licencia de los dichos padres gobernadores gerónimos, y armados envió por capitán de ellos á un deudo suyo que se dice Juan de Grijalva [2] y con él ciento sesenta hombres de los vecinos de la dicha isla, entre los cuales venimos algunos de nosotros por capitanes por servir á vuestras reales Altezas y no sólo venimos y vinieron los de la dicha armada aventurando nuestras personas, mas aún casi todos los bastimentos de la dicha armada pusieron y pusimos de nuestras casas, lo cual gastamos y gastaron asaz parte de sus haciendas: y fué por piloto de la dicha armada el dicho Antón de Alaminos que primero había descubierto la dicha tierra cuando fué con Francisco Fernández de Córdova, y para hacer este viaje tomaron susodicha derrota, que ántes que á la dicha tierra viniesen, des-

---

1 "Quizá:" con ciertas mercedes.
2 Juan de Grijalva no era pariente de Velázquez, aunque así se decía por ser de su misma tierra. Sirva esto de corrección á lo que se dijo en la primera disertación.

cubrieron una isla pequeña que bogaba [1] hasta treinta leguas, que está por la parte del sur de la dicha tierra, la cual es llamada Cozumel, y llegaron en la dicha isla á un pueblo que pusieron por nombre San Juan de Portalatina, y á la dicha isla llamada Santa Cruz; y el mesmo día que aqui llegaron, salieron á verlos hasta ciento y cincuenta personas de los indios del pueblo, y otro día siguiente según pareció dejaron el pueblo los dichos indios y acogiéronse al monte; y como el capitán tuviese necesidad de agua hízose á la vela para la ir á tomar á otra parte el mesmo día, y yendo su viaje acordóse de volver al dicho puerto y á la isla de Santa Cruz, y surgió en él, y saltando en tierra halló el pueblo sin gente como si nunca fuera poblado, y tomada su agua se tornó á sus naos sin calar la tierra ni saber el secreto de ella, lo cual no tuvieran [2] y hacer, pues era menester que la calara y supiera para hacer verdadera relación á vuestras Reales Altezas de lo que era aquella isla: y alzando velas se fué y prosiguió su viaje hasta llegar á la tierra que Francisco Fernandez de Córdova había descubierto á donde iba para la bogar [3] y hacer su rescate, y llegados allá anduvieron por la costa de ella del sur hácia el poniente hasta llegar á una bahía, á la cual el dicho capitan Grijalva y piloto mayor Anton de Alaminos pusieron por nombre la bahía de la Ascension, que segun opinion de pilotos es muy cerca de la punta de las Veras que es la tierra que Vicente Yañez

1 "Debió decir" bojaba.
2 "Así dice el manuscrito equivocadamente por" debieran.
3 "Ha de ser" bojar.

descubrió y apuntó, que la parte mide[1] aquella bahía la cual es muy grande y se cree que pasa á la mar del norte, y desde allí se volvieron por la dicha costa por donde habían ido hasta doblar la punta de la dicha tierra; y por la parte del norte de ella navegaron hasta llegar á dicho puerto Campeche que el Señor de él se llama Lázaro donde había llegado el dicho Francisco Fernandez de Córdoba, y[2] así para hacer su rescate que por el dicho Diego Velázquez les era mandado, como por la mucha necesidad que tenían de tomar agua.

Y luego que los vieron venir los naturales de la tierra se pusieron en manera de batalla cerca de su pueblo para les defender la entrada, y el capitan los llamó con una lengua y intérprete que llevaba, y vinieron ciertos indios, á los cuales hizo entender que él no venia sino á rescatar con ellos de lo que tuviesen y á tomar agua, y ansí se fué con ellos hasta un parage de agua que estaba junto á su pueblo, y allí comenzó á tomar su agua y á les decir con el dicho faraute que les diesen oro y que les darian de las preseas que llevaban, y los indios desque aquello vieron, como no tenian oro que le dar, dijéronle que fuesen,[3] y él les rogó que les dejasen tomar su agua y que luego se irian y con todo esto no se pudo de ellos defender sin que otro dia de mañana á hora de misas los indios no comenzasen á pelear con ellos con sus arcos y flechas y lanzas y rodelas por manera que mataron á un español y hirie-

1 "Hay aquí algún yerro del copista, pues no se entiende lo que quiere decir" que la parte mide.
2 "Sobra la" y.
3 "Es decir:" que se fuesen.

ron al dicho capitan Grijalva y á otros muchos, y aquella tarde se embarcaron en las carabelas con su gente sin entrar en el pueblo de los dichos indios y sin saber cosa de que á vuestras reales Magestades verdadera relacion se pudiese hacer; y de allí se fueron por la dicha costa hasta llegar á un río, al cual pusieron por nombre el rio de Grijalva y surgió en él casi á hora de vísperas y otro dia de mañana se pusieron de la una y de la otra parte del rio gran número de indios y gente de guerra con sus arcos y flechas y lanzas y rodelas para defender la entrada en su tierra, y segun pareció á algunas personas serian hasta cinco mil indios; y como el capitan esto vió, no saltó á tierra nadie de los navíos, sino desde los navíos les habló con las lenguas y farautes que traia, rogándoles que se llegasen más cerca para que les pudiese dar la causa de su [1] venida, y entraron veinte indios en una canoa y vinieren muy recatados y acercáronse á los navíos, y el capitan Grijalva les dijo y dió á entender por aquel intérprete que llevaba como él no venia sino á rescatar y que queria ser amigo de ellos, y que le trujesen oro de lo que tenian y que él les daria de las preseas que llevaban, y ansi lo hicieron. El dia siguiente en trayéndole ciertas joyas de oro sotiles, il [2] el dicho capitan les dió de su rescate lo que le pareció y ellos se volvieron á su pueblo, y el dicho capitan estuvo allí aquel dia y otro dia siguiente se hizo á la vela sin saber mas secreto alguno de aquella tierra, y siguió hasta llegar á una bahía á la cual pusieron por nom-

---

1 "En el manuscrito que copiamos falta el" su.
2 "Se puso sin duda equivocadamente" il "por" y.

bre la bahía de San Juan y allí saltó el capitan en tierra con cierta gente en unos arenales despoblados, y como los naturales de la tierra habian visto que los navíos venian por la costa, acudieron allí, con los cuales él habló con sus intérpretes y sacó una mesa en que puso ciertas preseas, haciéndoles entender como venian á rescatar y á ser sus amigos; y como esto vieron y entendieron los indios, comenzaron á traer piezas de ropa y algunas joyas de oro, las cuales rescataron con el dicho capitan, y desde aquí despachó y envió el dicho capitan Grijalva á Diego Velazquez la una de las dichas carabelas con todo lo que hasta entonces habian rescatado; y partida la dicha carabela para la isla Fernandina á donde estaba Diego Velazquez, se fué el dicho capitan de Grijalva por la costa abajo con los navíos que le quedaron, y anduvo por ella hasta cuarenta y cinco leguas sin saltar en tierra ni ver cosa alguna, excepto aquello que desde la mar se parecia, y desde allí se comenzó á volver para la isla Fernandina y nunca mas vió cosa alguna de la tierra que de contar fuese. Por lo cual vuestras Reales Altezas pueden creer que todas las relaciones que de esta tierra se les han hecho no han podido ser ciertas, pues no supieron los secretos de ella mas de lo que por sus voluntades ha querido escribir.

Llegado á la isla Fernandina el dicho navío que el capitan Juan de Grijalva habia despachado de la bahía de San Juan, como Diego Velazquez vió el oro que llegaba [1] y supo por las cartas de Grijalva que

[1] "Quizá:" llevaba.

le escribia las ropas y preseas que por ello habian dado en rescate, parecióle que se habia rescatado poco segun las nuevas que le daban los que en la dicha carabela habian ido y el deseo que él tenia de haber oro, y publicaba que no habia ahorrado [1] la costa que habia hecho de la dicha armada y que le pesaba y mostraba sentimiento por lo poco que el capitan Grijalva en esta tierra habia hecho; en la verdad no tenia mucha razon de se quejar el dicho Diego Velazquez porque los gastos que él hizo en la dicha armada se le ahorraron con ciertas botas y toneles de vino y con ciertas cajas y de camisas [2] de presilla, y con cierto rescate de cuentas que envió en la dicha armada, porque acá se nos vendió el vino á cuatro pesos de oro que son dos mil maravedís el arroba y la camisa de presilla se nos vendió á dos pesos de oro, y el mazo de las cuentas verdes á dos pesos, por manera que ahorró con esto todo el gasto de su armada y aun ganó dineros; y hacemos desto tan particular relacion á vuestras Magestades porque sepan que las armadas que hasta aquí ha hecho el Diego Velazquez han sido tanto de trato de mercaderías como de armador y con nuestras personas y gastos de nuestras haciendas, y aunque hemos padecido infinitos trabajos, hemos servido á vuestras Reales Altezas y serviremos hasta tanto que la vida nos dure.

Estando el dicho Diego Velazquez con este enojo del poco oro que le habia llevado, teniendo deseo de haber mas, acordó sin lo decir ni hacer saber á los pa-

---

1 Quiere decir: "resarcido, compensado."
2 "Parece que debió decir:" cajas de camisas de presilla, "ó bien" cajas y camisas de presilla.

dres gobernadores gerónimos, de hacer una armada veloz, de enviar á buscar al dicho capitan Juan de Grijalva su pariente, y para la hacer á menos costa suya habló con Fernando Cortés, vecino y alcalde de la ciudad de Santiago por vuestras Majestades, y díjole que armasen ambos á dos hasta ocho ó diez navíos, porque á la sazon el dicho Fernando Cortés tenia mejor aparejo que otra persona alguna de la dicha isla, y que con él se creia que querria venir mucha mas gente que con otro cualquiera; y visto el dicho Fernando Cortés lo que Diego Velazquez le decia, movido con celo de servir á vuestras Reales Altezas, propuso de gastar todo cuanto tenia y hacer aquella armada, casi [1] las dos parte della á su costa, así en navíos como en vastimentos de mas [2] y allende de repartir sus dineros por las personas que habian de ir en la dicha armada, que tenian necesidad para se proveer de cosas necesarias para el viage: y hecha y ordenada la dicha armada, nombró en nombre de vuestras Majestades el dicho Diego Velazquez al dicho Fernando Cortés por capitan de ella, para que viniese á esta tierra á rescatar y hacer lo que Grijalva no habia hecho: y todo el concierto de la dicha armada se hizo á voluntad del dicho Diego Velazquez, aunque no puso ni gastó él mas de la tercia parte de ella segun vuestras Reales Altezas podrán mandar ver por las instrucciones y poder que el dicho Fernando Cortés recibió de Diego Velazquez en nombre de vuestras Majestades, las cuales enviamos ahora con estos nuestros procuradores á vuestras Al-

1 "El original dice" que sí "por" cuasi.
2 "Quizá:" de mar.]

tezas. Y sepan vuestras Magestades que la mayor parte de la dicha tercia parte que el dicho Diego Velazquez gastó en hacer la dicha armada fué emplear sus dineros en vinos y en ropas y en otras cosas de poco valor para nos lo vender acá en mucha mas cantidad de lo que á él le costó, por manera que podemos decir que entre nosotros los españoles vasallos de vuestras Reales Altezas ha hecho Diego Velazquez su rescate y grangea de sus dineros cobrándolos muy bien.

Acabado de hacer la dicha armada se partió de la dicha isla Fernandina el dicho capitan de vuestras Reales Altezas Fernando Cortés para seguir su viage con diez carabelas y cuatrocientos hombres de guerra, entre los cuales vinieron muchos caballeros y fidalgos y diez y seis de caballo, y prosiguiendo el viage, á la primera tierra que llegaron fué á la isla de Cozumel que ahora se dice de Santa Cruz como arriba hemos dicho en el puerto de San Juan de Portalatina, y saltando en tierra, se halló el pueblo que allí hay despoblado sin gente como si nunca hubiera sido habitado por persona alguna. Y deseando el dicho capitan Fernando Cortés saber cual era la causa de estar despoblado aquel lugar, hizo salir la gente de los navíos y aposentáronse en aquel pueblo; y estando allí con su gente, supo de tres indios que se tomaron en una canoa en la mar que se pasaba á la isla de Yucatan, que los caciques de aquella isla, visto como los españoles habían aportado allí, habian dejado los pueblos y con todos sus indios se habian ido á los montes por temor de los españoles, por no saber con que intencion y voluntad venian con aquellas naos; y el

dicho Fernando Cortés hablándoles por medio de una lengua y faraute que llevaba, les dijo que no iban hacerles mal ni daño alguno, sino para les amonestar y atraer para que viniesen en conocimiento de nuestra santa fé católica, y para que fuesen pasallos de vuestras Majestades y les sirviesen y obedeciesen como lo hacen todos lo indios y gente de estas partes que estan pobladas de españoles vasallos de vuestras Reales Altezas; y asegurándolos el dicho capitan por esta manera, perdieron mucha parte del temor que tenian y dijeron que ellos querian ir á llamar á los caciques que estaban la tierra adentro de los montes; y luego el dicho capitan les dió una carta para que los dichos caciques viniesen seguros, y ansí fueron con ella dándoles el capitan término de cinco dias para volver. Pues como el capitan estuviese aguardando la respuesta que los dichos indios le habian de traer y hubiesen ya pasado otros tres ó cuatro dias mas de los cinco que llevaron de licencia, y viese que no venian, determinó porque aquella isla no se despoblase de enviar por la costa de ella otra parte, y envió dos capitanes con cada cien hombres, y mandoles que uno fuese á la una punta de la dicha isla, y el otro á la otra, y que hablasen á los caciques que topasen y les dijesen como él los estaba esperando en aquel pueblo y puerto de San Juan de Portalatina para les hablar de parte de vuestras Magestades, y que les rogasen y atrajesen como mejor pudiesen para que quisiesen venir al dicho puerto de San Juan, y que no les hiciesen mal alguno en sus personas, ni casas ni haciendas, porque no se alterasen ni alejasen mas de lo que estaban. Y fueron los dichos dos capitanes co-

mo el capitan Fernando Cortés les mandó, y volviendo de allí á cuatro dias dijeron que todos los pueblos que habian topado estaban vacidos [1] y trujeron consigo hasta diez y doce [2] personas que pudieron haber, entre los cuales venia un indio principal, al cual habló el dicho capitan Fernando Cortés de parte de vuestras Altezas con la lengua y intérprete que traia, y le dijo que fuese á llamar á los caciques, porque él no habia de partir en ninguna manera de la dicha isla sin los ver y hablar; y dijo que ansi lo haria, y así es partió con su carta para los dichos caciques, y de allí dos dias vino con él el principal y le dijo que era señor de la isla y que venia á ver lo que queria: el capitan le habló con el intérprete y le dijo que él no queria ni venia á les hacer mal alguno, sino á les decir que viniesen al conocimiento de nuestra santa fé, y que supiesen que teniamos por señores á los mayores Príncipes del mundo, y que estos obedecian á un mayor Príncipe de él, y que lo que el dicho capitan Fernando Cortés les dijo que queria de ellos, no era otra cosa sino que los caciques y indios de aquella isla obedeciesen tambien á vuestras Altezas, y que haciéndolo así serian muy favorecidos, y que haciendo esto no habrian [3] quien los enojase. Y el dicho cacique respondió que era contento de lo hacer así, y envió luego á llamar á todos los principales de la dicha isla, los cuales vinieron y venidos holgaron mucho de todo lo que el dicho capitan Fernando Cortés habia hablado á aquel cacique señor de la isla, y ansí los mandó volver y volvieron muy contentos, y en tanta

1 "Será" vacios.
2 "Quizá:" diez ó doce.
3 "Sin duda:" no habria.

manera se aseguraron que de allí á pocos dias estaban los pueblos tan llenos de gente y tan poblados como ántes y andaban entre nosotros todos aquellos indios con tan poco temor, como si mucho tiempo hubieran tenido conversación con nosotros. En este medio tiempo supo el capitan que unos españoles estaban siete años habia cautivos en el Yucatan en poder de ciertos caciques, los cuales se habian perdido en una carabela que dió al traves en los bajos de Jamaica, la cual venia de Tierra Firme, y ellos escaparon en una barca de aquella carabela saliendo á aquella tierra, y desde entonces los tenian allí cautivos y presos los indios: y bien [1] traia aviso el dicho capitan Fernando Cortés cuando partió de la isla Fernandina para saber de sus [2] españoles, y como aquí supo nuevas de ellos y la tierra á donde estaban, le pareció que haria mucho servicio á Dios y á V. M. en trabajar que saliesen de la prision y cautiverio en que estaban, y luego quisiera ir con toda la flota con su persona á los redimir, si no fueran por los pilotos le dijeron que en ninguna manera lo hiciese, porque seria causa que la flota y gente que en ella iba se perdiese, á causa de ser la costa muy brava como lo es, y no haber en ello [3] puerto ni parte donde pudiesen surgir con los dichos navíos; y por esto lo dejó y proveyó luego con ciertos indios en una canoa, los cuales le habian dicho que sabian quien era el cacique con quien los dichos españoles estaban, y les escribió como si él dejaba de ir en persona con su armada para los librar no era sino por ser mala y brava la

---

1 "Quizá:" tambien.
2 Quizá: "de estos."
3 "Sin duda:" ella.

costa para surgir, pero que les rogaba que trabajasen de se soltar y huir en algunas canoas y que ellos esperarian allí en la isla de Santa Cruz. Tres dias despues que el dicho capitan despachó aquellos indios con sus cartas, no le pareciendo que estaban muy satisfechos, creyendo que aquellos indios no lo sabrian hacer tan bien como él deseaba, acordó de enviar y envió dos bergantines y un batel con cuarenta españoles de su armada á la dicha costa, para que tomasen y recogiesen á los españoles cautivos si allí acudiesen y envió con ellos otros tres indios para que saltasen en tierra y fuesen á buscar y llamar á los españoles presos con otra carta suya, y llegados estos dos bergantines y batel á la costa donde iban, echaron á tierra los tres indios y enviáronlos á buscar á los españoles como el capitan les habia mandado y estuviéronlos esperando en la dicha costa seis dias con mucho trabajo, que casi se hubieran y perdido dado al través en la dicha costa por ser tan brava allí la mar segun los pilotos habian dicho. Y visto que no venian los españoles cautivos ni los indios que á buscarlos habian ido, acordaron de se volver á donde el dicho capitan Fernando Cörtés les estaba aguardando en la isla de Santa Cruz, y llegados á la isla, como el capitan supo el mal que traian, recibió mucha pena, y luego otro dia propuso de embarcar con toda determinacion de ir y llegar aquella tierra, aunque toda la flota se perdiese, y tambien por certificar si era verdad lo que el capitan Juan de Grijalva habia enviado á decir á la isla Fernandina diciendo que era burla, que nunca aquella costa habian llegado ni se habian perdido aquellos españoles que

se decia estar cautivos. Y estando con este propósito el capitan, embarcada ya toda la gente, que no faltaba de se embarcar salvó su persona con otros veinte españoles que con él estaban en tierra, y haciéndoles el tiempo muy bueno y conforme á su propósito para salir del puerto, se levantó á deshora un viento contrario con unos aguaceros muy contrarios para salir, en tanta manera que los pilotos dijeron al capitan que no se embarcase porque el tiempo era muy contrario para salir del puerto. Y visto esto el capitan mandó desembarcar toda la otra gente de la armada, y otro dia á medio dia vieron una canoa á la vela hácia la dicha isla: llegada donde nosotros estábamos, vimos como venia en ella uno de los españoles cautivos que se llamó Gerónimo de Aguilar, el cual nos contó la manera como se perdió y el tiempo que habia que estaba en aquel cautiverio, que es como arriba á vuestras Reales Altezas hemos hecho relación, y túvose entre nosotros aquella contrariedad de tiempo que sucedió de improviso, como es verdad, por muy gran misterio y milagro de Dios, por donde se cree que ninguna cosa se comienza que en servicio de V. M. sea, que pueda suceder sino en bien. De este Gerónimo de Aguilar fuimos informados que los otros españoles que con él se perdieron en aquella carabela que dió al través, estaban muy derramados por la tierra, la cual nos dijo que era muy grande y que era imposible poderlos recoger sin estar y gastar mucho tiempo en ello. Pues como el capitan Fernando Cortés viese que se iban acabando ya los bastimentos de la armada, y que la gente padeceria mucha necesidad de hambre si se dilatase

y esperase allí mas tiempo, y que no habria efecto el propósito de su viage, y [1] determinó con parecer de los que en su compañía venian de se partir, y luego se partió dejando aquella isla de Cozumel, que ahora se llama de Santa Cruz, muy pacífica y en tanta manera que si fuera para hacer poblador [2] de ella pudieran con toda voluntad les indios de ella comenzar luego á servir; y los caciques quedaron muy contentos y alegres por lo que de parte de vuestras Reales Altezas les habia dicho el capitan y por les haber dado muchos atavíos para sus personas; y tengo por cierto que todos los españoles que de aquí adelante á la dicha isla vinieren, serán tambien recibidos como si á otra tierra de las que ha mucho tiempo que están pobladas llegasen. Es la dicha isla pequeña, y no hay en ella rio alguno ni arroyo, y toda el agua que los indios beben es de pozos, y en ella no hay otra cosa sino peñas y piedras y montes, y la grangeria que los indios de ella tienen es colmenares, y nuestros procuradores llevaban [3] á vuestras Altezas la muestra de la miel y tierra de los dichos colmenares para que la manden ver.

Sepan vuestras Majestades que como el capitan respondiese á los caciques de la dicha isla diciéndoles que no viviesen mas en la seta gentílica que tenian, pidieron que les diese ley en que viviesen de allí adelante, y el dicho capitan los informó lo mejor que él supo en la fé católica, y les dejó una cruz de palo puesta en una casa alta y una imágen de nuestra señora la Virgen María, y les dió á en-

1 "Sobra la" y.
2 "Quizá:" para ser poblador.
3 "Quizá:" llevan.

tender muy cumplidamente lo que debian de hacer para ser buenos cristianos, y ellos mostráronlo que lo recibian todo de muy buena voluntad, y ansí quedaron muy alegres y contentos. Partidos de esta isla fuimos á Yucatán, y por la banda del norte corrimos la tierra adelante hasta llegar al río grande que se dice de Grijalva, que es segun relacion á vuestras Reales Altezas á donde llegó el capitan Grijalva, pariente de Diego Velazquez y es tan baja la entrada de aquel río, que ningun navío de los grandes pudo en él entrar; mas como el dicho capitan Fernando Cortés este tan inclinado al servicio de V. M. y tenga voluntad de les hacer verdadera relacion de lo que en la tierra hay, propuso de no pasar mas adelante hasta saber el secreto de aquel río y pueblos que en la ribera de él estan [1] por la gran fama que de riqueza se decia que tenian, y ansí sacó toda la gente de su armada en los bergantines pequeños y en las barcas, y subimos por el dicho rio arriba hasta llegar y ver la tierra y pueblos de ella; y como llegásemos al primer pueblo hallamos la gente de los indios de él puesta á la orilla del agua, y el dicho capitan les habló con la lengua y faraute que llevábamos y con el dicho Gerónimo de Aguilar que habia como dicho es de suso estado cautivo en Yucatan, que entendia muy bien y hablaba la lengua de aquella tierra, y les hizo entender como él no venía á les hacer mal ni daño alguno, sino á les hablar de parte de vuestras Magestades y que para esto les rogaba y [2] que nos dejasen y tuviesen por bien que

1 "En el manuscrito se lee equivocamente: está,"
2 "Sobra la y."

saltásemos en tierra, porque no teniamos donde dormir aquella noche sino en la mar en aquellos bergantines y barcas, en las cuales no cabiamos aun de pies, porque para volver á nuestros navíos era muy tarde porque quedaban en alta mar; y oido esto por los indios respondiéronle que hablase desde allí lo que quisiese y que no habiase[1] de saltar él ni su gente en tierra sino que le defenderian la entrada, y luego en diciendo esto comenzáronse á poner en órden para nos tirar flechas amenazándonos y diciendo que nos fuésemos de allí, y por ser este dia muy tarde que casi era ya que queria ponerse el sol, acordó el capitan que nos fuésemos á unos arenales que estaban enfrente de aquel pueblo, y allí saltamos en tierra y dormimos aquella noche. Otro dia de mañana luego siguiente vinieron á nosotros ciertos indios en una canoa y trujeron ciertas gallinas [2] y un poco de maiz que habria para comer hombres [3] en una comida, y dijéronnos que tomásemos aquello, y que nos fuésemos de su tierra; y el capitan les habló con los intérpretes que teniamos, y les dió á entender que en ninguna manera él se habia de partir de aquella tierra hasta saber el secreto de ella para poder escribir á V. M. verdadera relacion de ella, y que les tornaba á rogar que no recibiesen pena de ello ni le defendiesen la entrada en el dicho pueblo, pues que eran vasallos de vuestras Reales Altezas; y todavía respondieron diciendo que no atreviésemos de entrar en el dicho pueblo, sino que nos fuésemos

1 "Quizá:" y que no hablase.—Mas bien sobra "se."
2 Serian guajolotes ó chachalacas, pues no habia gallinas.
3 "Aquí falta una palabra ántes de hombres," que debia ser el número de estos que podian alimentarse con aquellas provisiones.

de su tierra, y ansí se fueron, y despues de idos determinó el dicho capitan de ir allá, y mandó á un capitan de los que en su compañía estaban que se fuese con doscientos hombres por un camino que aquella noche que en tierra estuvimos se halló que iba á aquel pueblo, y el dicho capitan Fernando Cortés se embarcó con hasta ochenta hombres en las barcas y bergantines, y se fué á poner frontero del pueblo para saltar en tierra si le dejasen, y como llegó halló los indios puestos de guerra armados con sus arcos y flechas y lanzas y rodelas diciendo que nos fuésemos de su tierra, sino si queriamos guerra que comenzásemos luego, porque ellos eran hombres para defender su pueblo. Y despues de les haber requerido el dicho capitan tres veces, y pedídolo por testimonio al escribano de vuestras Reales Altezas que consigo llevaba, diciéndoles que no queria guerra, viendo que la determinada voluntad de los dichos indios era resistirle que no saltase en tierra, y que comenzaban á flechar contra nosotros, mandó soltar los tiros de artillería que llevaba y que arremetiésemos á ellos: y soltados los tiros al saltar que la gente saltó en tierra, nos hirieron algunos; pero finalmente con la prisa que les dimos y con la gente que por las espaldas le [1] dió de la nuestra que por el camino habia ido, huyeron y dejaron el pueblo, y ansí lo tomamos y nos aposentamos en la parte dél que mas fuerte nos pareció. Y otro dia siguiente vinieron á hora de vísperas dos indios de parte de los caciques y trujeron ciertas joyas de oro muy delgadas de poco valor, y dijeron al capitan que ellos le

1 "Sin duda:" les dió.

traian aquello porque se fuese y les dejase su tierra como ántes solian estar, y que no le hiciese [1] mal ni daño; y el dicho capitan le [2] respondió diciendo que á lo que pedian de no les hacer mal ni daño, que él era contento, y de dejarlas la tierra díjo que supiesen que de allí adelante habian de tener por señores á los mayores Príncipes del mundo y que habian de ser vasallos y les habian de servir, y que haciendo esto vuestras Majestades les harian muchas mercedes, y los favores creceriau [3] y ampararian y defenderian de sus enemigos y ellos respondieron que eran contentos de lo hacer ansí, pero todavía le requerian que les dejase su tierra : y ansí quedamos todos amigos, y concertada esta amistad, les dijo el capitan que la gente española que alli estabamos con él no teniamos que comer, ni lo habiamos sacado de las naos, que les rogaba que el tiempo que allí en tierra estuviésemos, nos trujesen de comer; y ellos respondieron que otro dia traerian, y ansí se fuerón y tardaron aquel dia y otro que no vinieron con ninguna comida, y de esta causa estábamos todos con mucha necesidad de mantenimientos, y al tercer dia pidieron algunos españoles licencia al capitan para ir por las estancias de alrededor á buscar de comer, y como el capitan viese que los indios no venian como habian quedado, envió cuatro capitanes con mas de doscientos hombres á buscar á la redonda del pueblo si hallarian algo de comer, y andándolo buscando toparon con muchos indios, y comenzaron luego á flecharlos en tal manera

1 "Sin duda:" no les hiciese.
2 "Debio decir:" les.
3 "Sin duda:" los favorecerian.

que hirieron veinte españoles, y si no fuera fecho de presto saberse el capitan para que los socorriese como los socorrió, que créese que mataran mas de la mitad de los cristianos, y ansí nos venimos y retragimos todos á nuestro real y fueron curados los heridos y descansaron los que habian peleado.

Y viendo el capitan cuan mal los indios lo habian hecho, que en lugar de nos traer de comer como habian quedado los flechaban y hacian guerra, mandó sacar diez caballos y yeguas de los que en las naos llevaban y apercebir toda la gente, porque tenia pensamiento que aquellos indios con el favor [1] que el dia pasado habian tomado vendrian á dar sobre nosotros al real con pensamiento de hacer daño; y estando ansí todos bien apercebidos, envió otro dia ciertos capitanes con trescientos hombres á donde el dia pasado habian habido la batalla á saber si estaban allí los dichos indios, ó que habia sido de ellos, y dende á poco envió otros dos capitanes con la retaguardia con otros cien hombres, y el dicho capitan Fernando Cortés se fué con los diez de á caballo encubiertamente por un lado. Yendo pues en esta órden los delanteros toparon gran cantidad de indios de guerra que venian todos á dar sobre nosotros en el real, y sí por caso aquel dia no hubiéramos salido á recibirlos al camino pudiera ser que nos pusieran en harto trabajo. Y como el capitan de la artillería que iba delante, hiciese ciertos requerimientos por ante escribano á los dichos indios de guerra que topó, dándoles á entender por los farautes y lenguas que allí iban con nosotros, que no queriamos

[1] Acaso valor.

guerra sino paz y amor con ellos, y no se curaron de responder con palabras sino con flechas muy espesas que comenzaron á tirar; y estando ansí peleando los delanteros con los indios, llegaron los dos capitanes de la retroguardia; y habiendo dos horas que estaban peleando todos con los indios, llegó el capitan Fernando Cortés con los de á caballo por la una parte del monte por donde los indios comenzaron á cercar á los españoles á la redonda, y allí anduvo peleando con los dichos indios una hora, y tanta era la multitud de indios, que ni los que estaban peleando con la gente de pié de los españoles veian á los de á caballo, ni sabian á que parte andaban, ni los mismos de á caballo entrando y saliendo en los indios se veian unos á otros; mas desque los españoles sintieron á los de á caballo arremetieron de golpe á ellos y luego fueron los indios puestos en huida, y siguiendo media lengua el alcance, visto por el capitan como los indios iban huyendo, y que no habia mas que hacer, y que su gente estaba muy cansada, mandó que todos se recogiesen á unas casas de unas estancias que allí habia, y después de recogidos se hallaron heridos veinte hombres, de los cuales ninguno murió, ni de los que hirieron el dia pasado, y ansí recogidos y curados los heridos nos volvimos al real, y trujimos con nosotros dos indios que allí se tomaron los cuales el dicho capitan mandó soltar, y envió con ellos sus cartas á los caciques diciéndoles que si quisiesen venir á donde él estaba que les perdonaría el yerro que habian hecho y que serian sus amigos, y este mesmo dia en la tarde vinieron dos indios que parecian principales, y dije-

ron que á ellos les pesaba mucho de lo pasado y que aquellos caciques les rogaban que les perdonase y que no les hiciese más daño de lo pasado, y que no les matase mas gente de la muerta, que fueron hasta doscientos veinte hombres los muertos, y que lo pasado fuese pasado, y que dende en adelante ellos querian ser vasallos de aquellos Príncipes que les decian, y que por tales se daban y tenian, y que quedaban y se obligaban de servirles cada vez que en nombre de V. M. algo les mandasen, y así se asentaron y quedaron hechas las paces, y preguntó el capitan á los dichos indios por el intérprete que tenia, que qué gente era la que en la batalla se habia hallado, y respondiéronle que de ocho provincias se habian juntado los que allí habian venido, y que segun la cuenta y copia que ellos tenian, serian por todos cuarenta mil hombres, y que hasta aquel número sabian ellos muy bien contar. Crean vuestras Reales Altezas por cierto que esta batalla fué vencida mas por voluntad de Dios que por nuestras fuerzas, porque para con cuarenta mil hombres de guerra poca defensa fuera cuatrocientos que éramos. Después de quedar todos muy amigos, y [1] nos dieron en cuatro ó cinco dias que allí estuvimos hasta ciento y cuarenta pesos de oro entre todas piezas y tan delgadas y tenidas de ellos en tanto, que bien parece su tierra muy pobre de oro, porque de muy cierto se pensó que aquello poco que tenian era traido de otras partes por rescate. La tierra es muy buena y muy abondosa de comida, así de maíz como de fruta, pescado y otras cosas que ellos comen. Es-

[1] Sobra la y.

tá asentado este pueblo en la ribera del susodicho rio por donde entramos en un llano en el cual hay muchas estancias y labranzas de las que ellos usan y tienen; reprendióseles el mal que hacian en adorar á los ídolos y dioses que ellos tienen, y hízoseles entender como habian de venir en conocimiento de nuestra muy santa fe y quedóles una cruz de madera grande puesta en alto, y quedaron muy contentos y dijeron que la tendrian en mucha veneracion y la adorarian, quedando los dichos indios en esta manera por nuestros amigos y por vasallos de vuestras Reales Altezas. El dicho capitan Fernando Cortés se partió de allí prosiguiendo su viage y llegamos al puerto y bahía que se dice San Juan que es adonde el susodicho capitan Juan de Grijalva hizo el rescate de que arriba á vuestras Magestades estrecha relacion se hace.

Luego que allí llegamos, los indios naturales de la tierra vinieron á saber que carabelas eran aquellas que habian venido, y porque el dia que llegamos muy tarde de casi noche, estúvose quedo el capitan en las carabelas y mandó que nadie saltase á tierra, y otro dia de mañana saltó á tierra el dicho capitan con mucha parte de la gente de su armada, y halló allí dos principales de los indios, á los cuales dió ciertas preseas de vestir de su persona, y les habló con los intérpretes y lenguas que llevábamos, dándoles á entender como él venia á estas partes por mandado de vuestras Reales Altezas á les hablar y decir lo que habian de hacer que á su servicio convenia, y que para esto les rogaba que luego fuesen á su pueblo, y que llamasen al dicho cacique ó caci-

ques que allí hubiesen para que le viniesen hablar; y porque viniesen seguros les dió para los caciques dos camisas y dos jubones, uno de raso y otro de terciopelo, y sendas gorras de grana y sendos pares de cascabeles, y ansí se fueron con estas joyas á los dichos caciques, y otro dia siguiente poco ántes de medio dia vino un cacique con ellos de aquel pueblo, al cual el dicho capitan habló y le hizo entender con los farautes que no venia á les hacer mal ni daño alguno, sino á les hacer saber como habian de ser vasallos de vuestras Majestades, y le habian de servir y dar de lo que en su tierra tuviesen, como todos los que son así lo hacen, y respondió que él era muy contento de lo ser y obedecer, y que le placia de le servir y tener por señores á tan altos Príncipes como el capitan les habia hecho entender que eran vuestras Reales Altezas, y luego el capitan le dijo que pues tan buena voluntad mostraba á su Rey y Señor, que el veria las mercedes que vuestras Magestades donde en adelante le harian. Diciéndole esto le hizo vestir una camisa de holanda y un sayon de terciopelo y una cinta de oro con lo cual el dicho cacique fué muy contento y alegre, diciendo al capitan que él se queria ir á su tierra y que lo esperásemos allí, y que otro dia volveria y traeria de lo que tuviese porque mas enteramente conociésemos la voluntad que del servicio de vuestras Reales Altezas tienen, y así se despidió y se fué. Y otro dia adelante vino el dicho cacique como habia quedado, y hizo tender una manta blanca delante del capitan, y ofrecióle ciertas preciosas joyas de oro poniéndolas sobre la manta, de las cuales y de otras que des-

pues se tuvieron hacemos particular relacion á vuestras Magestades en un memorial que nuestros procuradores llevan. [1]

Despues de se haber despedido de nosotros el dicho cacique y vuelto á su casa en mucha conformidad, como en esta armada venimos personas nobles, caballeros hijosdalgo celosos del servicio de nuestro Señor y de vuestras Reales Altezas, y deseosos de ensalzar su corona Real, de acrecentar sus señoríos y de aumentar sus rentas, nos juntamos y platicamos con el dicho capitan Fernando Cortés, diciendo que esta tierra era buena, y que segun la muestra de oro que aquel cacique habia traido, se creia que debia de ser muy rica, y que segun las muestras que el dicho cacique habia dado, era de creer que él y todos sus indios nos tenian muy buena voluntad; por tanto que nos parecia que nos convenia al servicio de vuestras Magestades y que en tal tierra se hiciese [2] lo que Diego Velazquez habia mandado hacer al dicho capitan Fernando Cortés, que era rescatar todo el oro que pudiese y rescatado volverse con todo ello á la isla Fernandina para gozar solamente de ello el dicho Diego Velazquez y el dicho capitan, y que lo mejor que á todos nos parecia era que en nombre de vuestras Reales Altezas se poblase y fundase allí un pueblo en que hubiese justicia, para que en esta tierra tuviesen señorío como en sus reinos y señoríos lo tienen; porque siendo esta tierra poblada de españoles, de mas de acrecentar los reinos y señoríos de vuestras Magestades y sus ren-

1 "Quiza" llevan ó llevarán,
2 "Quizá" que no convenia al servicio de vuestras Majestades que en tal tierra se hiciese. &c.

tas nos podrian hacer mercedes á nosotros y á los pobladores que de mas alla viniesen adelante. Y acordado esto nos juntamos todos en concordones de un ánimo y voluntad y hicimos un requerimiento al dicho capitan en el cual dijimos que pues él veia cuanto al servicio de Dios nuestro Señor, y al de vuestras Majestades convenia que esta tierra estuviese poblada, dándole las causas de que arriba á vuestras Altezas se ha hecho relacion, que le requerimos que luego cesase de hacer rescates de la manera que los venia á hacer porque seria destruir la tierra en mucha manera, y vuestras Magestades serian en ello muy deservidos, y que ansí mismo le pedimos y requerimos que luego nombrase para aquella villa que se habia por nosotros de hacer y fundar, alcaldes y regidores en nombre de vuestras Reales Altezas con ciertas protestaciones en forma que contra él protestamos si ansí no lo hiciese. [1] Y hecho este requerimiento al dicho capitan, dijo que daria su respuesta el dia siguiente: y viendo pues el dicho capitan como convenia al servicio de vuestras Reales Altezas lo que le pediamos, luego otro dia nos respondió diciendo que su voluntad estaba más inclinada al servicio de vuestras Magestades que á otra cosa alguna, y que no mirando al interes que á él se le siguiera si prosiguiera en el rescate que traia presupuesto de rehacer los grandes gastos que de su hacienda habia hecho en aquella armada juntamente con el dicho Velazquez, antes posponiéndolo todo le placia y era contento de hacer lo que por nosotros

---

1 "El manuscrito dice equivocadamente:" hiciesen,

le era pedido, pues que tanto convenia al servicio de vuestras Reales Altezas, y luego comenzó con gran diligencia á poblar y á fundar una villa á la cual puso por nombre la Rica villa de la Vera-Cruz y nombrónos á los que la delantes subscribimos [1] por alcaldes y regidores de la dicha villa, y en nombre de vuestras Reales Altezas recibió de nosotros el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y suele hacer, despues de lo cual otro dia siguiente entramos en nuestro cabildo y ayuntamiento, y estando así juntos enviamos á llamar al dicho capitan Fernando Cortés y le pedimos en nombre de vuestras Reales Altezas que nos mostrase los poderes y instrucciones que el dicho Diego Velazquez le habia dado para venir á estas partes, el cual envió luego por ellos y nos lo mostró, y vistos y leidos por nosotros, bien examinados, segun lo que pudimos mejor entender, hallamos á nuestro parecer que por los dichos poderes é instrucciones no tenia mas poder el dicho capitan Fernando Cortés y que por haber ya expirado no podia usar de justicia ni de capitan de allí adelante.

Pareciéndonos, pues, muy Excelentísimos Príncipes, que para la pacificacion y concordia dentre nosotros y para nos gobernar bien convenia poner una persona para su Real servicio que estuviese en nombre de VV. MM. en la dicha villa y en estas partes por justicia mayor y capitan y cabeza, á quien todos acatásemos hasta hacer relacion de ello á vuestras Reales Altezas para que en ello proveyese [2] lo

---

1 "Quizá:" á los que denántes suscribimos, § Mas bien: "á los que adelante."
2 "Sin duda:" proveyesen.

que mas servidos fuesen, y visto que á ninguna persona se podria dar mejor el dicho cargo que al dicho Fernando Cortés, porque de más de ser persona tal cual para ello conviene, tiene muy gran celo y deseo del servicio de VV. MM. y ansimismo por la mucha experiencia que de estas partes y islas tiene, de causa de los cuales ha siempre dado buena cuenta, y por haber gastado todo cuanto tenia por venir como vino con esta armada en servicio de VV. MM., y por haber tenido en poco como hemos hecho relacion todo lo que podia ganar y interese que se le podia seguir si rescatara como tenia concertado y[1] le proveimos en nombre de vuestras Reales Altezas de Justicia y Alcalde mayor, del cual recibimos el juramento que en tal caso se requiere, y hecho como convenia al Rēal servicio de V. M. lo recibimos en su Real nombre en nuestro ajuntamiento y cabildo por justicia mayor y capitan de vuestras Reales armas, y ansí está y estará hasta tanto que VV. MM. provean lo que mas á su servicio convenga. Hemos querido hacer de todo esto relacion á vuestras Reales Altezas, porque sepan lo que acá se ha hecho, y el estado y manera en que quedamos.

Despues de hecho lo susodicho, estando todos en nuestro cabildo, acordamos de escribir á vuestras Magestades, y les enviar todo el oro y plata y joyas que en esta tierra habemos habido de mas, y allende de la quinta parte que de sus rentas y disposiciones Reales les pertenece, y que con todo ello por ser lo primero, sin quedar cosa alguna en nuestro poder, sirviésemos á vuestras Reales Altezas mostrando en

1 Sobra la y,

esto la mucha voluntad que á su servicio tenemos como hasta aquí lo habemos hecho con nuestras personas y haciendas; y acordado por nosotros esto elegimos por nuestros procuradores á Alonso Fernandez Portocarrero y á Francisco de Montejo, los cuales enviamos á V. M. con todo ello, y para que de nuestra parte besen sus Reales manos, y en nuestro nombre y de esta vida y concejo supliquen á vuestras Reales Altezas nos hagan merced de algunas cosas cumplideras al servicio de Dios y de VV. MM., y al bien comun de la villa segun mas largamente llevan por las instrucciones que les dimos, á los cuales humildemente suplicamos á VV. MM con todo el acatamiento que debemos, reciban y den sus Reales manos para que de nuestra parte las besen, y todas las mercedes que en nombre de este consejo y nuestro pidieren y suplicaren las concedan, porque de mas de hacer V. M. servicio en ello á nuestro Señor, esta villa y consejo recibiremos muy señalada merced, como de cada dia esperamos que vuestras Reales Altezas nos han de hacer.

En un capítulo de esta carta dijimos de suso que enviamos á vuestras Reales Altezas relacion para que mejor VV. MM. fuesen informados de las cosas de esta tierra y de la manera y riquezas de ella y de la gente que la posee, y de la ley ó seta, ritos y ce remonias en que viven: y esta tierra, muy Poderosos Señores, donde ahora en nombre de VV. MM. estamos, tiene cincuenta leguas de costa de la una parte y de la otra de este pueblo: por la costa de la mar es toda llana, de muchos arenales que en algunas partes duran dos leguas y mas. La tierra aden-

tro y fuera de los dichos arenales es tierra muy llana y de muy hermosas vegas y riberas en ellas, tales y tan hermosas que en toda España no pueden ser mejores, ansí de apacibles á la vista como de fructíferas de cosas que en ellas siembran, y muy aparejadas y convenibles, y para andar por ellas y se apacentar toda manera de ganados. Hay en esta tierra todo género de caza y animales y aves conforme á los de nuestra naturaleza, ansí como ciervos, corsos, gamos, lobos, zorros, perdices, palomas, tórtolas de dos y de tres maneras, codornices, liebres, conejos, por manera que en aves y animales no hay diferencia de esta tierra á España y hay leones y tigres á cinco leguas de la mar, por unas partes y por otras amenos. [1] A mas va una gran cordillera de sierras muy. hermosas, y algunas de ellas son en gran manera muy altas, entre las cuales hay una que excede en mucha altura á todas las otras, y de ella se ve y descubre gran parte de la mar y de la tierra, y es tan alta que si el dia no es bien claro no se puede divisar ni ver lo alto de ella, porque de la mitad arriba está toda cubierta de nubes, y algunas veces cuando hace muy claro dia se ve por cima de las dichas nubes lo alto de ella, y está tan blanco que lo juzgamos por nieve, y aun los naturales de la tierra nos dicen que es nieve; mas porque no lo hemos bien visto, aunque hemos llegado muy cerca, y por ser esta region tan calida no lo afirmamos ser nieve: trabajarémos de saber y ver aquello y otras cosas de que tenemos noticia para que [2] de ellas ha-

1 "Parece que antes de" amenos "falta alguna palabra como" campos ú "otra equivalente." No creo que falte nada leyendo "á menos."
2 "Sobra el" que.

cer á vuestras Reales Altezas verdadera relacion de las riquezas de oro y plata y piedras, y juzgamos lo que V. M. que podian mandar juzgar segun la muestra que de todo ello á vuestras Reales Altezas enviamos. A nuestro parecer se debe creer que hay en esta tierra tanto cuanto en aquella de donde se dice haber llevado Salomon el oro para el templo; mas como ha tan poco tiempo que en ella entramos, no hemos podido ver mas de hasta cinco leguas de tierra adentro de la costa de la mar, y hasta diez ó doce leguas de largo de tierra por las costas de una y de otra parte que hemos andado desque saltamos en tierra; aunque desde la mar mucho mas se parece y mucho vimos viniendo navegando.

La gente de esta tierra que habita desde la isla de Cozumel y punta de Yucatan hasta donde nosotros estamos, es una gente de mediana estatura, de cuerpos y gestos bien proporcionada, excepto que en cada provincia se diferencian ellos mismos los gestos, unos horadándose las orejas y poniéndose en ellas muy grandes y feas cosas, y otros horadándose las ternillas de las narices hasta la boca, y poniéndose en ellas unas ruedas de piedras muy grandes que parecen espejos, y otros se horadan los besos de la parte de abajo hasta los dientes, y cuelgan de ellos unas grandes ruedas de piedras ó de oro tan pesadas, que les traen [1] los besos caidos y parecen muy diformes, y los vestidos que traen es como de almaizales muy pintados, y los hombres traen tapadas sus vergüenzas y encima del cuerpo unas mantas muy

[1] "El ms. dice" traecer.

delgadas y pintadas á manera de alquizales moriscos, y las mujeres y de la gente comun traen unas mantas muy pintadas desde la cintura hasta los piés y otras que les cubren las tetas, y todo lo demas traen descubierto; y las mugeres principales andan vestidas de unas muy delgadas camisas de algodon muy grandes, labradas y hechas á maneras de roquetes: y los mantenimientos que tienen es maiz y algunos cuyes como los de las otras islas, y potu yuca así como la que comen en la isla de Cuba, y cómenla asada, porque no hacen pan de ella; y tienen sus pesquerías y cazas, crian muchas gallinas como las de Tierra Firme que son tan grandes como pavos. Hay algunos pueblos grandes y bien concertados: las casas en las partes que alcanzan piedra son de cal y canto, y los aposentos de ellas pequeños y bajos y muy amoriscados, y en las partes á donde no alcanza piedra, hácenlas [1] de adoves y encálanlos por encima, y las coberturas de encima son de paja.

Hay casas de algunos principales muy frescas y de muchos aposentos, porque nosotros habemos visto mas de cinco patios dentro de unas solas casas, y sus aposentos muy aconsertados, cada principal servicio que ha de ser por sí [2] y tienen dentro sus pozos y albercas de agua, y posentos para esclavos y gente de servicio, que tienen mucha; y cada uno de estos principales tienen á la entrada de sus casas fuera de ella un patio muy grande, y algunos dos y tres y cua-

---

1 "El ms. dice:" hácenla.
2 "Querrá decir:" que cada persona ó principal tenía casa ó aposento para sí sola.

tro muy altos con sus gradas para subir á ellos, y son muy bien hechos, y con estos tienen sus mezquitas y adoratorios y sus andenes, todo á la redonda muy ancho, y allí tienen sus ídolos que adoran, de ellos de piedra, y de ellos de barro y de ellos de palos, á los cuales honra y sirven en tanta manera y con tantas ceremonias que en mucho papel no se podria hacer de todo ello á vuestras Reales Altezas entera y particular relacion; y estas casas y mezquitas donde los tienen son las mayores y menores más bien obradas y [1] que en los pueblos hay, y tiénenlas muy atumados [2] con plumages y paños muy labrados y con toda manera de gentileza; y todos los dias ántes que obra alguna comienzan, queman en las dichas mezquitas encencio, y algunas veces sacrifican sus mismas personas cortándose unos las lengual y otros las orejas y otros acuchillándose el cuerpo con unas navajas, y todo la sangre que de ellos corre la ofrecen á aquellos ídolos echándola [3] por todas partes de aquellas mezquitas, y otras veces echándola hacia el cielo, y haciendo otras muchas maneras de ceremonias por manera que ninguna obra comienzan sin que primero hagan allí sacrificio. Y tienen otra cosa horrible y abominable y digna de ser punida que hasta hoy visto [4] en ninguna parte, y es que todas las veces que algunas cosa quieren pedir á sus ídolos, para que mas aceptacion tenga su peticion toman muchas niñas y niños y aun hombres y mugeres de mas [5]

1 "Quizá:" son las mayores y mejores y más bien obradas.
2 "Quizá" ataviadas.
3 "El ms. dice:" y echándola.
4 "Sin duda:" no se ha visto.
5 "Sobra:" de mas.

de mayor edad, y en presencia de aquellos ídolos los abren vivos por los pechos y les sacan el corazon y las entrañas, y queman las dichas entrañas y corazones delante de los ídolos ofreciéndoles en sacrificio aquel humo. Esto habemos visto algunos de nosotros, y los que lo han visto dicen que es la mas terrible y mas espantosa cosa de ver que jamas han visto. Hacen estos indios [1] tan frecuentemente y tan amenudo que, segun somos informados y en parte habemos visto por experiencia en lo poco que ha que en esta tierra estamos, no hay año que no maten y sacrifiquen cincuenta ánimas en cada mezquite y esto se usa y tienen por costumbre desde la isla de Cozumel hasta esta tierra donde estamos poblados; y tengan VV. MM. por muy cierto que segun la cantidad de la tierra nos parece ser grande y las muchas mezquitas que tienen, no hay año en que lo que hasta ahora hemos descubierto y visto, no maten y sacrifiquen de esta manera tres ó cuatro mil animas. Vean vuestras Reales Majestades si se deben evitar tan gran mal y daño, y cierto Dios nuestro Señor será servido por si mano de vuestras Reales Altezas estas gentes fuesen introducidas y instruidas en nuestra muy santa fé católica y comutada la devocion, fé y esperanza que en es'os sus ídolos tienen, en la divina potencia de Dios, porque es cierto que si con tanta fé y fervor y diligencia á Dios sirviesen, ellos harian muchos milagros.

Es de creer que no sin causa Dios nuestro Señor ha sido servido que se descubriesen estas partes en nombre de vuestras Reales Altezas, para que tan

---

1 "Tal vez:" Hacen esto estos indios.

gran fruto y merecimiento de Dios alcanzasen vuestras Magestades mandado informar, y siendo por su mano traidas á la fé estas gentes bárbaras que segun lo que de ellos hemos conocido, creemos que habiendo lenguas y personas que les[1] hiciesen entender la verdad de la fé y el error en que están, muchos dellos y aun todos se apartarian muy brevemente de aquella ironía[2] que tienen y vendrian al verdarero conocimiento, por que viven más política y razonablemente que ninguna de las gentes que hasta hoy en estas partes se ha visto. Querer dar á V. M todas las particularidades de esta tierra y gente de ella podria ser que en algo se errase la relacion, porque muchas de ellas no se han visto mas de por informaciones de los naturales de ella, y por esto no nos entrometemos á dar mas de aquello que por muy cierto y verdadero vuestras Reales Altezas podran mandar tener de ello. Podran VV. MM. si fueran servidos hacer por cosa verdadera relacion á nuestro muy Santo Padre, para que en la conversion de esta gente se ponga diligencia y buena órden, pues que de ello se espera sacar tan gran fruto y tanto bien, para que su Santidad haiga por bien y permita que los malos y rebeldes siendo primero amonestados, puedan ser punidos y castigados como enemigos de nuestra santa fé católica, y será ocasion de castigo y espanto á los que fueren rebeldes en venir en conocimiento de la verdad, y evitarán tan grandes males y daños como son los que en servicio del demonio hacen; porque aun allende de lo que arriba

1 "El ms. dice:"el.
2 "Quiza:" erronía.

hemos[1] relacion á VV. MM. de los niños y hombres y mujeres que matan y ofrecen en sus sacrificios. hemos sabido y sido informados de cierto que todos son sodomitas y usan aquel abominable pecado. En todo[2] suplicamos á VV. MM. manden proveer como vieren que mas conviene al servicio de Dios y de vuéstras Reales Altezas, y como los que en su servicio aquí estamos, seamos favorecidos y aprovechados.

Con estos nuestros procuradores que á vuestra Alteza enviamos, entre otras cosas que en nuestra instrucción llevan es una, que de nuestra parte supliquen á VV. MM. que en ninguna manera den ni hagan merced en estas partes á Diego Velazquez teniente de almirante en la isla Fernandina de adelantamiento ni gobernación perpetua, ni de otra manera ni de cargos de justicia, y si alguna se tuviere hecha, la manden revocar, porque no conviene al servicio de su corona Real que el dicho Diego Velazquez ni otra persona alguna tenga señorío ni merced otra alguna perpetua, ni de otra manera, salvo por cuanto fué[3] la voluntad de VV. MM. en esta tierra de vuestras Reales Altezas, por ser como es á lo que ahora alcanzamos y á lo que se espera muy rica; y aun allende de convenir[4] al servicio de VV. MM. que el dicho Diego Velazquez sea proveido de oficio alguno, esperamos, si lo fuese, que los vasàllos de Vuestras Reales Altezas que en esta tierra hemos comenzado á poblar y vivimos, seríamos muy maltratados por él, porque creemos que lo que

1 "Tal vez:" hacemos ó hemos hecho.
2 "El ms.dice: en todos.
3 "Quizà": fuere.
4 "Tàl vez": de no convenir.

ahora se ha hecho en servicio de VV. MM. en les enviar este servicio de oro y plata y joyas que les enviamos, que en esta tierra hemos podido haber, no será su voluntad que ansí se hiciera según ha aparecido claramente por cuatro criados suyos que acá pasaron, los cuales desque vieron la voluntad que teníamos de lo enviar todo como lo enviamos á vuestras Reales, publicaron y dijeron que fuera mejor enviarlo á Diego Velazquez y otras cosas que hablaron perturbando que no se llevase á VV. MM.; por lo cual los mandamos prender y quedan presos para se hacer de ellos justicia, y después de hecha, se hará relación á VV. MM. de lo que en ello hiciéremos. Y por lo que hemos visto que el dicho Diego Velazquez ha hecho, y por la experiencia que de ello tenemos, tenemos temor que si con cargo á esa tierra viniese, nos trataría mal, como lo ha hecho en la isla Fernandina el tiempo que ha tenido cargo de la gobernación, no haciendo justicia á nadie mas de por su voluntad y contra quien á él se antojaba por enojo y pasión, y no por justicia ni razón y de esta manera ha destruido á muchos buenos trayéndolos á mucha pobreza, no les queriendo dar indios y tomándoselos á todos para sí, y tomando el todo oro [1] que han cogido sin les dar parte de ello, teniendo como tiene compañías desaforadas con todos los más muy á su propósito; y por el hecho como sea gobernador y repartidor, con pensamiento y miedo que los ha de destuir no osan hacer más de lo que él quiere: y de esto no tienen VV. MM. noticia, ni se les ha hecho jamás relación de ello, por-

---

1 "Sin duda" todo el oro.

que los procuradores que á su corte han ido de la dicha ísla, son hechos por su mano y sus criados, y tiénelos [1] bien contentos dándoles indios á su voluntad, y los procuradores que van al [2] de las villas para negociar lo que toca á las comunidades cúmpleles hacer lo que él quiere porque les dá indios á un contento, y cuando los tales procuradores vuelven á sus villas y les mandan cuenta de lo que han hecho, dicen y responden que no envien personas pobres porque por un cacique que Diego Velazquez les da hacen todo lo que él quiere; y porque los egidores y alcaldes que tienen indios no se los quite el dicho Diego Velazquez, no osan hablar ni reprender á los procuradores que han hecho lo que no debían complaciendo á Diego Velazquez, y para esto y para otras cosas tiene él muy buenas [3], por donde vuestras Altezas pueden ver qne todas las relaciones que la isla Fernandina por Diego Velazquez hizo, y las mercedes que para él piden son por indios que da á los procuradores, y no porque las comunidades son de ellos contentas ni tal cosa desean, antes querrían que los tales procuradores fuesen castigados; y siendo á todos los vecinos y moradores de esta villa de la Veracruz notorio lo susodicho se juntaron con el procurador de este Consejo y nos pidieron y requirieron por su requerimiento firmado de sus nombres, que en su nombre de todos suplicásemos á VV. MM. que no proveyesen de los dichos cargos ni de alguno de ellos al dicho Diego Velazquez, ántes le mandasen tomar resi-

1 "El ms. dice": tiénenlos
2 "Quizá": á él,
3 "Aqui falta alguna palabra quizá": muy buenas mañas.

dencia, y le quitasen el cargo que [1] la isla Fernandina tiene, pues que lo susodicho, tomándole residencia, se sabría que es verdad y muy notorio: por lo cual á V. M. suplicamos manden dar un pesquisidor para que haga la pesquisa de todo esto de que hemos hecho relación á vuestras Reales Altezas, ansí para la isla de Cuba como para otras partes, porque le entendemos probar cosas por donde vuestras Magestades vean si es justicia ni conciencia que él tenga cargos Reales en estas partes ni en las otras donde al presente reside.

Hanos ansimismo pedido el procurador y vecinos y moradores de esta villa en el dicho pedimento que [2] en su nombre supliquemos á V. M. que provean y manden dar su cédola [3] y provisión Real para Fernando Cortés capitan y justicia mayor de vuestras Reales Altezas, para que él nos tenga en justicia y gobernación hasta tanto que esta tierra esté conquistada y pacífica y por el tiempo que mas á V. M. le pareciere y fuere servido, por conocer ser tal persona que conviene para ello: el cual pedimento y requerimiento enviamos con estos nuestros procuradores á V. M., y humildemente suplicamos á vuestras Reales Altezas que ansi en esto como en todas las otras mercedes en nombre [4] de este Concejo y la villa les fueron [5] suplicadas por parte de los dichos procuradores nos las hagan y manden conceder, y que nos tengan por sus muy leales vasallos como lo hemos sido y seremos siempre.

---

1 "Debió decir": que en.
2 "El ms. dice:" y que.
3 "Así el manuscrito."
4 "Sin duda:" que en nombre.
5 "Quizá "fueren.

Y el oro y plata y joyas y rodelas y ropa que á vuestras Reales Altezas enviamos con los procuradores de mas del quinto que á V. M. pertenece de que suplica[1] Fernando Cortés y este concejo les hace servicio, va en esta memoria firmada de los dichos procuradores como por ella vuestras Reales Altezas podrán ver. De la Rica de Vera-Cruz á diez de Julio de 1519.

[1] "En vez de" suplica "es probable que dijese el original:" su capitan.

MEMORIA

De las joyas, rodelas y ropa, remitidas al Emperador Cárlos V por D. Fernando Cortés y el Ayuntamiento de Veracruz, con sus procuradores Francisco de Montejo y Alonso Hernandez Portocarrero, de que se hace mencion en la carta de relacion de dicho Ayuntamiento de 10 *de Julio de* 1510.

§. El contenido de esta memoria es del mayor interes, porque manifiesta cual era el estado de las artes de lujo de los mejicanos antes de tener comunicación alguna con los europeos.—L. A.

D. Juan Bautista Muñoz cotejó en 30 *de marzo de* 1784 *esta relacion que sigue de los presentes enviados de Nueva España, con otra que halló en el libro llamado MANUAL DEL TESORERO de la casa de la contratacion de Sevilla, y de este último manuscrito son las variantes que ponemos al pié.*

El oro y joyas y piedras y plumajes que se han habido en estas partes [1] nuevamente descubiertas [2] después que estamos en ella, que vos Alonso Fernandez Portocarrero y Francisco de Montejo que vais por procuradores de esta rica villa de la Vera Cruz á los muy altos y exelentísimos Príncipes y

1 "y plumas y plata que se ovo en las partes &c."
2 "Nuevamente descubiertas que el capitan Fernando Cortés envió desde la rica villa de la Vera-Cruz con Alonso Fernandez Portocarrero é Francisco de Montejo para su Cesárea é Católicas Magestades é se recibieron en esta casa (de la contratación de Sevilla) en sábado 5 de noviembre de 1619 años con las siguientes.

muy católicos y muy grandes Reyes y Señores la reina Doña Juana y Don Carlos su hijo nuestros Señores llevais, son las siguientes.

Primeramente una rueda de oro grande con una figura de monstruos el ella [1] y labrada toda de follages, la cual pesó tres mil ochocientos pesos de oro; y en esta rueda porque era la mejor pieza que acá se ha habido [2] y de mejor oro, se tomó el quinto para sus Altezas que fué [3] dos mil castellanos que le pertenecia [4] de su quinto y derecho Real segun la capitulacion que trajo [5] el capitan general Fernando Cortés de los padres gerónimos que residen la isla Española y en las otras [6]: y los mil y ochocientos pesos restantes á todo lo demás que tiene á cumplimiento de los mil y doscientos pesos [7], el concejo de esta villa [8] hace servicio dello á sus Altezas, [9] con todo lo demas que aquí en esta memoria va, que era y pertenecia á los de esta dicha villa [10].

Item: dos collares [11] de oro y pedrería que el uno [12] tiene ocho hilos y en ellos doscientas y treinta y dos piedras coloradas y ciento y sesenta y tres verdes, y cuelgan por el dicho collar [13] por la orladura de él ventisiete cascabeles de oro, y en me-

---

1 "Con una figura de monstruo enmedio."
2 "Que acá se había habido."
3 "fueron."
4 "que les pertenecía."
5 "trujo."
6 "y en todas las otras."
7 "de los dichos tres mil é ochocientos pesos."
8 "el concejo de la villa."
9 "á sus Magestades dello."
10 "que les pertenesce."
11 "Item mas dos collaretes
12 "que el uno de ellos."
13 "y cuelgan del dicho collar."

dio de ellos hay cuatro figuras de piedras grandes engastadas [1] en oro, y de cada uno de las dos en medio [2] cuelgan pujantes [3] sencillos, y de las de los cabos [4] cada cuatro pujantes [5] doblados. Y el otro collar tiene [6] cuatro hilos que tienen ciento y dos piedras coloradas y ciento setenta y dos piedras que parecen en la color verdes, y á la redonda de las dichas piedras veintiseis cascabeles de oro y en el dicho collar diez piedras grandes engastadas en oro de que cuelgan ciento y cuarenta y dos pujantes [7] de oro.

Item: cuatro pares de antiparras los dos pares de hoja de oro delgado con una guarnición de cuero de venado amarillo, y las otras dos de hoja de plata delgada con una guarnicion de cuero de venado blanco [8] y las restantes de plumages [9] de diversos colores y muy bien obradas, de cada una de las cuales cuelgan diez y seis cascabeles de oro, y todas guarnecidas de cuero de venado colorado.

Item mas cien pesos de oro por fundir para que sus Altezas [10] vean como se coge acá oro de minas.

Item mas una caja [11] una pieza grande de plumages enforrada en cuero que en las colores parecen martas, y atadas y puestas en la dicha pieza, y en el medio una patena grande de oro [12] que pesó sesenta

1 "Engastonadas."
2 "y en medio del uno."
3 "Cuelgan siete pinjantes,"
4 "y en los cabos de los dos,"
5 "pinjantes."
6 "y el uno tiene."
7 "pinjantes."
8 "de venado blanco la guarnicion."
9 "y las restantes de plumage."
10 "Sus Reales Altezas."
11 "en una caja."
12 "de oro grande."

pesos de oro y una pieza de pedrería azul un poco colorada [1], y al cabo de la pieza otro plumaje de colores que cuelga de ella [2].

Item [3] un moscador de plumages de colores con treinta y siete verguitas [4] cubiertas de oro.

Item mas una pieza grande de plumages de colores que se pone [5] en la cabeza en que hay á la redonda de ella [6] sesenta y ocho [7] piezas pequeñas de oro, que será cada una [8] como medio cuarto, y debajo de ellas veinte torrecitas de oro [9].

Item una ristra [10] de pedrería azul con una figura de monstruos [11] en el medio de ella y enforrada en un cuero que parece en las colores martas con un plumage pequeño, el cual es de que arriba se hace mencion son de esta dicha ristra [12].

Item cuatro arpones de plumages [13] con sus puntas de piedra atadas con un hilo de oro y un cetro de pedrería con dos anillos de oro y lo demas plumage.

Item [14] un brazalete de pedrería, y mas una pieza de plumage [15] negra y de otros colores, pequeña.

Item un par de zapatones de cuero de colores [16] que

---

1 "é un poco colorada á manera de rueda, y otra pieza de pedrería azul un poco colorada."
2 "que cuelgan de ella de colores."
3 "Item mas."
4 "vergitas."
5 "que ponen."
6 "á la redonda del."
7 setenta y ocho."
8 "que será cada una tan grande."
9 "é mas bajo dellas veinte torrecicas de oro."
10 "una mitra."
11 "monstruo."
12 "el cual y el de arriba de que se hace mencion son desta dicha mitra."
13 "cuatro hurpares de plumage."
14 "Item mas."
15 "de plumas."
16 "Item un par de zapatos de un cuero que en las colores del parescen &c."

parescen martas, y las suelas blancas cosidas con hilos de oro [1].

Mas un espejo puesto en una pieza de pedrería azul y colorada con un plumage pegada [2] y dos tiras de cuero colorado pegadas [3] y otro cuero que parece [4] de aquellas martas.

Item [5] tres plumages de colores que son de una cabeza grande de oro que paresce de caiman.

Item unas antiparas de pedrería de piedra azul [6] enforradas en un cuero, que las colores parecian [7] martas, en cada [8] quince cascabeles de oro.

Item [9] un manípulo de cuero de lobo con cuatro tiras de cuero que parescen de martas.

Mas unas barbas [10] puestas en unas plumas de colores, y las dichas barbas son blancas que parescen [11] de cabellos.

Item [12] dos plumages de colores que son para dos caparates [13] de pedrería que abajo dirá.

Mas otros dos plumages de colores que son para dos piezas de oro que se pone [14] en la cabeza, hechas de manera [15] de caracoles grandes.

Mas dos pájaros de pluma verde con sus pies y picos y ojos de oro que se ponen en la una pieza de las de oro que parecen caracoles. *

---

1 "con tiritas de oro."
2 "Pegado."
3 "Pegada."
4 "que parescen."
5 "Item mas."
6 "Mas unas antiparras de pedrería azul."
7 "parescen."
8 "con cada."
9 "Item mas."
10 "Mas en unas barbas."
11 "é parescen."
12 "Item mas."
13 "capecetes."
14 "que se ponen."
15 "á manera."
* "Falta esta partida en el manuscrito sevillano."

Mas dos guariques grandes de pedrería azul [1] que son para poner en la cabeza grande del caiman.

En otra caja cuadrada una cabeza de caiman grande de oro, que es la que arriba se dice para poner las dichas piezas. [2]

Mas un caparate [3] de pedrería azul con [4] veinte cascabeles de oro que le cuelgan á la redonda con dos sartas [5] que están encima [6] de cada cascabel, y dos guariques de palo con dos chapas de oro.

Mas un pájara [7] de plumages verdes, y los pies, pico y ojos de oro.

Item otro caparete [8] de pedrería azul con veinte y cinco cascabeles de oro, y dos cuentas de oro encima de cada cascabel que le cuelgan á la redonda con unas [9] guariques de palo con chapas de oro, y un pájaro de plumage verde con los piés y pico y ojos de oro.

Item en una hava de caña dos piezas grandes de oro que se ponen en la cabeza, que son hechas á manera de caracol de oro con sus guariques de palo y chapas de oro, y mas dos pájaros de plumage verde con sus piés, pico y ojos de oro. *

Mas diez y seis rodelas de pedrería con sus plumages de colores que cuelgan de la redonda de ellas [10] y una tabla ancha esquinada de pedrería con sus plumages de colores, y en medio de la dicha tabla

1 "de piedra azul."
2 "para que son las piezas."
3 "capacete."
4 "en."
5 "con dos cuentas."
6 "que están en canada."
7 "Mas una pájara,"
8 "capacete."
9 "unos."
10 "á la redonda dellas."
* "Falta esta partida en el manuscrito sevillano."

hecha de la dicha pedrería una cruz de rueda [1] la cual está aforrada en cuero que tiene los colores como martas.

Otrosí un cetro de pedrería colorada hecho á manera [2] de culebra con su cabeza y los dientes y ojos que parecen de nacar, y el puño guarnecido con cuero [3] de animal pintado, y debajo del dicho puño cuelgan seis plumages pequeños.

Item mas un moscador [4] de plumages puesto en una caña guarnecida en un cuero de animal pintado hecho á manera de veleta, y encima tiene una copa de plumages, y en fin [5] de todo tiene muchas plumas verdes largas.

Item dos aves hechas [6] de hilo y de plumages, y tienen los cañones de las alas y colas y las uñas de los piés y los ojos y los cabos de los picos, de oro [7] puestas en sendas cañas cubiertas de oro, y abajo unas pellas de plumages, una blanca y otra amarilla [8] con cierta argentería de oro entre las plumas, y de cada una de ellas cuelgan siete ramales de pluma.

Item cuatro piés hechos [9] á manera de lizas puestas en sendas cimas [10] cubiertas de oro, y tienen [11] las colas y las agallas y los ojos y bocas de oro: abajo [12] en las colas unos plumages de plumas ver-

---

1 "de ruedas."
2 "de manera."
3 "con un cuero "
4 "un moxcador."
5 "que en fin."
6 "Item dos ánades fechas."
7 "é tienen los cañones de las alas é las colas de oro, é las uñas de los piés é ojos é cabos de los piés puestas &c.
8 "la una blanca y la otra amarilla."
9 "Item tres piezas hechas."
10 "cañas."
11 "y que tienen."
abajo."

des, y tienen hacia las bocas las dichas lizas [1] sendas copas de plumages de colores, y en algunas de las plumas blancas está [2] cierta argentería de oro, y bajo cuelgan [3] de cada una seis ramales de plumages de colores.

Item una vergita [4] de cobre aforrada en un cuero en que está puesto [5] una pieza de oro á manera de plumage, que encima y abajo tiene ciertos plumages de colores. Item mas cinco moscadores [6] de plumage de colores y los cuatro de ellos [7] tienen á diez [8] cañoncitos cubiertos de oro, y el uno tiene trece.[9]

Item cuatro harpones de pedernal [10] blanco puestos en cuatro varas de plumages. [11]

Item una rodela grande de plumages guarnecida del envés [12] y de un cuero de un animal pintado, y en el campo de la dicha rodela en el medio una chapa de oro con una figura de las que los indios hacen, con cuatro otras medias chapas en la orla, que todas ellas juntas hacen una cruz.

Item mas una pieza de plumages [13] de diversos colores hecho á manera [14] de media casulla aforrada en cuero de animal pintado, que los señores de estas partes que hasta ahora hemos visto se ponen [15] col-

---

1 "é hácia las bocas de las dichas lizas tienen &c,"
2 "cuelga."
3 "y abajo del asidero cuelga."
4 "vergueta."
5 "en un cuero puesta."
6 "Item cuatro moscadores."
7 "que los tres dellos."
8 "y tienen á tres."
9 "y el uno tiene á trece."
10 "pedrenal."
11 "guarnecidas de plumages."
12 "guarnecido el envés."
13 "plumage."
14 "de manera "
15 "que los señores destas partes que hasta aquí eran se ponían."

gada del pescuezo, y en el pecho tienen trece piezas [1] de oro muy bien asentadas.

Item una pieza de plumages de colores que los señores de esta tierra se suelen poner en las cabezas, [2] y de ella cuelgan dos orejas [3] de pedrería con dos cascabeles y dos cuentas de oro, y encima un plumage de plumas verdes ancho, y debajo cuelgan [4] unos cabellos blancos.

Otrosí cuatro cabezas de animales: las dos parescen de lobo y las otras dos de tigres [5] con unos cueros pintados, y de ello [6] les cuelgan cascabeles de metal.

Item dos cueros de animales pintados aforrados en unas matas de algodón [7] y parescen los cueros de gato cerval. [8]

Item un cuero bermejo y pardillo de otro animal, y otros dos cueros que parecen de venado. [9]

Item cuatro cueros de venados pequeños de que acá hacen los guantes pequeños adobados. [10]

Mas dos libros de los que acá tienen los indios.

Mas media docena de moscadores [11] de plumages de colores.

Mas una poma de plumas de colores con cierta argentería en ella. *

---

1 "y en el pecho trece piezas."
2 "que los señores en esta tierra se solían poner en las cabezas, hecha á manera de cimera de justador."
3 "orejeras."
4 "le cuelgan."
5 "y las otras dos tigres."
6 "y dellos."
7 "mantas de algodon."
8 "que parescen de gato cerval."
9 "de otro animal que paresce de leon, y otros dos cueros de venado."
10 "Mas cuatro cueros de venado pequeños adobados, y mas media docena dé gnadameciles de los que acá hacen los indios."
11 "de amoscadas."
* "Falta esta partida en el manuscrito de Viena."

Otrosí una rueda de plata grande que pesó cuarenta y ocho marcos de plata: [1] y mas en unos brazaletes y unas hojas batidas, un marco y cinco onzas y cuatro adarmes de plata. [2] Y una rodela grande y otra pequeña de plata que pesaron cuatro marcos y dos onzas, y otras dos rodelas que parecen de plata que pesaron seis marcos y dos onzas. [3] Y otra rodela que paresce ansimismo de plata [4] que pesó un marco y siete onzas que son por todo sesenta y dos marcos de plata. [5]

ROPA DE ALGODON. *

Item mas dos piezas grandes de algodon tejidas de abores de blanco y negro [6] muy ricos.

Item dos piezas tejidas de plumas [7] y otra pieza tejida de varios colores [8]: otra pieza tejida de labores, colorado, negro y blanco, y por el enves no pa rescen las labores [9].

Item otra pieza tejida de labores, y enmedio unas ruedas negras de pluma[10].

Item dos mantas blancas en unos plumages tejidas [11].

1 "La cual pesó por romana cuarenta é ocho marcos de plata."
2 "Mas unos braceletes é unas hojas batidas, un marco y cinco onzas y cuatro adarmes."
3 "las cuales pesaron seis marcos y dos onzas de plata."
4 "que paresce así de plata."
5 "Falta en el manuscrito sevillano" que son por todo sesenta y dos marcos de plata.
6 "de blanco y negro y leonado."
7 "de pluma."
8 "é otra pieza tejida á escaques de colores."
9 "otra pieza tejida de colores, color negro blanco: por el enves no se parescen las labores"
10 "de plumas."
11 "con unos plumages tejidos.
* "Falta este título en el manuscrito de Viena."

Otra manta con unas presecillas y colores pegadas [1].

Un sayo de hombre de la tierra.

Una pieza [2] blanca con una rueda grande de plumas blancas enmedio.

Dos piezas de guascasa [3] pardilla con unas ruedas de pluma, y otras dos de guascasa [4] leonada.

Seis piezas de pintura de pincel [5]: otra pieza colorada con unas ruedas y otras dos piezas azules de pincel y dos camisas de muger.

Once almaisares. *

Item seis rodelas que tienen cada una chapa de oro que toma la rodela, y media mitra de oro [6].

Las cuales cosas cada una de ellas segun que por estos capítulos van declaradas y asentadas, nos Alonso Fernandez Puerto Carrero y Francisco de Montejo procuradores susodichos, es verdad que las recibimos y nos fueron entregadas para llevar á sus Altezas de vos Fernando Cortés Justicia mayor por sus Altezas en estas partes, y de vos Alonso de Avila, y de Alonso de Grado tesorero y veedor de sus Altezas en ellas. Y porque es verdad lo firmamos de nuestros nombres.—Fecho á seis dias de julio de 1519 años.—Puerto Carrero.—Francisco de Montejo.

Las cosas de suso nombradas en el dicho memorial con la carta y relacion de suso dicha que el concejo de la Vera Cruz envió, recibió el Rey D. Car-

1 "Otra manta con unas pesesicas pegadas de colores."
2 "Otra pieza."
3 "Dos piezas de guacaza."
4 "guacaza."
5 "Seis piezas de pincel."
6 "Seis rodelas que tiene cada una chapa de oro que toma toda la rodela. —Item media mitra de oro."
* "Falta esta partida en el manuscrito de Viena."

los nuestro Señor como de suso se dijo, en Valladolid en la semana Santa en principios del mes de abril del año del Señor de 1520 años.

En lugar de los dos párrafos antecedentes que no se hallan en el manuscrito del MANUAL DEL TESORERO de la casa de la contratación de Sevilla, hay el que sigue:

Todas las cuales dichas cosas así como vinieron enviamos á S. M. con Domingo de Ochandiano por virtud de una carta que sobre ello S. M. nos mandó escribir, fecha en Molin del Rey á cinco de diciembre del mil y quinientos é diez y nueve: y el dicho Domingo trajo cédula de S. M. por la cual le mandó entregar las cosas susodichas á Luis Veret, Guardajoyas de sus Magestades, y carta de pago del dicho Luis Veret de como las recibió, que está en poder del dicho tesorero.

D. Juan Bautista Muñoz añade: "Consta del mismo libro (MANUAL DEL TESORERO) que en cumplimiento de la dicha cédula fueron vestidos ricamente los cuatro indios, dos de ellos caciques, y dos indias traidas por Montejo y Puertocarrero, y enviados á S. M. á Tordesillas donde estaba S. M. Salieron de Sevilla en 7 de febrero de 1520, y en ida y estada y vuelta que fué en 22 de marzo se gastaron cuarenta y cinco dias. Uno de los indios no fué á la corte porque enfermó en Córdoba y se volvió á Sevilla: Venidos de la corte murio uno. Permanecieron los cinco en Sevilia muy bien asistidos hasta 27 de marzo de 1521, dia en que "partieron en la nao de Ambrosio Sanchez, enderezados á Diego Velazquez en Cuba, para que dellos hiciese lo que fuese servicio de S. M.

NOTA. Siendo en la actualidad olvidadas muchas de las voces de que se hace uso en la memoria precedente, es necesario dar alguna idea de las cosas á que ahora corresponden, para su mejor inteligencia. Los *pujantes* ó *pinjantes* que sirven de adorno á los collares y otras alhajas son pendientes, como los que ahora se usan en los sarcillos y gargantillas.

Las *antiparras* ó *antiparas* las describe de esta manera el primer Diccionario de la lengua española, publicado por la Academia en 1726 que tiene el origen de las palabras y las autoridades en que se

funda su sentido: "cierto género de medias calzas, ó polainas que cubren las piernas y los pies solo por la parte de delante. Cervantes novela 3ª. "Me enseñó á cortar *antiparas,* que como v. m. sabe son medias calzas, con avompiés." De aquí viene sin duda el darse este nombre por ampliación á las calzoneras que usa la gente del campo.

La *patena* era un adorno redondo con alguna figura esculpida en él, que se llevaba colgado al cuello.

El *moscador* ó *mosqueador,* especie de abanico de plumas, á la manera de los recientemente han usado las señoras. Su uso era muy frecuente entre los antiguos mejicanos, y apenas hay alguna pintura de aquel tiempo en que no se encuentre. Empleaban en ellos las más ricas plumas, y los mangos estaban adornados con las piedras preciosas que conocían.

Los *guariques* no he podido descubrir qué cosa eran: los *caparetes* eran *capacetes,* pieza de armadura que cubría la cabeza.

Las *lizas* eran imitación del pescado de este nombre: *puestas en sendas cimas,* esto es, puestas cada una en la extremidad de una varilla. En este género de fundición con diversos metales eran muy diestros los plateros mejicanos, pues no solo sabían sacar las piezas en una sola fundición, como estas que aquí se describen, *con las colas, y las agallas, y los ojos y las bocas de oro,* sino alternando las escamas unas de oro y otras de plata.

Las *vergitas* eran varillas de metal ó de otra materia á manera de bastón ó cetro con alguna figura ó plumage en la punta. Se ven frecuentemente en las pinturas antiguas mejicanas.

Los *guantes adobados* se debe entender de cuero curtido.

Los tejidos de algodón con labores que no aparecían por el reves, prueban los adelantos que habían hecho, pues sabían tejer con doble trama, que es en lo que consiste este artificio.

Los indios que fueron llevados á la corte según Bernal Díaz fueron cuatro que estaban en Tabasco engordando en jaulas de madera para ser sacrificados, y fueron los primeros que se enviaron como muestras de los habitantes del país.

La noticia que precede se ha tomado de la colección de Documentos inéditos del Sr. Navarrete, en la que se halla á continuación una carta de Diego Velazquez á una persona de alta representación en la corte que no se nombra, probablemente el presidente del consejo, quejándose de la conducta de Cortés, y el parecer que dió el Lic. Ayllon, consultando que no se efectuase la expedición de Narvaez contra Cortés. Aunque ambos documentos son muy importantes para nuestra historia, ha parecido conveniente no insertarlos en este apéndice, por ser relativos á cosas suficientemente explicadas en la disertación, y para dejar lugar para otras piezas inéditas y de mayor interés para los lectores mejicanos.—*L. A.*



ORDENANZAS INEDITAS

DEL AÑO DE 1524.

Sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, en el hospital de Jesús.—Partida 4 ª del legajo núm. 19 *del* 2 º *inventario.*

Yo Fernando Cortés Capitan general, y Gobernador desta Nueva-España, y sus Provincias por el Emperador y Rey D. Cárlos, y la Reina Doña Juana nuestros señores. Viendo cuanto conviene á la buena gobernacion destas partes hacer Ordenanzas, é capítulos para que se tengan, guarden entre los vecinos, y moradores estantes, é habitantes en ellas, é que de aquí adelante vernan, é vinieren por los cuales se encamine todo aquello que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y la conversion, bien y sosiego de los naturales de estas tierras, é á la buena órden, utilidad, é seguridad de todos los dichos españoles. Por ende, por lo encaminaré guiar de manera que todo lo susodicho haya efecto, ordeno, y mando se haga, guarde, é cumpla lo siguiente.

PRIMERAMENTE.

Mando que cualquier vecino, ó morador de las ciudades é villas que agora hay, é hubiere tenga en su casa una lanza, y una espada, y un puñal, y una ro-

dela, é un casquete, ó celada, é armas defensivas agora sea de las de España, ora de las que se usan en la tierra, y que con estas armas sea obligado aparecer en los alardes cuando fuere llamado, so pena que si no tuviere las dichas armas desde el dia que estas Ordenanzas fueren pregonadas en seis meses primeros siguientes pague de pena por cada vez que no las mostrare en los dichos alardes, diez pesos de oro, la mitad para la cámara, é fisco, de sus Altezas, é la otra mitad para las obras públicas de tal ciudad, ó villa donde fuere vecino, ó morador, é que si teniéndolas no pareciere con ellas en los dichos alardes haya, é incurra en pena de un peso de oro aplicado como dicho es.

Item: que cualquier vecino que tuviere repartimiento de indios desde quinientos indios para abajo tenga una lanza, y una espada, y un puñal, y una celada, y barbete, y una ballesca, ó escopeta, é armas defensivas de las de España corazas, ó coselete lo cual tenga todo bien aderezado, y dos picas, entiéndase que si fuere ballesta la que tuviere tenga con ella todas las cosas necesarias así como avancuerdas cepillos empulgadores, é media docena de cuerdas demasiadas, ó hilo para ellas, y seis docenas de saetas encasquilladas, y si fuere escopeta tenga su frasco, y cebadero, y barrena, y rascador, y doscientas pelotas é pólvora para doscientos tiros; lo cual todo tenga dentro del término arriba dicho so pena de medio marco de oro aplicado como arriba, y parezca asimismo en los dichos alardes con las dichas armas él, ó otra persona por él con las dichas armas so pena de dos pesos de oro por cada vez que

no pareciere, aplicados como arriba, y que por la segunda vez que no le hallaren tener las dichas armas pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuvieren.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares, que tuvieren de quinientos indios para arriba hasta mil, tengan las armas contenidas en el capítulo ántes de este, é mas tengan un caballo, ó yegua de silla aderezado de todos los arneses necesarios, el cual dicho caballo, ó yegua sea obligado á lo tener dentro de un año de como estas Ordenanzas se pregonaren, so pena de cincuenta pesos de oro por la primera vez que no pareciere con él segun dicho es, é por la segunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que hubiere é que sea asimismo obligado asistir en los alardes que se hicieren, so pena de cuatro pesos de oro aplicados como dicho es.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares que tuvieren de dos mil indios de repartimiento para arriba tengan las armas, y caballos susodichas en la Ordenanza segunda, é mas que sea obligado á tener tres lanzas y sus picas y cuatro ballestas, ó escopetas, é que tengan por ellas para cada una conforme á lo que se mandó en el segundo capítulo, lo cual todo tenga dentro de un año primeros siguientes de como fueron pregonados estas dichas Ordenanzas, so pena de cien pesos de oro aplicados como dicho es, y que parezca con ellas en los dichos alardes, so las penas contenidas en los capítulos ántes de este y que si segunda vez no tuvieren las dichas armas y caballos pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere.

Item: que los alcaldes y regidores de las dichas ciudades villas y lugares, sean obligados á hacer los dichos alardes de cuatro en cuatro meses, y tener copia de la gente, armas y caballos, que en cada una de las dichas ciudades, villas, é lugares hubiere bajo las penas contenidas en estas Ordenanzas, so pena que por la primera vez que ellos, ó cualquier de ellos fuere remisos en la ejecucion de lo susodicho, ó de cualquiera cosa, ó parte de ellas paguen cada cien pesos de oro aplicados como dicho es, y por la segunda la pena doblado é por la tercera pierda los oficios é los indios que tuvieren, é que ocho ó diez dias ántes de que se haya de hacer los dichos alardes se haga á pregonar para dia señalado.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento sea obligado á poner con ellos en cada un año con cada cien indios de los que tuvieren de repartimiento mil sarmientos aunque sean de la planta de su tierra, escogiendo la mejor que pudiere hallar entiéndase que los ponga é tenga los pesos, y bien curados en manera que puedan frutificar, los cuales dichos sarmientos pueda poner en la parte que á él le pareciere no perjudicando tercero, é que los ponga en cada un año como dicho es en los tiempos que convienen plantarse hasta que llegue á cantidad con cada cien indios cinco mil cepas; so pena que por el primer año que no los pusiere, é cultivare pague medio marco de oro aplicado como dicho es, é por la segunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que así tuviere.

Item: que habiendo en la tierra planta de vides de las de España en cantidad que se pueda hacer,

sean obligados á engerir las cepas que tuvieren de la planta de la tierra, ó de plantarlo de nuevo, so las dichas penas.

Item: que habiendo otras plantas de árboles de España, ó trigo, ó cebada, é otros cualesquier legumbres, asimismo sean obligados á los plantar, ó sembrar en los pueblos de los indios que tuvieren, so las penas susodichas.

Item: porque como católicos cristianos nuestra principal intencion ha de ser enderezada al servicio y honra de Dios nuestro Señor, y la causa porque el Santo Padre concedió que el Emperador nuestro Señor tuviese dominio sobre estas gentes, y su Magestad por esta misma nos hace merced que nos podamos servir de ellos, fué que estas gentes fuesen convertidas á nuestra santa fé católica; por ende mando, que todas las personas que en esta Nueva-España tuvieren indios de repartimiento sean obligados á les quitar todos los ídolos que tuvieren, é amonestarlos que de allí adelante no los tengan, é de poner mucha diligencia en saber si los tienen, y asimismo en defenderlos que no maten gentes para honra de los dichas ídolos, so pena que si alguna cosa de estas se hallaren en los pueblos que así tuvieren encomendados que parezca ser por falta de que los tuviere que haya é incurra, por la primera vez en pena de medio marco de oro aplicado como dicho es, é por la segunda la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere y que sea obligado á hacer en tal pueblo de indios una casa de oracion, ó iglesia, y tengan en ella imágenes, y cruces donde recen, que sea segun la facultad de tal pueblo.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento si hubiere señor, ó señores en el pueblo ó pueblos que tuviere, traiga los hijos varones que el tal señor ó señores tuviere á la ciudad, ó villa, ó lugar donde fuere vecino, é si en ella hubiere monasterio los dé á los frailes de él para que los instruyan en las cosas de nuestra santa fé católica, é que allí los provea de comer, y el vestuario necesario, ó de todas las otras cosas necesarias á este efecto, é que si no hubiere monasterio los dé al cura que hubiere, ó á la persona que para esto estuviere señalado en la tal villa ó ciudad, para que asimismo tenga cargo de los instruir, é que si no hubiere señor principal en el dicho pueblo, ó el tal señor no tuviere hijos que los tome de las personas más principales que en el dicho pueblo hubiere, é los traiga, como dicho es so pena que si así no lo hiciera pierda los indios que tuviere.

Item: porque por el presente en todas las ciudades, villas y lugares desta Nueva-España no pueda haber monasterio donde los susodichos se pueda afectuar, que los alcaldes, é regidores de cada una de ellas salarien una persona que sean hábil, é suficiente la mas que se pudiere hallar, é de buenas costumbres para que tenga cargo de instruir á los dichos muchachos; el cual salario se pague á costa de los que tuvieren los dichos indios, repartiendo mas ó menos segun cada uno tuviere é que tengan diligencias los dichos alcaldes de visitar los muchachos que allí hubiere enseñándose, é de saber, como se hace con ellos, é que personas no cumplen esta Ordenanza de arriba en no traer los dichos muchachos, so pena

que si en lo susodicho tuvieren negligencia pierdan los dichos oficios.

Item: porque todos los naturales destas partes participen de la palabra de Dios, y el sonido de ella mejor con todos se comunique; mando que cualquier persona que tuviere indios de repartimiento que sean de dos mil arriba tenga en el pueblo, ó pueblos de ellos un clérigo ó otro religioso para que los instruya en las cosas de nuestra santa fé católica, é les prohiba sus ritos, é cerimonias antiguas, y administre los sacramentos de la iglesia, y esto sea pudiéndose haber el tal religioso, á que si pudiendolo haber no lo tuviere pierda asimismo los dichos indios.

Item: que porque habrá muchos que tienen pocos indios de repartimiento e tener cada uno de ellos un clérigo les seria mucha costa, y aun no se hallarian tantos cuantos son necesarios, mando que habiendo algunos de estos repartimientos pequeños juntos en poca distancia de tierra que entre dos, ó tres ó cuatro de ellos que estén en compas de una legua los unos de los otros se concierten, e tenga un clérigo, é le pague para que tenga cargo de todos sus indios conforme al capítulo ántes de este, en no lo haciendo haya, é incurra en la pena contenida en el dicho capítulo.

Item: porque hasta aquí los que han tenido, y tienen indios de repartimiento les han pedido oro, é sobre esto les han hecho alguas premias, é hace sufrido así por la necesidad que los españoles tenian por estar como estaban adeudados, y empeñados por las cosas que habian gastado en las guerras pasadas, é

conquista de esta Nueva-España, é porque los naturales de ella tenian algunas joyas de oro de los tiempos pasados, é podianlo sufrir hasta aquí, é si de aquí adelante se permitiese, seria en mucho daño, y perjuicio de los naturales porque ya no lo tienen, é si alguno tiene tan poco que no satisfaria á las voluntades de los que los tienen encomendados, é hacérseles, y con muchas premias que ella no pudiese sufrir; á cuya causa de mas del inconveniente de ser por esta razon los naturales maltratados se seguirian otros mayores porque se levantarian no lo pudiendo sufrir. Por tanto mando, é defiendo que ninguna persona de cualquier ley, estado ó condición que sean, no apremie pidiendo oro á los indios que asi tuvieron encomendado; so pena que cualquier persona que apremiare los dichos indios, ó les diere herida de azote, palo, ó de otra cosa por sí, ni por otra persona alguna, por el mismo caso los haya perdido, é que si los dichos indios no les sirvieren como es razon parezca ante mí donde yo estuviere, ó en mi ausencia ante mis tenientes, y alcaldes mayores, á los cuales mando que habiendo consideración á los indios que son, y en que partes estan poblados, y el que los tiene les manden servir convenible mente.

Item: que para la conversion y perpetuación de las gentes de estas partes la principal causa es que los españoles que en ellas poblaren, y de los dichos naturales se hubieren de servir tengan respeto á permanecer en ellas y no estén de cada dia con pensamiento de partir é se ir en España que sería causa de disipar las dichas tierras, é naturales de ellas co-

mo se ha visto por experiencias en las islas que hasta ahora han sido pobladas, mando que todas é cualesquier personas que tuvieren indios prometan, y se obliguen de residir, é permanecer en estas partes por espacio de ocho años, primeros siguientes, y que esta obligacion han de hacer dentro de dos meses de ser apregonadas las dichas Ordenanzas, é que á los que se hubieren de partirse sepan que se han de obligar á lo mismo, so pena que cuando así se quisieren ir de ellas antes de ser cumplido el dicho término pierdan todo lo habido, é grangeado en estas partes, en cualquier manera que lo hayan habido, é grangeado.

Item: que porque algunos con temor que les han de ser quitados, é removidos los indios que en estas partes tuviere como ha sido hecho á los vecinos de las islas, están siempre como de camino, é no se arraigan ni heredan en la tierra, de donde redunda no poblarse como convenia ni los naturales sean tratados como era de razon, y si estuviesen ciertos que los tenia como cosa propia, é que en ellos habian de succeder sus herederos y succesores tendrian especial cuidado de no solo no los destruir ni disipar mas aun de los conservar, é multiplicar. Por tanto. Yo en nombre de sus Magestades digo, é prometo que á las personas que esta intimación tuvieren, é quisieren permanecer en estas partes no les sean removidos ni quitados los dichos indios que por mí en nombre de sus Magestades tuvieren señalados para en todos los dias de su vida, por ninguna causa ni delito que cometa si no fuere tal que por él merezca perder los bienes, ó por mal tratamiento de

los dichos naturales según dicho es en los capítulos antes de este, é que teniendo en estas partes legítimo heredero, ó succesor, succederá en los dichos indios, é los tendrán para siempre de juro, é de heredad como cosa propia suya, y prometo de lo enviar á suplicar á mi costa á su Magestad que así lo conceda, y haya por bien, y solicitarlo.

Item: porque mas se manifieste la voluntad que los pobladores destas partes tienen de residir, y permanecer en ellas, mando que todas las personas que tuvieren indios que fueren casados en Castilla, ó en otras partes traigan sus mujeres dentro de un año y medio, primero siguientes de como estas Ordenanzas fueren pregonadas, so pena de perder los indios, y todo lo con ellos adquirido, é grangeado, y porque muchas personas podrian poner por achaque aunque tuviesen aparejo de dicir que no tienen dineros para enviar por ellas, por ende las tales personas que tuvieren esta necesidad parezcan ante el Reverendo Padre Fray Juan de Tecto, y ante Alonso de Estrada, tesorero de su Magestad, á les informar de su necesidad para que ellos la comuniquen á mí, y su necesidad se remedie, y si algunas personas hay que son casados, y no tiene sus mugeres en esta tierra, y quisieren traerlas, sepan que trayéndolas serán ayudadas asimismo para las traer dando fianzas.

Item: por cuanto en esta tierra hay muchas personas que tienen indios de encomienda, y no son casados, por ende, porque conviene así para la salud de sus conciencias de los tales por estar en buen estado, como por la población, é noblecimiento de sus

tierras; mando que las tales personas se casen, traigan, y tengan sus mugeres en esta tierra dentro de un año y medio, despues que fueren pregonadas estas dichas Ordenanzas, é que no haciéndolo por el mismo caso sean privados y pierdan los tales indios que así tienen.

Item: que todos los vecinos de las ciudades y villas de esta Nueva España que tuvieren indios de repartimiento hagan y tengan casas pobladas en las partes donde son vecinos dentro del dicho año y medio, so pena de perdimiento de los dichos indios que así tuviere.

Item: porque en esta tierra ha habido y hay muchas personas que han servido á su Magestad en la conquista, y pacificacion de ella, y aunque algunos se les ha gratificado su trabajo, así en darles partes de lo que en la dicha conquista se ha habido como en proveerlos de los naturales para que les ayuden, y otros socorros que de mí han habido, y por ser muchas personas á quien esto compete ya tiempo, y y de muchas, y diversas condiciones, y calidades puede ser que no se haya cumplido con todos así en no haberles proveido de nada como en no haberles dado tanto cuanto sus personas y servicios merezcan, y porque la voluntad é intencion de su Magestad y mia en su nombre es que todos sean gratificados conforme á sus servicios y calidad de sus personas para que mas justamente esto se cumpla, yo lo he remitido al Reverendo Padre Fray Juan de Tecto, y á Alonso de Estrada tesorero de su Magestad. Por tanto todas personas que se sintieren de esto agraviadas parezcan ante ellos dando razon del tiem-

po que están en estas partes, y de lo que han servido, y adonde, y de lo que tienen y han habido de la dicha tierra porque por su informacion, yo me juntaré con ellos, y se proveerá de manera que todos queden satisfechos y contentos, según razon.

Los cuales dichos capítulos, y cada uno de ellos por la órden y manera contenida, mando que se guarden, é cumplan en toda esta Nueva España, y en las ciudades é villas que en ella hay, é hubiere de aquí adelante, so pena que el que lo contrario hiciere haya, y encurra en las penas contenidas en los dichos capítulos, é mando que estas dichas Ordenanzas sean apregonadas públicamente en esta ciudad de Temixtitan, y en las otras villas que agora hay, hubiere, é se poblaren de aquí adelante por voz de pregonero, é ante escribano público que de ello dé fé, porque venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia. Fecha en esta dicha ciudad á veinte dias del mes de marzo de mil y quinientos é veinte y cuatro años.—Fernando Cortés.—Por mandado de su mercé.—Gregorio de Villanueva.

ORDENANZAS INEDITAS

O ARANCEL PARA LOS VENTEROS.

Sacadas del mismo archivo y legajo que las anteriores.

Las ordenanzas y condiciones que el muy magnífico Sr. Hernando Cortés Capitan general é Gobernador de esta Nueva España por su Magestad, é los muy nobles señores Justicias é Regidores de esta ciudad de Temixtitan manda que guarden, é cumplan las personas que hicieren ventas, é mesones en el camino de la Villa Rica de esta ciudad, é son las siguientes:

1.ª Primeramente, que los dichos venteros no puedan llevar mas de un tomin por cada libra de pan de maiz hecha en tortillas que sea limpio, é bien cocido.

2.ª Item: Por cada azumbre de vino medio peso de oro, y esto si estuviere la venta diez leguas de la villa de la Vera Cruz, é si estuviere veinte un ducado que son seis tomines; y si estuviere treinta á peso de oro, de manera que ansí á este respecto se lleve por cada diez leguas, despues que pasaren de las diez leguas primeras en que se pone la dicha tasa á medio peso que [por cada diez leguas se entienda que lleven cuatro reales mas por cada azumbre.

3.ª Item: Que por cada gallina de la tierra lleve un ducado de oro que son seis tomines, é si la gallina fuere de Castilla lleve un peso y medio de oro.

4.ª Item: Por un pollo de Castilla un ducado.

5.ª Item: Por un conejo cuatro tomines.

6.ª Item: Por una codorniz dos tomines.

7.ª Item: Por una libra de carne de puerco fresco con tanto que se lo guise dos tomines.

8.ª Item: Por una libra de la dicha carne salada cuatro tomines, é se entienda que estas son libretas de á diez y seis onzas cada una.

9.ª Item: Por una libreta de carne de venado fresco dos tomines, y si fuere salada lleve cuatro reales.

10.ª Item: Por cada celemin de maiz dos tomines.

11.ª Item: Por cada persona lleve de posada si trujese caballo dos tomines, é se veniese á pié un tomin.

12.ª Item: Que por cada huevo no pueda llevar, ni lleve mas de medio real de oro que son tres granos.

13.ª Item: Mandan que no tengan puercos ni gallinas en parte donde puedan andar entre las bestias, y esto ínterin é posaren en la dicha venta.

14.ª Mandamos que en las dichas ventas tengan buenas pesebreras, é limpias, é juntas por manera que no se pueda caer el maiz.

Las cuales dichas ordenanzas mandamos que guarden, é cumplan los dichos venteros, so pena que por cada vez que lo quebrantase incurra en cien pesos de oro aplicados en esta manera: la tercera parte para la cámara, é fisco de su Magestad, é la otra que se aparte para las obras púb'icas de la villa, é cabildo donde estuviere la venta, é la otra tercia parte para el denunciador que lo acusare, é denun-

ciare. E mandamos que tenga este arancel á la puerta de cada venta, en parte que se pueda bien leer no poniéndolo á lugar ninguno escondido sino públicamente, á donde todos lo puedan ver é leer. Por mandado de los dichos señores Justicias é Regidores.—Manuel Calvo, escribano público é del consejo.

ORDENANZAS

HECHAS EN EL AÑO DE 1525.

Sacadas como los documentos anteriores del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Montcleone.

Yo, Fernando Cortés, capitan general é gobernador en esta Nueva-España, é provincia de ella por el Emperador, é Rey D. Carlos nuestro Señor. Viendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é de su Magestad que en las tierras nuevamente pobladas de españoles haya ordenanzas por donde los vecinos, é moradores estantes y habitantes en ellas se rijan, é gobiernen; é para que los indios naturales de ellas se perpetuen, é conserven, é vengan en conocimiento de nuestra santa fé, y las dichas tierras se ennoblezcan, é pueblen; é porque yo agora nuevamente he conquistado estas partes, é traido los naturales de ellas al yugo, é servidumbre que deben, é son obligados á la Cesárea Magestad del Emperador nuestro Señor, é para que en ellas Dios

nuestro Señor y su Magestad sean servidos, yo he fundado en el real nombre de su Magestad dos villas, la una que ha nombre la Natividad de Nuestra Señora que fundé en esta costa en el puerto, y bahía de Santander; é la otra que se llama la villa de Trujillo, que fundé en la dicha costa en el puerto y cabo de Honduras para que en ellas, y en todas las demas que de aquí adelante se poblaren haya toda buena órden y concierto, é se sigan los efectos arriba declarados, y otros muchos que del buen régimen y gobernacion se siguen en nombre de su Magestad, y por virtud de sus reales poderes, que yo tengo: mando que en las dichas villas, é términos, é jurisdiccion de ellas, y en todas las otras que de aquí adelante en estas dichas tierras se poblaren, se guarden y cumplan las Ordenanzas siguientes.

PRIMERAMENTE

Ordeno y mando que en cada una de las dichas villas haya dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, é un procurador, con escribano del consejo de ella los cuales rijan, é juzguen las causas así civiles como criminales que en las dichas villas y sus términos se ofrecieren, cada una de estas dichas personas en lo que toca y atañe al oficio de cada uno, sin se entremeter los dos alcaldes en los oficios de los regidores, ni los regidores en los oficios de los alcaldes, los cuales dichos oficiales mando y ordeno que se nombren en cada un año por el dia de la Encarnacion del Hijo de Dios, que es el primer dia del mes de enero, los cuales no pueda elegir ni nombrar

otra alguna persona si no fuese yo, ó mi lugar teniente siendo, yo ausente, é no pudiendo ser para ello consultado, ó otro cualquier tercero que por su Magestad estas partes gobernare de los cuales, é de cada uno de ellos se reciba juramento en forma que bien, é fielmente usarán sus oficios, y en todo mirarán el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y el bien y pro comun de sus pueblos, el cual juramento les tomen los oficiales del año pasado.

Item. Ordeno y mando que en cada una de las dichas villas haya un fiel que vea, y visite todos los bastimentos en las dichas villas se vendieren é los pesos y medidas con que se vendieren y pesaren las ahierre el dicho fiel, é las señale y marque con la señal é marcas de la dicha villa, é que ninguna persona pueda vender ningunos de los dichos bastimentos, sino fueren por los pesos y medidas que el dicho fiel les diere y señalare, so pena de haberla perdido, el cual dicho fiel sea señalado y elegido por los alcaldes y regidores de cada un año, é reciban de él la solemnidad que en tal caso se requiere.

Item. Mando y ordeno que el dicho fiel tenga en su casa pesos y medidas desde arroba hasta cuartillo y medio cuartillo, las cuales estén selladas y se-señaladas por el consejo de la dicha villa, é que por ellas ahierre y señale las otras que diere á cualquier mercader, é mando é ordeno, que haya y tenga derechos de cada medida ó pesa que hiciere medio real de plata, los cuales dichos pesos y medidas le dé el consejo de la dicha villa.

Item. Que ninguna persona que trajere basti-

mento á vender á cualquiera de las dichas villas no los pueda vender por menudeo sin que primero sean vistos por el dicho fiel, ó por uno de los regidores de la dicha villa, é puéstole el precio de ellas, y que de esto tenga derecho el dicho fiel de cada carga de vino que se entiende de ocho arrobas media azumbre; é de las sisas que se hubieren de pasar así como pasas, almendras é otra cosa que requiera peso dos libras; é que si lo vendiere sin le ser puesto precio pierda lo que así vendiere, lo cual se aplique en esta manera: la tercia parte para el dicho fiel y la otra tercia parte para las obras públicas é la otra tercia parte para los pobres del hospital, que hubiere en las dichas villas, é desta manera se entiende que se han de aplicar las penas del segundo capítulo de estas Ordenanzas.

Item. Que este dicho fiel haga señalar, é señale una, ó dos, ó tres partes, ó las que fuere necesarias conforme á la calidad y disposición del asiento de la dicha villa adonde se eche la basura, é suciedad que se sacare de las casas, en los cuales dichos lugares ponga el dicho fiel sendas estacas gordas y altas, é que se pregone que todos os vecinos é moradores estantes é habitantes en cualquiera de las dichas villas echen á ella la dicha basura, é suciedad, é no en otra parte, so pena de medio real de plata por cada vez al que lo contrario hiciere el cual sea para el dicho fiel, y por su autoridad sin mandamiento de juez pueda sacar prendas por la dicha pena, é sea traido por su jurado si le negaren haber incurrido en ello.

Item. Que ningún rescatador pueda comprar nin-

guna de las mercaderías que viniere á cualquiera de las dichas villas para las tornar á revender hasta treinta dias primeros siguientes despues que fuere llegada, é que si la comprare que lo haya perdido, é se le aplique la tercia parte para la cámara é fisco de su Magestad, é la otra tercia parte para las obras públicas, é la otra tercia parte para el que lo denunciare, é Juez que lo sentenciare.

Item. Que los alcaldes, é regidores de cualquiera de las dichas villas en cada un año hagan pregonar públicamente todos los domingos é fiestas principales desde el dia del año nuevo hasta el dia de carnestolendas, si hay alguna persona que se quiera obligar á dar carne abasto pesada en la carniceria, que la venga poniendo en precio con las condiciones que-le pareciere, la cual se remate el dicho dia de carnestolendas en poniéndose el sol, en la persona que mas baja hiciere, poniéndole asimismo, el dicho consejo las condiciones necesarias, y señalándole las penas en que ha de incurrir cada vez que no cumpliere cualquiera de las dichas condiciones, é para ello de fianzas bastantes.

Item. Que porque los vecinos de las dichas villas que traen ganados se puedan aprovechar de ellos vendiéndolos en la dicha carnicería que dé en cada un año tres meses para ellos, y que en este tiempo, no habiendo vecino que pese, sea obligado todavía á pesar el que estuviere obligado, so la pena que tuviere puesta avisándole ocho dias ántes que deje de pesar el vecino, é que si no le avisare no incurra en pena ninguna é le pague el vecino que habia de pesar sino pesare los dias que le cupiere.

Item. Que el consejo sea obligado á dar á dicho carnicero sus pesas, é pesos señaladas de la señal, é marcos de la dicha villa, los cuales le visite el dicho fiel todos los sábados, sin le llevar derechos ningunos.

Item. Que los tales carniceros sean obligados á matar los sábabos en la tarde, pesar la carne que se hubiere de comer los domingos, é que en el domingo por la mañana no haya carnicería abierta, so pena de diez pesos de oro aplicados como dicho es.

Item. Que los obligados de la carnicería pasten los egidos de la villa con sus ganados, y que otra ninguna persona no los pueda traer en ellos si no fueren bestias de servicio, y los ganados puedan estar quince dias en los dichos egidos, en tanto que sus dueños los ponen en recado.

Item. Que ninguna carne de la que se hubiere de pesar en la dicha carnicería se mate en ella, ni desuelle, ni abra sino que haya matadero fuera de la dicha villa en parte que la suciedad, é hediondez no pueda inficionar la salud de la dicha villa, el cual dicho matadero haga el consejo ver so pena por cada res que el carnicero mate, ó abriere, ó desollare en la dicha carnicería, pague dos pesos de oro aplicados la mitad para el fiel, y la mitad para las obras públicas.

Item. Que las panaderías que vendieren pan lo vendan en la plaza pública, y el pan sea del peso que fuere ordenado por el consejo de la dicha villa, é al precio que se le pusiere, é que no lo venda de otra manera, so pena que si lo vendiere de menos

peso, ó á mas precio lo pierdan, é se aplique la mitad para el dicho fiel, é la otra para los pobres del hospital.

Item. Que las dichas panaderías vendan el dicho pan bien cocido é sacado de agua, porque lo suelen dejar por cocer porque pese mas, é hal ándose no bien cocido lo pierda asimismo, é se aplique segun dicho es.

Item. Que toda la hortaliza, é frutas verdes se vendan en la plaza pública, é no en otra parte so pena de dos pesos de oro, cada vez la mitad para el fiel, é la mitad para las obras públicas.

Item. Que los pescadores que vendieren pescados frescos lo traigan asimismo á vender á la plaza pública, é no lo vendan en otra parte so la dicha pena aplicada como dicho es.

Item. Que los domingos y fiestas de guardar todos los vecinos, y moradores estantes y habientes en la dicha villa vayan á oir misa mayor á la iglesia principal, y entren en ella ántes que se comiencen el evangelio, y estén en ella hasta que el preste diga Ite Misa est, y eche la bendicion, so pena de medio peso de oro, lo cual se aplique la mitad para el alguacil que los denunciare, é la otra mitad para la obra de la dicha iglesia.

Item. Que todos los domingos y fiestas de guardar no se vendan cosa ninguna de cualquier calidad que sea, despues de tocada la campana de misa hasta que salgan de ella, ni haya tienda abierta de ningun mercader ni oficial, so pena de perder la mercadería que así vendiere, la tercera parte para las obras públicas, y la otra tercera parte para el alguacil que

lo denunciare, é la otra tercera parte la obra de la iglesia.

Item. Que todos los vecinos de las dichas villas residan en ellas, á lo menos las pascuas principales que son Navidad, Resurreccion, é de Espíritu Santo, cuando no residieren, el otro tiempo tengan sus casas pobladas con persona que sepa dar razon, é cuenta so pena de medio marco de oro por cada vez que no vinieren en las dichas pascuas, é no tuvieren las casas pobladas segun dicho es, lo cual sēa para las obras públicas del consejo de la dicha villa.

Item. Que ningun vecino, ni morador, ni otra cualquier persona pueda asentar sitio de labranza, ni tranca de ningun ganado, ni huerta sin que sea por licencia del consejo de la dicha villa, é se le dé para ello licencia, é carta, é se le señale límites, ni se edifique casa, so pena que si lo hiciere sin la dicha licencia caiga en pena de perder lo edificado, é sea del dicho consejo.

Item. Que si algun vecino, ó morador, ó otra cualquier persona tuviere sitio señalado por el dicho consejo para trancas de puercos, que no se pueda dar otro alguno en media legua á la redonda, é que si alguno pusiere sitio, dentro de este dicho término, el primer poseedor le puede echar de él, é requiriéndole la primera vez ante testigos que saque su ganado del dicho sitio, en no lo haciendo le pueda matar el dicho ganado sin incurrir en pena alguna.

Item. Que si el dicho sitio fuere para ganado vacuno, ó obejuno este le sea guardado término de

una legua, é que nadie le entre en el dicho término, so la dicha pena.

Item. Que si algun traedor de puercos quisiere mudar su ganado á otra parte que ninguna persona le pueda entrar, en el sitio ó terreno que dejare hasta seis meses primeros siguientes porque mejor pueda recoger el ganado que se hubiere quedado perdido, no embargante que lo tenga despoblado, é que el que es este tiempo se entrare le pueda echar cada vez que quisiere, é así mismo ninguna persona pueda entrar á montear en el dicho sitio, durante el dicho tiempo de los dichos seis meses so pena de hurto.

Item. Que ningun sitio de ganado de cualquier manera que sea se pueda poner media legua á la redonda de ninguna labranza, así de español como de los naturales, é que si la pusiere, é algun daño se recibiere del dicho ganado, que el dueño de ello sea obligado á lo pagar puesto que no se ha hallado, ni tomado el dicho ganado, dentro, é que tomándolo dentro en la dicha labranza lo pudo matar sin pena alguna, é de mas se le pague el daño que hubiere hecho.

Item. Que si alguno quisiere hacer alguna labranza dentro del sitio, é término que está señalado que han de tener los asientos é criaderos de los ganados, que la pueda hacer sin que el señor del dicho ganado se la pueda impedir, con tal que la tenga cercada de manera que el dicho ganado no le pueda hacer daño en ella, é que si se lo hiciere que no le pague pena ninguna por ello ni pueda hacer ningun daño al dicho ganado é que si lo hiciere lo pague con las setenas.

Item. Que todos los traedores de cualquier género de ganado que sea, tenga su hierro, é señal el cual registren ante el escribano del cabildo, é no le puedan mudar sin licencia del dicho cabildo, é el que no tuviere el dicho hierro, é señal que pierda las reses que tuviera por herrar, ó señalar, é que sean del alguacil mayor de la dicha villa, é puesto que tenga hierro é señal si no lo registrare ante al escribano del dicho cabildo, ó lo mudare sin la dicha licencia pague cincuenta pesos de oro para las obras públicas.

Item. Mando y ordeno que los alcaldes y regidores de las dichas villas, ó de cualquier de ellas no puedan hacer, ni hagan cabildo, ni junta sin que esté presente mi lugar teniente, ó la persona que él dejare en su lugar estando él ausente, so pena que si lo hicieren por el mismo caso pierdan los oficios, é paguen doscientos pesos de oro, la mitad para la cámara y fisco de Su Magestad, é la mitad para las obras públicas de la tal villa, é mando que el escribano de cabildo, no se junte con ellos, no siendo presente el dicho mi teniente, ó su substituto, so pena de perdimento del oficio, y de los dichos doscientos pesos de oro aplicados como dicho es.

Item. Mando y ordeno que el alguacil mayor de cualquiera de dichas villas entre en cabildo con el dicho mi teniente y alcaldes, é regidores que tenga voto en él, é que sea el postrero; é mando al dicho mi teniente, é alcaldes, é regidores que así lo use, é admita al dicho alguacil mayor en su cabildo teniendo igual voto con cualquiera de ellos, é que en ello no le pongan impedimento alguno, so pena de per-

dimiento de los oficios, é de doce pesos de oro aplicados como dicho es á cualquiera que lo contradijere.

(*Parece que falta la conclusión.*)

INSTRUCCIONES INEDITAS,

Dadas á Hernando de Saavedra, lugar teniente de gobernador y capitan general en las villas de Trujillo y la Natividad de nuestra Señora en Honduras, sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Lo que vos Hernando de Saavedra, mi lugar teniente de gobernador y capitan general en estas villas de Trujillo é la Natividad de nuestra Señora, é todo lo que á ellas anexo é concerniente habeis de hacer es lo que se sigue.

Lo primero, porque del buen tratamiento de los naturales de estas partes Dios nuestro Señor, y su Magestad son muy servidos de ello, resulta todo bien y pacificacion de la tierra, terneis muy especial cuidado y vigilancia en que sean muy bien tratados, é no consentireis que ninguna persona les haga agavio ni fuerza en ninguna, ni por alguna manera, y al que lo hiciere castigarloheis con mucha reguridad en presencia de los indios, y dándoles á entender porque se hace el castigo, por manera que ellos conozcan que han de ser amparados é mantenidos en justicia, así ellos como sus haciendas.

Item. Terneis mucho cuidado de ver las dichas Ordenanzas que yo dejo hechas en lo que toca al

buen tratamiento de los dichos naturales, é la órden que mando que se tenga en como han de servir á los españoles, y hacerlos yo pregonar públicamente, y en ninguna manera excederéis ni saldréis de la dicha Ordenanza hasta me consultar sobre ello, é yo provea lo que convenga.

Item. Porque la principal cosa por donde Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen é los naturales de ellas nos fuesen sujetos ó nos sirviesen, de donde tanta utilidad, y provecho á los españoles se sigue, es para que por nuestro medio mas aina vengan en conocimiento de nuestra fé, é se salven, é si esto no procurásemos con todas nuestras fuerzas, mayormente los que nos cupo cargo y administracion de justicia, no hariamos lo que somos obligados, y no podiamos con justo título gozar de su servicio, ni ningun interes que de ellos se nos siguiese, ántes seriamos obligados á lo restituir usando de ello contra conciencia; ternéis mucho cuidado de que se les haga saber como hay un Dios criador y hacedor de todas las cosas, castigador de los malos, é remunerador de los buenos, en quien todos los humanos han de creer y á quien han de adorar y tener por soberano bien y Señor, y defenderles que no tengan ídolos ni otras supersticiones, ni hagan los sacrificios que hacian, é defenderles todos los otros ritos y ceremonias de que hasta aquí han usado y usan, dándoles á entender como lo que hacen es falso, é por inducimiento del diablo, é cuando sean amonestados sobre esto en manera que lo hayan bien entendido esto y continuaren en ello, castigarloshéis conforme á justicia.

Item. Porque todo el bien de las tierras nuevas y que nuevamente se pueblan es el trato que en ellas se tiene por la mar, por donde se abastecen así de gentes como de todas las otras cosas necesarias, terneis mucha vigilancia en que á los maestres y otros señores de navíos, que á estos puertos vinieren no les sea hecho ningun agravio, ántes sean favorecidos así en la cobranza de sus fletes como en el despacho de sus navíos, por manera que por vuestra culpa, ni de alguna de las justicias los dichos navíos no dejen de ser brevemente despachados, porque haciéndolo así ternán gana de venir muchas veces, así ellos como los que lo supieren.

Item. Porque los mercaderes son los que proveen las tierras nuevas ennoblezcan los puertos é pueblos de ellas, asimismo mirareis mucho que en todo sean favorecidos é cuidados, é si de algunas de las mercaderías que trajeren se hubiere de hacer avaluacion á causa por algunos derechos que pertenezcan á su Magestad, sea hecha por los oficiales que yo en nombre de su magestad dejo nombrados para que cobren sus reales rentas, y en vuestra presencia, ó de dos regidores, por manera que á su magestad no se le pueda hacer fraude, ni á los dichos mercaderes agravio.

Item. Porque el buen tratamiento que las personas que administran justicia é gobiernan en tierras nuevas hacen á los que á ellas vienen á poblar, es gran causa porque los que les fueren sugetos los amen, y amándolos sean mejor obedecidos, puesto que de vuestra persona y buena condicion yo tengo en esto el concepto que es necesario, porque conozco ser co-

sa tan principal os ruego y encargo mucho, que todas las personas que estuvieren debajo de vuestra juris-diccion, así vecinos como estantes y habitantes, sean de vos muy bien tratados y honrados y amparados con justicia, así ellos como sus haciendas, y guardarosheis de decir á ninguna persona palabra fea ni injuriosa, porque demas que por ser semejantes palabras se indignan los hombres é provocan á enemistad con los que se las dicen, es cosa muy fea que en lengua de buenos, en especial de persona poderosa, quepan semejantes palabras, y dehacen mucho con ellas el merecimiento de quien son.

Item. Terneis muy especial cuidado en que ninguno de los jueces, alguaciles, ni escribanos, no lleven derechos demasiados de los que suelen llevar en las otras islas, diciendo que por razon de ser los bastimentos y otras cosas mas caras en las tierras nuevas que en las que ha tiempo que estan pobladas, se han de llevar mas crecidos derechos, y asimismo no consentireis que haya cohechos, é otras calumnias, ni formas de adquirir que suelen tener los jueces y alguaciles y escribanos, haciendo de sus acciones no por la egecucion de la justicia sino por sus intereses, y sabiendolo castigareis con mucha riguridad á los que lo hicieren.

Item. Defendereis que en todos los pueblos de vuestra jurisdiccion no haya juegos de dados ni naipes, ni algunos de los otros defendidos en derecho, porque ademas de que de ellos se causan escándalos, y ruidos, y las gentes se ocupan en ellos, y dejan de hacer otras cosas que les convienen, suele haber en ellos blasfemias, y reniegos, é otras cosas, en ofen-

sa de Dios, y mandarloheis apregonar públicamente, porque con mas razon sean castigados los que lo hicieren.

Item. Defendereis las blasfemias de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre, haciendo pregonar públicamente que ninguna persona diga, pese á Dios, ni no creo, ni reniego, ni otra blasfemia alguna de nuestra Señora, ni de ninguno de los Santos; so las penas que el derecho dispone á los blasfemos, las cuales ejecutareis con mucha riguridad en las personas é bienes de los que en ellas incurrieren, y terneis muy especial cuidado y vigilancia sobre esto, porque haciéndolo así Dios nuestro Señor os ayudará, y encaminará en todo, y si en esto tuviésedes algun descuido ó flojedad, seros al contrario.

Item. Porque en cada una de estas dichas villas, yo en nombre de su magestad dejo señalados oficiales de tesorero, contador, factor y veedor, para que tengan cargo de las haciendas, é grangerías de su Magestad, é cobren sus reales rentas, terneis mucho cuidado, pues vos como mi lugar teniente sois el principal oficial de ellas, para en lo que toca á las rentas reales, en que en todo haya mucho recaudo y buena cuenta y razon de lo què á su magestad perteneciere, é mirareis mucho que las personas de los dichos oficiales sean de vos muy favorecidas y honradas, porque demas de tener estos oficios reales de donde les resulta muchas preeminencias é inmunidades, ellos son honradas personas é lo merecen; é señaléis un dia en cada semana, cual á vos os pareciere, para que vos y ellos os junteis en vuestra posada, y entendáis, y platiqueis en las cosas que convienen á

la hacienda y rentas reales, y esta costumbre habeis de tener siempre porque mejor recado haya.

Item. Os juntareis con los alcaldes y regidores, é juntos en vuestro cabildo, señalareis un dia en cada semana, ó dos si os pareciere que conviene, en los cuales os junteis siempre en las casas de cabildo de la dicha villa ó en vuestra posada en tanto que se hacen, para entender en las cosas del buen régimen de la dicha villa, y proveer todas las cosas necesarias, y porneis pena á cada uno de los dichos alcaldes y regidores y escribano que no vinieren al dicho cabildo é junta, en tocando la campana que para ello mandareis tocar al portero, así para que los dichos oficiales sepan á la hora que se han de juntar, é los vecinos y moradores de la dicha villa sepan asimismo que os juntais, para que vengan ante vosotros á pedir lo que tuvieren necesidad, y no consentireis que los dichos alcaldes y regidores hagan ningun cabildo ni junta sin vos, ó en vuestra ausencia sin vuestro lugar teniente y avisarloheis de ello.

Item. Comenzareis luego con mucha diligencia á limpiar el sitio de esta dicha villa que yo dejo talado, é despues de limpio por la traza que yo dejo hecha, señalareis los lugares públicos que en ella están señalados, así como plaza, iglesia, casa de cabildo, é cárcel, carnicería, matadero, hospital, casa de contratacion, segun y como yo lo dejo señalado en la traza é figura que queda en poder del escribano del cabildo, é despues señalareis á cada uno de los vecinos de la dicha villa su solar, en la parte que yo en dicha traza lo dejo señalado, é los que despues vinieren se les den sus solares, prosiguiendo por la dicha

traza, y trabajareis mucho que las calles vayan muy derechas, y para ello buscareis personas que lo sepan bien hacer, á los cuales dareis cargo de alarife para que midan y tracen los solares é calles, los cuales hayan por su trabajo, de solar que señalaren, la cantidad que á vos y á los alcaldes y regidores os pareciere que deben haber.

Item. Terneis cuidado en que las penas de la cámara se cobren y estén á mucho recaudo,y porneis para ello una persona que sea abonada y dé fianza, para que las cobre é tenga; al cual mandareis que el escribano de cabildo, ante quien se han de registrar todas las condenaciones, dé cuenta con pago en cada semana por sus registros, é no consentireis que de ellas se disponga ni gaste cosa alguna, hasta que yo os envíe á mandar lo que de ellas se ha de hacer, en no mandando que las cobre el tesorero de su Magestad, porque está hecha merced de ellas para los propios de las villas de toda mi gobernación, aunque yo por el presente por estas villas nuevamente pobladas no las aplico luego por las dichas obras públicas, hasta primero consultar sobre ello al Emperador nuestro Señor, é ver lo que su Magestad manda.

Item. Porque su Magestad ha hecho merced á todos los vecinos de la Nueva España, que puedan rescatar esclavos de los señores naturales de la tierra, dareis licencia á las personas en quien se depositaren pueblos é señores de ellos, para que puedan rescatar de los dichos señores, si pareciere, y tienen esclavos la cantidad que á vos os pareciere, habiendo respecto á la calidad de la persona á quien se

diere la dicha licençia, é á la cantidad del pueblo de donde se han de rescatar los dichos esclavos, é dareis las dichas licencias con aditamiento que todos los esclavos que así rescataren los traigan ante vos y ante vuestro escribano, y en presencia del señor, ó persona que los rescataren les hareis preguntar qué órdenes ellos tienen antiguamente de hacer esclavos entre sí, y sabreis de los dichos esclavos apartadamente, sin que esté el señor delante, de qué manera ó por qué son hechos esclavos, é pareciendo serlo segun su órden y costumbre, adjudicarlosheis á la persona á quien hubiéredes dado la tal licencia para rescatar, siendo contento el señor que los vende de la paga que por ellos le dan, é habeis de lo preguntar apartadamente, porque podría ser que con temor dijese que era pagado é no lo fuese, é siendo así pagado á su contentamiento, echarleheis el hierro de su Magestad, el cual esté en la casa del cabildo que ha de tener tres llaves, é cada una terneis vos, é la otra un alcalde ó regidor, é la otra el escribano del cabildo, é cuando se hubieren de herrar sea en presencia vuestra, ó de vuestro lugar teniente siendo vos ausente, y no de otra manera.

Item. Cuando algun navío viniere á cualquiera de los puertos de estas dichas villas, luego que echare el ancla hareis que el alguacil mayor y el escribano de vuestro Juzgado vayan á él y tomen los registros que trajeron de la gente que viniere en el dicho navío, é los registros que hubiere de mercadería hareis que se entreguen al tesorero y contador de su Magestad, los cuales entrarán juntamente con el dicho alguacil mayor en el dicho navío, y si hubiere algunas

cosas de que á su Magestad, pertenezca derechos, mandareis que acudan con ellos á los dichos oficiales, avaluándose las dichas mercadurías segun se contiene en una Ordenanza, de las que yo dejo hechas en esta villa.—Esta instruccion se hizo en del mes de del año de mil quinientos y veinte y cinco.

ORDENANZAS INEDITAS,

En que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados, sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Yo Fernando Cortés, capitan general y gobernador en toda esta Nueva-España y provincias de ella, por el Emperador y Rey D. Cárlos nuestro Señor. Viendo que la principal cosa de donde resulta la perpetuacion é poblacion destas partes, es la conservacion y buen tratamiento de los naturales de ellas, é que para esto conviene que haya órden, queriendolo proveer en la mejor manera que á mí me parece que para efectuarse conviene, ordeno é mando que los españoles en quien fueron depositados ó señalados algunos de los dichos naturales para servicio de ellos, se sirvan é aprovechen en la forma é manera de suso contenida, é que no excedan ni salgan de ella, so las penas contenidas en cada uno de los capítulos de ella, los cuales son los que se siguen.

1. Primeramente: que cualquier español, ó otra persona que tuviere depositados ó señalados indios, sea obligado á les mostrar las cosas de nuestra santa fé, porque por este respeto el Sumo Pontífice concedió que nos pudiésemos servir de ellos y para este efecto se debe creer que Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen, é nos ha dado tantas victorias contra tanto número de gentes.

2. Item. Que porque al presente los españoles tienen necesidad de bastimentos, y habiendose de proveer de los pueblos que tienen encomendados, seria á mucho trabajo é costa de los naturales, é los españoles no serian proveidos, permito é mando que para remedio de esto los españoles que tuvieren depositados ó señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas así de yuca y ajís [1], como maizales é otras cosas.

3. Item. Mando que ninguno de los que tuvieren indios depositados ó señalados, vaya ni envíe á los pueblos de ellos sin licencia de mi lugarteniente, é que se asiente la dicha licencia ante el escribano de su juzgado, el dia que se diere y el plazo que ha de estar en el dicho pueblo, é que si fuere ó enviare sin la dicha licencia, pague por cada vez un marco de oro, la mitad para la cámara é fisco, é la otra mitad para las obras públicas de la dicha villa.

4. Item. Que ninguno de los que tuvieren los dichos indios puedan sacar ni saquen de los pueblos de ellos para sus labranzas, ni para otra cosa alguna, ninguna muger ni muchacho de doce años para abajo, so pena que si la sacare pierda los dichos in-

1 Ajís son chiles: así se llaman en las Antillas.

dios é les sean quitados, é defiendo á todos mi lugar tenientes, que no puedan dar licencia para sacar las dichas mugeres ni muchachos, so pena de doscientos pesos de oro por cada vez que dieren la dicha licencia, ó viniese á su noticia que se sacaron sin ella, é no ejecutaren la pena contenida en este capítulo; los cuales dichos doscientos pesos de oro, aplico segun es dicho en el capitulo ántes de este.

5. Item. Mando que los indios que se sacaren de sus pueblos para hacer labranzas, ó casas, é otras haciendas á los españoles que los tienen depositados, que los traigan derechos ante mi lugar teniente para que asienten el dia que vienen á servir, y que no estén en el dicho servicio mas de veinte dias, y acabado este tiempo los torne á traer ante el dicho mi teniente y escribano, para que sepa cuando los despide, so pena que si no los trajere así al venir como al ir, ó si los tuviere mas tiempo de los dichos veinte dias, pague de pena medio marco de oro por cada vez que no los registrare como dicho es, é por cada dia que los tuviere de dicho tiempo, otro medio marco de oro aplicado como dicho es.

6. Item. Que todo el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el señor que de ellos se sirviere les dé á cada uno en cada dia una libra de pan, é cabí, é ají, é sal, ó libra y media de agéo, ó de yuca boniata; asimismo con su sal y ají; y porque al presente los españoles no pueden dar los dichos bastimentos, é los dichos indios los tienen en sus casas, é los pueden traer para su mantenimiento, sin que se les haga agravio á lo menos agora al presente, porque tienen muchas labranzas, permito é mando

que esto no se entienda hasta de aquí á un año primero siguiente, que comienza á correr desde el dia primero de enero de quinientos veinte y seis, é que pasado este tiempo los mantengan como dicho es, so pena que por cada vez que se les probare que no les dieren la dicha ración paguen medio marco de oro, aplicado como dicho es, é si fuere penado tres veces, mando que pierda los dichos indios.

7. Item. Que el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el español á quien sirvieron, no los saque á la labranza hasta que sea salido el sol, y no los tenga en ella mas tiempo de hasta una hora ántes que se ponga, é que á medio dia los deje reposar é comer una hora, so pena que cada vez que no lo cumpliere, así como en este capítulo se contiene, pague medio marco de oro aplicado como dicho es, é si tres veces se le probara haberlo hecho pierda los dichos indios.

8. Item. Que en las estancias ó en otras partes donde los españoles se sirvieren de los dichos indios, tengan una parte señalada donde tengan una imágen de nuestra Señora, y cada dia por la mañana ántes que salgan á hacer hacienda los lleven allí, y les digan las cosas de nuestra santa fé, y les muestren la oracion del Pater noster, é Ave María, Credo é Salve Regina en manera que se conozcan que reciben doctrina de nuestra fé, so pena que por cada vez que no lo hiciere pague seis pesos de oro, aplicados como dicho es.

9. Item. Que el español ó otra persona que tuviere indios depositados, tenga cargo de les quitar todos los oratorios de ídolos que tuvieren en sus pue-

blos ó en otra cualquier parte, é les haga una iglesia en el pueblo con su altar é imágenes, adonde les haga entender que han de venir á rogar á Dios que les alumbre para que le conozcan, é se salven, é por los otros bienes temporales, so pena que el que dentro de seis meses como les fueron depositados los dichos indios, no les tuviere quitado los ídolos é oratorios antiguos, é no tuviere hecha la dicha iglesia, pague medio marco de oro, aplicado como dicho es, é de aquí adelante pague la dicha pena cada vez que fuere visitado y no lo hallare hecho como en este capítulo se contiene.

10. Item. Mando que no se dé licencia á ninguno de los que tuvieren indios depositados, despues de los haber traido á servir, para los tornar á traer otra vez hasta que sean cumplidos treinta dias despues de que los despidió para que se fuesen á sus casas, la cual se ha de ver por el registro del escribano ante quien se registraren los dichos indios, so pena que el juez que diere la tal licencia, ántes de cumplido el dicho tiempo, pague doscientos pesos de oro; aplicados como dicho es.

11. Item. Que ningun juez pueda dar licencia para ir á los pueblos de los indios ni para traerlos á servir, si no fuere mi lugar teniente ó la persona que él dejare en su lugar, estando él ausente, so pena de doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

12. Item. Porque los vecinos de las dichas villas han de tener trancas de puercos, é otros ganados, é para la guarda é tranca de ellos han menester de los indios para ello, permito que mi lugar teniente pue-

da dar licencia á los dichos españoles que así tuvieren los dichos indios depositados, para que puedan sacar de ellos los que fueron menester para guarda de los dichos ganados, é no para otra cosa, é que los que sacaren para ese efecto se traigan ante el dicho mi teniente, é le haga entender al cura del tal pueblo, como son para aquello, y aun le contenten con alguna cosa de rescate, y esto se entiende, no teniendo el tal español esclavos de los de rescate, é teniéndolos tantos que baste para la guarda de los dichos ganados, qué no se le dé la dicha licencia para sacar indios ningunos para los dichos ganados, é si los sacare pierda los indios que así tuviere depositados.

13. Item. Mando que cada uno de los que tuvieren indios depositados, dé en cada un año á cada persona de los que se sirviere, conforme al registro del escribano ante quien se registrare por su trabajo hasta precio de medio peso de oro, en casos de rescate, ó en lo que le pareciere á mi lugar teniente, la cual dicha paga se haga ante él é ante el escribano ante quien se registraren los indios que viniesen á servir, en manera que cada vez se pueda ver los indios de que cada uno se ha servido, é la paga que les ha hecho.

(Falta la conclusión.)

NOTA DEL EDITOR.

Las ordenanzas é instrucciones que preceden se han sacado de una copia antigua que existe en el

archivo del Exmo. Sr. duque de Terranova y Monteleone en el hospital de Jesús, la cual es copia del original ó de otra más antigua. No se ha creido conveniente hacer en ellas corrección alguna, sino que se han dejado las mismas erratas que aparecen en la mencionada copia, las que por otra parte son fáciles de notar y corregir por el lector y deben atribuirse al copiante, pues D. Fernando Cortés escribía correctamente, como se ve por sus cartas y por muchos párrafos de las mismas ordenanzas, las cuales contienen toda la organización política y municipal de la Nueva-España, y son por lo mismo un documento precioso para la historia de ésta.

CARTA DE CARLOS V A HERNAN CORTES

EN QUE SE DA POR SATISFECHO DE SUS SERVICIOS EN NUEVA-ESPAÑA.

Sacada de la colección de Documentos inéditos para la historia de España, para la cual se copió del archivo de Simancas.

Valladolid, 15 de octubre de 1522.

El Rey.—Hernando Cortés nuestro gobernador é capitan general de la Nueva-España llamada Aculvacan é Uloa. Luego como á la divina clemencia plugo de me traer á estos reinos, que desembarqué con toda mi armada real en la villa é puerto de Santander, á diez y seis dias del mes de julio de este presente año, mandé que se entendiese con mucha

diligencia en el despacho de las cosas del estado de esas partes como en cosa tan principal; especialmente quise por mi real persona ver y entender vuestras relaciones é las cosas de esa Nueva-España, é de lo que en mi ausencia de estos reinos en ella ha pasado, porque lo tengo por cosa grande y señalada, y en que espero nuestro Señor será muy servido, y su santa fé católica ensalzada y acrecentada, que es nuestro principal deseo, y de que estos reinos recibirian mucho provecho é noblecimiento, en que por la dicha mi ausencia no se ha podido entender. E para que mejor se pudiese hacer y proveer mandé oir á Martin Cortés vuestro padre, y Alonso Hernandez Puertocarrero y Francisco Montejo vuestros procuradores y de los pueblos de esa tierra, y los procuradores del adelantado Diego Velazquez, asimismo el veedor Cristobal de Tapia que despues llegó, que habia seido proveido de la gobernacion de esa tierra por nuestros gobernadores en nuestro nombre, y por todo ello parece cuan dañosa ha sido para la poblacion de esa tierra é conversion de los naturales de ella, y estorbo para que Nos no fuésemos servidos, y estos reinos é naturales de ellos aprovechados, las diferencias que entre vos y el dicho adelantado ha habido, é como aquellas y la ida de Pánfilo de Narvaez, é la armada que llevó, fué causa de se alzar é perder la gran ciudad de Tremistitan [Méjico] que está fundada en la gran laguna, con todas las riquezas que en ella habia, y de los males é muertes de cristianos é indios que ha habido, de que nuestro Señor ha seido muy deservido, y Nos habemos rescibido desplacer. E Nos que-

riendo proveer en ello de manera que lo pasado se remedie, y adelante pueda haber camino para que en esa tierra se haga el fruto que es razon, ó Yo tanto deseo para el acrecentamiento de nuestra santa fé católica y salvación de las ánimas de los indios naturales y habitantes de esas partes, é por vos quitar las dichas diferiencias habemos remitido las dichas diferencias y debates que entre vos y el dicho adelantado hay ó pueda haber á justicia, y lo habemos cometido y mandado al nuestro gran canciller é á los del nuestro consejo de la Indias, para que ellos conozcan de ellas y brevemente os hagan y administren entero cumplimiento de justicia, y envío á mandar al dicho adelantado que no arme ni envíe contra vos gente ni fuerza, ni haga otra violencia ni novedad alguna. E porque soy certificado de lo mucho que vos en ese descubrimiento é conquista y en tornar á ganar la dicha ciudad é provincias habeis fecho é trabajado, de que me he tenido y tengó por muy servido, é tengo la voluntad que es razon para vos favorecer y hacer la merced que vuestros servicios y trabajos merecen, y confiando de vuestra persona é creyendo que me servireis con la lealtad que debeis, y que en todo porneis la buena diligencia é recaudo que conviene como persona que tanta experiencia tiene de lo de allá, vos habemos mandado proveer del cargo de nuestro gobernador y capitan general de la Nueva-España y provincias de ella por el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere, ó Nos mandamos proveer otra cosa, como vereis por las provisiones, é poderes é instrucciones que vos mando enviar. Porende Yo vos man-

do y encargo que useis de los dichos oficios conforme á ellos, con aquella diligencia é buen recaudo que á nuestro servicio, y á la egecucion de la nuestra justicia y poblacion de esa tierra convenga, é Yo de vos confio: que como dicho es Yo envío á mandar al dicho adelantado que no haga cosa alguna que pueda ser perjudicial á la dicha vuestra gobernacion, é á la paz é sosiego de esa tierra, y que principalmente tengais grandísimo cuidado y vigilancia de que los indios naturales de esa tierra, sean industriados é doctrinados, para que vengan en conocimiento de nuestra santa fé católica, atrayéndolos para ello por todas las buenas mañas é buenos tratamientos que convenga, pues (á Dios gracias) segun vuestras relaciones, tienen mas habilidad y capacidad para que se haga en ellos fruto y se salven, que los indios de las otras partes que hasta agora se han visto, porque este es mi principal deseo é intencion, y en ninguna cosa me podeis tanto servir.

Y para lo que toca al recaudo de nuestra hacienda, y porque haya con vos personas cuerdas é oficiales nuestros, enviamos á Alonso de Estrada contino de nuestra casa por nuestro tesorero, y á Rodrigo de Albornoz nuestro secretario por nuestro contador, y Alonso de Aguilar [1] por nuestro factor, é á Peralmindez Cherino por nuestro veedor, á los cuales vos encargo mireis é trateis bien como á criados é oficiales nuestros, é les deis parte de todo lo que os pareciere que conviene á nuestro servicio, é que por razon de sus oficios la deben haber, de manera que ellos usen y egerzan, y puedan usar y egercer como

1 En lugar de este vino Gonzalo de Salazar.

conviene, que ellos ansimismo llevan de mí mandado que os honren y acaten como es razon, y en todo los favorezcais como de vos confio.

Las instrucciones tocantes, así para la buena gobernacion de esa tierra, como para que los dichos indios sean bien tratados, doctrinados é instruidos en las cosas de nuestra santa fé católica, que es lo que principalmente deseamos, como á la forma é manera que los dichos nuestros oficiales han de tener en sus oficios, llevan ellos, las cuales vos mostrarán por mi servicio; que vos por lo que toca á vuestro oficio las guardeis é cumplais, y hagais guardar é cumplir, é á ellos para que las guarden hagais dar todo favor é ayuda, é tened siempre cuidado de me escribir muy largo de todas las cosas de allá, é de lo que á vos os parece que debo mandar preveer para el buen gobierno de esas tierras. De Valladolid á quince dias del mes de octubre de quinientos é veinte é dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de los Cobos.

EXTRACTO

Del expediente promovido por Miguel Martinez, como marido de Doña Leonor Doncel, hija legítima de Francisco Montaño, uno de los primeros descubridores y conquistadores de la Nueva-España.

Este extracto, sacado del expediente original que se halla en el archivo del Sr. duque de Terranova y Monteleone, ha sido formado por D. José Vicente del Villar, á cuyo cargo está dicho archivo, quien por sus muchos conocimientos y práctica en la lectura de escritura antigua, me ha prestado muy importantes servicios.

Comienza por un escrito presentado por dicho Martínez al Virrey D. Luis de Velasco, en que alegando los señalados servicios de los progenitores de su esposa, mandados premiar por la real cédula que acompaña y no poder alimentar á catorce hijos que tiene en su matrimonio, concluye pidiendo que se le asigne la pensión de 500 pesos de oro común por las reales cajas, en los tributos vacos ó que vacaren interin se le hace otra merced ó se le da alguna encomienda.

El expresado Virrey proveyó con fecha 20 de Diciembre de 1593 que ocurriese á la real audiencia, lo que hizo por medio de otro memorial en los mismos términos que el anterior, el cual se mandó pasar al fiscal con la real cédula que sigue:

COPIA LITERAL DE LA REAL CEDULA.

El Rey. Marqués de Villa Manrique, pariente, mi virey, gobernador y capitan general de la Nueva España, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fue-

re el gobierno de ella. Por parte de Miguel Martinez, vecino de la ciudad de Méjico de esa tierra, se me ha hecho relacion que está casado con Dª Leonor Doncel, hija de Francisco Montaño, que fué uno de los primeros descubridores y pobladores de la dicha Nueva-España, y que se halló con D. Francisco de Alvarado [1] cuando se cercó la dicha ciudad de Méjico, en cuyo descubrimiento y poblacion me sirvió aventajadamente, y asimismo en compañia del marqués del Valle, en todas las ocasiones que en su tiempo se ofrecieron en esa tierra, con mucho lustre de su persona; y que á causa de morir pobre, lo es tambien la dicha su muger y tres hijos que dejó como constaba por ciertas informaciones que se presentaron en mi consejo de las Indias, suplicándome atento á los servicios del dicho Francisco Montaño, le hiciese merced de algun entretenimiento en mi real caja ó en quitas ó vacaciones con que se pudiesen sustentar él y la dicha su muger, y mandase que le proveyésedes en oficios y cargos de los que hubiesen en esa tierra que fuesen de mi servicio, y asimismo á los que casasen con las hermanas de la dicha su muger. Y visto por los del dicho mi consejo y las dichas informaciones, porque en las nuevas leyes hay dos del tenor siguiente: "Y porque es razon que los que han servido en los descubrimientos de las Indias y tambien los que ayudan á la poblacion de ellas que tienen allá sus mugeres, sean preferidos en los aprovechamientos, mandamos que los nuestros vireyes, presidentes y oidores de las dichas

1 Es una equivocacion: el Alvarado que mandó una de las columnas de ataque en el sitio de Méjico fué D. Pedro.

nuestras audiencias, prefieran en la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquiera á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello. Y que hasta que estos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra perso na alguna. Primeramente por un capítulo de las dichas ordenanzas está mandado, que porque en la Nueva-España hay algunas personas que son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento de indios, que el presidente y oidores de la dicha audiencia de la dicha Nueva-España se informen de las personas de esta calidad, y les den en los tributos que hubieren de pagar los indios que se quitaren, conforme á lo contenido en las dichas ordenanzas, lo que les pareciere para la sustentacion y honesto entretenimiento de los dichos conquistadores que ansí están sin repartimiento, y por otro capítulo de las dichas ordenanzas mandamos que los nuestros visoreyes, presidente y oidores de las dichas audiencias de las dichas nuestras Indias, prefieran en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello, y que hasta que ellos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna." Y porque somos informados que en la dicha Nueva-España hay algunos hijos de los primeros conquitadores que no solamente no tienen indios, pero quedan pobres y no tienen de que se sustentar.

Y á causa que por las dichas ordenanzas manda-

mos que la dicha sustentacion y honesto entretenimiento se dé á los primeros conquistadores que estuvieren sin repartimientos, y que estos prefieran en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier, los cuales siendo muertos, no se podria ejecutar en los dichos sus hijos la merced que mandamos hacer á sus padres, declaramos y mandamos, que con los hijos de los primeros conquistadores de la dicha Nueva-España que no tuvieren repartimientos de indios y quedaren pobres, siendo de legítimo matrimonio nacidos, se verifique en ellos los dichos capítulos como se hiciera con sus padres si fueran vivos, y que estos tales teniendo habilidad y edad, el nuestro visorey que es ó fuere de la dicha Nueva--España, les dé y provea corregimientos y otros aprovechamientos en ella. Y á los que de estos no tuvieren edad para ello, les den de los tributos que pagaren los dichos indios que ansí se quitaren, lo que les pareciere conque se crien y sustenten. Yo os mando que veais los dichos capítulos arriba incorporados, y los guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir con el dicho Miguel Martín y con las personas que casaren con las hermanas de la dicha muger, en todo y por todo, segun y como en ellos se contiene y declara. Y que en lo que se les ofreciere en esa tierra les ayudeis é favorezcais proveyéndolos en oficios y cargos que sean conformes á la cualidad y habilidad de sus personas, en que me puedan servir y ser honrados y aprovechados, que en ello seré servido. Fecha en Madrid á 24 de noviembre de 1588 años.--Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan de Ibarra.

Sigue un poder que el dicho Martinez y su esposa Doña Leonor confirieron á Alonso de Paz, procurador de la audiencia, quien habiendo acusado varias rebeldías al fiscal, consiguió que en el mes de febrero de 1594 diese su parecer, el cual se reduce á pedir que se dé cumplimiento á dicha real cédula, haciéndoles merced á los interesados en las especies que ella señala, conforme á la calidad y habilidad de sus personas, para cuyo efecto produjeran la correspondiente información de ser los contenidos en la referida real cédula. Así lo mandó la audiencia en su auto acordado del dia 8 de dicho febrero, y en su consecuencia se examinaron seis testigos por el tenor del interrogatorio formado á este efecto, habiendo resultado probado que dicho Montaño fué uno de los primeros descubridores y conquistadores, y que la referida Doña Leonor Doncel era su hija legítima, en cuya virtud, la real audiencia por su decreto de 8 de Julio del mismo año mandó que los oficiales de la real hacienda le acudiesen con 200 pesos anuales, de los tributos de los pueblos incorporados entonces á la real corona los que estaban señalados para los entretenimientos de los conquistadores y sus hijos, cuya sentencia ó decreto está señalado con seis rúbricas.

No habiéndose conformado con esto la agraciada, representó á su nombre su esposo Miguel Martinez, que ni era suficiente dicha asignacion para remediar sus necesidades, ni el ramo sobre que se consignaba era bastante para que tuviese efecto, por lo cual y reproduciendo los méritos ántes alegados, suplicaba se le concediesen 500 pesos pedidos, consignándose

en otra cosa mas segura. Dada vista al fiscal, este expuso en su dictámen que conforme á la real cédula citada, estos situados debian entenderse solamente para que aquellos que no tuviesen edad suficiente para servir algunos empleos ó cargos, en cuya atencion pedia la revocacion del auto en que se concedieron los referidos 200 pesos, y que en compensacion se le diese un corregimiento *"con que se entretenga y sustente."*

De este dictámen se dió traslado á la parte en 19 del mismo mes de Julio, quien contestando á él alegó de nuevo, que segun la real cédula, bien podia dársele ademas del situado que pedia el corregimiento, pues lo uno y lo otro se madaba dar en ella; mas el fiscal á quien volvió el expediente, insistió en su anterior dictámen y por último la real audiencia por sentencia que dió en grado de revista en 30 de Agosto de 1594 confirmó su auto de 8 de Julio, con lo cual se conformó la parte de Doña Leonor, pidiendo se le diese testimonio de ello para ocurrir á los oficiales reales. El fiscal que intervino en este negocio fué el Dr. Gasco de Velasco, y el escribano que autorizó las diligencias se llamaba Sancho Lopez de Agurto.



DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS CONDES DE MOTEZUMA.

MEMORIAL QUE DIO LA PRIMERA VEZ LA CASA DE MOTEZUMA PRETENDIENDO LA GRANDEZA DE ESPAÑA.

El conde D. Diego Luis de Motezuma, hijo del príncipe D. Pedro de Motezuma, y nieto del emperador Motezuma, dice: Que obedeciendo la real orden de V M. ha venido de Méjico, y viéndose hoy á sus reales plantas, espera que no estorve ya la separada distancia las generosas influencias de su real presencia, pues sola la relacion de legítimo nieto de un Monarca tan poderoso, aun cuando le hubiesen desposeido del reino violencias ó derechos de otros príncipes, si en tal caso se refugiara á España y se valiera del real amparo de V. M., fuera estilada atencion de tan augusto ánimo el señalarle rentas y honrarle con puestos, que conservasen algun lustre respectivo á la primera grandeza, de que dá cada dia V. M. plausibles ejemplares, enriqueciendo de rentas, oficios, gruesas ayudas de costa, á tantos que caidos de menos alta fortuna, hallan en la real magnificencia de V. M. logro de su caida en considerables medras, sin mas mérito que recurrir al favor de V. M., y le experimentan pronto, por mas que instan los empeños de la corona, y aun los aprietos de su real palacio.

Lucen dignamente los descubridores de la América con mercedes de grandeza, títulos, estados pode-

rosos y ricos mayorazgos, gozando sus descendientes cada dia nuevcs favores y mercedes, con que adelantan el esplendor de sus casas. El suplicante pues, no debe verse con menos lucimiento, teniendo en sus venas tan fresca la sangre real de aquel emperador, y tan reciente la memoria, de todos tan de admiración, como sin ejemplar servicio, con que Motezuma su abuelo, con ardiente afecto y sin violencia alguna, puso á las augustas plantas de la real casa de V. M. su corona, su reino, sus vasallos, y toda la Nueva-España.

Nunca se envejecerá, Sr. tan heróico mérito: siempre subsiste. Hoy está gozando V. M. del imperio de Motezama innumerables millones: con la plata y oro que tributa á V. M. cada año la corona de Mégico, llena V. M. á todo el Oriente por la puerta que abren las Filipinas, las que mantiene V. M. con las reales cajas de Méjico. Los millones que han venido á España con ser como increibles de muchos, [1] los que constan por los registros en la casa real de la contratacion de Sevilla, son innumerables los que han traido por alto, y rebosando en los reinos extraños, no hay quien no atesore reales megicanos.

Hoy es Méjico y sus provincias de las joyas mas ricas que resplandecen en la inmensa monarquía de V. M. Sustenta con singular esplendor que de cancillerías y audiencias reales, obispados, arzobispados, deanatos, universidades, colegios, suntuosas obras pias, estados de grandes, y de títulos, infinitas rentas de mayorazgos, gruesos caudales de merca-

---

1 Debe entenderse "por" muchos.

deres, poderosas y magníficas religiones, riquísimas encomiendas que V. M. reparte á los que están en España.

Y si tuviera otros nuevos mundos aquel gran Motezuma, con igual fineza y bizarría de ánimo y demostracion de afecto, los hubiera renunciado todos en la real casa de V. M. dejando á sus legítimos descendientes por mas preciosa y única herencia, sola la gloria de ser vasallos de V. M., y la seguridad de que viviendo debajo de su real proteccion, jamas echarian menos las riquezas y reinos que con tanta magnificencia poseyeron sus pasados por tantos siglos en el imperio de Méjico.

Hazañas, Sr., son estas tan especiosas, que es muy infeliz estrella de esta casa no haber conseguido ya merced de primera grandeza con cien mil ducados de renta, y oficios de los mas honoríficos de palacio. No solo dice esto el vulgo á voces; así lo siente tambien generalmente la nobleza, toda España y todas las naciones, considerando tantas circunstancias dignas de que V. M. haga mayores mercedes á tan gran casa, pues las suele hacer V. M. crecidas á méritos de que no ha interesado tan considerables conveniencias. Y cuando haya quien hubiese avasalládole á V. M. grandes reinos, no hay rey que con igual afecto como Motezuma, en la mayor pujanza de su imperio, se entregue con todos sus vasallos por vasallo de V. M., y lo que es de incomparable y casi increible asombro, que en defensa de esta causa se arrostase hasta derramar la sangre y perder la vida, sacrificándose así totalmente al servicio de V. M., y de su católica corona. Sin

parecer pues, que pisa la raya de la moderación, ni los grados del merecimiento, suplica que V. M. honre su casa con primera grandeza, la llave de la cámara, y cien mil ducados de renta en la casa de la contratacion.

Y cuando en la junta particular (á que suplico á V. M. se remita la consideración de este memorial), no mereciere que V. M. le haga merced, se sirva darle licencia para que se vuelva á las Indias, donde en un rincon de Méjico pase con la poquedad que allá tiene, lamentando su poca suerte, pues no se juzga por digno de servir á V. M. en palacio, ni gozar de la liberalidad que todos experimentan y le ofreció el virrey de Méjico en nombre de V. M., cuando le intimó su real órden para que viniese á España, que en esto del desengaño, y en el otro del favor recibirá merced de V. M.

NOTA.—Este documento, cuya fecha ignoro, ha sido sacado por el R. P. Fr. Mucio Valdovinos, que ha tenido la bondad de comunicármelo, de un manuscrito perteneciente al colegio de la Compañia de Jesus de Morelia, que se titula, "*Historia del Emperador Motezuma, escrita por el P. Luis de Moctezuma,*" El mismo R. P. me ha ofrecido formar un estracto de esta obra, que debe ser muy curiosa, e que publicaré cuando lo reciba.

Los resultados de este memorial fueron algunas gracias de poca valía, y añade el documento inédito de donde se han tomado estas noticias, que nada pudo conseguirse por entonces á causa de los grandes trastornos de la rebelion de Flandes y conquista de

Portugal. No pudiendo el conde hacer en la corte el gasto que su elevado rango demandaba, se retiró á un pequeño mayorazgo que poseia en Guadix.

Su hijo D. Pedro Tesifon de Moctezuma renovó esta pretensión cuando el monarca español, por consulta del consejo de Indias, pidió que la casa de Moctezuma reiterase la renuncia del imperio mejicano que su visabuelo habia hecho. La cláusula de la escritura literalmente es como sigue:

"Tenemos por bien, y desde luego nos todos, madre é hijos, de un acuerdo y conformidad nos desistimos, quitamos y apartamos de qualquier derecho. y pretension, que nos, y nuestros herederos y succesores, tenemos y podamos tener en razon de ser tales bisnietos de dicho Moctezuma, y lo cedemos, renunciamos y traspasamos en su Magestad, y en los señores Reyes, que por el tiempo fueren sus succesores, y en su corona real."

Clavijero ha dado en su Historia de Méjico el árbol genealógico de esta familia que se pone á continuacion. El título fué creado por Felipe II el año de 1556 y en 1769 gozaba cuarenta mil pesos de pension anual segun Berni en sus *Títulos de Castilla*: la grandeza de España le fué dada por Cárlos III por decreto de 17 de diciembre de 1765.

———:(o):———

DESCENDENCIA DEL REY MOTEUCZUMA.

MOTEUCZUMA, IX rey de Méjico, casado con MIAHUAJOCHITL su sobrina.

D. Pedro Johualicahuatzin Motezuma, casado con Doña Catalina Quauhjochitl, su sobrina.

D. Diego Luis Ihuitemotzin Motezuma, casado en España con Doña Francisca de la Cueva.

D. Pedro Tesifon Motezuma de la Cueva, I Conde de Motezuma y de Tula y Vizconde de Iluca, casado con Doña Gerónima Porras.

D. Diego Luis Moctezuma y Porras, II Conde de Motezuma, etc. casado con Doña Luisa Jofre Loaisa y Carrillo, hija del Conde del Arco.

Doña María Gerónima Motezuma Jofre Loaisa, III Condesa de Motezuma, etc., casada con D. José Sarmiento de Valladares, que fué Virrey de Méjico, y I Duque de Atlisco.

Doña Fausta Dominga Sarmiento y Motezuma, IV Condesa de Motezuma, muerta en tierna edad en Méjico en 1697.

Doña Melchora Sarmiento Motezuma, V Condesa de Motezuma, murió sin sucesión en 1777, por lo que recayeron los estados de Motezuma, en Doña Teresa Nieto, etc., hija del I Marqués de Tenebron.

Doña Teresa Francisca Motezuma y Porras, casada con Don Diego Cisneros de Guzmán.

Doña Gerónima de Cisneros Motezuma, casada con D. Félix Nieto de Silva, I Marqués de Tenebron.

Doña Teresa Nieto de Silva y Motezuma, II Marquesa de Tenebron y VI Condesa de Motezuma, etc. casada con D. Gaspar de Oca Sarmiento y Zúñiga.

D. Gerónimo de Oca y Motezuma, III Marqués de Tenebron, y VII Conde de Motezuma, casado con Doña María Josefa de Mendoza.

D. Joaquin de Oca Motezuma y Mendoza, VIII Conde de Motezuma, etc., IV Marqués de Tenebron, y grande de España [Vivía cuando Clavigero escribió esta obra.]

Hay en Méjico y en España algunas ramas de esta ilustre estirpe.

El primer marqués de Tenebron, segun Berni en la obra citada, se llamó D. Antonio Nieto de Silva y no D. Felix como le pone Clavijero. Este título fué creado por el rey Cárlos II en 1º de Mayo de 1694. El mayorazgo estaba en Castilla la Vieja y fué del célebre cardenal D. Francisco Jimenez de Cisneros arzobispo de Toledo.

Apenas se encontrará nombre en que los escritores hayan diferido mas que en el de Moctezuma en el modo de escribirlo. Ninguno sigue el nombre mejicano, por la dificultad de acomodarlo á la pronunciacion española: Cortés le llama *Muteczuma*: Bernal Diaz (en la edicion de Cano de 1795) *Montezuma*, y este mismo nombre se le dá en el título de conde y es comun en los escritores inmediatos á la conquista: la famillia se firma *Motezuma* segun el documento inserto en este Apéndice y los ramos de ella que quedaron en Méjico usaron llamarse *Moctezuma* por cuyo motivo y el ser lo mas usado entre nosotros es por lo que le he dado la preferencia.

EXTRACTO DE LAS ACTAS DE LOS CABILDOS.

DEL AYUNTAMIENTO DE MEJICO, RELATIVAS A LAS TURBACIONES ACONTECIDAS DURANTE LA EXPEDICION DE CORTES A LAS HIBUERAS.

Viernes 17 de Febrero de 1525 años.

En este dicho dia, estando juntos en cabildo segun lo han de uso y de costumbre los señores Licenciado Alonso *Zuazo* y Pero Almindes Cherino, y el factor Salazar, tenientes de gobernador, y Francisco de Avila y Leonel de Cervantes alcaldes, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, y Juan de la Torre regidores, é donde á poco de hora vinieron los señores el tesorero Alonso de Estrada y el contador Rodrigo de Albornoz, tenientes asimismo de gobernador.

En este dicho dia, los dichos señores por virtud de una provision del Sr. gobernador, recibieron por alguacil mayor á Rodrigo de Paz y recibieron juramento de él conforme á la dicha provision y le dieron vara de justicia, la cual él recibió y mandaron que nombre y ponga sus tenientes conforme á la dicha provision.

Y estando en el dicho cabildo de la manera que dicho es, el dicho tesorero y contador hablaron al dicho cabildo diciendo que el dicho factor y veedor trajeron ciertas provisiones en que el Sr. gobernador los nombraba por sus tenientes; y que mostraron la

provision rigurosa contra ellos, y que lo que era en su favor no pareció, y que el Sr. gobernador, por cartas que agora les escribe, los tiene por tales sus lugares tenientes, las cuales cartas leyeron en el dicho cabildo, por ende que pedian lo remediasen, y luego los dichos contador y tesorero se salieron de dicho cabildo.

Y luego el dicho factor y veedor mostraron una provision del dicho Sr. gobernador la cual se leyó, y por ella pareció los nombra por sus tenientes, é parece por tales los recibieron.

Y luego los dichos señores Leonel de Cervantes alcalde, y el Sr. Rodrigo de Paz alguacil mayor, y Gutierre de Sotomayor, y el dicho Juan de la Torre regidores, dijeron que pedian por merced á los dichos señores que se saliesen del dicho cabildo, porque parecia que se apasionaban, y salieron el Licenciado Alonso Zuazo, y el dicho factor y veedor y Francisco de Avila se salieron.

Y luego platicaron sobre lo susodicho y por votos cada uno de los dichos señores dijo lo siguiente.

El dicho Leonel de Cervantes alcalde, dijo: que le parecia que la provision que presentaron los dichos factor y veedor del Sr. gobernador, que aquella se debe guardar hasta tanto que parezca otra cosa, porque parece estar recibidos en cabildo por ella.

El Sr. Rodrigo de Paz dijo, que visto lo que el dicho tesorero y contador pide, diciendo que el factor y veedor trajeron dos provisiones del Gobernador su Señor, la una para que todos cuatro juntamente asistiesen, conforme á la una provision que el dicho teso-

rero y contador antes tenian, y que el factor y veedor presentaron en cabildo sola la provision, de lo cual el cabildo fué engañado, y que no obstante que ellos son admitidos por la provision que presentaron, el Licenciado Zuazo es juez in solidum en las cosas de justicia, como parece por la provision que para ello tiene, ante el cual el dicho tesorero y contador han pedido su justicia: que visto lo que el Licenciado Zuazo como tal juez en este caso sentencie siendo justicia, que aquello en cabildo se cumplirá, y que hasta en tanto, que la provision del dicho factor y veedor se guarde y cumpla como en ella se contiene.

El dicho Sotomayor dijo, que el Licenciado Zuazo es juez por la provision que de su merced para ello tiene, y que el sentenciado sobre el caso que se ha platicado, y lo que el dicho Licenciado tiene sentenciado, que aquello le parece que se debe guardar y guarde.

El dicho Juan de la Torre dijo que en este caso no se determina á dar su voto mas de remitirse á lo que el Sr. Licenciado Alonso de Zuazo como letrado y juez que es de esta causa que lo que él determinare en ella se verá en cabildo y por su parte como regidor guardará y cumplirá el servicio de S. M. y del dicho Sr. gobernador.

Y luego Pero Sanchez Farfan como procurador de esta ciudad dijo que por cuanto él ha sabido que los señores factor y veedor trajeron una provision del Sr. gobernador, de la cual el tesorero y contador se hallan agraviados y lo han puesto en justicia ante el Sr. Licenciado Zuazo y ha venido á su noticia

que está concluso el pleito y ordenada la sentencia y para por pronunciarse, y porque de dar aquella sentencia podria haber algun escándalo en la ciudad. de lo cual se seguiria mucho daño; que pide y requiere á sus mercedes y personas, que antes que se pronuncie la dicha sentencia la vean y vean si de ella se puede seguir algun daño en deservicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y del bien de la república y pidiolo por testimonio.—Pero Sanchez Farfan.

Y luego los dichos señores alcaldes y regidores que han votado, respondiendo al pedimento ó requerimiento hecho por el dicho Pero Sanchez Farfan dijeron, que ante el Licenciado pende este negocio, y que como Juez determinará lo que hallare por Justicia; que no habrá alborotos y que el que los hiciere será castigado por justicia.

En el dicho dia mes y año susodichos en la tarde, tornaron á estar en su cabildo los nobles señores el Licenciado Alonso Zuazo, teniente de gobernador, y Francisco de Avila, alcalde, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, y Juan de la Torre, regidores.

Y despues de lo susodicho hoy dicho dia en la tarde, estando en el dicho cabildo el dicho Sr. Licenciado, satisfaciendo al pedimento ó requerimiento hecho por Pero Sanchez Farfan procurador de la dicha ciudad dijo, que era muy contento y alegre que el dicho proceso y sentencia se trajese al dicho cabildo, y viesen la Justicia y regidores de él lo que en tal caso tenía pronunciado y sentenciado, y de como todo era conforme al servicio de Dios Nuestro Señor, y de S. M., y del Sr. gobernador en su real

nombre, y para paz y sosiego de muchos bullicios y escándalos que podrian suceder, así entre los españoles que en esta Nueva-España residen, como acerca de los naturales de ella, y para que en esto el dicho ayuntamiento provea lo que mas conviene á la sazon, y se haga conforme á lo susodicho.

Y luego el dicho alcalde y regidores dijeron que el Sr. Licenciado haga justicia como mejor viere y le pareciere, porque todo lo que sú merced hiciere como juez, el cabildo lo ha por bueno y lo aprueban.

Lo cual todo que dicho es, luego en este dicho dia en la tarde, á poca de hora por Hernando Perez escribano, fué notificado lo susodicho en esta tarde á los señores factor y veedor en sus personas.

Los cuales dijeron, que el dicho cabildo hecho hoy en la tarde, va contra todo órden de derecho y se puede llamar mas propiamente monipodio, para proveer cosas en deservicio de S. M. y en desasosiego de esta ciudad, segun parece por lo proveido, y por tanto lo proveido es ninguno y de ningun valor y efecto, por cuanto aunque todo el cabildo se hallara presente, y especialmente dia señalado para él, la ciudad no era parte para aprobar lo que el dicho Licenciado hiciese, por ser como es recusado y suspenso en este negocio, y no lo haber conocido ni reconocer por tal juez, y lo mismo se dice por Francisco de Avila, alcalde; y demas de esto la ciudad los tiene recibidos y están en posesion usando y gozando del cargo de tenientes del Sr. gobernador, y no habiendo otra cosa en contra como no la hay, no puede dejar de ser cumplida y guardada la dicha provision: por tanto, por virtud del poder que del Sr.

gobernador tienen, les mandan á los dichos alcalde y regidores que hicieron el dicho cabildo extraordinario, que so pena de muerte y de perdimiento de bienes para la cámara y fisco de S. M., no se entrometan á aprobar ni aprueben cosa alguna de lo por el dicho Licenciado determinado, antes lo dén por ninguno como lo es en sí el ayuntamiento que así hicieron, porque esto es lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, y de S. M., y paz y sosiego de esta ciudad, y se cumpla la provision que por el Sr. gobernador está dada, la cual está obedecida y cumplida, y así lo mandaron notificar á mí el dicho escribano á los susodichos.—Gonzalo de Salazar.—Pero Almindez.

En 18 de febrero de 1525 años, se notificó este auto á los señores regidores, estando en cabildo hoy dicho dia sábado, conforme al mando susodicho.

En sábado 25 *de febrero de* 1525 *años.*

En este cabildo, estando en él los señores Licenciado Alonso Zuazo, y el tesorero Alonso de Estrada, y el contador Rodrigo de Albornoz, y el factor Salazar, el dicho factor presentó una provision firmada del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, segun por ella parecia, y presentada ante los dichos señores, y ante la justicia y regidores del dicho cabildo dijo, que pedia y pidió á sus mercedes la guarden y cumplan segun que en ella contenido, y so las penas en ella contenidas, y luego el veedor Pero

Almindez que estaba presente dijo, que dice y pide lo mismo.

Y luego el dicho Sr. Licenciado dijo, que ya sobre esta causa habia pleito pendiente, y sobre la dicha pendencia, ante los dichos señores, ha habido pronunciamiento y sentencia, la cual está mandada obedecer y cumplir por muchas causas y razones contenidas en lo pronuciado á que dijo se referia, y que por bien de paz y concordia de todos estos señores, y por lo que toca y atañe al servicio de S. M. y del Sr. gobernador en su real nombre, quietud y sosiego y pacificacion de estas partes, mandaba lo que mandado tiene.

Y luego los dichos contador y tesorero dijeron, que esta dicha provision ha sido ya presentada en este cabildo, y que lo en ella contenido se ha litigado con el dicho Sr. Licenciado, y que en ello su merced dió y pronunció sentencia, de la cual hicieron presentacion y pidieron á los señores de este ayuntamiento que la cumplan y guarden como en ella se contiene.

Luego los señores Francisco de Avila, alcalde, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, regidores, dijeron que obedecian la sentencia dada y pronunciada por el Sr. Licenciado, y aquella obedecian y están prestos de la cumplir como en ella se contiene, y en cumplimiento de la dicha sentencia recibieron á los dichos tesorero y contador por tenientes de gobernador, segun y como antes lo eran, y hicieron el juramento y solemnidad, segun que de antes lo tienen hecho.

Juan de la Torre, regidor que estaba presente di-

jo, que por cuanto despues de los votos y autos que en este cabildo pasaron sobre este caso el viérnes que pasó, los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez de Chirino, tenientes de gobernador, habian mando so graves penas, que no recibiesen á los dichos señores tesorero y contador á los oficios de gobernacion, ni entendiésemos en mas, pues ellos lo eran por provision bastante, como mas largamente en los dichos sus mandos parece; que agora por hallarse presente al recibimiento de estos señores tesorero y contador, no le pare perjuicio á su persona y bienes, pues él en ello no va contra el mandato de los señores tenientes, diricte ni indirecte y que así lo pide por testimonio.

Miércoles 19 *de abril de* 1525 *años.*

Y luego incontinenti, el dicho Rodrigo de Paz dijo, que por cuanto los dias pasados el Sr. Licenciado Zuazo dió una sentencia, por la cual mandó que admitiesen por tenientes de gobernador á los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M. juntamente con el factor y veedor; la cual dicha sentencia aunque al presente fué por él consentida, que agora porque le parece que en los admitir á los susodichos por tenientes de gobernador no hizo lo que debia: que decia y era su parecer, que no se debian de admitir á los dichos cargos, salvo los dichos factores y veedor, por virtud de la provision que presentaron, la cual se debe

pregonar públicamente para que venga á noticia de todos, y que por ser como es informado de lo susodicho, lo dice y propone segun y de la manera que dicho tiene.—Rodrigo de Paz.

Y luego el dicho Sr. Francisco de Avila dijo, que el Licenciado Zuazo, teniente de gobernador y alcalde mayor en la justicia in solidum, pronunció y sentenció entre los dichos señores oficiales, que fuesen todos admitidos á la gobernacion, la cual dicha sentencia fué aprobada por la mayor parte de este cabildo, y fueron admitidos, los dichos señores por tenientes de gobernador, con parecer de dicho Sr. Licenciado como letrado y juez que es y del dicho cabildo: que si ello fué justo ó no fué justo, que el dicho Sr. Licenciado tiene la examinacion y prueba de ello cada y cuando que se la pidieren, y que él no es en que haya otra novedad mas de las habidas, ó que si algunas hubiere, en que Dios y el rey sean deservidos, que desde agora se exime de ello, y que esto daba y dió por su respuesta.—Francisco Dávila.

Y luego incontinenti el alcalde Leonel de Cervantes que vino al dicho cabildo dijo, que hasta tanto que los señores factor y veedor vinieron de donde su merced está, él tuvo por tenientes de gobernador á los señores contador y tesorero, por la provision que del Sr. gobernador tenian, y que los dichos señores factor y veedor trajeron otra provision, por la cual revocaba la que tenia dada á los dichos señores tesorero y contador y otra cualquier que hubiese dado, la cual fué recibida en cabildo: que él desde entonces tenia y tiene por tenientes de gobernador á

los dichos factor y veedor y no á otra persona ninguna, y cada y cuando que los dichos señores alcalde y regidores quisieren entender en todo lo que convenga á servicio de Dios, y de S. M. y del Sr. gobernador en su nombre, él está presto y aparejado de lo cumplir muy enteramente, y que así requiere y pide á los señores alcaldes y regidores que los tengan por tales tenientes de gobernador á los dichos factor y veedor, y no á otra ninguna persona y pídelo por testimonio.—Leonel de Cervantes.

Y luego el dicho Gutierre de Sotomayor dijo, que él ha tenido y tiene por tenientes del Sr. Gobernador á los dichos tesorero y contador, juntamente con los dichos factor y veedor, por estar como estan recibidos en cabildo, y que así los tiene y terná hasta tanto que el Sr. Gobernador venga. —Sotomayor.

Y luego el dicho Juan de la Torre dijo, que desde el dia que fué notificada en este cabildo la sentencia del Sr. Licenciado Zuazo, para que se recibiesen como tenientes de Gobernador al tesorero Alonso de Estrada y al contador Rodrigo de Albornoz, él fué de voto y parecer que no se recibiesen, ni se innovase la provision dada por el Sr. Gobernador á los señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, como más largamente en el auto que entónces hizo parecerá, y que lo mismo dice agora, refiriendose en lo que primero había dicho.—Juan de la Torre.

Y luego vinieron al cabildo los señores factor y veedor de SS. MM., á los cuales los dichos alcalde Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre dijeron, que los requerian y requirieron

manden pregonar la dicha su provision, para que venga á noticia de todos, para que los tengan solamente por tenientes del Sr. Gobernador.

El dicho alcalde Francisco Dávila dijo, que él tiene á todos los dichos señores oficiales de S. M. por tenientes de Gobernador, y que si alguno de ellos pretenden tener derecho á la dicha gobernación, mas los unos que los otros, que hagan en ello lo que fuere justo.

El dicho Sotomayor dijo, que él tiene á todos los dichos señores por tenientes de gobernador, y que así los terná hasta que el Sr. gobernador venga.

Y luego los dichos señores factor y veedor dijeron, que como tenientes del dicho gobernador, por virtud de la provision que de su merced tiene, y del recibimiento que les fué hecho en este cabildo, que se conformaban y conformaron con lo que la mayor parte de lo que dos alcaldes y regidores tienen acordado, y que mandaban y mandaron que la dicha provision se pregone, porque los vecinos y moradores de esta Nueva España sepan los que han de gobernar la tierra en nombre del Sr. gobernador: y que porque en las cosas pasadas, en que los dichos señores tesorero y contador se opusieron, y el dicho Sr. Licenciado se quiso hacer juez fué cosa injusta y agraviada, y así apelaron de ella, como de sentencia dada por no juez, que lo daban y dieron agora de nuevo, como de antes lo tienen dado por ninguno, porque así cumple al servicio de S. M. y bien de los vecinos y moradores de la tierra.

Este dia se pregonó la dicha provision de los dichos factor y veedor en la plaza pública de esta ciu-

dad, estando presentes los dichos señores, en faz de mucha gente que ende estaba.—Testigos Antonio de Villa Gomez, y D. Diego, y otros muchos.

En 20 *de Abril de* 1525 *años.*

En este dia, estando en cabildo y ayuntamiento los señores Licenciado Zuazo, y los señores factor y veedor de S. M., tenientes de gobernador en esta Nueva-España, y el comendador y alcalde Cervantes, y Gutierre de Sotomayor, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, regidores, por ante mí el dicho escribano dijeron, que por cuanto en el cabildo pasado se mandó pregonar cierta provisión del Sr. gobernador, para que tuvieran por gobernadores á los dichos señores factor y veedor, juntamente con el Sr. Licenciado Zuazo y no otra persona alguna, sobre lo cual hoy dicho dia, el dicho Sr. Licenciado había entendido que se entrometian en lo corregir y enmendar, y sobre ello mandó hacer ciertos autos y notificaciones, que querian entender y platicar sobre ello lo que convenia al servicio de S. M., y bien y pacificacion de estas partes; y queriendo proveer sobre ello, dijeron los dichos señores factor y veedor y Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, que en lo que la dicha ciudad, juntamente con los dichos tenientes de gobernador ayer acordaron, en obedecer y mandar guardar y cumplir la provision que del Sr. gobernador tenian y tienen, fué justificadamente hecho y enmendarse

lo que mal se habia hecho, en obedecer la sentencia que el dicho Sr. Licenciado habia dado sin ser juez para ello; porque al bien y procomun conviene lo susodicho que agora de nuevo se torne á mandar, á mayor abundamiento que se pregone públicamente que ninguna persona, justicia ni oficial de esta ciudad sea obligado á obedecer ningun mandato ni mandamiento, salvo de los dichos señores Zuazo, y factor y veedor de S. M., ó de la mayor parte de ellos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y al que no los tuviere, de cien azotes, ni parezcan á sus llamamientos ni emplazamientos así en las cosas de la justicia como en las de la gobernacion, segun y como en la provisión que de dicho gobernador tienen lo dice y se contiene salvo de los dichos señores, segun dicho es.

Y luego el dicho Sotomayor dijo, que él tiene por tenientes del gobernador al Sr. Licenciado Zuazo, y á los señores tesorero, y contador, y factor, y veedor de S. M., y así los terná hasta que el Sr. gobernador venga.

El dicho Licenciado Zuazo dijo, que él dió dicha sentencia que de suso se hace mencion y que conforme á ella hasta agora está votado y platicado en paz y sosiego; que él según derecho no puede venir contra su sentencia, que él está presto y aparejado de cumplir todo lo que el Sr. gobernador le mandare y lo tiene mandado.

Los dichos señores factor, y veedor, y alcaldes, y regidores dijeron, que mandaban lo que tienen mandado, y pedian y requerian al dicho Sr. Licenciado se conforme con la dicha provisión del Sr. go-

bernador, y con lo que ellos y la mayor parte del cabildo tienen acordado, con protestación que todo lo que sobre razon de lo susodicho y protestado quieren hacer sucediere, sea culpa y cargo del dicho Sr. Licenciado y pidiéronlo por testimonio.

Pregonose el 21 de dicho mes y año, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero.

Martes 2 *de mayo de* 1525 *años.*

Este dia estando en cabildo y ayuntamiento los señores factor, y veedor y Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y los señores alcalde Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, regidores, para entender en cosas cumplideras á servicio de S. M. y al bien y procomun de esta ciudad, dijeron, que por cuanto en esta ciudad han acaecido algunas cosas después que el Sr. Gobernador se partió de ella, que es bien hacer relación á S. M., que les parecia que se debia escribir sobre ello á S. M., dándole relación de todo, y porque sea mas informado de la verdad, que se haga una información de testigos de todo lo acaecido y sucedido despues de la partida del dicho Sr. gobernador, y porque se haga mas en forma, mandaban é mandaron á Pero Sanchez Farfan, procurador de esta ciudad, que haga un pedimento sobre ello ente dicho Sr. alcalde, y presente testigos que convengan de se presentar en la dicha razon.

En 23 de mayo de 1525 años.

Este dia estando en cabildo los señores factor y veedor, y el Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y el alcalde Leonel de Cervantes, y Sotomayor, y Rodrigo de Paz, y Antonio de Carbajal, alcalde y regidores dijeron, que por cuanto en esta ciudad algunas personas traian armas ofensivas y defensivas á mas de las que se suelen y acostumbran traer, lo cual es manera de alboroto y escandalo: por tanto que mandaban y mandaron que se apregone publicamente, que se guarde y cumpla la cédula de S. M., en que manda las armas que han de traer los conquistadores, y los demás; que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea, traiga otras armas salvo espada y puñal, y si anduviere á caballo que pueda traer un mozo con lanza; so pena que el que lo contrario hiciere, por el mismo caso haya perdido las dichas armas que así trajere demas de las susodichas, las cuales sean para el alguacil que se las tomare.

NOTA. Don Cárlos de Sigüenza escribió á la márgen: "Este fué el último cabildo á que asistió el Li-"cenciado Zuazo, porque en la noche de este dia lo "prendieron y el dia siguiente, víspera de la Ascen-"sion, comió en Tezcuco. Véase á Oviedo en su "Historia, en el libro de los naufragios § 32 fol 183."

En 4 dias del mes de agosto de 1525 *años* [1].

NOTA. D. Cárlos de Sigüenza al pie de la firma de Rodrigo de Paz, que se vé en el acta del cabildo de este dia, escribió; "Esta es la última firma de "Rodrigo de Paz en este libro, porque despues le "ahorcó su grande amigo Gonzalo de Salazar."

El 17 *de agosto de* 1525 *años.*

NOTA. Ninguno firmó este cabildo, por consiguiente ni Rodrigo de Paz, aunque asistió á él.

Mártes 22 *de agosto de* 1525 *años.*

Este dicho dia, estando ayuntados en su cabildo los dichos señores Gonzalo y de Salazar y Pero Almindez Chirino, factor y veedor é tenientes de gobernador, y Leonel de Cervantes, alcalde, y Juan de la Torre. é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores; Antonio de Villaroel, vecino de esta ciudad, presentó una provisión de los dichos señores tenientes de gobernador, por la cual parece que le proveyeron de alguacil mayor de esta ciudad, con voto de regidor en ella: la cual vista por los dichos señores justicia y regidores, recibieron juramento del dicho Antonio de Villaroel,

1 En el Apéndice I, se puso por equivocación, hablando de esta última firma de Paz, que fué en el cabildo del dia 1º de este mes, debiendo ser el 4 como aquí se vé.

sobre la señal de la Cruz, segun forma de derecho, so virtud del cual juró y prometió de usar bien é fielmente de dicho cargo, guardando el servicio de SS. MM., é bien é procomun de esta ciudad, é cumplirá los mandamientos de los dichos señores tenientes de gobernador, é alcaldes de esta ciudad, é guardará el secreto del cabildo é de los dichos mandamientos, y en todo hará como buen alguacil mayor é regidor suele é debe hacer, é hecho el dicho juramento, los dichos señores justicia é regidores, lo recibieron al dicho oficio.

Este dicho dia, estando ayuntados en su cabildo, los dichos señores Gonzalo de Salazar, é Pedro Almindez Chirino, factor y veedor de S. M., é tenientes de gobernador en esta Nueva-España, é Leonel de Cervantes, alcalde, é Antonio de Villaroel, alguacil mayor, é Juan de la Torre, é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores, los dichos señores tenientes de gobernador propusieron en el dicho cabildo é dijeron, que bien sabian los dichos señores justicia é regidores como ha mas de seis meses que no se sabe del dicho Sr. gobernador, ni hay nueva de él, é que es pública voz é fama en toda esta Nueva-España que es muerto con todos los que con él iban, por mano de los indios, é que el dicho Sr. Hernando Cortés los dejó proveidos de capitanes generales de esta Nueva-España, é de tenientes de gobernador en ella, é ellos fueron recibidos á los dichos oficios, é que despues acá que ha habido algunas novedades en esta ciudad cerca de los dichos sus oficios, é algunos alborotos y escándalos, y que agora nuevamente el sábado en la

noche pasado, queriendo los dichos señores tenientes de gobernador inventariar toda la hacienda, joyas, é oro, é plata que el dicho Sr. gobernador dejó en poder de Rodrigo de Paz, é ansí mismo lo que él en su nombre ha habido de los indios vasallos de S. M., para que de allí se pagase á S. M. lo que el dicho Sr. Hernando Cortés le debia, é lo que á S. M. pertenecia despues de su muerte de lo habido de los dichos indios, para que el resto quedase ansí mismo á buen recaudo, para sus herederos del dicho Hernando Cortés: el dicho Rodrigo de Paz hecho un cabildo privado, tentó de ver si los podia remover de los dichos oficios, é volver á esta ciudad al Licenciado Zuazo que S. M. mandó llevar preso, ó poner otro en su lugar; é que queriendo los dichos señores tenientes de gobernador inventariar todavía los dichos bienes, segun que por los dichos señores tesoreros é contador de SS. MM. les fué requerido, el dicho Rodrigo de Paz se hizo fuerte en la casas del dicho Sr. gobernador, con mucha gente armada é tiros de artilleria, é hubo en esta ciudad tanto alboroto y escándalo que se hubiera de perder la tierra, é hubiera muchas muertes de hombres sobre hacer el dicho inventario, no queriendo el dicho Rodrigo de Paz obedecer sus mandamientos é á los pregones dados en la plaza frontera de la dicha casa, para que el dicho Rodrigo de Paz hiciese llana la dicha casa, é despidiese el dicho ayuntamiento de gentes, ni ellos se querian derramar ni salir de la dicha casa, aunque sobre ello les fueron puestas muchas penas, hasta tanto que á intercesión de frailes é personas religiosas que anduvieron en medio, lo hubieron de

hacer; é como quiera que segun derecho, é fuero é uso de España, cuando quiera que algun capitan general, gobernador é corregidor muere, los tenientes que el tal capitan general, gobernador é corregidor tenia presentados, usaban de los dichos oficios, é eran tenidos é obedecidos en ellos por S. M. hasta tanto que S. M. proveia de otros nuevos capitanes, gobernadores é corregidores; pero que á mayor abundamiento por escusar los dichos alborotos y escándalos, si necesario era les pedian é requerian que de nuevo los recibiesen á los dichos oficios de tenientes de capitan general y gobernadores de esta Nueva España por SS. MM.

E luego los dichos señores justicia é regidores, para votar en el dicho caso, mandaron salir fuera del dicho cabildo á los dichos señores tenientes de gobernador; é salidos preguntaron al Bachiller Alonso Perez, letrado del dicho cabildo, que les diga si segun derecho de mas del dicho uso é costumbre de España, se suele ó debe hacer lo que los dichos señores tenientes de gobernador pedian, el cual dijo, que segun derecho, los tales tenientes de capitan y gobernador ó corregidor, que son recibidos y usan de los dichos oficios, no espira su poder por muerte del capitan ó gobernador ó corregidor principal, hasta tanto que S. M. provea de otros, y que deben ser obedecidos segun y por la forma y materia que antes lo eran, y que los que lo contrario hiciesen caerán en mal lazo y S. M. los podria castigar, como si fuesen subdelegados y tuviesen su mismo poder, pues por el poder de S. M. fueron subdelegados, el cual no pudo espirar en los tales subdelegados.

E luego los dichos señores justicia y regidores mandaron entrar en el dicho cabildo á los dichos señores tenientes de capitan general y de gobernador y justicia mayor y dijeron, que pues era pública voz y fama que el Sr. gobernador es muerto y todos los que fueron con él, por mano de los indios, y que de esto hay mucha certinidad, por haber siete meses poco mas ó menos que no sabe de él, ni de ningun español ni indio que con él fueron; por do se cree que por ser la tierra por do iban tan fragosa y llena de ciénegas, que los indios los tomaron en parte donde no pudieron valerse, ni escapar ninguno que trajese la razon; y vistos los dichos alborotos y escándalos y descatamientos hechos á los dichos señores tenientes de gobernador, en deservicio de Dios y de S. M., y porque si en esto no se remediase se podria perder la tierra, que juraban y juraron por el nombre de Dios y de Santa María, y por las palabras de los sus Evangelios, sobre la señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente, de los haber y tener y obedecer de aquí adelante por tenientes de capitan general, é gobernador, y justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., y si necesario era, dijeron, que de nuevo en nombre de S.M. los recibian y recibieron á los dichos oficios, y que mandaban y mandaron que por todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes de esta ciudad y su tierra y términos, serán por tales tenientes de S. M., obedecidos y cumplidos sus mandamientos, so las penas que les pusiesen, hasta tanto que S. M. provea sobre ello lo que mas sea su servicio, y hasta tanto que el dicho Sr. gobernador, si es vivo, otra

cosa provea: y mandaron que se junte el pueblo por que no haya ninguna novedad, y juren de lo tener y guardar y cumplir así, y para ello mandaron dar un pregon en esta dicha ciudad, su tenor del cual es este que se sigue.

NOTA. Don Cárlos de Sigüenza, á la márgen de párrafo siguiente escribió: "Suponiendo la muerte "de Cortés, con parecer del Bachiller Alonso Pérez, "letrado, se hacen pregonar por gobernadores y ca- "pitanes generales Salazar y Chirino, mártes vein- "tidos de agosto de 1525 años; el sábado ántes fué "el alboroto de Rodrigo de Paz."

Sépan todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, como estando ayuntados en su cabildo, segun que lo han de uso y de costumbre, los señores justicia y regidores de esta ciudad; viendo la pública voz y fama del Sr. gobernador Hernando Cortés, y como era muerto, y las novedades que ha habido en lo de los capitanes generales y tenientes de gobernador de esta Nueva-España, y los alborotos y escándalos que sobre los dichos oficios ha habido, especialmente el sábado en la noche que agora pasó, con el ayuntamiento de gentes que hizo Rodrigo de Paz contra los señores tenientes de gobernador, en gran deservicio de SS. MM., y daño y perdimiento que pudiera recrecer de la tierra, levántandose los naturales de ella como otras veces lo han hecho; acordaron con parecer del letrado del cabildo de esta ciudad, que pues el Sr. gobernador Hernando Cortés proveyó de capitanes generales y tenientes de gobernador á los señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindes Chirino, con jurisdiccion ci-

vil y criminal, y les dió poder cumplido para usar del dicho cargo en esta Nueva--España, segun que lo tenia de SS. MM., y fueron recibidos á los dichos oficios, y los han usado y usan, y de derecho no espira su poder por muerte del dicho Sr. gobernador; por ende, que si necesario era por mas servir á S. M. y por la pacificacion de la tierra, de nuevo los recibian y recibieron á los dichos oficios de tenientes de capitan general y de gobernador de esta Nueva-España por SS. MM., segun que hasta aquí lo han usado, y segun que lo usaba el dicho Sr. gobernador, hasta tanto que SS. MM, otra cosa provean, ó el dicho Sr. gobernador si fuere vivo venga: y que mandaban y mandaron á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, y su tierra y término, que los hayan y tengan y obedezcan por tales tenientes de capitan general y de gobernador y justicia mayor por SS. MM., y cumplan sus mandamientos, y para hacer y ejecutar sus oficios y lo que conviene al servicio de S. M. y al bien procomun de la tierra, acudan á ellos y les dén todo el favor y ayuda que menester hubieren: so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes á los que lo contrario hicieren, para la cámara y fisco de SS. MM. á las cuales dichas penas desde agora con autoridad de la justicia que en el dicho cabildo estaba, los condenaron y hubieren por condenados lo contrario haciendo: y porque venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, mandáronlo pregonar públicamente.

E despues de esto, saliendo del dicho cabildo los dichos señores justicia y regidores, estando en las

dichas casas del dicho Sr. gobernador mucha gente ayuntada, estando allí presentes los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM. en esta Nueva-España, luego los dichos señores justicia y regidores les hicieron relacion de lo susodicho, y mandaron á mí Diego de Ocaña, escribano público de esta ciudad, que residí en el dicho cabildo que les leyese el dicho pregon, y por mí les fué leido á voz alta, y así leido, los dichos señores tesorero y contador hicieron á todos los que allí estaban ayuntados un razonamiento, el efecto del cual era que todo estaba muy bien hecho y que así convenia al servicio de S. M. y al bien de la tierra, y que ellos eran alegres y contentos de ello y que si alguna diferencia les parecia que habia habido entre los dichos señores factor y veedor tenientes de gobernador y ellos, habia sido todo movido á buen fin, pensando los unos y los otros que acertaban mas en el servicio de S. M., y que ya se habian acordado en él, y que les rogaban que de aquí adelante no se hiciesen mas alborotos, porque era en gran deservicio de S. M., y otras cosas muchas dijeron á estas semejantes, de que fueron testigos los dichos señores justicia y regidores.

E luego el comendador Gil Gonzalez de Avila, por mandado de los dichos señores tenientes de gobernador recibió pleito homenaje de Gonzalo de Ocampo, alcaide de la fortaleza y atarazanas de esta ciudad, el cual teniendo puestas sus manos entre las del dicho Gil Gonzalez, hizo pleito homenaje una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; una y dos y tres veces como caballero y hijodalgo, segun uso y

fuero de España, de acudir con la dicha fortaleza y con todos los tiros y armas y otras cosas que en ella están á SS. MM., tirados y pagados, y á los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, tenientes de gobernador en su nombre, testigos los susodichos.

E luego los dichos señores justicia y regidores recibieron juramento sobre la señal de la Santa Cruz, segun forma de derecho, del dicho Gil Gonzalez de Avila, y de Andrés de Tápia, (*siguen multitud de nombres de todos los vecinos principales*): so virtud del cual juraron y prometieron de tener, y guardar, y cumplir todo lo contenido en el dicho pregon que se ha de dar y les fué leido delante testigos los sobredichos.

E despues de esto, este dicho dia en la tarde, estando en la plaza pública de esta ciudad Juan de Erbas, pregonero del consejo de ella, pregonó el dicho pregon á alta y viva voz, en haz de mucha gente que ende estaba, testigos Jorge de Alvarado, y Hernando Perez, escribano, y Juan Hernandez del Castillo, escribano público, y otros muchos.

Mártes 10 *de Octubre de* 1525 *años.*

En este dia, estando en cabildo y ayuntamiento los muy nobles señores factor y veedor de S. M. y tenientes de gobernador en esta Nueva-España, y los señores Leonel de Cervantes, alcalde, en la dicha ciudad, y Diego de Valdenebro, y Gonzalo Mejía, y Antonio de Carbajal, regidores, dijeron; que por cuanto al servicio de S. M. conviene avisarle de

las cosas que acá han sucedido y del estado de la tierra, y para este efecto se han señalado dos personas para que vayan á hacer la dicha relacion, que son Antonio de villaroel, alguacil mayor y Bernardino Vazquez de Tápia, que acordaban y acordaron que se los diese poder, así en nombre de esta ciudad como de toda la tierra y de las villas que al presente están pobladas de españoles, para pedir las cosas necesarias y cumplideras al servicio de S. M. y al bien y procomun de esta tierra, y de los vecinos y moradores de ella.

En sábado 16 *de Diciembre de* 1525 *años.*

Este dia, estando juntos en cabildo y ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, conviene á saber el muy noble Sr. Gonzalo de Salazar, teniente de gobernador en esta Nueva-España, é los señores Leonel de Cervantes, alcaldes, en la dicha ciudad, y Antonio de Carbajal, y Gonzalo Mejía, regidores, y Juan de la Torre, y Diego de Valdenebro, por ante mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, entendiendo en cosas cumplideras al servicio de S. M. y al bien y pacificacion de esta dicha ciudad dijeron, que á su noticia es venido que Jorge de Alvarado, en nombre de Pedro de Alvarado su hermano, trajo cierta capitulacion para que otorgasen los dichos señores gobernadores conciertos, amenazando escándalo y levantamiento, como se suena que lo queria hacer y por sus capítulos consta y que despues de vistos y asentado cierto concierto que en uno dieron el dicho Sr. Gobernador y el

dicho Jorge de Alvarado en el dicho nombre, que á fin y causa de alterar y levantar la tierra en deservicio de Dios y de S. M., y para que los que piensan novedades tengan lugar para se descubrir y para indinar al dicho Pedro de Alvarado su hermano, para que con la gente que tiene siga alguna tiranía en la tierra, se ha retraido él y todos sus hermanos, Gaspar Arias que con ellos venia, al monasterio de San Francisco de esta ciudad, donde estaban otros muchos omicianos (por homicidas) y malhechores retraidos, por ende que pedian y requerian al dicho Sr. gobernador que les haga mostrar todo lo que el dicho Pedro de Alvarado escribió, y los dichos capítulos y lo que sobre ello se asentó, y lo demas que en ello ha hecho, porque esta ciudad provea de lo que mas convenga á servicio de Dios y de S, M.

E luego el dicho Sr. gobernador mandó venir allí á Diego de Oñate, escribano público de esta ciudad y de la gobernacion de esta Nueva-España, el cual venido, le mandó leer los dichos capítulos, y lo que sobre ello se asentó, y lo que tiene procesado en la dicha causa, el cual lo leyó en el dicho cabildo y lo llevó en su poder: y así leido, luego los dichos señores justicia y regidores dijeron, que por los dichos capítulos parece que el dicho Pedro de Alvarado amenazó levantamiento en la tierra, y porque el dicho Jorge de Alvarado, con los dichos sus hermanos y el dicho Gaspar Arias, á fin y causa de levantar novedades y escándalo en la tierra, se han retirado al monasterio, y porque de esto podria redundar muy gran daño y escándalo en la tierra, por estar en el dicho monasterio retraidas con ellos las

otras personas que allí están retraidas: por ende, que pedian y requerian al dicho Sr. gobernador lo mandase luego proveer y remediar, mandándolos sacar y sacándolos del dicho monasterio; que proceda contra ellos brevemente conforme á derecho, en tal manera que ellos se castiguen y no se pueda levantar alboroto ni escándalo, porque al presente hay en esta ciudad por causa de lo susodicho, sea pacificar y apagar, [1] y que si así lo hiciere, hará bien y derecho y lo que debe á servicio de S. M.; en otra manera lo contrario haciendo, dijeron, que protestaban y protestaron que si algun deservicio se siguiese de no lo hacer á S. M., que será su culpa y cargo, y S. M. depare sobre ello á él é á sus bienes, y que demas de lo susodicho, por via de ciudad no queriéndolo él proveer lo proveerán de manera que S. M. sea servido, y la tierra esté en paz, y pidiéronlo por testimonio.

E luego el dicho Sr. gobernador, viendo ser cumplidero al servicio de S. M. y al bien y pacificacion de la tierra lo que el dicho consejo le pedia y requería, mandó al dicho Diego de Ocaña, escribano, que luego ordene un pregon, en que manda á los sobredichos que para escusar los dichos alborotos y escándalos dentro *de tres horas*, por todos términos, salgan del dicho monasterio, y se vayan á sus casas, y estén en ellas en paz y sosiego y no curen de alborotar ni escandalizar la tierra, como la tienen alborotada y escandalizada, por se haber retraido sin causa ni razon alguna: so pena de ser habidos por escandalizadores y alborotadores y traidores, y de

[1] El sentido está imperfecto por falta de algunas palabras.

perdimento de todos sus bienes para la cámara y fisco de S. M.; otro sí, dijo, que mandaba y mandó que asimismo se preegone, que las otras personas que están retraidas en el dicho monasterio, en el dicho término y so las dichas penas salgan del dicho monasterio y se presenten en la cárcel de esta ciudad, porque la tierra se pacifique y que les será guardada su justicia: y que si los unos y los otros lo contrario hicieren, desde agora, dijo, que les condenaba y condenó en las dichas penas, las cuales serán egecutadas en sus personas y bienes, y que como á traidores y alborotadores les serán derribadas *sus casas*, y aradas y *sembradas de sal.*

Este dicho dia sábado 16 de dicho mes de diciembre de 1525 años.

Este dicho dia, tornaron á hacer cabildo despues de comer los dichos señores teniente de gobernador, y alcalde y regidores, por presencia de mí el dicho Pedro del Castillo. escribano, y estando platicando en cosas cumplideras al servicio de S. M., y al bien y pacificación de esta dicha ciudad, los dichos señores alcalde y regidores dijeron al dicho Sr. factor, que por cuanto á sus noticias era venido, que puesto que por su mandado se habia dado el dicho pregon para que las personas que estaban retraidas en dicho monasterio se presentasen ante su merced, y los dichos Jorge de Alvarado y sus hermanos, y el dicho Gaspar Arias se fuesen á sus posadas y estuviesen en ellas en paz y sosiego, sin curar de escandalizar ni alborotar la tierra, especialmente esta ciudad, que á causa de se haber así re traido los susodichos sin causa alguna, estaba es-

candalizada y alborotada: no embargante el cual dicho pregon, no habian querido hacer ni cumplir lo en él contenido. dentro del término que les fué asignado; antes como personas precisas en su mal propósito y dañada voluntad, habían dicho muchas palabras en ofensa de la preeminencia de la justicia y en mensoprecio de ella; lo cual si así hubiese de pasar, sería dar audacia y osadia á que otros se atreviesen á hacer lo semejante, de que se podria recrecer tanto daño y peligro, que el remedio fuere dudoso y aun irrecurable: y porque al di cho Sr. teniente de gobernador, como justicia mayor y capitan general en esta Nueva-España, pertenezca prover y remediar en lo susodicha, que le pedian é suplicaban, y si necesario es le requerian que proveyese cerca de lo susodicho, mandando sacar del monasterio los dichos alborotadores y escandalizadores, por cuya causa esta dicha ciudad y gran parte de la tierra está alborotada y escandalizada, y así sacados los mande castigar conforme á derecho, con apercibimiento que no lo haciendo así su merced, los dichos señores alcalde y regidores proveerian en ello, y por via de ciudad entenderian en el remedio de ello, por manera que S. M. sea servido, y esta ciudad se ponga en pacificacion, paz y sosiego, y cese el dicho alboroto y escándalo, que por causa de los susodichos está encendido.

E luego el dicho Sr. teniente de gobernador dijo, que él estaba de propósito de poner en lo susodicho el remedio que mas á servicio de S. M., é bien é pacificacion de esta tierra convenga. E luego incontinenti mandó á Diego de Ocaña, escribano pú-

blico y de su juzgado, que hiciese pregonar públicamente por las plazas y mercados, y por todas las calles públicas de esta dicha ciudad, que todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, viniesen con sus armas á la posada del Sr. gobernador en favor de la justicia, para sacar del dicho monasterio los dichos alborotadores y escandalizadores, so pena de perdimiento de todos sus bienes é indios é las personas á merced de S. M.

E luego los dichos señores alcalde y regidores mandaron á mí el dicho escribano, que hiciese pregonar lo susodicho por su mandado por esta dicha ciudad, so la dicha pena: lo cual se pregonó este dicho día en presencia de mí el dicho Diego de Ocaña, y de mí el dicho escribano en la plaza pública de esta dicha ciudad, y por las calles acostumbradas de ella, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero del Concejo desta dicha ciudad.

En 29 *de Enero de* 1526 *años.*

En la ciudad de Temixtitán de esta Nueva-España lunes 29 dias del mes de enero de 1526 años estando juntos é ayuntados en las casas de Luis de la Torre, vecino de esta dicha ciudad, conviene á saber los nobles señores Juan de la Torre, alcalde ordinario, y Garcia Olguin, y el comendador Leonel de Cervantes, y Hernan López de Avila, y el dicho Luis de la Torre, y Francisco Verdugo, regidores en presencia de mí Pedro del Castillo, escribano Público y del dicho cabildo, *Martín Dorantes*, criado del muy magnifico Sr. Hernando Cortés, gobernador y

capitán general de esta Nueva-España, y sus provincias por S. M., entró en el dicho cabildo,y presentó ante los dichos señores una carta del dicho Sr. Gobernador, en que en efecto les decia, rogaba y encargaba que recibiesen por su teniente á *Francisco de las Casas* su primo: y por los dichos señores vista la dicha carta y todo lo en ella contenido, hicieron traer ante sí la provision que del dicho cargo y oficio el dicho Sr. gobernador enviaba al dicho Francisco de las Casas; é visto que por ella le elige y nombra por su teniente de gobernador y capitan general de toda esta Nueva España, y revocaba los poderes que para los dichos cargos y oficios dió á Gonzalo de Salazar y á Pero Almindez Chirino, factor y veedor de S. M. en esta Nueva España, é visto como el dicho Francisco de las Casas no está al presente en ella, y así mismo como el dicho Sr. gobernador al tiempo que de esta Nueva España y ciudad salió, dejó por sus tenientes de gobernador y capitan general á los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M., según que más largamente en los poderes que para ello les dió su contiene: por tanto, que por ausencia del dicho Francisco de las Casas, y por no estar en parte donde pueda ser habido para encargarle el dicho cargo y oficio, conforme á la voluntad y provisión del dicho Sr. gobernader, y por evitar escándalo y alboroto, que proveían y proveyeron, y elegian y eligieron por tenientes de gobernador y capitán general en nombre de su merced, á los dichos señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M., les

dieron y daban poder y facultad para que en nombre del dicho Sr. gobernador, tengan la gobernación de esta Nueva España y mantengan la tierra en paz y justicia, hasta tanto que el dicho Sr. gobernador venga ó provea otra cosa en contrario.

E luego los dichos señores tesorero y contador entraron en el dicho cabildo, los cuales y cada uno de ellos hicieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y luego los dichos alcaldes y regidores, dijeron, que los obedecían y obedecieron por tales tenientes de Gobernador, y juraron en forma debida de derecho, de hacer y cumplir lo que por los dichos señores como tales tenientes les fuese mandado.

Luego los dichos señores tenientes de gobernador dijeron, que en nombre de S. M. elegian y eligieron por alcalde ordinario de esta dicha ciudad, al dicho comendador Leonel de Cervantes, y le dieron la vara de la justicia el cual la tomó é hizo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

E luego los dichos señores tenientes de gobernador, porque dijeron que convenia así á servicio dé S. M, y á la egecucion de la justicia, y porque mas y mejor cumplidamente fuese egecutada dijeron, que elegian y eligieron por alcalde mayor de esta Nueva España al Br. Juan de Ortega, y por alguacil mayor de esta ciudad á Andres de Tápia, á los cuales dieron las varas de la justicia, y ellos las recibieron en sus manos, é hicieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

E luego incontinenti, yo el dicho escribano, por mandado de los dichos señores tenientes de gober-

nador, hice pregonar públicamente en la plaza de esta dicha ciudad, como la justicia y regidores de ella habían elegido y nombrado por tenientes de gobernador y capitan general, por el dicho Sr. gobernador Hernando Cortés, á los dichos señores tesorero y contador de S. M.: por tanto, que mandaban y mandaron á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad, que en nombre del dicho Sr. gobernador, los tuviesen y obedeciesen por tales tenientes; pena de muerte, y de ser habidos por traidores, y de perdimiento de todos sus bienes para la cámara y fisco de S. M.; lo cual se pregonó en la plaza pública de esta ciudad, y por las calles y otros lugares de ella, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero público, en haz de mucha gente que presente estaba.

E despues de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, los susodichos señores tenientes de gobernador, por ante mí el dicho escribano, recibieron pleito homenaje de Jorge de Alvarado, el cual lo hizo en manos del dicho Sr. tesorero, una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; segun fuero y costumbre de España, como caballero hijodalgo, de acudir con la fortaleza de las atarazanas de esta dicha ciudad de que le proveyeron por alcaide, con todos los tiros y armas que en ella estuviesen, á SS. MM. airados ó pagados, ó al dicho Sr. Gobernador en su nombre: testigos el Br. Juan de Ortega, y Juan Vello, y Gonzalo Cerezo, y otros muchos.

En 3 *de febrero de* 1526 *años.*

Este día estando juntos en cabildo y ayuntamiento, segun que lo han de uso y de costumbre, en las casas y aposentos del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, capitan general y gobernador de esta Nueva España, conviene á saber, los muy nobles señores Alonso de Estrada y Robrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M. en esta Nueva España, y tenientes de gobernador en esta Nueva España por su merced, y los señores Br. Juan de Ortega, alcaide mayor de esta Nueva España, y Juan de la Torre, y Leonel de Cervantes, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad, y Hernan Lopez Dávila, y Luis de la Torre, y Francisco Verdugo, y García Olguin, regidores para entender en las cosas cumplideras á servicio de S. M. y bien de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella dijeron, que por cuanto Antonio de Carbajal está retraido en el monasterio de Sr. S. Francisco de esta ciudad, por cierto delito que ha cometido, el cual estaba elegido por regidor de la dicha ciudad, y Antonio de Arriagá y Juan Tirado, que les estaba dado el cargo y oficio de procurador y mayordomo de esta dicha ciudad, están presos por ciertos delitos que asimismo cometieron: por tanto, que en lugar del dicho Antonio de Carbajal, elegían y eligieron por regidor de esta dicha ciudad á Andres de Barrios, y por mayordomo á Miguel Diaz, y por procurador á Hernando de Villanueva, escribano de S. M., y vecinos de esta dicha ciudad: los cuales estando presente hicieron el juramento y

solemnidad que en tal caso se requiere, el cual así hecho por los dichos señores, fueron recibidos á los dichos oficios.

De pedimento de Martin Dorantes, habiendo consideracion que es de los primeros pobladores y conquistadores de esta Nueva España, los dichos seño res le hicieron merced de la tierra que le estaba dada para huerta á Diego de Ocaña, la cual dijeron que le daban y dieron por servida, visto como el dicho Diego de Ocaña no la ha servido.

En jueves 22 *de febrero de* 1526 *años.*

Este día Alonso del Castillo, procurador de la villa del Espíritu Santo y Francisco Cortés, procurador de la villa de Colima, y Pero Sanchez Farfan, procurador de esta ciudad de Temixtitan dijeron, que por cuanto por estar esta tierra en tiranía por el factor Gonzalo de Salazar y por el veedor Pero Almindez, los cuales se nombrababan gobernadores de esta Nueva España, y se hicieron jurar por tales, y que ellos con los procuradores de las villas de esta Nueva España, forzados sin poder hacer otra cosa, revocaron los poderes que las dichas villas y ciudades de esta Nueva España habian dado á Francisco Montejo y á Diego de Ocampo, que fueron por procuradores generales á suplicar y pedir á S. M. ciertas cosas cumplideras á su servicio, y bien y procomun de esta Nueva España, y de los vecinos y moradores de ella, y habian elegido á Bernardino de Tápia, y á Antonio de Villaroel; por tanto, que

agora que estaban en su libertad y fuera de la dicha tiranía, dijeron, que revocaban y revocaron los dichos poderes que habian dado y otorgado á los dichos Bernardino de Tápia y Antonio de Villaroel, y aprobaban y confirmaban los dichos primeros poderes de los dichos Diego de Ocampo y Francisco Montojo, para que por virtud de ellos puedan pedir y suplicar á S. M. las cosas, é los capítulos que llevaron contenidos, y otras cualesquier que convengan á su real servicio y al bien procomun de esta Nueva España: y lo pidieron por testimonio, testigos, el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, y Juan de la Torre, y Hernando Lopez, y Rodrigo Alvarez.

En 31 de Mayo de 1526 años ante Martin de Calahorra *(esto es, Colahorra fue el escribano ante quien se hizo este cabildo.)* Este día los muy nobles señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tenientes de Gobernador, y los señores justicia y regidores de esta ciudad, que estaban en la iglesia de ella para salir con la procesión, [1] dijeron, que por cuanto aquella hora habían recibido una carta del Sr. gobernador Hernando Cortés, y de su buena llegada al puerto de San Juan Chalchicueca, y porque la venida de su merced ha dado mucho placer y reposo en estas partes, y de ello habian recibido una carta que mandaban que fuese apregonada pública mente, é por algunos capítulos que en ella vienen, mandaron que se pusiese en este libro, la cual su traslado es este que se sigue. Apregonóse este dia por Francisco Gonzalez.

"Nobles y muy virtuosos señores. Yo llegué á es-

---

1 Era la procesión del Corpus, cuya festividad cayó en ese día,

te Puerto de San Juan de Chalchicueca á veinticuatro dias de este mes de Mayo, y porque todas las cosas que nuestro Redemtor viviendo en este mundo hizo, fueron hechas para nuestra instruccion é doctrina, y acordándome yo que la primera que despues de su pasión hizo, fué visitar con su resurreccion á sus amigos, que esperando su santísimo advenimiento habia muchos tiempos que estaban en la obscuridad del Limbo, en la subjecion y captiverio del diablo enemigo de natura humana; quise en esto seguir su vestigio, y viendo que vosotros, señores, como mis amigos, con mi ausencia habeis estado opresos de aquesos nuevos Bersebú é Satanás, que tales se pueden llamar, pues siguieron el camino por donde estos infernales espíritus perdieron la bienaventuranza para que Dios los crió, no acordándose ni teniendo respeto á los beneficios que de S, M. recibieron en su creacion, ántes ensoberbecido este Satanás con las excelencias que el inmenso poder de Dios en él puso, quiso no solo no agradecerlas, mas aun ser igual á su Hacedor, y ansí estos, ensoberbecidos del mucho caso que yo de sus personas hice, no mirando á los beneficios, honras y buenas obras que de mí recibieron, quisieron no solo igualarse á mí, mas aun no conocerme, y seguir y maltratar á mis amigos, queriendo del todo aniquilar mi nombre y mi memoria, escurecer mi fama y servicios, y lo que peor y mas feo es, é de lo que yo mas sentimiento tengo, poner en mi persona títulos no dignos de mis merecimientos; pareciome que pues Dios Nuestro Señor para henchir el colmo á la medida de las innumerables mercedes que siempre

me ha hecho, quiso para remedio de todo esto y de la libertad de todos vosotros, señores, resucitarme de la muerte que estos malos me habian querido dar, y traerme á este puerto, que mi primera visitacion debia ser á vosotros, señores, como á los que mas del fuego de estos habeis participado, por haberos hallado mas cerca de su incendio, y porque no pudo ser esta visitacion personal, por venir yo muy flaco y fatigado, así de mucha enfermedad que he tenido, como del trabajo de la mar; tomé por remedio visitaros con mi carta, que tengo por cierto que segun vuestras buenas voluntades, no será de menos efecto que mi presencia, é yo me daré la mayor priesa que pueda en ir á esa ciudad, para que del todo mi deseo y el de vosotros, señores, se cumpla; donde os daré alguna parte de cuenta de mi peregrinacion y trabajos, porque darla toda, ni vosotros, señores, podríades oirla, ní yo contar. A Nuestro Señor plega recibirlo todo en su servicio, para que sea parte, aunque pequeña para descargo de mis muchas culpas y ofensas, que siempre le hecho y hago.

Despues que llegué á esta villa, he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros [1] están ausentados de ellos por vergüenza de su yerro de ellos, por temor de la provision del de que me ha pesado mucho, [2] porque en la verdad, segun soy informado de las cosas que han pasado, y de la rigurosa tiranía y cruel sugecion en que esos malos tenian puesta la tierra, mas es de maravillar de los

1 Este nombre habia venido á ser un apodo infamante, desde que los patriotas que lo llevaron fueron vencidos por Carlos V.
2 Hay aquí confusion de palabras ú omision de alguna.

que contradigeron que de los que los imitaron, por donde me parece que aunque no se les pueda quitar culpa, menos se les debe dar pena, y por eso podeis, señores, notificar á los que algo de sí estuvieren sospechosos, que pueden estar seguros é sin temor de castigo, no habiendo tocado en *crimine lesæ Majestatis*, ni habiendo ofendido notablemente á tercera persona, porque de esto no se puede negar justicia pidiéndola las partes.

Entretanto que yo voy, que será placiendo á Nuestro Señor, con la mas brevedad que yo pueda, os pido, señores, por merced, tengais en mi lugar á Alonso de Estrada y á Rodrigo de Albornoz, tesorero, y contador de S. M., y honreis sus personas, y obedezcais sus mandamientos como si yo en nombre de S. M. os lo mandase, y por esta les doy para todo poder cumplido, segun que yo lo tengo del emperador Nuestro Señor, y los nombro y señalo por mis lugartenientes, é al Br. Juan de Ortega, por mi alcalde mayor, segun está nombrado.

Bien creo que el mucho deseo que teneis, señores de verme, el cual juzgo por el mio, os hará á algunos mover de vuestras casas para salir al camino, y puesto que yo pierdo de gozar de vuestra vista é acompañamiento, que no lo tengo por poca pérdida, dejo ese poco tiempo que se podria adelantar con vuestras salidas, porque seria dañoso que en tal coyontura esa ciudad quedase desacompañada de vuestras personas por esos presos, y tambien porque los naturales de la tierra que tienen sus pueblos por el camino, no reciban trabajo con mucha gente; os pido, señores, por merced que nadie se mueba, hasta

que yo llegue á esa ciudad ó muy cerca de ella, y quien mas amigo mio fuere, de este recibiré mas merced que los tome por sí. Nuestro Señor, vuestras nobles y muy virtuosas personas y casas guarde como, señores, deseais. Fecha ut supra. A lo que vuestras mercedes mandaren.—HERNANDO CORTES.

En 1º de junio de 1526 años.

Este dia, estando en ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, conviene á saber los muy nobles señores Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador, y tenientes por el Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é Juan de la Torre, alcalde, é Rodrigo Rengel, é Garcia Olguin, é Hernando Lopez Dávila, regidores, por ante mí el dicho escribano dijeron, que por cuanto el Sr. gobernador les habia escrito una carta misiva á ellos é á los demas vecinos de esta ciudad, que era bien que le respondiesen á su merced, é todos, dijeron de un acuerdo que era bien: é se le escribió en respuesta esta carta que se sigue.

Muy magnífico Sr.: dia de Corpus Cristi por la mañana, recibimos una carta de vuestra merced, en que nos hacia saber la llegada á ese pueblo de su muy magnífica persona, y en tal dia como aquel habia de ser la visitación á sus servidores, para que con mas alegría se celebrase la fiesta, como se hizo, en cumplir en todo nuestro deseo de ver á vuestra merced en la tierra, que para nosotros ha sido otra nueva resurreccion, segun cuan en el limbo habemos estado, con la soberbia é cruda tiranía de estos pre-

sos que tanto han trabajado de escurecer los servicios é merecimientos de vuestra merced: sobre lo cual despues de haber conseguido la libertad, todos con mucha voluntad habemos trabajado que la tierra se juntase, para reparar los males é daños que estos habian hecho en la tierra é naturales de ella, y en la fama é hacienda de vuestra merced, como habrá sabido de Francisco Dávila é de Luis de la Torre, nuestros mensageros: la carta de vuestra merced, como espejo nuestro, se hizo pregonar á la letra, porque todos participasen en tal dia del placer que teniamos con la venida de vuestra merced, y porque los sospechosos se asegurasen con la merced que vuestra merced les hace de perdon, y así es que la crueza con que estos tenian la tierra, era tanta, que es de maravillar como vuestra merced dice, de los que osaron contradecirles: las manos de vuestra merced besamos, por lo que nos manda que en su lugar tengamos al tesorero y contador, y por alcalde mayor al Bachiller Ortega; así lo habemos hecho y haremos por el concepto que de ellos habemos tenido y tenemos de muy ciertos servidores de vuestra merced: y así se hará que los que quedamos no saldremos de esta ciudad por las causas que vuestra merced lo manda, aunque antes de su carta con el mucho deseo que todos tienen de besar sus manos, algunos se fueron y otros estaban para hacer lo mismo, y por obedecer, aunque se nos haga largo el término, aunque vuestra merced lo abrevie, estaremos en la ciudad. Suplicamos á vuestra merced, pues que su venida es para descansar en su casa, que abrevie su camino para se venir á ella, de donde po-

drá proveer lo de hay é de las otras partes, que tan larga ausencia hay bien en que vuestra merced entienda, segun la vuelta que estos grandes comuneros dieron á la tierra é cosas de ella. Nuestro Señor la muy magnífica persona é muy magnífico estado de vuestra merced por largos tiempos acreciente y prospere, como vuestra merced y sus ciertos servidores deseamos. De esta gran ciudad á primero de junio de 1526 años. De vuestra merced muy ciertos servidores que sus muy magníficas manos besamos.—Rodrigo de Albornoz.—Alonso de Estrada.—El Bachiller Juan de Ortega.—Juan de la Torre.—Rodrigo Rengel.—García Olguin.—Hernando López Dávila. —Pablo Mejía.—Francisco Verdugo.—Andres de Barrios.

Este dia, los dichos señores tenientes, é acaldes, é regidores susodichos dijeron, que por cuanto Martin Arto trajo á esta ciudad las buenas nuevas de la venida del Sr. gobernador al puerto de Medellin, de lo cual esta ciudad recibió mucho placer y aun sosiego, y porque le habia mandado que esta ciudad le daria las albricias, que ellos en nombre de ella le mandaban y mandaron dar doce pesos de oro, é que se le dé el libramiento para el mayordomo de la dicha ciudad que de los pesos de oro que de ella tiene, se los pague.

En juéves 21 *dias del mes de junio de* 1526 *años.*

Este dicho día, estando en cabildo y ayuntamiento en el monasterio de Sr. San Francisco de esta ciudad, conviene á saber los muy virtuosos señores

Francisco Dávila, é Juan de la Torre, alcaldes ordinarios de la dicha ciudad, é Rodrigo Rengel é Luis de la Torre, é Pablo Mejía, é Hernando Lopez, é García Olguin, é Francisco Verdugo, é Rodrigo Alvarez Chico, é Pero Sanchez Farfan, é Andres de Barrios, regidores de la dicha ciudad, por presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, dijeron, que por cuanto el factor é veedor, despues de haberse hecho jurar por gobernadores de esta Nueva-España, é teniendo tiranizada esta tierra contra el servicio de S. M., siendo vivo el Sr. gobernador Hernando Cortés, los habian elegido é nombrado por alcaldes é regidores, é porque al presente el dicho Sr. gobernador era venido á esta dicha ciudad; que ellos é cada uno de ellos se desistian é apartaban de los dichos oficios, é del uso é egercicio dellos, é los ponian é pusieron en manos de su señoria, para que como tal gobernador é justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., elija é nombre los dichos alcaldes é regidores, é en nombre de S. M. los ponga en las personas que mas á su real servicio, é al bien é procumun de esta dicha ciudad, é de los vecinos é memoradores della convenga; é pidiéronle por testimonio é firmáronlo de sus nombres.

Los dichos alcalde Francisco Dávila, é Rodrigo Rengel dijeron, que ellos no fueron elegidos por los dichos factor é veedor, ni ménos el dicho Andres de Barrios, salvo por Rodrigo de Albornoz, é Alonso de Estrada, tesorero y contador, llamándose tenientes de su señoría, pero que así ellos como los susodichos alcalde é regidores, ponian é pusieron los dichos sus

oficios en manos del dicho Sr. gobernador, para que su señoría en nombre de S. M. disponga de ellos, é los dé á quien mas á su real servicio convenga.

Luego los dichos señores alcaldes dieron las varas que tenian en las manos á dicho Sr. gobernador, para que su señoría proveyese de los dichos cargos é oficios á las personas que mas á servicio de S. M. é bien de la tierra convenga.

E luego el dicho Sr. gobernador dijo, que proveia y proveyó por su alcalde mayor de esta ciudad de Temixtitan, por virtud de los poderes reales que de S. M. tiene, al Br. Juan de Ortega que presente estaba, al cual dijo que le daba é dió su poder cumplido, segun que de derecho en tal caso es necesario, el cual estando presente hizo el juramento solemne que en tal caso se requiere.

En mártes 26 *dias del mes de Junio de* 1526 *años.*

Este dia, estando junto en cabildo é ayuntamiento en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés gobernador é capitan general en esta Nueva-España por S. M.; conviene á saber el dicho Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é los señores Juan Jaramillo, é Cristóbal Flores, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad, é Jorge de Alvarado, é Rodrigo Rengel é Luis de la Torre, é Andres de Barrios, é Francisco de Villegas, é Francisco Dávila, é Juan de Saucedo, é Cristobal de Salamanca, é Alonos de Paz y Alonso Dávalos, regidores, para entender é platicar en las cosas cumpli-

deras al servicio de S. M., é bien é procomun de esta ciudad, é de los vecinos é moradores de ella: luego el dicho Sr. gobernador dijo, que por cuanto despues que el factor Gonzalo de Salazar, y el veedor Pero Almindez Chirino se llamaron gobernadores de esta Nueva-España, juntamente con el cabildo de esta dicha ciudad, que como opresos é oprimidos no podian hacer otra cosa mas de la que los dichos factor é veedor querian encaminar é desta manera repartieron en esta ciudad é fuera á la redonda della muchos solares, huertas é sitios de molinos, caballerias de tierra y otras cosas, para lo cual, los dichos factor é veedor no tuvieron poder, ni menos el dicho cabildo, por ser elegidos é nombrados por manos de los tiranos, por tanto que desde agora lo reponia é repuso, é daba é dió por ninguno, para de hoy en adelante lo proveer á la persona é personas que mas á servicio de S. M. é bien é poblacion de la tierra convenga.

En jueves 28 *dias del mes de Junio de* 1526 *años.*

Este dia, estando juntos en cabildo é ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador y capitan general en esta Nueva-España por SS. MM., conviene á saber el muy noble Sr. Br. Juan de Ortega, alcalde mayor en esta ciudad por su señoria, é los señores Juan Jaramillo, alcalde ordinario en la dicha ciudad, é Jorge de Alvorado é Alonso Dábalos é García Olguín, é Cristóbal de Salamanca, é Alonso de Paz, regidores, por

presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, pareció presente Alonso de Grado, y presentó una provisión del dicho Sr. gobernador, firmada de su nombre y refrendada del Alonso Valiente su secretario; su tenor de la cual de verbo ad verbum, este que se sigue.

Yo Hernando Cortés, gobernador y capitan general de esta Nueva-España y partes de ella, por el emperador D. Carlos rey, é reina Doña Juana N. SS.: por cuanto al tiempo que yo me partí de esta ciudad de Temixtititan para ir á conquistar é pacificar las tierras é provincias que son á la presente de las Hibueras y cabo de puerto de Honduras, donde yo en nombre de S. M. dejó pobladas dos villas, yo dejé por mis lugares tenientes de gobernador á Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM., juntamente con el Licenciado Alonso Zuazo, y estando de esta dicha ciudad ciento y diez leguas poco mas ó menos, por causas que á ello me movieron convenientes al servicio de Dios Nuestro Sr. é de SS. MM., proveí nuevamente á Gonzalo de Salazar é á Pero Almindez Chirino, factor y veedor que eran de SS. MM., porque juntamente con los dichos Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é dicho Licenciado toviesen cargo de la dicha gobernacion: y así es que los dichos Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, con intencion dañada segun que pareció, tovieron tales artes é mañas que echaron de la dicha gobernacion á los dichos Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é al Licenciado, é se quedaron ellos gobernando la dicha Nueva-España: é despues que se vieron apode-

rados de la dicha tierra y mando de la justicia, no mirando el servicio de Dios é de SS. MM., se alzaron con la tierra é procuraron de la tener como la han tenido tiranamente, haciendo como han hecho muchos robos é muchas injusticias, así á los españoles vecinos y moradores de esta tierra como á los naturales de ella, los cuales han sido muy maltratados, é han recibido muchos é grandes agravios, así en sus haciendas como en las personas, de lo cual han resultado muertes, é robos, é diminucion é distraimiento dellos, é se han quebrantado las leyes é ordenanzas de SS. MM. que sobre su buen tratamiento tienen hechas, y las que yo en su real nombre habia hecho, y han ido contra ellos, haciendo muchos crímenes y excesos; é porque la real intencion é voluntad de SS. MM. é mia en su real nombre es, que los dichos naturales sean muy bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé é amparados, porque así conviene; queriendo remediar é proveer lo susodicho, como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, é de SS. MM., é al bien é procomun de la dicha tierra é naturales della.

Confiando de vos, Alonso de Grado, vecino de la ciudad de Temixtitan, que sois tal persona que bien, é fiel, é diligentemente hareis é cumplireis lo que por mí os fuere cometido y encargado, en nombre de SS. MM., os nombro é hago mi juez visitador general de toda esta Nueva-España, para que como tal juez visitador, por vuestra propia autoridad podais traer y traigais vara é insignia de la justicia, y vais por todas las ciudades, villas é lugares, y estancias, é minas, é por todos los pueblos é asientos de los

señores naturales della, y por todas las vias, formas, é maneras exquisitas que ser pueda, inquirais, é sepais, é hagais pesquisas públicas é secretas á como, é de que forma é manera han sido tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé los dichos señores é naturales, y como han guardado, é cumplido, é guardan las ordenanzas é pregones que sobre su buen tratamiento estan hechos y ordenados é se harán

E á la persona ó personas que hallaredes culpados, conforme á las dichas ordenanzas, leyes y pregones de estos reinos, que sobre el dicho su buen tratamiento están hechas é hicieren, é á la instrucción que firmada de mi nombre teneis, por la cual vos mando que sigais é procedais contra ellos é cada uno de ellos civil é criminalmente á las penas que por derecho halláredes, y que las apliqueis por la forma é manera que se deben aplicar, segun lo que sobre ello está ordenado é mandado: é para que podais tomar é tomeis en vos todos los procesos é causas civiles é criminales que ante cualesquier jueces, é justicias, y tenientes ó alcaldes mayores se hacen, aunque hayan pasado en cosa juzgada, para que sepais como les ha sido guardada á los dichos naturales su justicia, y en todo lo desagravieis é hagais en el caso lo que sea justicia; y si las dichas justicias, alcaldes mayores, ó tenientes, ú otros cualesquier que hayan sido, son ó fueren de aquí adelante, ovieren hecho algun agravio ó mal tratamiento en cualquier manera á los dichos señores é naturales, ó hicieren, podais proceder y procedais contra ellos é contra sus personas é bienes conforme á derecho.

Otro sí: por cuanto yo soy informado que se han hecho muchos esclavos sin lo poder hacer ni haber razón para ello, de lo cual ha resultado mucho é gran deservicio á Dios é á SS. MM., é la tierra é naturales de ella han recibido muy grandes agravios, y lo que peor ha sido, que ansí de estos tales como de los otros, se han sacado de la dicha tierra muchos esclavos, yendo en todo contra lo mandado y ordenado: vos doy el dicho mi poder en el dicho nombre, para que lo sepais, é castigueis, é remedieis, desagraviando á los dichos naturales, y los que ansí halláredes no ser hechos esclavos jurídicamente, se pongan en su libertad, y los hagais parecer ante mí para que yo provea en ello lo que mas sea servicio de SS. MM., y á las personas que ansí ovieren sacado fuera de la dicha tierra los dichos esclavos, no embargante que digan, é aleguen, é muestren licencias de Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, factor é veedor que fueron de SS. MM., é de otros cualesquier jueces, los castigueis é procedais contra ellos, conforme á los pregones que yo en nombre de S. M. he mandado dar para que no la saquen.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido para que podais conocer é conozcais de todos los pleitos y debates que entre los dichos señores é naturales oviere, así de términos como de todas las otras cosas civiles é criminales, y hagais en el caso lo que sea justicia.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido, para que si alguna persona ó personas de cualquier calidad é condicion que sean, se desnostare contra vos

ó dijeren cosa que no deban, durante el dicho vuestro oficio de visitador general, que lo podais prender é que con la pesquisa é informacion me lo enviar preso é á buen recaudo á do quiera que yo estuviere, para que yo haga en el caso lo que sea justicia: y por esta, mando á todos los consejos é justicias, é regidores, caballeros, escuderos, é homes buenos, é otras cualesquier personas de todas las ciudades, villas é lugares de toda esta Nueva-España, que vos hayan é tengan por tal mi juez visitador general, é que vos obedezcan, é vengan á vuestros llamamientos é emplazamientos, so las penas que vos de mi parte é nombre de SS. MM. les pusiéredes, en las cuales, lo contrario haciendo los doy por condenados en ellas, é vos den para usar y egercer el dicho oficio y la dicha ejecucíon de la justicia, todo el favor é ayuda que ovieredes menester, seyendo para ello requeridos, por manera que no falte ni mengüe cosa alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, los cuales desde agora doy por condenados en ellos, los cuales aplico para la cámara é fisco de SS. MM., al que lo contrario hiciere, para lo cual todo que dicho es é para cada una cosa, é parte de ello, é para lo que en ello anexo é concerniente al dicho oficio de mi juez visitador general, vos doy todo mi poder cumplido en nombre de SS. MM., con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é mando que esta mi provision sea presentada é obedecida en el cabildo de esta ciudad de Temixtitan, é de vos el dicho Alonso de Grado, mi Juez visitador general, reciban el juramento é solemninad que en tal caso se requiere:

é recibido al dicho oficio, en la manera que dicho es, no tengais necesidad de la presentar ni presenteis en ninguna otra ciudad, villa ni lugar de esta dicha Nueva-España. Ca por la presente yo os doy por recibido en nombre de SS. MM. al dicho oficio y egercicio de él: é para el uso y egercicio del dicho cargo é oficio vos doy todo mi poder cumplido, como yo de SS. MM. lo tengo, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades: y mando que vos sean acudidos con vuestros salarios y derechos al dicho oficio anexos é pertenecientes, é vos sean guardadas todas las libertades é franquezas que por razon de él hayais de haber é tener, é que podais llevar é lleveis vos el dicho mi juez general visitador, é los escribanos, é alguaciles de vuestra audiencia, que para ello en nombre de SS. MM. yo nombrare, y con todos los otros de toda la Nueva-España que yo en nombre de SS. MM. tengo nombrados é nombrare, todos los derechos doblados como lo han é llevan los mis alcaldes mayores é tenientes de esta dicha Nueva-España, conforme á los aranceles que sobre los dichos derechos están hechos é mando que con vos usen los dichos oficios; so pena de privamiento de ellos é de perdimiento de todos sus bienes: fecha en la ciudad de Temixtitan á veinte y siete dias del mes de junio de 1526 años.—Hernando Cortés.—Por mandado del gobernador mi señor. Alonso Valiente.

E así presentada la dicha provisión de su señoría é vista por los dichos señores dijeron, que recibian é recibieron al dicho cargo é oficio de visitador general de esta Nueva-España, segun en la dicha pro-

visión se contiene, al dicho Alonso de Grado, y recibieron de él el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, é así hecho, los dichos señores le dieron una vara de justicia con la cual se salió del dicho cabildo.

NOTA. Hasta aquí los documentos que me ha parecido interesante sacar del libro del cabildo, relativos á las inquietudes acontecidas en Méjico en la ausencia de Cortés en las Hibueras y medidas que tomó para remediar los daños causados durante ella. La carta en que avisa su llegada y la contestacion del ayuntamiento se publicaron por el Sr. D. Cárlos María Bustamante, en un papel suelto, de que ya no se hallan ejemplares. Todo lo demas es inédito.

DOCUMENTO RELATIVO

A LA EXCOMUNION DE LOS OIDORES MATIENZO Y DELGADILLO, Y ENTREDICHO EN QUE EL SR. OBISPO ZUMARRAGA PUSO A LA CIUDAD. INEDITO. SACADO DEL ARCHIVO DEL EXMO. SR. DUQUE DE TERRANOVA Y MONTELEONE.

Yo Diego Velázquez, notario público, apostólico en esta gran ciudad de Temixtitan, é de la abdiencia é juzgado eclesiástico del muy reverendo é magnífico Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, electo obispo y juez apostólico en esta dicha ciudad, &c.: doy fé é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, que Dios Nuestro Señor honre y guarde, como en tres días del mes de marzo de 1530 años en razón que los Licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, oidores que fueron de esta audiencia real sacaron del cimenterio y casa de Señor S. Francisco de esta dicha ciudad á Cristóbal de Angulo é á Garcia de Llerena, clérigos de corona que estaban retraidos en el dicho monasterio, y fueron amonestados el dicho Licenciado Delgadillo en su persona, y el dicho Licenciado Matienzo á las puertas de su morada y de la cárcel real, porque no pudo ser habido, por mandado de autoridad monitoria del dicho Sr. electo juez apostólico. é por testimonio de mí el dicho notario, que dentro de cierto término en la dicha monitoria contenido, so pena de

descomunión mayor, volviesen é restituyesen á los dichos retraidos al dicho monasterio, é se inhibiesen del conocimiento de la causa que contra los dichos retraidos procedian segun que mas largamente en la dicha monitoria se contiene, lo que los dichos Licenciados no quisieron obedecer ni cumplir, por lo que fueron denunciados por públicos descomulgados, tañiendo campanas é matando candelas, y fué puesto entredicho. E despues de esto, lúnes que se contaron cuatro dias del mes de marzo del dicho año, yo el dicho notario notifiqué á los dichos Licenciados en su persona otra autoridad monitoria y cesacion *a divinis*, en la que fueron requeridos por mandado del dicho Sr. juez apostólico que dentro de cierto término, en la dicha autoridad contenido, y so pena de descomunion mayor y de otras penas en la dicha monitoria contenidas, volviesen é restituyesen los dichos retraidos é se inhibiesen del conocimiento de la dicha causa, lo que no quisieron obedecer ni cumplir los dichos Licenciados, antes sentenciaron á los dichos retraidos clérigos de corona é justiciaron al uno de ellos que fué el dicho Cristóbal de Angulo, por lo cual el dicho término pasado, los dichos Licenciados, por su rebeldía é contumacia, fueron denunciados nuevamente por públicos descomulgados, y se puso cesacion á divinis; en las cuales dichas descomuniones los dichos Licenciados han estado y están y no se han absuelto de ellas, desde el dicho dia cuatro del dicho mes de marzo del dicho año, hasta hoy diez dias del mes de febrero de 1531 años, en las cuales dichas censuras é descomuniones están hoy dicho dia, é por-

que de lo susodicho sea declarado, é certificado, de pedimento del ilustre y magnifico Sr. marques del Valle, doy verdadera fe é testimonio de todo lo susodicho, segun que ante mí pasó, firmado de mi nombre é signado con un signo que fué fecho en esta gran ciudad de Temixtitan, á diez dias del mes febrero, año de nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1531 años.—Un signo.—Vici [1] Deo de tribu juda.—Diego Velázquez, notario público apostólico.

NOTICIAS BIOGRAFICAS
DEL LICENCIADO ALONSO DE ZUAZO

Lo mucho que se ha hablado en las actas del ayuntamiento insertas en este Apéndice del Licenciado Zuazo, exige que se den algunas noticias acerca de la terminacion de la carrera de una persona que tanto figuró en los primeros disturbios de Méjico, las que se tomaran de su biografia, escrita por el Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete é inserta en el cuaderno 4º del 2º tomo de la Colección de documentos inéditos para la Historia de España.

El Licenciado Zuazo vino á Santo Domingo con los monges gerónimos enviados por el cardenal Jimenez de Cisneros á gobernar las colonias españolas, con el encargo de administrar la justicia civil y criminal por ser esto cosa agena del carácter religioso de aquellos. Desempeñó en las islas muchas é

1 Debe decir: "Vincit Leo."

importantes comisiones, y en enero de 1518 dirigió un informe sobre el estado los establecimientos españoles á Mr. de Chivres, que tanto influjo egercia al principio del reinado de Carlos V. En este documento curioso, que ha sido publicado por el Sr. Navarrete en el citado cuaderno, Zuazo habla enteramente en el sentido del P. Casas, de quien fué amigo y propone todas las medidas que le parecían conducentes á la conservacion de la poblacion indígena, inclusa la introduccion de negros.

Con motivo de las diferencias suscitadas entre Garay y Cortés sobre el gobierno de Pánuco, pasó á Méjico por consejo de Velázquez para tratar de avenirlos como amigo común de ambos, y quedó como se ha visto de teniente de gobernador nombrado por Cortés cuando salió para las Hibueras. Enviado preso á Cuba por sus compañeros en el gobierno, fué absuelto de todo cargo en el juicio de residencia que él mismo había pedido, y para el que fué comisionado el Licenciado Altamirano. Fué en seguida nombrado oidor de la audiencia de Santo Domingo en premio de sus muchos y buenos servicios, y allí murió el año de 1427 acompañándole al sepulcro las bendiciones de todos los buenos y aun el respeto de sus enemigos.

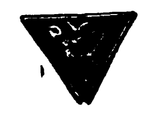
ADICIONES Y RECTIFICACIONES

A ESTE APENDICE

Yucatán. En la página 50, línea 8 se dice que el nombre de esta península se tomó de unas palabras de la lengua maya que significan *no entiendo*. El Sr. D. Alonso Peón, muy versado en aquella lengua, me ha informado que las palabras que tienen esa significación no pueden corresponder en manera alguna al nombre Yucatán: que es probable que los naturales del país, al oir á los españoles, se dijesen unos á otros "uy u tan," *oyes como habla*, cuya pronunciación suena como Yucatán para oídos no acostumbrados á aquel lenguaje, siendo esta exclamacion del indio yucateco muy natural en los modismos de aquella lengua y aun característica de este pueblo.

En las ordenanzas de D. Fernando Cortés del año de 1525 sobre la forma y funciones de los ayuntamientos, folio 125, se dice que la eleccion de estos se hará "el día de la Encarnación del Hijo de Dios, que es el primer dia del mes de enero," en lo que hay evidentemente equivocación, pues debía decir "el día de la Circuncisión;" pero este error viene de la copia antigua de donde se han sacado estas ordenanzas, y se halla repetido en la que agregó á su obra el autor anónimo de la vida de Cortés, inédita, que me ha comunicado el Sr. D. Carlos Bustamante, de que hago mención al principio de la quinta Disertacion.

En la página 203, línea 8, copiando la carta que Cortés escribió al ayuntamiento de esta capital desde Medellín, á su regreso de Honduras, se dijo en nota, que había confusión ú omision de palabras en la frase siguiente: "Después que llegué á esta villa, he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros están ausentados de ellos por vergüenza de su yerro de ellos, por temor de la provision del de que me ha pesado mucho." El Sr. D. José María Basoco me ha hecho notar que en el sentido se aclara con variar la puntuacion, de esta manera: "he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros están ausentados, (haciendo la concordancia por el sujeto y no por el género de persona), de ellos (esto es, parte) por vergüenza de su yerro, de ellos (esto es, otra parte) por temor de la provision (del castigo), de lo que me ha pesado mucho." *De ellos* como distributivo es muy usado en el antiguo lenguaje español.



APENDICE PRIMERO AL TOMO II
de las
DISERTACIONES
SOBRE LA HISTORIA DE MEXICO.

NOTICIA DE LAS ESTAMPAS CONTENIDAS EN DICHO TOMO.





I.

ESCUDO DE ARMAS DE D. FERNANDO CORTES.


U explicación se halla en el Apéndice al Tomo I, en que se inserta la cédula por la que se le concedió.

II.

SEPULCRO DE CORTES EN LA IGLESIA DE JESUS.

Su historia se refiere á la 5ª Disertación desde el folio 83 en adelante.

La inscripción que se puso en él es la siguiente:

"Aquí yace el grande héroe Hernan Cortés, conquistador de este reino de Nueva-España, gobernador y capitán general del mismo, caballero del órden de Santiago, primer marques del Valle de Oaxaca y fundador de este santo hospital é Iglesia de

la Inmaculada Concepcion y Jesus Nazareno. Nació en la villa de Medellín, provincia de Extremadura en España, año de 1485, y falleció á 2 de Diciembre de 1547 en la villa de Castilleja de la Cuesta, inmediata á Sevilla. Desde ésta se le Condujo al convento de la órden de San Francisco en la de Tezcuco, y de este el año de 1629 á sus casas principales en esta ciudad de Méjico, con motivo de haber fallecido en las mismas á 30 de enero su nieto D. Pedro Cortes, cuarto marques del referido título del Valle de Oajaca. En 24 de febrero de dicho año de 1629, habiendo precedido el fúnebre aparato correspondiente á tan grande héroe, con asistencia de los Sres. arzobispo y virrey, real audiencia, tribunales, cabildo, clero, comunidades religiosas y caballeros, se depositaron en diferentes cajas abuelo y nieto, en el sitio en que se hallaban en la Iglesía del convento de San Francisco de esta ciudad, de donde se trasladó á este panteon en 2 de julio de 1794. Gobernador el marques de Sierra Nevada."

III.

FIRMAS DE D. FERNANDO CORTES Y DE SU FAMILIA

1. *Hernando Cortés*. Esta firma está sacada de una orden comunicada á Francisco de Santa Cruz, para que asiente en el libro de sus criados á García de Llerena y le pague doscientos pesos de oro de fundición por los tercios naturales, durante la ausencia de esta Nueva-España del mismo Sr. Cortés, fecha 1° de enero de 1528.

2. *El Marqués.* Así se firmaba Cortés en Nueva España desde que vino con el título: las firmas con su nombre como la que precede son escasas, excepto en el libro de cabildo de esta ciudad en que hay varias. En la colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo 1°, cuaderno 1°, se ha publicado la firma entera *El Marques del Valle*, que no he puesto aquí por no haberla visto original. La que ahora se publica ha sido sacada de una carta escrita á García de Llerena en Yautepec en 13 de agosto de 1532.

Debo advertir que en la quinta disertación con que comienza este tomo he dicho que Martín Cortés, padre de D. Fernando, había sido capitán de infantería, en lo que he seguido al Sr. Prescott, que supongo ha tenido buenas autoridades para decirlo, pues yo no lo he visto en otro autor. El grado de Bachiller que se dice haber obtenido D. Fernando en la universidad de Salamanca, me parece muy incierto, pues en dos años que allí estuvo no pudo graduarse y menos en leyes El Sr. Prescott supone que aquella universidad por contar en su gremio á tal alumno, se lo daría después; pero esto no es de ninguna manera probable, pues ni tal grado hubiera correspondido á la grandeza del alumno, ni se daban por honor estos grados en aquel tiempo, ni cuando hubiera sido así hubieran omitido decirlo los historiadores de Cortés. El parentesco de Cortés con los Altamiranos, de quienes proceden los Condes de Santiago, venía de su madre; así como el que tuvo con Rodrigo de Paz se originaba en su padre, cuya hermana se llamaba Inés de Paz, sin du-

da por el uso que entonces era común, de tomar los apellidos de los padrinos de bautismo.

3. *La Marquesa.* Doña Juana de Zúñiga. Esta firma está tomada del documento que sigue, que como todos los demás que se citan en este apéndice, se halla original en el archivo del hospital de Jesús.

"Recíbansele en cuenta á Francisco Sanchez de Toledo, mayordomo de' Marques mi Señor treinta pesos y seis tomines del oro que corre, los cuales son que por mi mandato gastó, los treinta pesos y seis tomines que costaron seis doblones que compró, para dorar la custodia que se hizo para el monasterio del Señor San Francisco desta villa, y los diez pesos que pagó á Estévan Franco del dorar della, que así son los dichos treinta pesos y seis tomines. Hecho en Cuernavaca, dièz y ocho de diciembre de mil é quinientos é cuarenta y tres años.—La marqsa."

4 y 6. *El Marqués.* D. Martín Cortés hijo y sucesor de D. Fernando. La primera de estas firmas está sacada de la carta que escribió D. Martín en Méjico, á 27 de enero de 1567 á Juan Gómez su pariente y mayordomo en Oajaca, sobre intereses, y la segunda que se ha puesto por ser bastante diversa de la primera, se tomó de carta escrita en Madrid en 20 de Mayo de 1585 á Diego Pérez de Algaba, sobre las mismas materias.

5. *D. Martín Cortés.* Hijo de D. Fernando y de Doña Marina la intérprete. Está sacada del escrito que presentó á la audiencia en 29 de Julio de 1566, pidiendo se le manifestase la causa de su prision, ó se le pusiere en libertad. Se halla en el cuaderno

respectivo á su causa, en los autos formados con motivo de la conjuracion de que fué acusado el marques su hermano, que tengo originales.

7. *El Marqués del Valle* D. Pedro Cortés en quien se extinguió la línea masculina de D. Fernando. Se ha sacado de un cuaderno que tiene por rubro *Estancias*, que existe en el archivo citado.

8. *Licenciado Juan Altamirano*. Primo de Cortés, administrador de sus bienes y su albacea. Tomada del archivo del hospital de Jesús en que hay muchas firmas suyas.

NOTA. Todas estas firmas se han escogido de los documentos en que están más claras y bien formadas, pues hay en ellas muchísima variedad según el tiempo y circunstancias.

IV.

VISTA DE LA IGLESIA Y HOSPITAL DE JESUS,

Fundada por D. Fernando Cortés, tomada desde la azotea de la casa del Gobierno departamental [1] por el ángulo que mira al Nordeste.

Se sacó con el Daguerrotipo y comprende hasta la puerta del cementerio que da entrada á la principal de la iglesia y á la Santa Escuela, continuando en adelante las casas nuevas que se están edificando pertenecientes al mismo hospital. Está litografiada por D. Hipólito Salazar, así como todas las demas estampas relativas al mismo hospital, que se han puesto en la 6ª disertacion. La iglesia que se descubre á lo léjos es la parroquia de San Miguel.

1 Esta casa es la de los condes de Santiago, perteneciente hoy á D. José Juan Cervantes, heredero de aquel título.

V.

VISTA DE LOS PATIOS DEL HOSPITAL DE JESUS,

Tomada desde el corredor alto del lado del Oriente.

Para entender fácilmente esta vista, basta tener presente el plano del hospital y advertir, que las cuatro columnas que se presentan al frente, son las que en el lienzo de poniente del primer patio I ocupan todo el espacio. desde el ángulo del Norte hasta la primera que está embutida en la pared, á la entrada de las estancias de los practicantes y pensionistas, y estando tomada la vista con el Daguerrotipo desde el lienzo de enfrente, entre la tercera y cuarta columna, junto á la entrada á la habitacion del padre capellan, las que se ven en perspectiva detras de las cuatro referidas, son las que forman el cuadro de la escalera, descubriéndose igualmente los postes cuadrados que están en los ángulos de esta, y las columnas de los lienzos de Norte y Oriente del segundo patio.

VI.

PLANO DE LA IGLESIA Y HOSPITAL

De la Purísima Concepción y Jesús Nazareno de Méjico.

Explicacion de este plano.

Todos los macizos de pared que se han puesto en

media tinta con líneas, son de los cimientos de la iglesia y edificios contiguos que no hacen parte del hospital: los que están en negro forman el piso principal del hospital y de sus oficinas.

A La iglesia. Hay en ella seis altares: el mayor dedicado á la Purísima Concepcion; en el del crucero del lado del Evangelio está la imagen de Jesus Nazareno, que ha dado su nombre á la iglesia y hospital: el del lado de la Epístola es de la cofradía del Rosario. Los tres del cuerpo de la iglesia son, de San Atenógenes el que está entre la puerta del costado y el crucero, y los del frente, de Sr. San José y del Santo Cristo.

La puerta *a* conduce á la sacristia, y en el presbiterio, en el costado *b* del Evangelio, estaba el sepulcro de D. Fernando Cortés debajo de la ventana que está señalada en el macizo de la pared. El cubo de la torre es el espacio señalado *c*, en cuya parte inferior está la capilla del depósito, y en frente la de los Dolores de María Santísima, ambas con sus altares respectivos: el tramo entre las dos lo ocupa el coro, cuya subida es la escalera exterior *d*, que termina en la puerta *z* que es la entrada á dicho coro.

Dos puertas *x* y *u*, cada una de las cuales tiene su cancel interior, dan entrada á la iglesia por los cementerios del frente y costado U de la misma, que comunican con la calle por las puertas *v* y *t*, y en el primero está la capilla de la Santa Escuela señalada con la letra *q*. La comunicación con el interior del hospital la forma la puerta *y*, que sale al patio Ñ de la vivienda del sacristán.

B. Enfermería de hombres.

C. Idem de mujeres.

Cada una de estas salas tiene 20 estancias para enfermas, divididas unas de otras por tabiques y cerraduras por delante con una cortina de cotín. Ambas comunican con la capilla D, de la que las separa un enverjado de fierro, para que oigan misa los enfermos.

Las salas de enfermos formaban una cruz, designada por las letras *e f k l ll m*, quedando en el centro la capilla *g h i j*, pero en la actualidad el espacio *h f ll m*, está destinado á otros usos, como se explicará en seguida.

E. Pieza para recibir los enfermos y distribuir la comida, que tiene su entrada por la puerta *o*, que sale al corredor.

En la parte inferior de la capilla D y de la Sala E está la botica con sus oficinas teniendo, además del laboratorio *r*, otro patio interior señalado M con el mismo objeto.

F. Cocina, con despensa anexa y depósito de agua en *n*, y el brasero en *ñ*.

G H. Para poder recibir mayor número de enfermas, se han dispuesto seis camas en la pieza H contigua á la G, que es la entrada á la sala de mujeres.

La puerta principal del hospital, adornada con dos columnas toscanas y su cornisamiento está en *s*, y por ella se entra al patio I. y de este se pasa al segundo L por la escalera, y por dos arcos que están en los dos extremos del corredor. Ambos patios en su parte baja tienen pórticos, sostenidos por pilares, que se han substituido á las columnas que ántes ha-

bia y en el piso alto los forman columnas. En el centro del patio L hay una fuente con lavaderos, para las familias de los empleados. La escalera J es de dos ramales de tres escalones cada uno que salen á los dos patios: desde la meseta que se forma entre ambos, sale un tramo de nueve escalones, que se divide en otros dos de ocho, por los que se sube á los corredores de los dos patios, y por estos hay entrada independiente á todas las oficinas y viviendas que siguen.

K archivo de la casa de los Excelentísimos señores duque de Terranova y Monteleone y del hospital.

O O. Vivienda del padre capellán, con entrada por un enverjado, señalado en el corredor con una línea de puntos.

P. Estancias para practicantes y pensionistas, con entrada por el corredor.

Q Q. Vivienda del boticario del establecimiento, con entrada por el segundo corredor, en los mismos términos que la de la vivienda del padre capellán.

R R. Vivienda del mayordomo administrador del establecimiento, con entrada por la calle. además de la que tiene por el corredor.

S. Cuarto de criados, con salida á una azotegüela en que está la bomba que sube el agua á todas las oficinas.

T. Ropería, con pieza contigua para guardar la ropa limpia.

V V. Vivienda del facultativo director del establecimiento.

E E, Vivienda del enfermero mayor.

L L. Anfiteatro para el exámen de los cadáveres,

al que se sube por la escalera *r* y queda encima de la sacristia.

N. Patio con fuente para lavar la ropa de los enfermos, al que se entra por el patio Ñ de la vivienda del sacristán.

X. Sitio de las casas nuevas que se están construyendo, pertenecientes al hospital.

Y Y. Casas que se alquilan y son del mismo hospital.

Z. Casa del convento de Santa Clara, construida sobre terreno del hospital, por el que paga censo.

VII.

TRANSLACION

De la imagen de Jesús Nazareno á la iglesia del hospital de la Purísima Concepción, verificada el día 3 *de Marzo de* 1663. *Copia de un cuadro antiguo existente en el mismo Hospital.*

La inscripción siguiente está puesta en un óvalo, á la izquierda del cuadro.

"En el año de 1663 murió Petronila Gerónima, dueña de la Santa imágen de Jesus Nazareno, y en duda de á que iglesia pertenecia, se echó en suerte entre cinco, y cupo á este Santo hospital de Nuestra Señora de la Concepcion: y en 3 de marzo de dicho año se trasladó en solemne procesion la sagrada imágen de Jesus Nazareno, siendo juez conservador del estado del Valle de Oajaca, y corregidor en turno de esta ciudad, el Sr. oidor, Dr. D. Juan Manuel de Sotomayor del órden de Calatrava; y gobernador,

el Sr. D. Pedro Ruiz de la Colina, Alcalde ordinario de la misma; y capellan mayor, el Br. D. Antonio Benavides: y en 1781 mandó sacar este lienzo del antiguo el Sr. gobernador D. Domingo Victorica: y siendo juez conservador y gobernador del estado, el Sr. D. Miguel Bataller, oidor decano de esta real audiencia, auditor de guerra de esta Nueva-España, juez protector del Montepio de Animas y de ministros, juez del real consulado de Alzadas, y juez de la real loteria; y contador de dicho estado D. Juan Manuel Ramires; y escribano D. Manuel Imaz, lo mandó renovar á sus expensas D. Pedro Santiago Saul Rolero, mayordomo de este santo hospital de la Concepcion y Jesus Nazareno, en 1º de diciembre de 1816.

VIII.

VISTA DEL RETABLO MAYOR

De la Iglesia del Hospital de la Purísima Concepción y de Jesús Nazareno de Méjico.

Esta vista está tomada con el daguerrotipo, desde un punto que proporciona el que se vea el costado del presbiterio en que estaba el sepulcro de D. Fernando Cortés. La descripción de este altar y sus imágenes se halla en la sexta disertación.

Habiéndose insertado en el apéndice segundo del segundo tomo, la bula del papa Clemente VII, concediendo diversas gracias á la iglesia y hospital de Jesús, ha parecido conveniente, para de-

jar concluido todo lo relativo á este piadoso establecimiento, poner aquí el documento siguiente por el que constan las que posteriormente concedió el papa Benedicto XIII.

Auto.—En la cuidad de Méjico, á veintiocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y nueve años, el señor Dr. D. Francisco Rodriguez Navarijo, abogado de la real audiencia de esta corte y presos del santo oficio de la inquisición de este reino, y ordinario de dicho santo oficio, catedrático jubilado de código en esta real Universidad, y chancelario en ella, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, juez provisor y vicario general de este arzobispado, que el muy ilustre venerable señor Dean y cabildo sede vacante de esta dicha Santa Iglesia Catedral. Habiendo visto lo pedido por el Br. D. Antonio Bernardez de Rivera, presbítero de este arzobispado, en su escrito antecedente, en que expresa que Nuestro Santísimo Padre y Señor el señor Benedicto por la divina Providencia papa décimo tercio, se habia servido conceder indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados á las personas de ambos sexos, que estando enfermos en el hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, en el artículo de la muerte, verdaderamente arrepentidos, confesados y sacramentados, invocaren el Dulcísimo nombre de Jesus, no pudiendo con la boca con el corazon, como constaba del breve y demas despachos, que con la debida solemnidad presentaba. Y por otra se babia servido su Santidad de conceder indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todas las personas, que en la feria

sexta, ántes de la Domínica de Pentecostes, visitaren la iglesia del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, como parecia por los despachos que asimismo presentaba, para que vistos por su señoría, se sirviese mandar darles el paso para su publicacion, y que se le diesen los despachos acostumbrados. Visto igualmente lo respondido por el promotor fiscal de este arzobispado al traslado que de dicho escrito, breves apostólicos y demas instrumentos presentados le fué mandado dar, en que vino expresando no haber inconveniente en que se le diese el paso á los referidos breves apostólicos, respecto á que uno y otro estaban expedidos en la forma regular de la romana curia, y con los pasos del real y supremo consejo de las Indias, y de la Santa Cruzada, con lo demas que debió verse y tenerse presente, dicho señor provisor dijo: Que por lo que le tocaba, concedia y concedió licencia para que se proceda á la publicacion de las indulgencias que se contienen en los dos expresados breves, en la forma y con las circunstancias que en ellos se expresan, para cuyo efecto se fijen rotulones y tarjas que contengan dicha publicacion, en las partes y lugares que pareciere conveniente al dicho Br. D. Antonio Bernardez de Rivera, á quien se le dé testimonio de este auto autorizado en forma por el presente notario, oficial mayor del gobierno, y se le devuelvan dichos breves y demas instrumentos que tiene presentados; y así lo proveyó acordó y firmó. —Dr. Francisco Rodriguez Navarijo.—Ante mí.— José de Escamilla y Torregrosa, notario oficial mayor del señor secretario.—Concuerda este traslado con el auto original de

donde se sacó, que queda con los demás sobre lo que expresa, en el archivo de la secretaría de cámara y gobierno de este arzobispado de mi cargo y á que me remito; y para que conste, y en virtud de lo en él mandado, doy el presente á dicho Br. D. Antonio Bernardez de Rivera, en la ciudad de Méjico, á tres días del mes de diciembre de mil setecientos veinte y nueve años; siendo testigos D. Miguel de Orduña, teniente de alguacil mayor de este dicho arzobispado, y Don Pedro Antonio Rodríguez, presentes.— En testimonio de verdad lo firmé.—*José de Escamilla y Torregrosa*, notario oficial mayor.—Va en dos fojas con esta.—Gratis.

IX.

RETRATO DEL SEÑOR ZUMARRAGA

El que se ha puesto al frente de la séptima Disertación, es copiado del que existe en el palacio arzobispal en la colección de los señores arzobispos; no se sabe que fe merezca, pues en estas colecciones los retratos más antiguos suelen ser de imaginación, puestos para completar la serie. Tiene al pie la siguiente noticia.

"El Illmo. Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, natural de la villa de Durango en Vizcaya, primer obispo y arzobispo de esta santa iglesia metropolitana de Méjico, y llegó á ella el año de 1528, y por el de 1531 en 12 de Diciembre, se le apareció la portentosa imágen de Nuestra Señora de Guadalupe, que veneramos en su templo, y dió principio á la ermita de la

gran Señora. Falleció domingo infraoctava de Córpus á las nueve de la mañana, año de 1548, de mas de ochenta años."

X.

RETRATO DEL P. F. JUAN DE TORQUEMADA.

Está sacado de un cuadro grande de cuerpo entero que se conserva en el colegio de Santiago: sobre su autenticidad ocurren las mismas dudas que sobre el anterior.

XI.

RETRATO DE FR. PEDRO DE GANTE.

Se ha tomado del que hay en el convento grande de San Francisco, que tiene esta inscripción.

"El V. P. F. Pedro de Gante, hijo de esta santa provincia, fundador de la capilla de San José, del colegio de San Juan de Letran del colegio de las Niñas, y de mas de cien iglesias en Méjico y sus adyacentes; tuvo ciencia infusa de todas las artes liberales que enseñó á los indios, fué su padre y de todo el reino. El emperador Cárlos V, su cercano pariente, le negoció bulas, patentes, y licencia del Pontífice, de un nuncio, del general para que se ordenase de sacerdote, y la merced adjunta de arzobispo de Méjico: renunció la mitra, y no admitió la dispensa.

"Está enterrado en la capilla de los indios de este convento."

GREMIAL DEL SEÑOR ZUMARRAGA.

El gremial es un paño que usan los obispos en la misa pontifical para descansar los manos cuando están sentados, cubriéndoles los muslos, de donde le viene el nombre. El del Sr. Zumárraga se conserva en un cuadro en la Clavería de esta santa iglesia catedral con esta razón:

"Gremial del Illmo. y V. Sr. D. F. Juan de Zumárraga, del órden de N. P. San Francisco, primer obispo y arzobispo de Méjico, á quien se apareció la milagrosísima imágen de Nuestra Señora de Guadalupe. Fué electo por el Sr. emperador Cárlos V, por cédula de 12 de diciembre de 1521. La bula para su consagración por Nuestro Santísimo Padre Clemente VII á 5 Septiembre de 1530. La de su Palio de arzobispo por Nuestro Santísimo Padre Paulo III á 8 de Julio de 1541. Fundador del Hospital del Amor de Dios. Murió el dia 14 de Junio de 1548 á los ochenta años de su edad. Se enterró en la Catedral antigua y se trasladó á la nueva, de donde se sacaron sus huesos y pusieron en una caja de plomo con la mitra que usó y una zuela de uno de sus zapatos, con los instrumentos correspondientes de la identidad de todo, la que se introdujo en otra caja forrada en terciopelo carmesí, la que se halla con su llave en una de las alacenas altas que están en el ante-cabildo de esta santa iglesia, donde se halla custodiada la plata y oro del uso de ella.

"Y en este año de 1774 se hallan estos huesos colocados en la capilla de señor San Pedro al lado del Evangelio."

El gremial lo forman cinco escudos de raso blanco; uno grande en el centro con los signos de la pasión bordados de oro y seda imitando los colores naturales, los demás chicos en los cuatro ángulos del cuadro con una cruz de oro, y las cinco llagas de seda encarnada en cada uno.

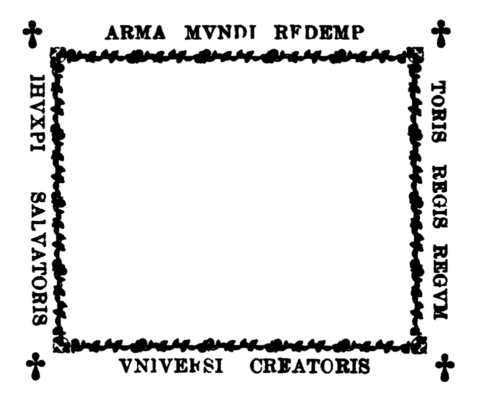
Todos estos escudos los circunda una orla de adornos de raso y cordon de seda y oro matizados de amarillo, blanco y encarnado, y además en la parte superior del grande del centro, una banda con un lema y en la orla cuatro estremos de la cuerda de San Francisco. Encierra á todos en un cuadrado un ema grande, cuyas letras de raso amarillo así como dichos escudos y adornos, están fijados por sus orillas con cordones de seda y metal, sobre una tela de terciopelo azul obscuro que sirve á todo de fondo

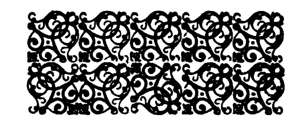
LEMA GRANDE.

Lado superior dice....... "Arma mvndi redemp."
de la derecha dice.. "toris regis regvm "
de la izquierda dice. ' Ihvxpi salvatoris."
inferior dice. . . ... "Vniversi creatoris."

LEMA SOBRE EL ESCUDO DEL CENTRO.

Īsignia redemptionis n̄r̄e.





XIII.

VISTA DEL PALACIO ANTIGUO DE LOS VIRREYES

De Méjico, que fué quemado en el motín de 8 Junio de 1692.

Este dibujo, que me ha sido comunicado por el padre Valdovinos, merece toda confianza por haberlo hecho el hermano Simón de Castro, coadjutor de la compañía de Jesús, cuando se verificó el incendio, para conservar la memoria de este edificio, y se remitió en aquel tiempo á un sujeto de Puebla con la relación del suceso, que se ha publicado en uno de los periódicos literarios de esta capital. Las armas que tiene, acompañando á las reales, son las del virrey conde de Galve. Careciendo de escala y de explicación, no se puede saber qué extensión del actual palacio representa. Al pié, y en correspondencia con las letras del diseño, tiene las notas siguientes:

A. Los cubos de las esquinas,
B. Las azoteas.
C. La cárcel,
D. Patio de las audiencias.
E. Puertas de comunicación.
F. Patio de oficinas.
H. Patio principal de palacio.
I. La torre para la pólvora.
K. Las troneras de los entresuelos para la mosquetería.
L. Las puertas principales.
M. Las troneras para pedreros para defensa de los lienzos ó cortinas.

Comparando la distribución de este edificio con la que se le dió al palacio nuevo, se echa luego de ver que se cambió enteramente. En el antiguo, la audiencia con sus oficinas, ocupaba la esquina de la plazuela del Volador, que después fué habitación de los virreyes, y la cárcel estaba en el segundo patio de este mismo lienzo. La habitación del virrey estaba en el centro de la plaza y en el patio posterior las oficinas. Infiero que lo que representa este edificio es lo mismo que estaba construido cuando se le vendió al gobierno por el hijo de Cortés, que era cosa de las dos terceras partes de la fachada actual y que los patios eran mucho menores que los que ahora hay. A la espalda seguía el jardín, que por varios datos parece se extendía por todo el ancho de la cuadra, desde la plazuela del Volador hasta frente al arzobispado. La arquitectura era la de todas las casas de aquel tiempo, con corredores formados con planchas de madera sobre columnas en lugar de arcos, lo que era sin duda mucho más conveniente que éstos, en país en que son bastante frecuentes, y á veces muy fuertes, los temblores. Las puertas almohadilladas correspondían bien al carácter de todo el edificio que era el de una casa fuerte destinada á la defensa en caso de ataque, que fué el motivo porque se impidió edificar casas en la plazuela del Volador, y no habiéndolas tampoco en aquel tiempo por el lado del arzobispado, venía á quedar el palacio como una especie de ciudadela en medio de toda la población. Aunque en el edificio nuevo, variadas las circunstancias del país, no se tuvo ya este objeto, se conservaron los torreones de las esquinas con las tro-

neras para cañones, que han quedado hasta nuevos tiempos.

XIV.

PLANO

de la cuadra perteneciente á los Marqueses del Valle y al Hospital de Jesús en la Ciudad de Méjico con el proyecto de construcción de la Alcaiceria, formado en 1611.

El original existe en el archivo de la casa en el hospital de Jesús. El núm. 1 designa la entrada principal de la casa que se quemó el dia 3 de Mayo de 1636: esta entrada correspondía al centro de la cuadra, y como estaba cerrada la entrada á la Alcaicería con el arquillo, no había interrupción en el edificio. El núm. 2 es el patio principal, y el 3 los baluartes de las esquinas, que eran tres, pues en la de la calle de Tacuba y San José el Real parece que no lo había. El núm. 4 es un patio grande que debía haberle quedado á la casa según este plano, cuyo sitio, en la reedificacóin que se hizo por el incendio, en la que todo esto se varió, se destinó á una casa de vencindad que ahora hay con entrada por la calle de Tacuba, perteneciente al hospital de Jesús.

XV.

VISTA DE LA PLAZA DE MEJICO

á mediados del siglo XVIII

Está sacada de una estampa antigua, grabada en 1761 por Francisco Silverio, en las Escalerillas, que representa una ejecución de justicia. En esta vista se ha suprimido todo lo relativo á la ejecución, conservando los edificios, y los coches y figuras, que por su forma y trajes, son característicos de la época. La plaza parece en esta estampa más despejada de lo que en la realidad estaba, porque para las ejecuciones de justicia se quitaban los puestos que en días ordinarios la ocupaban toda. A lo lejos se vé la fachada antigua de la Universidad, y á mano derecha hay unos cajones que tienen en dicha estampa el nombre de los cajones nuevos y que supongo son los que se llamaban, "los cajones de Señor San José."

XVI.

VISTA DE LA PLAZA DE MEJICO

á fines del siglo XVIII.

Esta vista representa la plaza, tal como quedó con la estatua ecuestre y adornos que se le pusieron en el virreynato del marqués de Banciforte, y así permaneció hasta la independencia. Está sacada de la estampa publicada el año de 1797, por orden del vi-

rrey, marqués de Branciforte, dibujada por D. Rafael Jimeno, director de pintura de la Academia de Bellas artes de San Carlos y grabada por D. Joaquín Fabregat que lo era del respectivo ramo. La estatua se colocó solemnemente el 9 de Diciembre de 1796, día del cumpleaños de la reina Doña María Luisa de Borbón, esposa de Carlos IV. Esta estatua y el pedestal en que estaba, fueron obra de D. Manuel Tolsa, y todos los adornos de la plaza se hicieron por dibujos de D. Antonio Velázquez, el primero director de escultura y el segundo de arquitectura de la misma Academia. El punto de vista de esta estampa fué tomado con mucho acierto, pues proporciona ver todos los edificios principales de la plaza, y el aspecto que ella presenta hace mas sensible que tanta magnificencia haya desaparecido.



APENDICE SEGUNDO

al

TOMO II.

de las

DISERTACIONES SOBRE LA HISTORIA DE MEJICO

DOCUMENTOS RAROS Ó INEDITOS





DOCUMENTOS RELATIVOS A D. FERNANDO CORTES.

ESCUDO DE ARMAS

Que el Emperador Cárlos V. concedió á Hernan Cortés por real cédula expedida en Madrid á 7 de marzo de 1525

El documento original en vitela con miniaturas de colores existe en el archivo del Exmo. Sr. Duqne de Terranova y Monteleone, en el Hospital de Jesús.

DON Cárlos por la divina clemencia, Emperador semper augusto, Rey de Alemania: Doña Juana su madre y el mismo D. Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, y de las Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Barcelona, y Señores de Vizcaya y de Molina,

Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellon y de Cerdania, Marqueses de Oristain y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol &c. Por cuanto por parte de vos Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitan general de la Nueva-España y provincias de ella, nos fué hecha relacion que entre muchos y grandes servicios que nos habeis hecho en la pacificacion y poblacion de la dicha Nueva-España y provincias della, que diz que en tiempo de tres años sujetaste y aplicaste á nuestro servicio y señorío mas de ochocientas leguas de tierra, poblada de mucha gente que nos reconocen por supremos y universales señores; que vos el dicho Hernando Cortés fuistes desde la isla Fernandina con una armada á la dicha Nueva-España con los españoles que con vos llevábades, los cuales siendo informados que en ella habia un gran Señor y mucha multitud de gente ovieron temor y contradijeron vuestro propósito, que era entrar la tierra adentro, afirmando ser mejor estar en la costa de la mar y cerca de los navíos que llevastes para os socorrer dellos; y que viendo vos que los navíos serian causa de impedir vuestra intencion, y los españoles con las espaldas dellos no poner todas sus fuerzas en los peligros que se ofreciesen, hecisteis dar con los navíos á la costa para que se deshiciesen y quebrasen, y los españoles perdiesen esperanza de ser socorridos dellos; y que entrando cuarenta leguas la tierra adentro con trecientos españoles á pié y quince á caballo, y ochocientos indios amigos mios vuestros, os salieron al camino de una provincia mucho nú-

mero de enemigos con los cuales peleastes muchos dias, y os tuvieron cercado y puesto en tan extrema necesidad, que vos fué muchas veces por los españoles requerido que os volviésedes á la costa de la mar, diciendo que vuestra empresa era muy temeraria, y que vos por los aplacar os haciades tan compañero y familiar de cada uno, que determinaron que pues vos queriades morir, que ellos tambien se ponian á la muerte contra los enemigos, y diz que peleastes de tal manera con ellos que al fin los trajistes á nuestro servicio y obediencia, y que viendo los naturales de esta provincia que se dice Taxcala que vuestra intención era de ir á la gran cibdad de Tenustitan, fuistes mucho importunado por ellos y por los españoles que no fuesedes á aquella cibdad, porque estaba fundada sobre agua y tenia muchas puentes levadizas, y el Señor y naturales della eran gente que nunca trataban ni guardaban verdad, y con astucias y traiciones se habian hecho tan poderosos que casi todas aquellas provincias eran suyas; y que no embargante esto fuistes y entrastes en la dicha cibdad de Tenustitan, y os distes tan buena maña que sin escándalo ni alboroto tomastes en vuestro poder al Señor della y hecistes que él y sus vasallos nos diesen la obediencia y señorío de la dicha tierra; y estando así trabajando que todas aquellas provincias fuesen nuestros vasallos, y vos dijesen y descubriesen otros secretos y cosas para nos lo escribir y hacer saber, tovistes nueva que en la costa de la mar habia ciertos navíos, y diz que vos salistes de la dicha cibdad y venistes á la dicha costa á ver qué gente eran y si lle-

vaban provisiones nuestras; y en saliendo, luego los indios de la cibdad se revelaron contra Nos y con paz simulada os tornaron á recibir dentro con novecientos españoles que llevávades, y siendo entrados levantaron todas las puentes y comenzaron á pelear con vos, la cual pelea diz que duró seis dias, en que fueron muer'os y heridos muchos españoles; y viendo vos el poco remedio que habia para los que quedaban, determinastes de romper por los enemigos y saliros de la dicha cibdad, en la cual salida ovo tanto peligro que murieron de los dichos españoles que así teníades con vos trecientos y cincuenta de caballo, y á los que quedaron les fué forzado ir peleando y defendiéndose por tierra de los enemigos mas de veinte leguas, en las cuales siempre vos fueron dando alcance, y que en todas ellas vos el dicho Hernando Cortés llevastes la retaguarda, donde padeciste mucho peligro y vos hirieron á vos y al caballo en que íbades tres ó cuatro veces, y el dia postrero que íbades á salir fuera de los términos de los enemigos, se juntó todo el poder dellos creyendo que allí acabarian á los españoles, y vos comenzaron á cercar de todas partes y pelearon con vos muy osadamente, y que vos el dicho Hernando Cortés peleastes de tal manera en aquel rencuentro que matastes un capitan muy principal de los enemigos, con la muerte del cual luego aflojaron y dieron lugar á que vos fuésedes; y vos y los dichos españoles vos retrujistes á la provincia de Taxcala á donde los naturales della vos recibieron bien; y llegados á esta provincia, como vos y los españoles os vistes tan rompidos y desbaratados, y tantas provincias y bár-

baros contra vosotros, diz que de secreto los principales de vuestra compañía os amonestaron y aun requiriendo que os volviésedes al puerto de la villa de la Veracruz, donde vos habíades comenzado á hacer una fortaleza, y con ella y con los navíos ternÍades seguridad de las vidas, porque haciéndose otra cosa creian que en ninguna manera escaparia ninguno dellos, especialmente que diz que temía les que los naturales de esta provincia de Taxcala donde estábades, se confederarian con los de Tenustitan y así seríades mas presto destruidos; á lo cual vos nunca distes lugar, poniendoles delante razones y causas por donde no convenia salir de allí, mas antes volver sobre los enemigos, porque diz que si á la costa de la mar os fuérades, nunca aquellas partes se pudieran tornar á reducir; porque ido vos y los españoles oviera mas oportunidad para la confederacion de todos los naturales, y estando ellos conformes no bastara ningun poder para los entrar; y de aquí fuistes luego á una provincia que se dice Tepeaca, que confinaba con esta otra, porque los naturales della estaban rebelados, y que precediendo primeramente todo lo necesario para los inducir á paz y servicio nuestro, les hecistes la guerra, y compelidos por ella nos dieron la obediencia; y que despues de reducida esta provincia, revolviste sobre las provincias de Mégico y Tenustitan que está en torno de la laguna, y con cuarenta de caballo y seiscientos á pié, y con gente de los amigos, entrastes por las dichas provincias, y en este camino heciste muchas cosas en nuestro servicio vos y la dicha gente que llevábades, y por industria vuestra se reducieron á

nuestra obediencia muchas provincias y poblaciones de la laguna y comarca della; y despues de las haber reducido, diz que luego determinastes de poner cerco sobre la cibdad de Tenustitan, porque ya teníades alguna mas copia de gente y caballos, y habíades hecho trece fustas para la combatir por el agua, que fué muy gran ardid é invencion vuestra para se poder tomar aquella cibdad en que estaba toda la paz y sosiego de aquellas partes; é que puesto el cerco por la tierra, vos el dicho Hernando Cortés vos metistes por el agua en las dichas fustas con trecientos españoles, y fuistes requerido que en ninguna manera lo hiciésedes, porque contra ellas se esperaba la mayor resistencia y peligro, y que no lo quesiste hacer por ser cosa lo de las fustas muy importante, y seguistes con ellas y vos fuistes á meter entre los enemigos, y con muy gran peligro desembarcastes junto á la cibdad, donde muchos dias peleaste mano á mano con los enemigos muy peligrosamente, y que de esta vez tuvistes cercada la dicha cibdad de Tenustitan setenta y cinco dias, donde vos y los españoles y los indios nuestros vasallos que os ayudaban, padecistes infinitos trabajos y peligros á los cuales diz que vos siempre hallastes delante, y fueron heridos y muertos muchos dellos y puestos en tanto extremo, que platicaban muchas veces que darian por bien sufrido todo el trabajo pasado si levantásedes el cerco, porque les parecia cosa imposible poderse tomar la cibdad; y que vos ovistes en el dicho cerco en tal manera que ni por necesidad de mantenimientos, ni porque una vez fuistes rompido y desbaratado y vos mataron cin-

cuenta españoles, y otras veces vos herian y mataban la gente no dejastes de combatir á los de la cibdad hasta tanto que á cabo de los setenta y cinco dias prendistes al señor y principales capitanes de la cibdad la cual juntamente con otras muchas provincias fueron reducidas á nuestro servicio y distes fin y conclusion á ello: é nos suplicastes y pedistes por merced vos diésemos y señalásemos armas para que las podais traer y traigais demas de las armas que al presente teneis de vuestros predecesores; y Nos, acatando los muchos trabajos y peligros y aventuras que en lo susodicho pasastes, y porque de vos y de vuestros servicios quede perpetua memoria, y vos y vuestros decendientes seais mas honrados, por la presente vos hacemos merced y queremos que demas de las armas que así teneis de vuestro linage, podais tener y traer por vuestras armas propias y conocidas, un escudo que en el medio dél á la mano derecha en la parte de arriba haya una águila negra de dos cabezas en campo blanco, que son las armas de nuestro imperio; y en la otra la mitad del dicho medio escudo á la parte de abajo un leon dorado en campo colorado, en memoria que vos el dicho Hernando Cortés, y por vuestra industria y esfuerzo trujistes las cosas al estado arriba dicho; y en la meitad del otro medio escudo de la mano izquierda á la parte de arriba, tres coronas de oro en campo negro, la una sobre las dos en memoria de tres Señores de la gran cibdad de Tenustitan y sus provincias que vos vencistes, que fué el primero Moteczuma que fué muerto por los indios, teniéndole vos preso, y Cuetaoazin su hermano que

sucedió en el señorío y se reveló contra Nos y os echó de la dicha ciudad, y el otro que sucedió en el dicho señorío, Cuauctemuzin, y sostuvo la dicha rebelion hasta que vos le vencistes y prendistes; y en la otra meitad del dicho medio escudo de la mano izquierda á la parte de abajo podeis traer la cibdad de Tenustitan, armada sobre agua, en memoria que por fuerza de armas la ganastes y sujetastes á nuestro señorío; y por orla del dicho escudo en campo amarillo siete capitanes y señores de siete provincias y poblaciones que están en la laguna y en torno della que se rebelaron contra Nos, y los vencistes y prendistes en la dicha cibdad de Tenustítan, aprisiona dos y atados con una cadena que se venga á cerrar con un candado debajo del dicho escudo, y encima dél un yelmo cerrado con su timble en un escudo atal como este [*Aquí está pintado el escudo de armas que se ha puesto al principio de la quinta disertación.*] Las cuales díchas armas vos damos por vuestras armas conocidas y señaladas, demas de las armas que así teneis de vuestros predecesores, y queremos y es nuestra merced y voluntad que vos y vuestros hijos y descendientes, y dellos y de cada uno dellos los hayais y tengais por vuestras armas conocidas y señaladas, y como tales las podais y puedan traer en vuestros reposteros y casas, y en los de cada uno de los dichos vuestros hijos y descendientes, y en las otras partes que vos y ellos quisiéredes y por bien toviéredes. Y por esta nuestra carta ó por su traslado, sinado de escribano público, mandamos á los ilustrísimos Infantes nuestros muy caros y amados hijos y hermanos, y á los Infantes duques, mar-

queses, condes, ricos-homes, maestres de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, é á los del nuestro consejo y oidores de las nuestras audiencias, y á todos los corregidores, asistentes, y gobernadores, alcaldes y alguaciles, de la nuestra casa y corte y chancillería, y á todos los concejos, regidores, alcaldes y alguaciles de la nuestra casa y corte y chancillería, y á todos los concejos, regidores, alcaldes y alguaciles, merinos, prebostes y otras justicias é jueces cualesquier, así de estos nuestros reinos y señoríos como de la dicha Nueva-España é Indias y islas y tierra firme del mar océano, así á los que agora son como á los que serán de aquí en adelante, y á cada uno y á cualquier dellos en sus lugares y jurediciones, que vos guarden y hagan guardar y cumpliar á vos, y á los dichos vuestros hijos y descendientes dellos, la dicha merced que vos hacemos de las dichas armas, é las hayan y tengan por vuestras armas conocidas y señaladas, y como tales vos las dejen y consientan poner y traer y tener á vos y á los dichos vuestros hijos y descendientes y dellos, y contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere; é demas mandamos al ome [1] que les esta nuestra carta mostrare, que los emplace que parezca ante Nos en la nuestra corte do quier que Nos seamos, del

[1] Entiéndase "hombre."

dia que nos emplazare hasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que ge se le mostrare, testimonio sinado con su sino, porque Nos sepamos en como se cumpla nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid á siete dias del mes de marzo, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos é veinte é cinco años.—Yo el Rey—Yo Francisco de los Cobos secretario de cesárea y católicas Magestades la fice escrebir por su mandado—Señalada con una rúbrica—Registrada—D. Juan de Sámano Fr. G. Episcopus Oxomensis—Doctor Carvajal—Juan de Reina por Canciller.

NOTA. Esta cédula se publicó en el cuaderno 2° del tomo 2° de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, por copia sacada del archivo del antiguo marquesado del Valle de Oaxaca, en que sucedió el exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, cuya copia existe entre los manuscritos de la Academia de la Historia en Madrid, pero siendo esta muy inexacta, se ha corregido por el original que se halla en dicho archivo. suprimiendo las notas que le pusieron los editores de aquella coleccion en los lugares que ofrecian duda en el texto por lo incorrecto de él. Acerca de los reyes que se figuran presos con una cadena formando orla con el escudo de armas dice Bernal Diaz lo siguiente, en el capítulo CCIV de su Historia: "La letra y blason que traia en sus armas é reposteros fueron de muy esforzado varon, y conforme á sus heroicos, hechos, y estaban en latin y comu yo no se latin no lo de-

claro; y traia, en ellos siete cabezas de reyes pre sos en una cadena, é lo que á mí me parece según ví y entiendo, fueron los reyes que agora diré, Montezuma gran Señor de Méjico, é Cacamatzin su sobrino de Montezuma, que tambien fué gran Señor de Tezcuco, é Coadlabaca, que ansímismo era Señor de Iztapalapa, y de otros pueblos, y al Señor de Tacuba, é al Señor de Cuyoacan é á otro gran Cacique de dos provincias, que se decian Tulapa junto á Matalcingo. Este que dicho tengo, decian que era hijo de una su hermana de Montezuma, y muy propincuo heredero de Méjico, y el postrer rey fué Guatemuz el que nos dió guerra, é defendia la ciudad cuando la ganamos á ella y á sus provincias; y estos siete grandes Caciques son los que el Marques traia en sus reposteros y blasones por armas, porque de otros reyes yo no me acuerdo que se hubiesen preso, que fuesen reyes.''

El Sr. D. Cárlos María Bustamante en una nota que puso en el fol. 136 del tomo 2° de la Historia de la Conquista por Gómara que publicó el año de 1826, dice con relación á la muerte de Cuautemotzín: "No es esto lo que más escandaliza, sino que la corte de España aprobara este procedimiento, y que por trofeo en derredor del blason que concedió á Cortés, hiciese colocar las cabezas de estos reyes (habla de los confidentes de Cuautemotzin entre los que estaba el Señor de Tacuba), aplicándoles sacrílegamente un texto de la sagrada escritura.'' Por sólo la confrontación de las fechas se vé, que siendo la de la cédula de concesión del escudo de armas de 7 de marzo de 1525, y habiéndose verificado la ejecución de Cuautemotzin en abril de aquel año, no

puede tener dicho escudo relacion ninguna con este funesto suceso. En la referida cédula no se habla del mote que después adoptó Cortés para sus armas y que ponía en sus reposteros ó tapices de su casa.

CEDULA

Del Emperador Cárlos V. concediendo título de Marques del Valle de Oajaca á D. Fernando Cortés.

Dada en Barcelona á 6 de julio de 1529.

Publicada en el cuaderno 2° del primer tomo de la coleccion de documentos inéditos para la Historia de España, y confrontada con el original que existe en vitela, en el archivo del Hospital de Jesús.

Don Cárlos por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania: Doña Juana su madre y el mismo D. Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla &c. Por cuanto nos por una nuestra carta firmada de mí el Rey, habemos hecho merced á vos D. Fernando Cortés nuestro Gobernador y Capitan General de la Nueva-España, de veinte y tres mil vasallos en la Nueva-España que vos descubristes y poblastes, señaladamente en ciertos pueblos del valle de Guajaca que es en la dicha Nueva-España, y en otras partes della, como mas largo en la provision que dello vos mandamos dar se contie-

ne; por ende acatando los muchos y señalados servicios que habeis hecho á los Católicos Reyes nuestros Señores padres y abuelos, que hayan santa gloria, y á Nos, especialmente en el descubrimiento y poblacion de la dicha Nueva-España de que Dios nuestro señor ha seido tan servido, y la corona Real de estos nuestros reinos acrecentada, y lo que esperamos y tenemos por cierto que nos hareis de aquí adelante, continuando vuestra fidelidad y lealtad; y teniendo respeto á vuestra persona é á los dichos vuestros servicios, é por os mas honrar y sublimar, é por que de vos y de vuestros servicios quede mas perpetua memoria, é porque vos y vuestros sucesores seais mas honrados y sublimados, tenemos por bien, y es nuestra merced y volundad, que agora y de aquí adelante vos podais llamar, firmar, y intitular, é vos llamedes é intituledes Marques del Valle, que agora se llama Guajaca, como en la dicha merced va nombrado, é por la presente vos hacemos y intitulamos Marques del dicho Valle llamado Guajaca, é por esta nuestra carta mandamos al Ilustrísimo príncipe D. Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, é á todos los infantes, duques, marqueses, perlados, condes, ricos homes, maestres de las órdenes. priores, comendadores, y sub-comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, é á los del nuestro consejo. Presidentes y oidores de las nuestras audiencias y chancillerías de estos reinos y de la dicha Nueva-España, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte, y chancillerías, é á todos los concejos, corregidores, asistentes, gobernadores é otras cualesquier justicias y personas de cualquier estado, preminencia, condicion

ó dignidad que sean, nuestros vasallos, subditos y naturales que sean de estos nuestros reinos y de las Indias, islas y Tierra Firme del mar Oceano, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquier dellos, que vos hayan y tengan y llamen Marques del dicho Valle de Guajaca é vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes franquezas y libertades preminencias, cirimonias y otras cosas que por razón de ser Marques debeis de haber y gozar y vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; é los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara, á cada uno y cualquier dellos por quien fincare de lo así facer y cumplir. Dada en la cibdad de Barcelona á seis [1] dias del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte nueve años.—Yo el Rey. -Yo Francisco de los Cobos Secretario de sus Cesáreas y Católicas Magestades lo fice escrebir por su mandado.—Señalada con una rubrica.—Título de Marques del Valle á D. Hernando Cortés.—Duplicada.—en el dorso—Fr. G. Episcopus Oxomen.—El Doctor Beltran.—El Licenciado de la Corte.—Registrada.—Francisco de Bribiesca.

---

1 En la copia publicada en la colección de documentos inéditos para la Historia de España, dice veinté: es error del copista pues en el original está seis, y llamándose á Cortés "Marqúes del Valle" en el documento que sigue que es de fecha seis, no podría dársele este título si se le hubiera concedido el dia 20.

CEDULA

del Emperador Carlos V. nombrando Gobernador y capitan general de Nueva-España á D. Fernando Cortés Marqués del Valle.

Publicada como la anterior y confrontada con ei original que existe en vi ela en el mismo archivo,

Dada en Barcelona á 6 de Julio de 1529.

Don Cárlos por la divina clemencia, emperador semper augusto Rey de Alemania; Doña Juana su madre y el mismo D. Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla &c. Por cuanto vos D. Hernando Cortés, Marques del Valle habeis fecho, muchos, y grandes y señalados servicios á los Católicos Reyes nuestros señores Padres y Abuelos, que santa gloria hayan y á Nos, y de cada dia nos los haceis, é seperamos é tenemos por cierto que nos los hareis de aquí adelante continuando vuestra lealtad y fidelidad, é teniendo respecto á vuestra persona y servicios, y confiando de vuestra suficiencia y habilidad; y porque entendemos que así cumple á nuestro servicio, y á la paz y sosiego de la Nueva-España, y costa, y provincia de la mar del Sur della que vos descubristeis y poblasteis, que son límites y paraje de la dicha Nueva España, es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante, cuanto nuestra voluntad fuere, seais nuestro Capitan General de la dicha Nueva-España, y costa y provincia de la mar del Sur della, é por esta nuestra carta vos damos poder y facultad para que podais usar y useis el dicho

oficio y cargo en los casos y cosas á él anexas y concernientes, así por mar como por tierra. por vos y por vuestros lugarestenientes, que es nuestra voluntad que en el dicho oficio podais poner, y los quitar y admover cada que quisiéredes y por bien toviéredes que conviene á nuestro servicio. E mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancillería Real de la dicha Nueva-España, y á los consejos, justicias, y regidores, caballeros y escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de la dicha Nueva-España, y provincia de la mar del Sur, é á cualesquier capitanes y gente de guerra que en ellas estóvieren, é á otras cualesquier personas de cualquier cualidad, preeminencia ó dignidad que sean, que vos hayan, y reciban y tengan por nuestro Capitan General en las dichas tierras, é usen con vos y con vuestros lugarestenientes en el dicho oficio, en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, é como á tal vos acaten, y obedezcan, y cumplan vuestros mandamientos, y de los dichos vuestros lugarestenientes; é mandamos que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y libertades, preeminencias, prerogativas, y inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon de ser nuestra Capitan General de las dichas tierras debeis haber y gozar, y vos deben ser guardadas segund se usó y usa, y debió y debe usar y guardar á los otros nuestros Capitanes Generales de estos nuestros reinos, y de las Indias islas y Tierra Firme del mar Océano, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, é que en ello ni en parte dello embargo ni con-

trario alguno vos non pongan nin consientan poner; que nos por la presente vos rescibimos y habemos por rescibido al dicho oficio, y al uso y ejercicio dél, é vos damos poder y facultad para lo usar y egercer, caso que por ellos ó por alguno dellos á él no seais rescibido; é mandamos que todos se conformen con vos, y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester oviéredes; que para el uso y egercicio del dicho oficio, é para todo lo demas que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades: é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Barcelona á seis dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos Secretario de sus Cesárea y Católicas Magestades la fice escribir por su mandado.—Señalado con una rúbrica.—Capitanía general de la Nueva-España y provincia de la mar del Sur al Marqués del Valle.—Duplicada.—En el dorso.—Fr. G. Episcopus Oxomen.—El Doctor Beltran.—El Licenciado de la Corte.—Registrada.—Francisco de Bribiesca.

CEDULA

de Carlos V, nombrando á Hernán Cortés Gobernador de las islas y tierras que descubriese en el Mar del Sur.

Hállase en el archivo general de Indias en Sevilla entre los papeles enviados del de Simancas. Copiose por D. Martin Fernandez Navarrete. Inserta en el cuaderno núm. 5 del tomo 2º de la colección de documentos inéditos para la Historia de España. No se halla en el archivo del Hospital de Jesús.

5 de noviembre de 1829.

Don Carlos por lo gracia de Dios, Rey de Romanos é Emperador semper augusto: Doña Juana su madre y el mismo D. Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla &c. Por cuanto vos D Hernando Cortés, Marqués del Valle, con deseo de nos servir y del bien é acrecentamiento de nuestra corona real os habeis ofrecido á descubrir, conquistar y poblar cualesquier islas que hay en la mar del Sur de la Nueva España, y todas las que halláredes hácia el Poniente della, no siendo en el parage de las tierras en que hoy hay proveídos gobernadores, y ansimismo á descubrir cualquier parte de tierra firme que halláredes por la dicha costa del Sur de la dicha Nueva España hacia el Poniente, que no se haya hasta agora descubierto, ni entre los límites y parage Norte Sur de la tierra que está dada en gobernación á Pánfilo de Narvaez y Nuño de Guzman; sobre lo cual habemos mandado tomar con vos cierto asiento é capitulacion, por el cual vos habemos da-

do licencia para descubrir, conquistar é poblar las dichas islas, y tierras y provincias, segund que mas largamente en el dicho asiento se contiene, en el cual hay un capítulo su tenor del cual es este que sigue: Item entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador de todas las dichas islas y tierras que como dicho es descubriéredes y conquistáredes por todos los dias de vuestra vida, y de ello vos mandaremos dar y vos serán dadas nuestras provisiones en forma. Por ende, guardando la dicha capitulacion y capítulo que de suso va encorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad, que agora y de aquí adelante, para en toda nuestra vida seais nuestro Gobernador de las dichas islas é tierras de suso declaradas que ansí descubriéredes ó pobláredes, y que hayais ó tengais la nuestra justicia cevil é criminal en las ciudades, villas é lugares que en ellas hay pobladas y se poblaren de aquí en adelante, con los oficios de justicia que en ellos oviere; y por esta nuestra carta ó por su traslado signado de escribano público, mandamos á los concejos, justicias é regidores, caballeros, escuderos, é oficiales, é homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de las dichas tierras é islas, y á los nuestros oficiales y capitanes y veedores é otras personas que en ellas residieren, é á cada uno dellos, que luego que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni tardanza alguna sin nos mas requerir ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera yusion, tomen y resciban de vos y de vuestros lugarestenientes, los cuales mandamos que po-

dais poner y los quitar é admover cada que quisiéredes é por bien toviéredes, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer, el cual por vos ansí fecho, vos hayan é resciban é tengan por nuestro Gobernador é Justicia de las dichas tierras é islas de suso nombradas por todos los dias de vuestra vida como dicho es, y vos dejen y consientan libremente usar y egercer el dicho oficio de nuestro de nuestro gobernador é justicia de las dichas tierras é islas é complir y ejecutar la nuestra justicia en ellos, por vos y por los dichos nuestros lugarestenientes, que en los dichos oficios de justicias, alguacilazgos y otros oficios á la dicha gobernacion anejos é concernientes, es nuestra merced y mandamos que podais poner y pongais, los cuales podais quitar é admover cada é cuando que vos viéredes que á nuestro servicio y á la ejecucion de nuestra justicia cumple, é poner é subrogar otros en su lugar, é oir, é librar y determinar todos los pleitos y causas así civiles como criminales, que en las dichas tierras é islas ansí entre la gente que fuere á las conquistar é poblar como entre los naturales de ellas ovieren y nascieren, y podais llevar y lleveis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugerestenientes, los derechos é salarios al dicho oficio anejos ó pertenecientes, é hacer cualesquiera pesquisas en los casos de derecho premisas, y todas las otras cosas al dicho oficio anejas é pertenecientes en que vos y vuestros oficiales entendais que á nuestro servicio é á la ejecucion de la nuestra justicia y poblacion y gobernacion de las dichas tierras é islas convenga, y para usar y ejercer el dicho oficio é cumplir y ejecutar la nuestra justicia, todos se conformen con

vos, y con sus personas é gentes vos den y hagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes y menester oviéredes, y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugarestenientes y que en ellos ni en parte dello embarazo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner: ca Nos por la presente vos rescibimos é habemos por rescibido al dicho oficio é al uso y egercicio dél é vos damos poder é facultad para lo usar y egercer é cumplir é ejecutar la nuestra justicia en las dichas islas y tierra, por vos é por los dichos vuestros lugarestenientes como dicho es, caso que por ellos ó por algunos de ellos á él no seais rescebido. E otrosí es nuestra merced y voluntad que si vos el dicho Marqués entendiéredes ser cumplidero á nuestro servicio é á la ejecucion de la nuestra justicia, que cualesquier personas de los que agora están y estovieren en las dichas tierras é islas, salgan y no entren ni estén en ellas, y que se vengan á presentar ante Nos, que vos lo podais mandar de nuestra parte, y los hagais dellas salir, á los cuales á quien vos lo mandáredes, por la presente mandamos que luego sin para ellos nos requerir ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera yusion, é sin interponer de ello apelacion ni suplicacion, lo pongan en obra segund que lo vos dijéredes y mandáredes, so las penas que les pusiéredes de nuestra parte, las cuales Nos por la presente les ponemos é habemos por puestas, é vos damos poder y facultad para las ejecutar en los que rebeldes é inobedientes fueren, y en sus bienes. Para todo lo cual que dicho es, é para usar y egercer el dicho oficio de nuestro

Gobernador de las dichas tierras é islas, é cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas, vos damos poder complido por esta nuestra carta, con todas las incidencias, y dependencias, y emergencias, anexidades é conexidades; é otrosí vos mandamos que las penas pertenescientes á nuestra cámara y fisco, en que vos ó vuestros lugarestenientes condenáredes, y las que pusiéredes para la dicha nuestra cámara é fisco, ejecuteis ó cobreis por inventario y ante escribano público, y tengais cuenta y razón de ello para hacer de ellas lo que por Nos fuere mandado. Y mandamos que se tome la razon de esta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la casa de la contratacion de las Indias. Dada en Madrid a cinco dias del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quinientos é veinte é nueve años. —Yo la Reina—Yo Juan de Sámano, Secretario de sus Cesareas y Católicas Magestades, la fice escrebir por mandado de S. M.—El Conde D. García Manrique—El Doctor Beltran—Licentiatus Suarez de Caravajal—Registrada—Licentiatus Jimenez —Martin Ortiz por Chanciller.

BULA DEL PAPA CLEMENTE VII

Concediendo á D. Fernando Cortés el patronato perpetuo del Hospital de la Purísima Concepción de la ciudad de Méjico, ahora más conocido con el nombre de Jesús Nazareno, y de las demás iglesias y hospitales que fundara, y los diezmos y primicias de las tierras que le habían sido dadas por el emperador Carlos V.

Existe en testimonio debidamente autorizado en el legajo núm. 1 del archivo propio del hospital de Jesús.

Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios. Al amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la India Occidental llamada Nueva España, salud y Apostólica bendicion. Los incansables trabajos que has padecido incesantemente ya de muchos años atras y no cesas de padecer con firme é inmoble constancia de tu ánimo, con vigilante providencia é ingeniosa prudencia por mar y tierras hasta ahora no conocidas, rindiendo provincias muy espaciosas y añadiéndolas á la República cristiana, venciendo innumerables pueblos y convirtiéndolos á la fe de Cristo, con razón nos mueven para que cuanto con Dios podemos favorablemente asintamos á tus deseos, principalmente á los que tiran á la fundación y manutencion de iglesias y hospitales, y á la consolacion de tu alma. De verdad, la peticion á Nos poco ha presentada por tu parte contenia el que tú, quien con el divino auxilio y favores de nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, electo para Emperador de romanos y rey Católico de las Españas, no per-

donando por muchísimos años á ningunos trabajos, exponiendo la vida á todos los peligros, finalmente peleando valerosamente venciste y adquiriste la India Occidental, al presente nombrada Nueva España, para el yugo de Cristo y obediencia de la Santa Romana Iglesia y del mismo rey Carlos, hiciste que para honra de Dios y de la gloriosa Virgen Maria se fabricase y edificase cierto insigne hospital para curar y alimentar los pobres de Cristo enfermos, debajo de la invocacion de la Virgen Santa Maria, en la ciudad de Méjico de dicha Nueva España, é intentas hacer que se fabriquen, y dotar iglesias y otros hospitales en algunas tierras de aquellas partes, las cuales dicho rey Carlos te endonó, é propuso donar en recompensa de dichos tus trabajos; por lo cual hiciste que humildemente se Nos suplicase, que por la benignidad Apostólica nos dignásemos reservar á tí y á tus descendientes el derecho del patronato de dichas iglesias y hospitales, y por otra parte proveerte oportunamente en las cosas susodichas. Nos así teniendo el respeto debido á tus eminentes obras, y para que se consiga el efecto tan solamente de las presentes por el orden de éstas, absolviéndote y declarándote serán absuelto de cualesquier sentencias, censuras y penas de excomunion, suspension y entredicho, y de otras eclesiásticas por derecho ó por juez, por cualesquiera ocasion ó causa pronunciadas, si con algunas de cualquier modo estás ligado: inclinados á aquestas súplicas con la autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes concedemos á tí, el que libre y lícitamente puedas hacer que se fabriquen y edifiquen en dichas tus tierras tantas iglesias y hospitales cuantas con-

siderares que convienen, y que se erijan y consagren por el obispo mas cercano, y pedir y percibilos los diezmos y primicias de los habitadores de las mismas tierras, y convertirlas para la fábrica y dotes de dichas iglesias y hospitales, y hacer que se pida, perciban y conviertan; y también con la autoridad Apostólica hacer, alterar ó mudar cualesquier estatutos, y ordenaciones lícitos y honestos, y no contrarios á los sagrados cánones cerca de las cosas susodichas, y que de cualquier modo miran á ellas cuantas veces te agradere, y poner cualesquier penas contra los contravenientes; y reservamos, concedemos, y asignamos á tí, y á tus herederos, y sucesores para siempre el derecho del patronato de las sobredichas iglesias y hospitales, y de presentar personas idóneas para las mismas iglesias y para cualesquier beneficios eclesiásticos que ahora y en lo venidero estén en dichas tierras, cuantas veces vacaren de cualquier modo, y de persona de cualquiera, tambien ante la Sede Apostolica, y por causa de permutacion, y por muerte ante la misma Sede, y pendiente lite desde arriba; y decretamos que el derecho de dicho patronato y de presentar, sea totalmente de aquella fuerza, esencia y eficacia de que es en todo y por todo el derecho de patronato de los Duques seculares, por fundacion y dotación y que así deba en todas partes juzgarse, conocerse y decidirse, por cualesquier jueces y personas que gozan de autoridad, así ordinaria, como delegada y mixta, quitada á ellos y á cualquier de ellos cualquier facultad de juzgar, conocer y decidir de otra manera y tambien por nulo y de ningun valor todo lo que en contrario aconteciere intentarse sobre estas cosas,

sabia ó ignorantemente por cualquiera con cualquiera autoridad. Y no obstante esto por Apostólicos escritos mandamos á nuestros venerables hermanos los obispos de Castelmar, y de Méjico y de Tlaxcala, que ellos mismos, ó dos, ó uno de ellos por sí, ó por otro, ó otros con nuestra autoridad hagan que las presentes Letras, y cualesquier cosas en ellas contenidas alcancen su cumplido efecto, y que usen y gocen de ellas pacíficamente tú, y tus dichos herederos y sucesores y tambien las personas que por el tiempo aconteciere que se presenten por tí y por ellos, y todos y cada uno de aquellos, á quienes las mismas presentes Letras de cualquier modo conciernen; ni permitan que alguno con algun modo sea molestado, impedido, ó inquietado contra el tenor de las presentes, refrenando á cualesquier contradictores y rebeldes tambien por cualesquier censuras y penas, y otros remedios de derecho los que pareciere, pospuesta la apelacion, invocado tambien para esto si fuere necesario el auxilio del brazo secular, no obstantes las constituciones, y ordenaciones de Bonifacio Papa VII de feliz recordacion nuestro predecesor, tambien de una y la publicada en el concilio general de dos dietas, con tal que no sea traido alguno á más de tres dietas, con autoridad de las presentes, y otras Apostólicas; los estatutos tambien, y costumbres aun roborados con juramento, confirmacion Apostólica, ó cualquiera otra firmeza; tambien los privilegios, indulto, y Letras Apostólicas de cualquier modo tambien repetidas veces concedidos y confirmados, é innovados por cualesquiera romanos Pontífices nuestros predecesores, y por Nos y por la dicha Sede, tam-

bien por via de ley general y estatuto perpetuo, y por motu propio, y de cierta ciencia y de plenitud de Apostólica potestad, y con cualesquier cláusulas irritativas, anulativas, casativas, revocativas, preservativas, exceptivas, restitutivas, declarativas, atestativas de la mente, y derogativas de derogatorias, y otras mas eficaces, eficacísimas y no acostumbradas, á todas las cuales, aunque para su suficiente derogacion se hubiese de tener de ellas y de todos sus tenores especial é individua mencion, y de palabra á palabra, empero no por cláusulas generales que importan lo mismo, ó cualquiera otra expresión, ó se hubiese de guardar otra exquisita forma, y en ellas se mande expresamente que de ninguna manera pueda derogarse á ellas, teniendo los tenores de todos ellos por suficientemente expresados en las presentes é insertados de palabra á palabra, y tambien los modos y forma que para esto se han de guardar por guardados en individuo, por esta vez tan solamente por el orden de estas, especial y expresamente derogamos á cualesquier cosas contrarias, habiendo ellas en otro tiempo de permanecer en su fuerza; ó si á algunos en comun, ó divididamente se ha concedido por la sobredicha Sede, el que no puedan ser entredichos, suspensos ó excomulgados por Letras Apostólicas que no hagan plena y expresa mencion y de palabra á palabra de dicho indulto, ó por cualquiera otra gracia general ó especial de dicha Sede de cualquier tenor que sea, por la cual no expresada, ó totalmente no insertada en las presentes el efecto de aquesta gracia de cualquier modo pueda impedirse ó diferirse, y de la cual y de todo su tenor se haya de tener especial men-

cion de nuestras Letras. Mas es nuestra voluntad, que despues que se haya erigido iglesia Catedral en alguna de dichas tierras, tú y tus sucesores seais obligados á dejar las dichas primicias y diezmos, ó dotar las mismas iglesias, y si dotares las propias iglesias tú y tus herederos y sucesores, libre y lícitamente podais percibir, pedir y llevar para siempre los sobredichos diezmos y primicias, habiendo las presentes de durar perpetuas en los venideros tiempos. A ninguno pues totalmente de los hombres sea lícito quebrantar esta plana de nuestra absolucion, concesion, reservacion, asignacion, decreto, mandato, derogacion y voluntad, ó ir contra ella con atrevimiento temerario; mas si alguno presumiere intentar esto, haya sabido que él incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor de mil quinientos y veinte y nueve, á diez y seis de abril, el año sexto de nuestro Pontificado.—Henrico de Busero.—En lugar ✠ del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda, y que dice: Clemente Papa VII.

BULA DEL PAPA CLEMENTE VII

Legitimando á los hijos naturales de D. Fernando Cortés.

Existe en testimonio unida á la anterior en el mismo legajo en el archivo propio del hospital de Jesús.

Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios. A los amados Hijos Martin Cortés, y Luis de Altamirano, estudiantes, y á la amada en Cristo hija Catarina Pizarro, doncella, de la diócesi de Mégico, hermanos, hijos del amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva-España, salud y Apostólica bendicion. El vicio de la naturaleza de ninguna manera mancha sus brillos á los ilegítimamente engendrados, á quienes se espera ornar la honestidad, porque la hermosura de las virtudes limpia en los hijos la mancha del nacimiento, y con la limpieza de costumbres se borra la vergüenza del orígen. De aquí es que vos, quienes como se afirma, estais constituidos en edad pueril padeceis defecto de nacimiento, siendo engendrados por el amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva España, soltero, y por solteras ó casadas, y recompensareis dichos defectos, como se advierte por los indicios de vuestra pueril edad, redimiendo con el favor de las virtudes que son vistas brotar en vosotros, lo que quitó en vos el odioso nacimiento; en vista de esto, y por quienes tambien humildemente nos suplicó sobre esto el dicho Fernando, queriendo seguir con especiales favores y gracias: inclinados en esta par-

te á las súplicas del mismo Fernando y de vosotros, con la autoridad Apostólica por el tenor de las presentes de donde especial gracia dispensamos con vosotros y con cualquiera de vosotros, para que podais y debais en todo y por todo, como si fueseis procreados de legítimo matrimonio suceder así por testamento en cualesquier bienes del mismo Fernando vuestro padre, tambien adquiridos en las partes de la India Occidental, llamada Nueva-España, y de otros parientes, agnatos y cognatos, y conseguirlos, y tenerlos por título de donacion de cualquiera y por cualquiera otro legítimo, y devenir á ellos, y excluir de la asecucion de ellos á los subtituidos en ellos y á los otros que excluyerais si fuesis engendrados legítimamente, empero sin perjuicio de aquellos, que por otra parte sucedieran en dichos bienes, si los sobredichos padre, agnatos y cognatos, y otros cualesquiera fallecieran ab-intestato; y tambien favoreciendo á vosotros la edad por otra parte legítima ser elegidos, recebidos, y tomados para las dignidades, honores, y cualesquiera oficios seculares, públicos y privados, y obtenerlos, y ejercitarlos, y en cuanto á los favores, gracias, concesiones, privilegios, é indultos cualesquiera, ser habidos, tenidos, tratados, y nombrados por hijos de dicho Fernando legítimamente engendrados, y limpiamos de vosotros toda mácula de ilegitimidad, y nacimiento, y plenaria y eficazmente restituimos, ponemos y reintegramos á vosotros, y á cualquiera de vosotros á los antiguos derechos de naturaleza, y legítimos natales. Y decretamos que seis legitimados, y restituidos, y reintegrados plenaria y eficacísimamente á dichos legítimos natales, no obstante el sobredicho

defecto, y cualesquier constituciones y ordenaciones Apostólicas, las Leyes tambien imperiales, aquellas principalmente en quienes entre otras cosas se dice proveerse expresamente que en estas dispensaciones deban llamarse los que vienen ab intestato, de otra manera las dispensaciones hechas sean de ninguna fuerza ó momento, y los estatutos tambien municipales de las ciudades, tierras, y lugares cualesquiera, aun roborados con juramento, confirmacion Apostólica ó cualquiera otra firmeza, y las constituciones tambien las que disponen que los ilegítimos no puedan suceder, á todas las cuales, y demas cosas contrarias en cuanto á las sobredichas cosas especial y expresamente derogamos. A ninguno pues totalmente de los hombres sea lícito quebrantar esta página de nuestra dispensacion, abstergicion, restitucion, reposición, reintegracion, decreto y derogacion, ó contravenir á ella con atrevimiento temerario: mas si alguno presumiere intentar esto, haya sabido que él incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor, de mil quinientos y veinte y nueve, el dia diez y seis de abril, el año sexto de nuestro Pontificado. —N. Richardo.—En lugar .. del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda, y que dice: Clemente Papa VII.

Estas cópias latinas [1] y sus inmediatos trasuntos españoles, van bien y fielmente sacados de las dos Bulas originales que para este efecto se me entrega-

---

[1] Se ha omitido publicar el texto latino, pareciendo bastante la traduccion sin haber corregido en esta algunos defectos que se notan, porque tal como se publica, está legalmente autorizada.

ron por la parte á quien las devolví: y van tambien corregidas, concertadas, y colacionadas con dichas Bulas originales; y para que así conste donde convenga de pedimento é instancia de la parte, como traductor de Letras Apostólicas lo certifico, juro, y firmo de mi nombre, en Méjico, en diez y siete dias del mes de septiembre de mil setecientos y treinta y un años.—Br. Pedro Perez de Aviles.—Los notarios que aquí firmamos certificamos y damos fè, que el Br. D. Pedro Perez de Aviles, de quien va firmado el testimonio de las fojas antecedentes, es traductor de Letras Apostólicas y Latinas de todo este Arzobispado, y como tal traductor á los trasuntos y testimonios que el dicho Br. ha dado y dá, se les ha dado entera fé y crédito en juicio y fuera de él, por usar del referido oficio bien, fiel y legalmente. Y para que conste donde convenga, damos la presente en la ciudad de Méjico á primero de octubre de mil setecientos y treinta y uno—Juan Luis de la Cueva Monsalve, Notario,—D. S. B. Antonio Ignacio de Aguayo, Notario Rector. —Dionisio Teran de Tovar, Notario Receptor.

BULA DEL PAPA CLEMENTE VII

Concediendo diversas gracias al hospital de Jesús y á su Iglesia.

Existe en testimonio el legajo núm. 1 del archivo del mismo hospital.

JUAN POGGIO, Obispo Tropiense, Nuncio del Santísimo Papa Paulo III, y de la Sede Apostólica, y

Legado á Latere: Al serenísimo príncipe Cárlos, emperador de romanos, siempre augusto, y católico rey de las Españas. Por cuanto poco ha que el Papa Clemente VII. de felice memoria, dió sus Letras del tenor que se sigue.—Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Escudriñando con muestras de devota consideración las insignias de los merecimientos de la inefable y gloriosa Madre de Dios Santa María, y pensando en lo secreto de nuestra alma que parió de su castísimo vientre, segun nuestra necesidad, al autor del remedio de los hombres, y que ruega continua y cuidadosamente por el perdon de nuestras culpas á aquel á quien amamantó con sus maternales pechos ¿por qué no entenderemos que es buena deuda conceder gracias y remisiones á las iglesias y hospitales hechos á honra de su Santo Nombre? Como esto sea así, hemos sabido que nuestro hijo D. Fernando Cortés, capitan de nuestro amado hijo en Cristo Cárlos, Católico rey de romanos y de las Españas, elegido emperador, ha hecho edificar en las Indias Occidentales llamadas Nueva-España, en la ciudad de Méjico, un insigne hospital con invocacion de la Vírgen Santa María, para curar y sustentar los pobres enfermos de Cristo, y que le tiene singular de voción: Nosotros, considerandoque el mismo D. Fernando, confiando en la ayuda de Dios y favor del rey Cárlos, peleando sagazmente conquistó las dichas Indias con gran constancia de ánimo, vigilante providencia, diestra prudencia, y trabajo sin cansar, y las añadió á la república cristiana, y procurando ántes morir que ser vencido en guerras de muchas maneras, sojuzgó innumerables pueblos de

aquellas partes, procuró cada dia con todo estudio y diligencia, que sojuzgados viniesen de su gana á la fé de Cristo, atrayéndolos con mansedumbre: También procuró que se fabricasen iglesias y lugares religiosos, para que se aumentase la fé catolica, y para que se muevan á semejantes obras de piedad y devocion, desea que el hospital sea bien recogido, y la iglesia del hospital frecuentada con honras convenientes y venerada provechosamente de los fieles cristianos, y debidamente reparada, conservada y administrada en las obras y edificios y para que los fieles cristianos de mejor gana, por devocion, administracion y sustento de los pobres, que por tiempo en el hospital estuvieren, para que se vean en el mismo lugar alentados copiosamente con don de gracia celestial; por la autoridad Apostólica, con el tenor de las presentes Letras otorgamos, que el dicho hospital, sus gobernadores, oficiales, enfermos, capellanes, ministros, servidores, criados, procuradores, que son y por tiempo fueren, su iglesia y los que la visitaren, sus casas y cualesquier bienes, puedan usar, gozar y tener, todos, y aquellos mismos privilegios, y cada una de las inmunidades, excepciones, prerogativas, indultos, indulgencias, facultades, honras y gracias de los cuales usan, gozan y tienen los hospitales de Santiago en la ciudad Augusta y Cesar Augustana [1], y sus gobernadores, oficiales, enfermos, capellanes, ministros, servidores, criados, procuradores y sus iglesias y los que las visitaren, sus casas, y cualesquier bienes, en cualquier manera, puedan libre lícitamente usar, gozar

---

[1] Estos hospitales son el de Santiago en Roma y el de Zaragoza en España.

y tener de aquí adelante los indultos &c., en cualquier manera concedidos, y los que de aquí se concedieren, tan principalmente, y de todo punto, y sin diferencia: Y determinamos, que lo deban así juzgar, conocer, y decidir cualesquier jueces, y personas que en cualquier parte tuvieren autoridad ordinaria, ó delegada, ó mixta, quitándoles á cualquiera de ellos cualquiera facultad de juzgarlo, conocerlo, y decidirlo en otra manera, y anulando, y deshaciendo cualquiera cosa que en contrario, cualquiera con cualquiera autoridad atentare á sabiendas, ó con ignorancia: Y confiando en la misericordia de Dios nuestro Señor, y en la autoridad &c., damos, y concedemos indulgencia, y remisión plenaria de todos los pecados, á todos, y cualesquier cristianos, hombres y mujeres verdaderamente penitentes y confesados, ó que tienen propósito de confesar cuando lo manda la Iglesia, los cuales visitaren devotamente, desde las primeras vísperas hasta otro dia puesto el sol inclusive, la iglesia, ó los tales hospitales en algun dia de domingo señalado por el dicho D. Fernando; y con todo esto para que los que visitaren la dicha iglesia, con la ayuda de Dios consigan la paz de conciencia y remedio de sus almas, y se dispongan mejor para conseguir la dicha indulgencia plenaria, concedemos á los que la gobernaren y por tiempo la gobernaren, que traigan presbíteros idóneos, seglares ó regulares de cualquiera órden, tantos cuantos vinieren que son necesarios, los cuales puedan ocho dias ántes y ocho dias despues del dicho domingo, oir las confesiones de todos los fieles que acudan á la dicha iglesia para ganar la indulgencia; las cuales diligentemente oidas, puedan libre y líci-

tamente, relajar y absolver á los fieles de todos y cualesquier pecados, excesos y delitos aunque sean los reservados á la Sede Apostólica, exceptos los contenidos en la Bula del Señor, y darles penitencia saludable; y que puedan conmutar cualesquiera votos en otras obras piadosas, excepto tan solamente los ultramarinos, de los Apóstoles San Pedro y Pablo, de Santiago de Galicia, de castidad, y religion, no obstante las constituciones y ordenanzas Apostólicas, y cualesquiera otras cosas en contrario: Finalmente, ningun hombre pueda quebrantar, y con osadía temeraria contradecir aquesta Bula, que contiene nuestro decreto, indulgencia y indulto; mas si alguno lo atentare, incurra en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de los bien aventurados San Pedro y San Pablo sus Apóstoles. Fecho en Roma en San Pedro á quince de abril, año de la Encarnacion de nuestro Señor, de mil y quinientos, y veinte y nueve, y en el sexto de nuestro Pontificado. A. de Castillo.—Registrada en la cámara Apostólica: Hipólito de Cesis.

Y porque tenia la peticion que nos fué dada poco ha por la parte del dicho ilustre D. Fernando Cortés, el cual Marques del Valle pareció personalmente ante nos, que las partes de las Indias estan muy distantes de la corte Romana, y como la dicha Bula no tenga egecutores que la egecuten y procedan contra todos y cualesquiera contradictores de ella, y que no puedan acudir sino con trabajo á la corte Romana para pedirlos; nos suplicó humildemente que hubiésemos por bien darle los tales egecutores para la dicha Bula, por cuanto nosotros no debiendo poner y expresar para las cosas infrascritas por la

Bula de la Sede Apostólica, la dicha Bula segun el indulto que nos es en ella concedido: Y teniendo suficiente facultad, considerando que las gracias Apostólicas no deben ser defraudadas de su efecto debido por falta de egecutores, inclinados á tales suplicaciones; por la autoridad Apostólica á nos. otros concedido y cometida, de la cual usamos en aquesta parte en el tenor de las presentes Letras: Mandamos á todos y á cada uno, arzobispos, obispos, abades priores, ministros, preceptores, guardianes de monasterio, deanes, arcedeanes, cantores, scholáficos, tesoreros, y otras cualesquiera dignidades, así de las catedrales como de las iglesias colegiales que están las dichas Indias, ó en otra cual quiera parte por cualquiera razon nombradas por rescritos, que por cuanto ellos mismos ó dos, ó uno, de ellos por sí, ó por otro, ó por otros, dando al dicho Marqués ayuda de eficaz defensa, publiquen solemnemente la dicha Bula, y agan que sea escrito lo en ella contenido y todo lo que de ella se siguiere, y los estatutos, y ordenanzas, y gobierno del dicho hospital se conciernan, y se den, y lo que está ordenado y se ordenare, hayan cumplida egecucion; y que el dicho Marqués y gobernadores, oficiales, enfermos, capellanes, ministros, servidores, criados, procuradores, las cosas y bienes dichos, todos, y cada uno, y otros, a los cuales como quiera que conciernan, tengan efecto cumplido, ni consientan que el ordinario del lugar, ni su oficial ó vicario, ó otro cualesquiera de hay para arriba, en ninguna manera los molesten, impidan ó inquieten, refrenando cualesquiera contradictores rebeldes con penas eclesiásticas, no admitiéndoles suplicacion ni obstando

las constituciones y ordenanzas de Bonifacio Papa VIII. y del concilio general y de otras Apostólicas, provinciales, y sinodales, y de todas y cada una de las cuales están expresas y declaradas en los dichos Breves, y las demas cualesquiera contrarias. Dada en la Villa de Madrid de la diócesis de Toledo, á primero de febrero, y del mismo Pontificado año, nueve.—Joannes por Gracia, Obispo Tropiense, Nuncio Apostólico (dejando poco más de dos renglones de la suscripción del Notario de quien está signado, los cuales no se pueden leer por mala letra).—El Bachiller Luis Martınez

Este es un traslado que parece haberse sacado de una Bula escrita en latin y en pergamino, que estaba presentada en un proceso que se trata por parte de la santa iglesia catedral y su cabildo, de esta ciudad, en la causa y pleito contra Juan de Mendoza, mayordomo del hospital de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de Méjico, sobre el diezmo que le pide; el cual dicho traslado parece haberlo sacado de la dicha Bula original el Br. Luis Martínez, en virtud de la comision á él dada para el dicho efecto por el Doctor Francisco de Loya, juez de comision de la dicha causa y pleito, y se corrigió con la dicha Bula en presencia de mí el notario yuso escrito, y fueron testigos á lo corregir con la dicha Bula, con el dicho Br. Luis Martinez; la cual dicha Bula parece haberse presentado por parte del dicho Juan de Mendoza y la corrigieron con ella el dicho Br. Luis Martinez y el Licenciado Blas Lopez de Sande, relator de la sala del crímen de esta corte, que dijeron y certificaron estar cierta y verdadera: y el dicho Br. juró á Dios y á la Cruz, haberla

sacado á su leal saber y entender; y asimismo fueron testigos á la ver corregir con el original Juan Gutierrez y Baltasar Gutierrez, presbíteros; y lo firmaron de sus nombres los dichos Br. Luis Martinez, y relator Blas Lopez de Sande, en la ciudad de Méjico á doce dias del mes de enero, año de mil y quinientos y noventa y ocho; siendo testigos el Br. Luis Martinez, el Licenciado Blas Lopez de Sande. —Doy fé haberse corregido ante mí y testigos con la dicha Bula de latin en romance, segun por ella parece.—Diego Martinez, notario.

Va cierto y verdadero este traslado, y concuerda con el del Breve, que hice sacar y saqué de una compulsa de autos que parece se siguieron entre el hospital de Méjico y el Arzobispo; y está desde el folio ciento y cuatro, hasta el ciento y seis inclusives, que para este efecto exhibió á mí la parte del Licenciado D. Agustin de Lizaga y Cano, abogado de los reales consejos y de cámara del Exmo. Sr. Duque de Terranova. Marques del Valle, Duque de Monteleone; de cuyo pedimento, yo Manuel Valentin Bosque, escribano del Rey nuestro Señor, vecino de esta villa de Madrid, doy el presente, y lo signé y firmé en ella, á veinte dias del mes de abril, año de mil setecientos y treinta y tres.—En testimonio ✠ de verdad.—Manuel Valentin Bosque.—Comprobacion.—Los escribanos del rey nuestro Señor vecinos de esta villa de Madrid que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fé que Manuel Valentin Bosque, de quien va signado y firmado el testimonio antecedente, es escribano de S M., como se titula; fiel, legal y de toda confianza; y como tal á

todos los instrumentos que ante él han pasado y pasan, siempre se les ha dado y dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste, damos la presente en la villa de Madrid, á veinte dias del mes de abril, de mil setecientos y treinta y tres.—En testimonio ✠ de verdad.—Manuel Basilio de Ancibar.—En testimonio ✠ de verdad.—Francisco Manuel Fernandez.—En testimonio ✠ de verdad.—Vicente Paredes y Monroy.—Sigue otro Breve, dado por otro Ilustrísimo Señor Nuncio.—Nos, D. Francisco Cayetano, por la gracia de Dios y por la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Rodas, y de nuestro Santísimo Padre Inocencio, por la Divina Providencia Papa X, Nuncio y colector general apostólico en estos reinos de España, con facultad de legado de Latere: Al venerable en Cristo padre el Arzobispo de Méjico, y al discreto su provisor, y á las demas personas á quien lo infrascrito toca ó tocar puede en cualquier manera, y á cada uno in solidum, salud en nuestro Señor Jesucristo: Hacemos saber, que ante *Nos*, se presentó la peticion del tenor siguiente.—*Peticion* Illmo. Sr.—Francisco Perez, en nombre de D. Diego de Aragon Cortés, Duque de Terranova, Marques del Valle, como marido de Doña Estefanía Cortés, digo: que la Santidad de Clemente VII, en diez y seis de mayo de mil y quinientos y veinte y nueve, despachó Breve para que D. Fernando Cortés, primer marques que fué de dicho estado del Valle y conquistador de la Nueva-España en las Indias, hiciese en sus tierras y en la ciudad de Méjico edificase y construyese á su costa las iglesias y hospitales que le pareciesen, teniendo en sí y en sus sucesores el patronazgo de ellos, y que este

patronazgo fuese meramente de legos, prohibiendo al Arzobispo de Méjico y sus jueces eclesiásticos que no se entrometiesen en las fábricas, construccion, gastos, ni cuentas tocantes al hospital, sino solamente en visitar la hospitalidad, cura y regalo de los pobres y culto divino, de las misas que se celebran en los hospitales é iglesias que el dicho marques D. Fernando fundase; y habiendo el susodicho edificado y fundado un hospital en la dicha ciudad de Méjico, de la invocacion de nuestra Señora de la Concepcion, lo dotó con renta para la curacion de los pobres, nombrando capellanes, administradores, mayordomos y otros oficiales, para recaudar las dichas rentas. Y habiéndose querido entrometer el Arzobispo de Méjico y sus jueces eclesiásticos á tomar cuenta á los dichos mayordomos y oficiales de las rentas del dicho hospital, poseyendo el dicho estado del Valle, D. Martin Cortés, hijo del dicho marques D. Fernando, segundo sucesor en el dicho estado, por parte del marques D. Martin se acudió á este tribunal, siendo Nuncio en estos reinos de España el Sr. D. Felipe Sega, para que dicho Arzobispo ni sus jueces, no conociesen de la obra y fábrica ni cuentas del dicho hospital, y despachó Breve para ello en cinco de junio del año pasado de quinientos y ochenta y uno, con consideracion de que el dicho reino de Nueva-España está agregado á este reino de España y sujeto á la jurisdiccion de este tribunal, como consta del Breve de su Santidad, y el Breve despachado por Monseñor Nuncio D. Felipe Sega: y aunque el dicho Breve y mandamiento se han obedecido y cumplido algunas veces, ahora no se cumple en grande perjuicio de mi

parte.—Pido y suplico á V. S. Illma. mande despachar mandamiento para que el Arzobispo que es ó fuere de la ciudad de Méjico y sus jueces eclesiásticos, cúmplan y guarden el dicho Breve de la Santidad de Clemente VII, y mandamiento de Monseñor Nuncio D. Felipe Sega; y en su cumplimiento no se entrómeta en cosa tocante á tomar cuentas de la hacienda del dicho hospital, obra y fábrica de él, y se inhivan de cualesquiera causas de que en esta materia hubieren conocido, y las remitan á este tribunal; y en caso necesario, para ello me presento ante V. S. Illma. en grado de apelacion y se despache mandamiento con citacion en forma, y compulsorio para que vengan los autos originales; pido justicia &c.—El Lic. D. Francisco Valles.—Francisco Perez.

Y así presentada y por Nos vista, mandamos dar y dimos las presentes, por las cuales y la autoridad Apostólica á Nos concedida de que en esta parte usamos, exhortamos á dicho Sr. Arzobispo y siendo necesario, le mandamos en virtud de Santa obediencia y so pena de entredicho, y á su provisor susodicho y á los demas jueces y visitadores á quien lo contenido en la peticion de suso incorporada toca ó tocar puede, y á cada uno *in solidum* mandamos en virtud de dicha Santa obediencia, y so pena de excomunion mayor Apostólica, y otras penas á nuestro arbitrio, que siendo con las presentes requeridos, vean la peticion susodicha y hagan lo que por ella se pide; y si causa ó razon tubieren para no lo hacer y cumplir así, dentro de un año próximo siguiente á la notificacion de las presentes, la aleguen ante Nos por su fiscal eclesiástico ó procurador legítimo que los oiremos y guardaremos justicia.

Citamos asimismo y llamamos por las dichas presentes, á todas y cualesquier personas, á quienes puede tocar lo contenido en la dicha peticion, y á cada una de ellas *in solidum* para que dentro del dicho año parezcan ante Nos y en nuestro Tribunal, por sí ó su procurador legítimo á decir y alegar toda su justicia; que pareciendo tambien, les oiremos y guardaremos justicia, y pasado el dicho término, procederemos en la causa como hallaremos por derecho, sin mas los citar ni llamar, que por las presentes los citamos y llamamos con señalamiento de estrados en forma. Y asimismo mandamos, so las dichas censuras y penas á los notarios ó escribanos y secretarios de visita, archivistas y á otras cualesquier personas de cualquier grado ó estado que sean así seculares como regulares eclesiásticos, por ante quienes han pasado ó en cuyo poder están las autos, papeles y escrituras tocantes y concernientes á la dicha causa, que dentro del dicho año primero siguiente á la notificación de las presentes, los remitan originalmente ó por traslado auténtico, y en pública forma y manera que haga fé, á nuestro tribunal, á manos de nuestro infrascrito notario.—Otrosí mandamos en virtud de Santa obediencia y so pena de excomunion mayor *lata sententiæ, ipso facto incurrenda, trina canonica monitione premisa,* en derecho al notario ó escribano que fuere con las presentes requerido, las notifique y de ello dé fé sin dilacion. Dadas en Madrid á veinte y un dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y tres años.—Franciscus Archiepiscopus Rhodiæ, Nuntius Appostolicus.—Petrus Ricardus Abbr.

CEDULA DEL EMPERADOR CARLOS V.

Mandando pagar á Hernan Cortés el gasto que habia hecho en el apresto de la armada enviada á las islas del Maluco.

(De una copia sacada del archivo de Simancas, que se halla en la Academia de la Historia, inserta en el cuaderno núm. 5 del tomo 2. de la Colección de Documentos inéditos para la Historia de España.

1º de abril de 1529.

El Rey—Presidente é oidores de la audiencia real de la Nueva-España.—El gobernador D. Hernando Cortés, Marques del Valle, me ha hecho relacion que él por nuestro mandado hizo una armada y la envió á las islas de Maluco, y que hasta agora no se le ha dado cosa alguna para el sueldo de la gente que fué en ella, y me suplicó mandase que se le pagase lo que en él montase, ó como la mi merced. Por ende Yo vos mando que veais lo Nos le enviamos á mandar cerca de lo susodicho, y proveais que el nuestro tesorero de esa tierra le pague lo que verdaderamente conforme aquellos le fuéremos obligados á pagar por razon de lo susodicho; que por esta mi cédula manda al dicho tesorero, que por virtud de ella y de vuestro mandamiento geloden y paguen y con ella y con carta de pago del dicho Marques, ó de quien su poder hobiere, le sea rescebido en cuanto lo que así le diera y pagare.—Fecha en Zaragoza á primero

dia de abril de quinientos y veinte y nueve años.—Yo el Rey—Por mando de S. M.—Francisco de los Cobos.

NOTA

Los documentos que siguen relativos al entierro del Sr. D. Fernando Cortés y de su nieto D. Pedro, se han sacado del legajo núm. 132 del inventario de los papeles antiguos del archivo del Marquesado del Valle de Oajaca, existente en el hospital de Jesús, partida 39, foj. 62, cuya carátula dice: "Este cuaderno contiene una relacion circunstanciada del funeral que se hizo en el entierro del cadáver del Exmo. Sr. D. Pedro Cortés, 4º Marques del Valle, y en el de los restos de las cenizas de su abuelo D. Fernando Cortés, que se hallaban depositados en el convento de RR. PP. Franciscanos de Texcoco, de donde las trasladaron á Méjico para darles sepultura en este de San Francisco, al mismo tiempo que se hizo con el cadáver del nieto."

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LOS DIVERSOS ENTIERROS DEL SR. D. FERNANDO CORTES.

ENTIERRO DEL AÑO DE 1629.

Entierro del Marqués del Valle de Oajaca, Hernan Cortés, y de su nieto D. Pedro Cortés, que se hizo en esta ciudad de Méjico en 24 *de febrero del año de* 1629.

Se trajeron los huesos de D. Hernan Cortés, primer marques del Valle de Oajaca, que estaban en el monasterio de San Francisco de Tezcuco mas habia de cincuenta años, que los habian traido de Castilleja de la Cuesta; y sucedió que habiendo muerto en esta corte de Méjico D. Pedro Cortés, marques del Valle en 30 de enero de dicho año, acordó el Sr. arzobispo de Méjico D. Francisco Manso de Zuñiga

y el Sr. virey de Méjico, Marques de Cerralvo, que se hiciesen estos dos entierros juntos en uno, honrándolos principalmente á los huesos de Hernando Cortés: fué el entierro en San Francisco de Méjico; salió de las casas del Marques del Valle; fueron adelante todos los estandartes de las cofradías fueron todas las órdenes de frailes; fueron todos los tribunales de Méjico; fué la audiencia de los oidores; iba el dicho arzobispo y cabildo de la catedral de Méjico, y en este lugar iba el cuerpo del marques D Pedro Cortés en un ataud descubierto, y detras los huesos de D. Hernando Cortés en un ataud de terciopelo negro, cerrado: llevaba á un lado un guion de raso blanco con un crucifijo, y nuestra Señora, y San Juan Evangelista, bordado de oro: y del otro lado las armas del rey de España, bordadas de oro: este guion del lado derecho de los huesos, llevaba otro guion á la mano izquierda de terciopelo negro, con las armas del Marques del Valle, bordado de oro; y los que llevaban los guiones iban armados; y detras el Sr. Arzobispo con todos los prebendados, y detras los enlutados, y un caballo despalmado todo enlutado; todo lo dicho con mucho órden: luego proseguian todos los tribunales y la universidad, y tras estos iba la audiencia y el virey, con mucho acompañamiento de caballeros; y tras de estos iban cuatro capitanes armados, con sus plumeros, picas en los hombros; y trás de estos iban cuatro compañias de soldados con sus arcabuces, y otros picas y detras banderas arrastrando, y los tambores cubiertos de luto: llevaban los huesos oidores, y el cuerpo del marques D. Pedro Cortés, caballeros del habito de Santiago: la concurrencia

era inmensa, y hubo seis posas donde ponían los ataudes, y todas las órdenes de frailes en cada posa decian un responso.

Reconocimiento por los RR. PP. provincial y definidores de esta provincia de franciscanos del Santo Evangelio, de ser la capilla mayor del convento grande de esta capital propiedad de los Exmos. Señores Marqueses del Valle de Oajaca y de sus sucesores, en cuya virtud se hizo en ella el entierro de los Señores D. Fernando y D. Pedro Cortés.

Hállase testimonio en el expediente citado y el original en el legajo núm. 1 del mismo archivo.

Nos Fray Miguel Navarro, comisario general de la órden de los frailes menores en las provincias de esta Nueva-España; Fray Antonio Roldan, ministro provincial del Santo Evangelio; Fray Melchor de Benavente, Fray Pedro Orog, Fray Francisco de las Navas, definidores de ella, decimos: Que por cuanto hoy dia de la fecha de esta, estando juntos en nuestro definitorio como lo tenemos de uso y costumbre, segun los ritos y estatutos de nuestra religion, nos fué presentada por parte del Illmo. Sr. Marques del Valle una peticion, en la cual nos pedia y demandaba que la capilla mayor de este convento de San Francisco de Méjico era y pertenecia á su señoría, por cuanto el marques D. Fernando Cortés la hizo para él y sus decendientes, y así en el medio de la dicha capilla está sepultada la primera mujer del dicho Sr. Marques D. Fernando Cortés, Doña Catalina Juarez, y que otra ninguna persona sin su con-

sentimiento se habia de enterrar en ella, excepto los religiosos conforme á lo que estaba tratado, escrito y acordado en algunas escrituras, así suyas como de la órden á que se referia, segun mas largamente en la dicha peticion se contiene; y por nos vista, hicimos traer ante nos los libros antiguos de este convento de Méjico que estaban en el archivo de él, para saber y verificar lo en la dicha peticion contenido, y andando en su busca hallamos una cláusula en la cual decia, la capilla mayor de este convento de Méjico ser de su Illma. señoría del Sr. Marques del Valle, y pertenecer á él y á sus decendientes, sin cuyo consentimiento y voluntad ninguna persona se podia enterrar en ella: y tratado ventilado entre nos sobre esta dicha razon, y visto que lo contenido en la dicha peticion es verdad, y que en ello no hay contradiccion alguna hallamos conforme á la escritura y testimonio público de los religiosos de su fundacion acá, que la dicha capilla pertenece y es del Sr. Marqués del Valle, y que sin su consentimiento ninguna otra persona de cualquier estado y condicion que sea se debe enterrar en ella, por cuanto su señoría, segun parece, la hizo á su costumbre y mencion (1), y su voluntad fué sirviese para sí y sus herederos y no otra persona, y así sabido que un contador de S. M. sin su consentimiento se habia enterrado en ella, quiso y tuvo determinado mandarle sacar los huesos de ella, segun parece por los nuestros libros de nuestro archivo. Por todo lo cual hallamos ser suya la dicha capilla, y no del convento, salvo las sepulturas que el mismo Sr. Marques señaló, donde se en-

1 Así dice, tanto el original como el testimonio.

tierren los religiosos, y esta respuesta y revalidacion se dé y entregue al factor de su señoría, sellada con el sello mayor de la comision del dicho padre comisario, y con el ordinario de esta provincia del Santo Evangelio, para que la envie y haga entregar al dicho Sr. Marques del Valle. Dada en nuestro convento de San Francisco de Méjico á cuatro dias del mes de Agosto año de nuestro Redentor de mil y quinientos y setenta y cinco años.—Fray Antonio Roldan.—Fray Miguel Navarro.—Fray Melchor de Benavente.—Fray Pedro Orog.—Fray Francisco de las Navas.

Posteriormente, habiendo ocurrido al definitorio el coronel D. Pedro del Barrio Espriella, gobernador que fué del Estado y marquesado del Valle de Oajaca, reclamando en nombre del Exmo. Sr. Duque de Terranova, el que como heredero del título y casa del Sr. D. Fernando Cortés, se le reconociese por patrono de dicha capilla mayor: los RR. PP. Fray Fernando Alonso Gonzalez, comisario general; Fray Buenaventura de Calera, vicario provincial y los definidores, declararon: "no haber conocido esta santa provincia y convento otro patrono de la capilla mayor de su iglesia y enterramiento que al Exmo. Sr. Marques del Valle y sus herederos, enterrándose tambien en el mismo lugar de la capilla mayor los religiosos." En esto intervino el Sr. obispo de Michoacan D. Fray Márcos Martinez de Prado, promovido despues al arzobispado de Méjico, y entonces visitador del tribunal de la cruzada, quien en carta escrita sobre esta materia al gobernador del estado D. Diego Valles, en 27 de Octubre de 1649 le dice, que habia tratado con fervor este negocio, "pues redun-

da en memoria del mayor hombre del mundo, por quien pisamos esta tierra, y porque á casa tan ilustre no le falte el decoro que se debe á sus antepasados.''

Documentos que comprueban el sitio en que se depositaron los cadaveres de los Sres. D. Fernando y D. Pedro Cortés.

Peticion. El Padre Fray Domingo de Arizaga, sacristan mayor de este convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad de Méjico con licencia que tengo de mi prelado, digo: Que un devoto de este dicho convento, por nos hacer limosna y buena obra, prestó cien pesos en reales para hacer la bóbeda en que está metido el ataud donde está el cuerpo del Sr. Marques del Valle, los cuales se deben el dia de hoy, porque yo la tenia hecha para depositar unos huesos de cuerpos santos de nuestra órden, y el gobernador del dicho marques y las demas personas que trataron de su entierro, ofrecieron que para hacer otra darian los cien pesos por la brevedad y falta de tiempo que hubo para hacer una para el dicho efecto, y no gastar mayor cantidad que era fuerza costase la que habian de hacer, y asimismo me pidieron que pusiese unas barandillas doradas, que costaron treinta pesos, en el entierro del Sr. D. Fernando Cortés, primer Marques del Valle. Y habiéndolas puesto dijeron que las pagarian, y atento á que en esto se les hizo gran comodidad excusándoles mucha mayor costa, y haber quedado el

gobernador de pagarlos: A Vm. pido y suplico que como juez á quien incumbe el conocimiento de esta causa, sea servido de mandar que Luis Carrillo de Alarcon, gobernador actual del dicho Marques, pague los dichos ciento y treinta pesos en que recibiré bien y merced con justicia que pido &c.—**Fray Domingo de Arizaga.**

Auto. El gobernador Luis Carrillo, como albacea y tenedor de bienes del marques D. Pedro Cortés difunto, y gobernador del estado del Valle, por los Sres. Duques de Terranova, sucesores, vea estas obras y constándole que están hechas y dando fé de ello Antonio Manuel de la Rocha, escribano del estado, pague lo que el padre sacristan pide ó dé razon. En Méjico á siete de Agosto de mil setecientos veinte y nueve años.—Señalado con una rúbrica.

Certificacion. En conformidad del decreto del Sr. Dr. D. Juan de Canseco, del consejo de S. M., y su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas del estado del Valle: certifico como el ataud en que se enterró el Sr Marqnes D. Pedro Cortés, está metido en una bóveda pequeña que está á la parte del altar mayor del lado del Evangelio, en el convento de San Francisco de esta ciudad, y metida la dicha bóveda debajo del descanso, lo que está en el dicho altar mayor, y por la parte de fuera están hechas y puestas unas barandillas de azul y dorado, y encima de todo el ataud donde están los huesos del Sr. D. Fernando Cortés, primer Marques del dicho Valle de Oajaca, con su dosel de brocado; y para que de ello conste dí el presente en Méjico, á sie-

te de Agosto de mil seiscientos veinte y nueve años: testigos Fray Lorenzo Lobato, y Fray Diego de Carbajal de la órden del Señor San Francisco.—Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

Reconocimiento de los peritos. TIENE la bóveda del marques del Valle, donde está depositado, cuatro varas de largo, y de ancho cuatro tercias, y de alto dos varas; tiene rompido de pared dos varas, las dos rompido en la pared, y tiene la pared en que están las barandillas que se levantó mas, que todo nos parece valdrá ciento y treinta pesos, ántes mas que ménos, y por ser verdad lo firmamos de nuestros nombres en trece de agosto de mil y seiscientos veinte y nueve años.—Luis Gomez.--Alonso Hernandez.

EN la ciudad de Méjico á diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Ante mí el escribano y testigos; parecieron Alonso Hernandez, y Luis Gomez, maestros de cantería y albañilería, vecinos de esta ciudad que doy fé que conozco y dijeron, que las firmas de arriba, donde dice Luis Gomez y Alonso Hernandez las hicieron y firmaron de su mano, y que han visto la bóveda y barandillas que se contienen en la declaracion de arriba, hechas segun y como lo tienen declarado y firmado, y les parece y tienen por cierto hizo de costa los ciento y treinta pesos que tienen declarado, y de nuevo ante mí lo declaran y juran á Dios y á la cruz en forma de derecho, ser cierto y verdadero y lo firmaron, siendo testigos Juan Adame, Lúcas Santillan y Alonso Delgado, vecinos de Méjico.—Luis

Gomez.—Alonso Hernandez.—Ante mí Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

Documento relativo al entierro y novenario en las casas del Marqués

En la ciudad de Méjico, á diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años: Ante el Sr. Dr. D. Juan de Canseco, del consejo de S. M. y su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas del estado del Valle, se leyó esta peticion. El padre Fray Francisco de Barrientos, procurador general de la órden de San Francisco, por lo que toca al convento de San Francisco de esta ciudad, y el padre Fray Francisco de Velasco, guardian de dicho convento, digo: Que como á V. le consta y es notorio, en la iglesia principal del dicho convento y en el mejor lugar de ella se enterró el Sr. D. Pedro Cortés, marques del Valle, y en el sepulcro para el entierro gastó el dicho convento mas de doscientos pesos, por ser todo de cal y canto (1), y por órden del Exmo. Sr. Marques de Cerralbo, virey de esta Nueva-España, para la suntuosidad del dicho entierro se convidaron mas de trescientos religiosos de la dicha órden, que por la detencion del dicho entierro, asistieron en el dicho convento mas de ocho dias, y en su sustento se gastaron mil pesos, demas de que la comunidad de dicho convento can-

---

1 Sin duda los padres guardian y procurador ignoraban que se habia mandado pagar al padre sacristan el costo del sepulcro. Con motivo de este ocurso se presentó el título de propiedad y patronato de la capilla mayor, inserto en el fol. 51 de este apéndice.

tó en las casas del dicho Sr. Marques un novenario de misas, asistiendo toda la dicha comunidad con muy gran voluntad, y en el dicho convento se hicieron otros sufragios y celebraron misas: y atento á que cuando el dicho Sr. Marques escogió el lugar para el entierro, ofreció por él dar al dicho convento una muy buena limosna y no se le ha dado hasta ahora cosa alguna, y á que está muy necesitado y adeudado.— A V. pido y suplico que en consideracion de la calidad del dicho Sr. Marques y de lo referido, mande se satisfaga al dicho convento el funeral del dicho entierro, recibirá merced con justicia, y en lo necesario &c.— Bachiller Nicolas de Escobar.— Fray Francisco Barrientos de Rivera.

CUENTAS DE GASTOS DEL ENTIERRO. [1]

Compra de la tela para el dosel y paño de tumba que se puso sobre el sepulcro de D. Fernando Cortés, en el presbiterio de San Francisco.

Presentacion. En la ciudad de Méjico á trece de abril de mil y seiscientos veinte y nueve años, ante el señor Doctor D. Juan de Canseco, del consejo de S. M., su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas del estado del Valle, se leyó esta peticion.— *Peticion.*)— El hermano Toribio Gomez, religioso de la Compañía de Jesus, y procurador ge-

1 Es muy interesante en estas cuentas comparar los precios de las cosas en aquel tiempo con los actuales, con otras observaciones á que dan lugar y se anotarán, por lo que se ponen aquí algunos de estos documentos.

neral de la provincia de Etla en esta Nueva-España, digo: Que yo vendí á Alonso Diaz, mayordomo que fué de la casa del señor D. Pedro Marques del Valle de Oajaca, difunto, una pieza de tela de Milan amarillo, que tenia el colegio de la Compañía de Jesus de San Ildefonso de la Puebla, con setenta y dos y media varas, de que Vm. mandó se cortase el dosel y paño de tumba para el entierro de dicho señor marques D. Pedro Cortés y del señor marques D. Fernando Cortés su abuelo; la que concerté á razon de nueve pesos y medio vara, que montan seiscientos y ochenta pesos y seis tomines, los cuales se me deben.—Por tanto.—A Vm. suplico y pido, mande se me pague la dicha cantidad, de los bienes del dicho señor marques: pido Justicia y costas: y juro á Dios y á la cruz este mi pedimento.—Toribio Gomez,—El señor oidor mandó dar traslado á los albaceas del dicho señor marques difunto.—Y lo rubricó.—señalado con una rúbrica.—Ante mí, Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

"*Notificacion.*—En Méjico á veinte y cuatro de abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Yo el escribano leí y notifique la peticion de atras, con lo á ella proveido, á D. Juan Cortés de Hermosilla, caballero del hábito de Calatrava, uno de los albaceas del señor marques D. Pedro Cortés, difunto, el cual dijo: que es verdad que dicho hermano Toribio Gomez vendió al dicho Alonso Diaz la tela de brocado que refiere la peticion de atras, que tenia setenta y dos varas y media, á razon de nueve pesos y medio vara; la cual se compró por mandato del señor oidor, para hacer el dosel y paño de tumba del

entierro de los señores marqueses D. Pedro Cortés y D. Fernando Cortés su abuelo, que hoy están puestos en su entierro en San Francisco de esta ciudad; y que es verdad que se le debe su valor al dicho precio, y esto dió por su respuesta y la firmó: testigos, Juan Bautista de Espinosa, y D. Diego de Atance. —D. Juan Cortés.—Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

NOTA.

En esta y en las demas cuentas se omiten las actuaciones siguientes hasta el pago de todo, que se mandó hacer por el juez conservador de los frutos del mayorazgo, por no haber quedado bienes de los dos señores D. Fernando ni D. Pedro Cortés.

Cuenta de la obra del sedero, que tengo hecha para el baldoquin y paño de tumba para el entierro del señor marques del Valle, que sea en gloria.

Primeramente, y he, quince varas y media de franjon romano y seda negra á dos hilos, de oro torcido con su fleco de traza, pegado con una colonia, que vale cada vara de hechura veinte reales; que monta.	38	6	0
Mas: cuarenta y cinco varas de franjon de una pulgada de ancho, que vale de hechura á cuatro reales vara que monta	22	4	0
Mas: hice seis pares de alamares de la-			
Al frente......	61	2	0

Del frente.....	61	2	0
cillo doble con seis floreciles, que lleva cada lazo cuatro varas de peinecillo con su boton atonelado, que vale cada par de hechura veinte reales; monta............	15	0	0
	76	2	
Tengo recibido por esta cuenta treinta pesos	30	0	0
Débenseme de esta cuenta, cuarenta y seis pesos, dos tomines................	46	2	0
De la hechura de diez varas de cordon para el baldoquin......................	2	0	0
De seda y plata y hechura de los cojines y borlas para el guion.............	4	0	0

Presentacion. En la ciudad de Méjico á veinte y dos dias del mes de marzo, de mil y seiscientos y veinte y nueve años, ante el señor Doctor D. Juan de Canseco, del consejo de S. M. y su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas de estado del Valle, se leyó esta peticion.—*Peticion.*—"Juan de Obregon, sedero, vecino de esta ciudad, digo: que como consta de la memoria que presento, yo hice el fleco romano, y franjon del baldoquin y paño de tumba para el entierro del señor marques del Valle, y se me debe lo contenido en esta memoria: y para que lo pueda cobrar, A Vm. pido y suplico mande se me pague lo que se me debiere; en que recibiré merced, con justicia que pido &c.—Juan de Obregon.—E por su merced vista, mandó dar traslado al gobernador Luis Carrillo y Alarcon, como al-

baceas y tenedor de bienes del señor marques D. Pedro Cortés, y que se tase la obra contenida en la memoria; y lo rubricó.—Señalado con una rúbrica. —Ante mí, Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

Costo de los adornos de pintura de la pira.

Presentacion. En la ciudad de Méjico, á veinte y seis años de abril, de mil y seiscientos y veinte y nueve años; ante el señor Doctor D. Juan de Canseco, del consejo de S. M. su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas del estado del Valle, se leyó esta peticion.—"*Peticion.*"—Estévan de Orona Celi (1), pintor, vecino de esta ciudad, digo: que yo pinté todas las pinturas así de banderas, tarjas, armas, muertes, barandillas, pirámides, y bases, y todo lo demas que fué necesario para el entierro de los señores D. Pedro Cortés, y D. Fernando Cortés, su abuelo, marqueses que fueron del Valle de Oajaca, en que puse manufactura, recaudos de colores y papeles que fué necesario, en que gasté mucho tiempo, trabajo, dineros y cuidado, lo cual estimo en mas de cien pesos; porque pinté ocho banderas de ambas partes con las armas de su señoría y otras tres de papel de marca, doce pliegos la una y las otras dos en seis; doce muertes grandes de á siete pliegos cada una; tres docenas chicas, plateadas, en pliego: dos docenas de calaveras plateadas; tres docenas de tarjas; otra docena de muertes para las basas de las pirámides, y toda la pintura

(1) En el decreto por el que se le mandó pagar se le llama Estevan de Barona.

del túmulo.—Por lo que á Vm. pido y suplico mande se me paguen por lo menos dichos cien pesos: pido justicia y juro este mi pedimento en forma.—Estévan de Orona Celi.—*Auto.*—El señor oidor mandó dar traslado á los albaceas del dicho señor D. Pedro Cortés, marques del Valle, difunto, y así lo proveyó.—Diego Manuel de la Rocha, escribano real.—*Notificacion.*—En Méjico, á veinte y seis de abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años, yo el escribano leí y notifiqué esta peticion y auto á D. Juan Cortés de Hermosilla, caballero del hábito de Calatrava, albacea del Sr. marques D. Pedro, difunto; el cual dijo; que lo oye, de que doy fé.—Diego Manuel de la Rocha.—*Otra.*—En Méjico, este dicho dia notifiqué esta peticion y auto al contador Luis Carrillo y Alarcon, albacea y tenedor de bienes de dicho señor Marques, el cual dijo: que Juan Maestre, mayordomo del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion del dicho estado del Valle, tuvo á su cuidado el mandar hacer las dichas pinturas que se piden por esta peticion, y que él declarará en cuanto las concertó, y esto dió por su respuesta, y que doy fé.—Diego Manuel de la Rocha.

Memoria de las maderas que se llevaron para el túmulo del ilustrísimo señor marques del Valle, que Dios haya.

"Primeramente, juéves veinte y dos de febrero se llevaron diez y ocho vigas de á siete varas á nueve reales......	$	20	2	0
A la vuelta......	$	20	2	0

De la vuelta......$	20	2	0
"Este dia, doce tablas de jalocote á nueve reales...... ....,,	13	4	0
"Mas, este mismo dia, siete tablas de jalocote á nueve reales, y dos vigas de á siete varas á nueve reales..........,,	10	1	0
"Viernes veinte y tres de febrero, dos cuartones á seis reales, y cuatro morillos á tres reales ....,,	3	0	0
' Este dia, una tabla de jalocote y una viga de siete varas y cuatro tablas de cubrir ....,,	2	6	0
"Este dia, mas, nueve vigas grandes en que se fundó el túmulo, y estas nueve vigas grandes las volvieron aunque con algun daño, á cuatro reales de alquiler ....,,	4	4	0
"Este mismo dia, treinta tablas de jalocote á nueve reales................,,	33	6	0
"Mas este dia, doce cuartoncillos á tres reales ....,,	4	4	0
"Sábado veinte y cuatro de febrero, llevaron doce cuartoncillos á tres reales..,,	4	4	0
"El domingo veinte y cinco de febrero, llevaron diez y seis cuartoncillos á tres reales ....,,	6	0	0
"Mártes veinte y siete de febrero, llevaron tres tablas de jalocote á nueve reales.............................,,	3	3	0
Suma ....,,	106	2	0

Digo yo, Melchor de Rojas maestro ensamblador, que toda esta madera que contiene esta memoria, se gastó en el túmulo que se hizo para el entierro del Sr. D. Pedro Cortés, marques del Valle, la cual se llevó por mandado de Sebastian de Azpitia y Juan Maestre. Y porque es verdad, lo firmé de mi nombre.—Melchor de Rojas.

Cuenta de la cera que ha dado Diego de Cisneros para el depósito de los huesos del Señor D. Fernando Cortés, primer marques del Valle, y para el entierro del Señor D. Pedro Cortés, marques de dicho estado, su nieto, en esta manera (1).

	Achas.	Candelas de á libra y de á dos.	Candelas de á media y bujias.	Libras.
Al cabildo de la catedral para la vigilia, cincuenta y cuatro velas de á libra y otras tantas de media....		54	54	54 27
Para la capilla treinta velas de á media libra, y ocho de á libra....		8	30	15 8
Una de dos libras para el Señor arzobispo....... ...		2		2
		64	84	106
Otro tanto para el dia de la misa de cuerpo presente.		64	84	106
		128	168	212

(1) Esta cuenta da idea de la magnificencia del entierro y de la asistencia que en él hubo.

	Achas.	Candelas de á libra y de á dos.	Candelas de á media y bujías.	Libras.
La cera que se gastó en el novenario que se hizo en sus casas principales.				
Catorce velas de á libra....		14		14
Dos cirios de á cuatro libras.		8		8
Dos achas que pesaron catorce libras.............	2			14
Cuatro cirios de á seis libras....................		24		24
Doce velas de á libra y seis de á media.............		12	6	15
Seis cirios de á seis libras..		36		36
Doce candelas de á libra...		12		12
Otros seis cirios de á seis libras..................		36		36
Otras doce candelas de á libra		12		12
Dos cirios de á seis libras..		12		12
Doce velas de á libra......		12		12
Cuatro achas de Campeche para acabar el túmulo de á dos pesos cada una....				
(Estas se sacó la suma á la final por no ser de este precio).				
Cuatro cirios de á seis libras y doce velas de á libra...		36		36
Doce velas de á libra y cua-				
Al frente......	2	214	6	231

	Achas.	Candelas de á libra y de á dos.	Candelas de á media y bujías.	Libras.
Del frente....	2	214.	6	231
tro achas para servir, que todo pesó cuarenta libras.	4	12		40
Cuatro cirios de á seis libras veinte y cuatro..........		24		24
Doce velas de á libra......		12		12
	6	264	6	307

Monta lo gastado en el novenario trescientas y siete libras, en seis achas y docientas y sesenta y cuatro candelas de á libra y seis de á media.

Las religiones del dia del acompañamiento.

	Achas.	De á libra.	De á media.	Libras.
Santo Domingo, cien candelas de á media libra....		100		50
San Francisco ha entrado en el gasto de su casa...				
El convento de San Agustín otras cien candelas		100		50
El convento de las Mercedes, con los que vinieron de las Huertas, setenta y seis candelas de á media libra..................		76		38
Al convento de Nuestra Se-				
A la vuelta......		276		138

	Achas.	De á libra.	De á media libra	Libras
De la vuelta		276		138
ñora del Cármen, cincuenta candelas de á media libra...............		50		25
A los religiosos de la compañia de Jesús otras cincuenta candelas de á media		50		25
Al convento de San Diego cuarenta candelas de á media libra......... ...		40		0
A los de San Juan de Dios, veinte y cuatro de á media.....................		24		12
A los de San Hipólito, doce de á media.............		12		6
A los niños de San Juan de Letrán, cuarenta candelas de á cuatro en libra y una de libra para el capellán mayor que todo pesó once libras..... ..				11
		452		237

Monta la cera que se dió á las religiones el día del entierro, doscientas treinta y siete libras [1].

(1) Por esta repartición de velas entre las comunidades se vé el gran número de religiosos que había en los conventos principales, y si á lo que resulta de esta cuenta se agregan trescientos franciscanos, que por otro documento se ha visto que asistieron, resulta una asistencia, sin incluir los niños de San Juan de Letran, de mas de seiscientos frailes.

Achas y candelas para las posas.

	Achas.	Candelas de á libra.	Libras.
A Martín López de Erenchun, para la primera posa seis achas de á siete libras, y ocho velas de á libra, pesó todo cincuenta libras	6	8	50
La posa de los Plateros, cuatro achas de á siete libras, y cuatro velas de á libra, pesó treinta y dos libras..	4	4	32
A los padres de la Compañía, para la tercera posa otro tanto........... ...	4	4	32
La cuarta posa otro tanto..	4	4	32
		20	146

La quinta posa está asentada en el gasto del convento de San Francisco.

Montó la cera de las posas ciento cuarenta y seis libras.

El gasto en el convento de San Francisco.

	Achas.	De á libra.	De á media libra.	Libras.
Para el altar mayor seis candelas de á media libra...			6	3
A la vuelta......			6	3

	Achas.	De á libra.	De á media libra.	Libras.
De la vuelta......			6	3
Para veinte altares, y dos ciriales, cuarenta y dos de á media libra, pesaron veintitres libras.........			42	23
Cincuenta candelas para los blandoncillos del túmulo que pesaron cuarenta y cuatro libras		50		44
Seis arrobas de codales en seiscientas candelas, que pesaron ciento y cincuenta libras................			60	150
Trescientas candelas para poner en candeleros de plata de tres en libra: pesaron cuatro arrobas que hacen cien libras......[1]			300	100
Mas seis achas para el mismo túmulo que pesaron cuarenta libras..........	6			40
Al padre Fray Domingo Arizaga, sacristán mayor de San Francisco, ciento y cincuenta candelas para el acompañamiento, de á media libra y doce de á libra		12	150	87
Al frente......	6	62	558	447

(1) No se podría reunir hoy este número de candeleros de plata en todas las iglesias de Méjico.

	Achas.	De á libra.	De á media libra.	Libras.
Del frente	6	62	558	447
Para la posa de este convento cuatro achas de á siete libras y cuatro candelas de á libra.............	4	4		32
Veinticuatro achas que llevaron los niños del colegio y se pusieron en el túmulo, pesaron ciento sesenta y ocho libras	24			168
Al padre Fr. Francisco de la Cruz, sacristan del dicho convento de San Francisco, el dia de la misa: seis candelas de á media libra			6	
y cuatro de á tres en libra para la misa mayor, diez y seis libras.			40	16
Mas doce achas para la misa de cuerpo presente, y las llevó Pedro Pinzón criado de su señoría, y por mandado del Gobernador y pesaron sesenta y ocho libras y media...........	12			68½
	46	66	604	731½

SUMARIO.

	Achas.	Candelas de á libra.	De á media libra.	Libras.
La catedral de esta ciudad, cabildo y capilla....... .		128	168	212
El novenario y gasto de las casas principales.........	6	264	6	307
El gasto de San Francisco...	46	66	604	731½
El dia del acompañamiento de los religiosos.........			452	237
Achas y candelas á las posas................	14	20		146
	66	478	1230	1633½

Monta la cera un mil y seiscientas treinta y tres libras y media......1633½ que á diez y nueve pesos y seis tomines, montan á un mil doscientos noventa pesos y tres tomines .....(1)	1290 ps. 3 rs.
Monta seis achas de Campeche á dos pesos para las noches que se trabajó en el túmulo.........	12
	1302 ps. 3 rs.

Bájanse de tres arrobas y seis libras que se volvió.

(1) El precio de la cera no ha variado notablemente. No se habla en esta cuenta de cera mejicana, lo que indica que no la habia. Ahora abunda, en especial en el departamento de Michoacán, y se suele vender á doce pesos arroba.

Presentacion. En la ciudad de Méjico á veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años: ante el señor Dr. D. Juan de Canseco, del consejo de S. M. y su oidor en esta real audiencia, juez privativo de las causas del estado del Valle, se leyó esta peticion.—*Peticion.*—Luis Carrillo y Alarcon, gobernador y justicia mayor del estado del Valle, y albacea y tenedor de bienes del señor marques D. Pedro Cortés, difunto. Respondiendo á una peticion presentada por Diego de Cisneros, cerero en que pide á Vm. le mande pagar un mil y trescientos y dos pesos y tres tomines de oro comun, que monta el valor de la cera que por mandado de Vm. dió para el entierro de dicho difunto, á razon de diez y nueve pesos y seis reales como parece por la cuenta por menor de que se hizo presentacion, digo: que ajustada con él, por los vales y recibos de los religiosos á quien se entregó, y bajado el valor de la cera gruesa que le volvió, no se le deben mas de un mil doscientos y diez y nueve pesos y cuatro reales de oro comun.—A Vm. pido y suplico mande no deberse le pagar mas de la dicha cantidad y pido justicia.—Luis Carrillo y Alarcon.— *Auto.*— E por el señor oidor vista, mandó que dicho Luis Carrillo y Alarcon, albacea del Sr. marques del Valle, pague de los bienes de su señoría los un mil docientos y diez y nueve pesos y cuatro tomines, que dice se le debe de la dicha cera, y para ello se despache mandamiento en forma, y lo rubricó.—Señalado con una rúbrica.—Ante mí, Diego Manuel de la Rocha, escribano real.

Razon. Despachóse este mandamiento este dia, y se le entregó á Diego de Cisneros, de que doy fé. — Diego Manuel de la Rocha.

Cuenta de los géneros invertidos en el entierro y lutos, comprados á Luis de Medina del comercio de esta ciudad.

Siete varas de terciopelo negro de Castilla para el ataud á once pesos vara, monta (1)	77	0	0
Siete varas de raso negro de China, á catorce reales vara, monta....................	12	2	0
Veinte onzas de sevillaneta de oro falso, á peso la onza, monta....	20	0	0
Siete pesos para tachuelas del ataud.....	7	0	0
Siete mitanas para las banderolas del túmulo, á tres pesos y medio cada una, monta..............................	24	4	0
Tres libras y una onza de seda negra para coser los lutos á siete reales onza....	42	7	0
Siete varas de terciopelo negro de Castilla, para el otro ataud del marqués mi señor D. Fernando, á once pesos vara.	77	0	0
Ocho varas y media de raso de China, negro, á catorce reales vara, monta.....	14	7	0
Treinta y cinco onzas de pasamano falso á peso la onza, monta.....	35	0	0
Mas, diez pesos para tachuelas del ataud	10	0	0
Al frente......	320	4	0

(1) Valia entonces casi doble que ahora.

Del frente......	320	4	0
Cincuenta onzas de oro de Milan para el franjon romano, y angosto, á catorce reales onza, monta	87	4	0
Veinte y ocho onzas de seda negra demixteca para el mismo efecto, á siete reales onza (1).....	24	4	0
Tres varasde tafetan negro de la tierra, á doce reales vara, monta............	4	4	0
Sesenta y cinco varas de Milan azul, para forro del dosel, á tres reales vara, monta......	24	3	0
Dos onzas de seda naranjada para coser el dosel..........	1	6	0
Dos pesos para sortijas.................	2	0	0
Un peso para candelilla	1	0	0
Seis onzas de paneeillo de oro para los alamares á tres pesos onza, monta....	18	0	0
Vara y media de lama blanca para el guion	6	0	0
Una onza de seda mixteca...		3	0
Cuatro varas de lona...		4	0
Cuatro varas y media de franjon blanco y dos bellotas para el guion [2]	8	9	0
Cinco varas de terciopelo negro de Castilla para la casaca, á once pesos vara.	55	0	0
Vara y tercia de terciopelo negro de Cas-			
A la vuelta......	555	1	0

(1) Se vé por esta partida y la siguiente que la seda de la mixteca y el tafetán de la tierra eran artículos comunes de comercio en aquella época, y que con ellos se proveia al consumo. No habia entonces mas moreras que las comunes del pais. ¿Por qué no ha de restablecerse un ramo de industria que ántes floreció?

(2) Todos estos adornos de pasamanería se hacian entonces en Méjico sin necesidad de traer nada de fuera.

De la vuelta......	555	1	0
tilla, para la caja de los huesos del marques mi señor D. Fernando...........	14	0	0
Vara y tercia de raso encarnado de China..............................	2	0	0
Treinta pesos que se dieron al cordonero á cuenta de hechuras	30	0	0
Seiscientas y setenta y seis varas de bayeta de Castilla para los lutos de deudos, gentiles hombres y pages, á seis pesos vara, monta (1)..............	4056	0	0
Ciento treinta y seis varas de bayeta de la tierra, ancha, que entraron en ocho lutos de gentes de la escalera abaro, á tres peso vara, monta [2]............	408	0	0
Seiscientas y sesenta varas de bayeta de la tierra, angosta, que se gastaron en el túmulo, posas y otras cosas, á cuatro reales vara, monta..................	330	0	0
	5394	0	0

NOTA.

Por todas las demas cuentas de sastres, y gastos de la casa mortuoria durante el novenario, en que se dió mesa á los dolientes y á los padres franciscanos que acompañaban á los cadáveres, se vé que el cos-

(1) De aquí se infiere el tren de casa que tenia D. Pedro Cortès, que resulta comprobado por otras cuentas.

(2) No solo prosperaba entonces el ramo de la seda, sino tambien las manufacturas de lana, y por estas partidas se vé el mucho uso que se hacia de las bayetas de la tierra de que habia dos clases, aunque la gente principal usaba de la de Castilla.

to total del funeral excedió de diez y seis mil pesos. Entre los documentos mas curiosos de estas cuentas se halla el del pago de los médicos, que fueron los bachilleres Antonio Diaz Comparan y José Baquera, á cada uno de los cuales se les dieron cincuenta pesos segun el documento firmado por Baquera, "por haber asistido en la enfermedad que tuvo el Sr. D. Pedro Cortés, marques del Valle de Oajaca, difunto, haciéndole las medicinas, y poniéndoselas y *rezándole* y cuidándole catorce dias continuos de dia y de noche hasta que falleció." Estos facultativos debian ser diestros en embalsamar los cadáveres, pues habiendo fallecido D. Pedro Cortés en 30 de enero, el entierro no se verificó hasta el 24 de febrero, y el cuerpo estaba sin duda bien conservado, pues que estuvo expuesto públicamente y luego se condujo en ataud descubierto en la solemnidad del entierro.

Reconocimiento de los huesos de D. Fernando Cortés, á consecuencia de la orden del virey, conde de Revilla Gigedo, para que se erigiese el sepulcro.

Señor gobernador.—El abogado de cámara del Excelentísimo señor marques del Valle, en vista de los testimonios y documentos que preceden, relativos al sepulcro de los huesos del Exmo. Sr. D. Hernando Cortés, primer marques del Valle, dice: que para pedir lo correspondiente en el asunto, se ha de servir V. S., acompañado del presente escribano, de pasar al convento de Nuestro Padre San Francisco, y rogar y encargar al muy reverendo padre guardian, ó á quien corresponda, se sirva disponer que se ponga de manifiesto el lugar en que están los huesos de di-

cho señor marques, y que el referido escribano ponga una certificacion exacta y circunstanciada de todo lo que viere y observare; y fecho, vuelva al abogado de cámara.—Méjico y mayo veinte y tres, de mil setecientos noventa y uno.—Licenciado Manuel Quijano Zavala. —*Auto*.—Méjico y mayo veinte y tres de mil setecientos noventa y uno. Como lo pide el abogado de cámara. Proveyolo el señor marques de Sierra Nevada, gobernador del estado y marquesado del Valle, y lo firmó.—M. Sierra Nevada (una rúbrica).—Ante mí, por enfermedad del propietario, José Martinez y Zuleta, escribano real.—"*Certificado.*"—Yo el infrascrito escribano de S. M. y notario público de las Indias, é interino del estado y marquesado del Valle de Oajaca.—Certifico y doy fé en testimonio de verdad, que hoy dia de la fecha y horas que serán como las diez y cuarto de su mañana, acompañado del Sr. Marques de Sierra Nevada, gobernador de dicho estado, pasé al convento de religiosos de nuestro Seráfico Padre San Francisco, y tomada la venia al muy reverendo Padre Fr. José del Valle, vicario de casa, y Fr. Francisco Melgarejo, sacristán mayor de él, á efecto de que se mostrase la osamenta del ilustre señor Hernan Cortés, y conducidos por los referidos padres al altar mayor de dicha iglesia, estando á espaldas del sagrario, manifestaron el lugar donde se hallaban; cuya insignia ó establo que arriba tiene, su tenor es como sigue.—"*Fernandi Cortés ossa servantur hic famosa.*" Bajo el cual se deja ver un hueco de la misma pared con una puerta, y en el medio de ella un enrejado de hierro, y de dentro de este cóncavo una urna de madera dorada con sus cristales. Y habiéndose sacado y

puesto sobre la mesa que sirve en dicho altar mayor, reconocí tener dos asas de plata y dos abrazaderas del mismo metal que sirven para abrirla; lo que verificado, advertí estar forrada de raso carmesí, dentro de la que ví igualmente otra cajita ó baul de madera comun; su forro de plomo, pintado de negro, claveteada con tachuela comun, dorada; y abierta que fué por ambos padres, se extendieron dos paños de cambray; el primero bordado de oro y seda negra, con un encaje como de tres dedos de ancho á la orilla de él, de la misma seda, en el que se hallan envueltos los huesos de dicho señor, y en el otro chico liso, está envuelta la calavera. Lo cual vuelto á poner en el modo en que estaba, se colocó en el mismo lugar, cerrando los referidos padres con sus llaves que le sirven de guarda; siendo la primera del lugar, ó sepulcro y la otra que sirve al altar mayor. Y para que conste, en virtud de lo pedido por el abogado de cámara y mandado por el mismo señor marqués de Sierra Nevada, en decreto de veinte y tres de mayo del que rige, doy la presente en la ciudad de Méjico, á veinte y cuatro de mayo de mil setecientos noventa y uno; habiendo presenciado este acto, los reverendos padres Fr. José Antonio Suarez, segundo sacristan; y Fr. Gaspar Valiño, de la misma religión. Doy fé. (Aquí un signo).—José Martínez y Zuleta, escribano real é interino de estado.

Translacion de los huesos de D. Fernando Cortés á la iglesia del hospital de la Purísima Concepcion y Jesus Nazareno.

Licencia del Arzobispo.—El marques de Sierra Nevada, gobernador del estado y marquesado del Valle, parece ante V. E. Ilustrísima y con el debido respeto, digo: Que en el archivo de la casa del estado se ha encontrado la razón de que el día 24 de febrero del año de 1629, se trajeron los huesos del insigne conquistador y primer capitán general de este reino D. Hernan Cortés, primer marques del Valle, del convento de San Francisco de Tezcuco al grande de la misma orden de esta ciudad, cuya translación de huesos se hizo al mismo tiempo que se enterró el cadáver de D. Pedro Cortés, marques del Valle, quien falleció en 30 de enero del mismo año de 1629. La translacion de los huesos de dicho capitán general se celebró con la mayor solemnidad, por haber asistído el Illmo. Sr. Arzobispo D. Francisco Manso de Zúñiga, el Exmo. Sr. virey marques de Cerralbo, la real audiencia y todos los tribunales, ambos cabildos y todos los demás cuerpos eclesiásticos y seculares; de modo que la pompa fué correspondiente á los méritos de un capitan general, que ha sído y será para siempre la admiración de todas las cortes polfticas.

Desde el citado mes de febrero de 1629, se han mantenido sus huesos en el referido convento de San Francisco en depósito, pero como el Exmo. Sr. virey Conde de Revilla Gigedo ha promovido el que se les fabrique un mausoleo suntuoso y magnífico, en

la iglesia del patronato de los marqueses del Valle, sucesores de dicho capitan general, que se halla en esta ciudad con el título del hospital de Jesus y nuestra Señora de la Concepcion, se hace precisa y necesaria la translacion de los huesos á la iglesia de su primer patrono y fundador. La primera translacion se hizo con toda la solemnidad, y asi es que no se necesita repetir ahora la misma, sino que se haga secretamente de noche, con la asistencia solamente de la junta del estado y los dependientes de la casa.

Para lo cual y en esta forma, suplico á V. E. Illma. se sirva conceder su venia y permiso para hacer dicha translación, y hacerle las exequias en uno de los días siguientes, en beneficio de su alma y de todos sus sucesores.

A V. E. Illma. suplico se sirva concederme lo que llevo pedido, que es justicia, juro lo necesario, etc. —El marques de Sierra Nevada.

Auto. Como se pide en todo. Así lo decretó y rubricó su Exa. el arzobispo mi señor.—Ante mí.—Dr. D. Manuel de Flores, secretario.

Certificado de la translacion de los huesos.

Manuel José Nuñez Morillon, escribano de S. M., individuo del real colegio de los de esta capital y propietario de cámara del gobierno del estado y marquesado del Valle de Oajaca en esta Nueva España.

Certifico y doy fé: que á las oraciones de la noche de ayer dos del corriente julio, el señor D. Joaquin Ramírez de Arellano, marques de Sierra Nevada, gobernador, justicia mayor y administrador general de las rentas de dicho estado y marquesado, asistido de

mí el infrascrito escribano pasó al convento grande de San Francisco de esta capital, y manifestada préviamente la superior licencia del Exmo. é Illmo. Señor Dr. D. Alonso Nuñez de Haro, caballero prelado, gran cruz de la real orden del Señor D. Carlos III, arzobispo de esta diócesis, al muy reverendo padre ministro provincial Fr. Martin Francisco de Cruzaelegui para la extracción de los huesos del Exmo. Sr. D. Fernando Cortés, primer marques del Valle, que se hallan sepultados en la iglesia de dicho convento, desde veinte y cuatro de febrero de mil seiscientos veinte y nueve, y transladarlos al panteón que al efecto se ha construido en la de Jesus Nazareno y Nuestra Señora de la Concepcion de su patronato perpetuo, en virtud de las órdenes del Exmo. Señor duque actual de Terranova y Monteleon, marques del Valle: que en observancia de la expresada licencia, dicho muy reverendo padre provincial mandó al reverendo padre Fr. Francisco Melgarejo, sacristan mayor, procediese á la entrega para la secreta translación que se hizo en esta forma: el mismo padre sacristan condujo al señor gobernador, al presente escribano y dos empleados de la casa, á hora que serían las siete y media de la noche á la iglesia, donde en el presbiterio, delante del altar mayor, estaba una mesa cubierta de un paño negro de terciopelo, y cuatro luces: dada por dicho Fr. Francisco la llave de la bóveda que está detras del tabernáculo del propio altar mayor con reja de fierro, se bajó y puso sobre la mesa una urna del tamaño de una vara, hecha de madera dorada y cristales jaspeados de azul y oro, con cuatro asas de plata, en cuyas cabeceras

están pintadas las armas del Exmo. Señor Cortés, y razon de haberse hecho esta urna el año de mil setecientos ochenta y nueve por el Señor Baron Santa Cruz de San Cárlos, gobernador que era del estado; levantada la parte superior de la urna, se halló dentro de ella una arca forrada en plomo, y abierta esta con la llave que entregó el padre sacristan, se descubrieron los huesos del Señor Cortés envueltos en una sábana de cambray bordada de seda negra, con encaje al canto de lo mismo, y la calavera envuelta con separación en sabanilla del propio lienzo con encaje blanco á la orilla: dichos huesos se reducen á unas canillas, costillas y otros varios que aunque rotos están bien duros: la calavera es chica, achatada y larga, pero todos los huesos se manifiestan trigueños, de buen aspecto y olor. Cerradas ambas urnas tomó la llave el Señor gobernador, se sacaron por la portería hasta el coche donde se pusieron con la debida veneración, y entrados en él dicho Señor marques, y el certificante para su custodia, siguiendo al estribo á pie los dos dependientes arriba referidos, fuimos de este modo hasta la puerta del hospital de Jesus Nazareno, en donde sacadas las urnas se condujeron por los dichos dos empleados y otro que esperaba allí, hasta la sacristia, que puestas sobre una mesa con luces de cera las volvió á abrir el Señor gobernador, y reconocidos los huesos cerró ambas arcas, quedando la llave en su poder y se condujeron á la iglesia donde quedaron puestas sobre una mesa con paño negro, al lado del evangelio, hasta el dia de hoy por la mañana temprano, que á presencia del Bachiller D. Miguel José

Rodríguez, capellan mayor, se introdujeron en el panteon que está en el presbiterio al lado del Evangelio, ya referi lo: con lo cual se concluyó este acto secreto.

En certificacion de lo cual para la debida futura constancia pongo la presente en la ciudad de Méjico, á tres de julio de mil setecientos noventa y cuatro, que firmó tambien el Señor gobernador, siendo testigos D. Agustin de Arózqueta, D. José Rafael González y D. Manuel Imaz, presentes y vecinos de esta capital.—El marques de Sierra Nevada.—Manuel José Nuñez Morillon, escribano real y del estado.—En cuatro de julio se sacó testimonio de las cuatro fojas precedentes, para que se archive en el convento de San Francisco, y al afecto lo entregué al reverendo padre sacristan Fr. Francisco Melgarejo.—En ocho de julio dicho se sacó testimonio de las cuatro fojas que preceden, para remitirlo á la direccion de Madrid y se entregó al Señor gobernador.

Yo Manuel José Nuñez Morillon, escribano de S. M., individuo del real colegio de los de esta corte, propietario de cámara del gobierno del estado y marquesado del Valle de Oajaca.

Exequias que se hicieron en la iglesia de Jesus, despues de la translacion de los huesos de D. Fernando Cortès al sepulcro erigido en ella.

Convite.—Muy señor mio.—Trasladados los huesos del Exmo. Señor conquistador y pacificador de este reino, D. Fernando Cortés, marques del Valle, al panteon que se les ha erigido en iglesia de Jesus Nazareno de esta corte, se ha asignado el dia 8 del co-

rriente á las nueve y media para celebrarle allí solemnes exequias; y aunque no dudamos que todo buen español, penetrado de la mas profunda gratitud para con aquel héroe incomparable, abrace con gusto esta ocasion de manifestarla con su asistencia; no obstante este concepto, en cumplimiento de nuestras respectivas obligaciones de juez conservador, privativo del estado, y gobernador del mismo, solicitamos la de V. á dichas exequias, y será favor que siempre reconocerá nuestro afecto.—Dios guarde á V. muchos años.—Méjico 5 de noviembre de 1794.—B. L. M. á V. sus atentos y seguros servidores.—Juan Francisco de Anda.—El marques de Sierra Nevada.

Certificacion.—Certifico y doy fé: que asignado por el Señor marques de Sierra Nevada, gobernador del mismo estado, el dia ocho del corriente para celebrar las solemnenes exequias fúnebres, y manifestar en ellas al público la oculta translacion que el dia dos del último julio se hizo de los huesos del Exmo. Señor conquistador D. Fernando Cortés, marques del Valle, al panteon que se les erigió en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion y Jesus Nazareno de esta capital, de su patronato perpetuo: comunicada la resolucion al Exmo. Señor virey, marques de Branciforte, aplaudió debidamente la noticia y ofreció asistir al funeral de héroe tan benemérito, y que tambien asistiria la real audiencia é ilustre ayuntamiento, con el real tribunal de cuentas y demas de estilo, á cuyo efecto se pasarian los oficios acostumbrados. Que participado lo antedicho al Exmo. é Illmo. Señor arzobispo, con expresiones

de la mayor gratitud, se ofreció igualmente á solemnizar la función cantando misa de pontifical, lo que no se verificó por su precisa ausencia al obispado de Michoacán, con cuya ocasión el ilustre venerable Señor Dean y cabildo se brindó á hacer las exequias en forma capitular. Lleno de satisfacción el Señor gobernador por estas gratas demostraciones de personas tan respetables y del objeto á que se dirijian, dispuso que la iglesia de Jesus se decorara como se decoró, alfombrando el pavimento principal de ella, distribuyéndose con toda simetría veinte y cuatro acheros de plata para otros tantos cirios de cera muy fina: el panteón estaba igualmente iluminado con treinta cirios y velas en blandones de plata. Que desde las doce del día antes hubo un general doble de campanas que comenzó en la santa iglesia catedral, y siguieron todas las demás de las parroquias y conventos de religiosos de ambos sexos, á cuyo efecto se les pasó oficio político. Bajo de estas previas disposiciones se dió principio al funeral á las nueve y media de la mañana, en que estaban á la puerta de dicha iglesia los señores juez privativo y gobernador, el contador y el certificante, vestidos de luto para recibir como se recibió al Exmo. Señor virey, real audiencia y nobilísima ciudad que fueron conducidos á sus respectivos asientos, incorporándose en el mismo acto de ceremonia el Señor gobernador, que tomó silla igual en la real audiencia: y como á este tiempo ya estaban en el presbiterio el Señor Dean y cabildo, vestidos sus individuos de roquetes y capas negras, se comenzó la vigilia de difuntos que cantó la música con los ministros del coro de catedral; concluida siguió la misa que cantó el

Señor Doctor D. José Ruiz de Conejares, tesorero, dignidad de dicha santa iglesia y actual gobernador de la mitra de esta diócesis: acabado el santo sacrificio con toda solemnidad, el muy reverendo padre Doctor Fr. Servando de Mier, del órden de predicadores, del imperial convento de Santo Domingo de esta corte, dijo una doctísima oración fúnebre en elogio de las virtudes morales y políticas del Exmo. Señor D. Fernando Cortés que duró más de tres cuartos de hora. Por último, se finalizaron las exequias con un solemne responso que cantó el mismo Señor tesorero en frente del panteón; y durante la función estuvieron mudándose cada media hora dos granaderos, que á los extremos del presbiterio estuvieron de guardia con las armas á la funerala. A mas de los tribunales expresados asistieron en particular las religiones todas de esta ciudad con sus respectivos prelados, los colegios, varios señores coroneles y sus oficiales, títulos de Castilla, la principal nobleza de caballeros y señoras de esta corte, de modo que el concurso era del mayor lucimiento, manifestando todos grande gozo como buenos españoles. Y habiendo salido á dejar hasta la puerta de la iglesia con la misma ceremonia con que se recibió á su Excelencia, real audiencia y tribunales, se concluyó la función en los términos asentados. Para constancia en el expediente de la materia, de orden del Señor gobernador pongo la presente en la ciudad de Méjico, á ocho de noviembre de mil setecientos noventa y cuatro, siendo testigos D. Juan Manuel Ramírez, D. Agustín de Arózqueta y D. Manuel Imaz, dependientes de la casa, presentes y vecinos de esta capital.—Manuel José Nuñez Morillon, escribano real

y del estado.—En 13 de dicho se sacó testimonio por duplicado de esta certificacion para remitir al Exmo. Señor Duque y á la dirección de Madrid.

Real órden aprobando la asistencia del virey y audiencia en forma de tribunal.

El Rey.—Regente y oidores de mi real audiencia que reside en la ciudad de Méjico. En carta de veinte y cuatro de noviembre del año próximo pasado, disteis cuenta con testimonio del expediente formado á consecuencia de un oficio que os habia pasado el actual virey de esas provincias, marques de Branciforte, en cinco del propio mes, á efecto de asistir este y vos, en forma de tribunal, á las honras de D. Fernando Cortés, conquistador de ese reino, y en cuanto al lugar que debia ocupar el marques de Sierra Nevada, gobernador del Estado y marquesado del Valle, como primer doliente en representacion del duque de Terranova y Monteleon, sucesor del expresado D. Fernando, y concluisteis diciendo: que á fin de que enterado de la determinacion que tomó ese real acuerdo, me sirviera deliberar lo que fuera de mi soberano agrado. Y habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que su inteligencia expuso mi fiscal y consultádome sobre ello en dos de septiembre último, he resuelto; que sin embargo de lo dispuesto por la "Ley ciento y cuatro, título quinto, libro tercero de las Indias," no debiendo asistir el virey y audiencia en cuerpo de tribunal á ningun entierro, por cuyo motivo y el de ser nueva la solicitud del apoderado del marques del Valle, pudiera haberse suspendido hasta mi real determinacion; pe-

ro no obstante estas circunstancias, por las particulares que concurren en el caso presente, es mi voluntad dispensar como dispenso, esta gracia á la memoria de D. Fernando Cortés, en atencion á su especial mérito y servicios: lo que os participo para vuestro gobierno en lo sucesivo, y que no sirva de ejemplar con ningun otro motivo. Fecha en San Lorenzo, á veinte y uno de octubre de mil setecientos noventa y cinco.— Yo el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—Francisco Cerdá.—Señalado con tres rúbricas.—Concuerda con la real cédula original, que á efecto de sacar este testimonio me manifestó el señor gobernador, marques de Sierra Nevada, á quien la devolví y á la que me remito; y de órden verbal de su señoría, hice sacar el presente en la ciudad de Méjico, á ocho de febrero de mil setecientos noventa y tres; siendo testigos D. Manuel de Imaz, D. Bartolomé Vasquez y D. Ignacio de Elcid: de esta vecindad.—En testimonio de verdad. (Aquí el signo).—Lo signó. Manuel José Nuñez Morillon, escribano real y del estado.—(Aquí su rúbrica).

DISPOSICIONES TOMADAS

PARA LA SOLEMNIDAD DE HONRAS ANUALES DE DON FERNANDO CORTES.

Oficio del gobernador del estado al rector de San Ildefonso.

Consecuente al amor y reconocimiento que profeso á ese mi real colegio, he dispuesto, como advertirá V. S. por el testimonio adjunto, (1) que la ora-

(1) Era el testimonio del acta de la junta de gobierno de la casa, en que se estableció la solemnidad con que habian de celebrarse las honras anuales, señalando una gratificacion al orador.

cion fúnebre que deberá ya decirse anualmente en la funcion de honras y aniversario del Exmo. Señor D. Hernando Cortés, primer marques del Valle, justicia mayor y capitan general de estos reinos, se encargue privativamente á dicho real colegio, haciéndosele saber de ruego y encargo, para que aceptando dicho encargo, lo desempeñe y recomiende en honor del mismo y del expresado Señor Exmo. á alguno de sus individuos que sean ó hayan sido, se entiende de esa beca.---En este concepto y en el de mi constante aprecio por la referida, espero y me he lisonjeado que V. S. y los demas señores que constituyen dicho real colegio, se servirán aceptar y tener á bien la confianza con que he dictado dicho acuerdo, persuadido que me ofendería en no tenerla y en no dar la preferencia en asunto tan recomendable, que estaba en mi arbitrio, á mis beneméritos distinguidos y apreciables concolegas.---Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.---Méjico y octubre veinte y tres de mil setecientos noventa. ---El Baron de Santa Cruz de San Cárlos.---Señor rector y señores del real y mas antiguo colegio de San Ildefonso.

Contestacion del rector.

Muy señor mio: el dia de hoy he tenido junta de colegio, en que hice saber á los catedráticos, presidentes, doctores y pasantes, el oficio de V. S. de veinte y tres del próximo pasado octubre, el que no tan solo se recibió con general aplauso de todos, por franqueárseles en esto ocasion así de servir á V. S. y á ese estado, como de concurrir por su parte á

conservar la memoria de un héroe á quien tanto deben ambas Españas, sino que á mas de eso se creyó justo que el rector á nombre de todos, diera á V. S. las debidas gracias por haber tenido á este fin presente á su colegio. Estos motivos obligan á dicho colegio á que admita con particular complacencia tan honrosa carga, y ellos mismos lo estrechan á renunciar la gratificacion que se asigna al orador, para que así se vea que no admite esta carga sino por los expresados motivos. Y por último, se ha tenido por conveniente dar cuenta á la visita, así con el oficio de V. S. como con la resolucion de esta junta, para que los señores visitadores la den á su excelencia, sin cuyo permiso no puede este colegio echarse encima obligacion alguna. Luego que esto se verifique, ya pasaré á manos de V. S. formalizada la admision.—Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Colegio real y más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, y noviembre dos de mil setecientos noventa.—Doctor Pedro Rangel.—Señor gobernador y justicia mayor del estado y marquesado del Valle.

Acuerdo de la junta de gobierno del estado y marquesado del Valle.

Méjico y noviembre tres, de mil setecientos noventa.—Vista la contestacion del antecedente oficio del rector del real y mas antiguo colegio de San Ildefonso, en que con la generosidad que le es propia y por las razones de honor que expone, se franquea á encargarse anualmente de la oracion fúnebre del Ecmo. Señor Cortés sin gratificadión algun; acép-

tese por parte de este gobierno en representacion del señor duque dicha merced, por lo que pasará su señoría personalmente en este dia, á darle debidamente las gracias. Lo decretó así el señor Baron de Santa Cruz de San Cárlos, gobernador del Estado, y lo rubricó. (Una rúbrica) Ante mí, Manuel José Nuñez.

NOTA.—El virrey conde de Revilla Gigedo en oficio de 6 de Julio de 1791 aprobó lo acordado por el colegio, pero reservó el conceder su superior permiso, para cuando se supiese la resolucion del Ecmo. Señor duque de Terranova á quien debia darse cuenta con todo: entre tanto terminó su vireinato y quedó sin llevarse á efecto lo dispuesto.

EXPEDIENTE

FORMADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MARQUESADO DEL VALLE DE OAXACA, PARA LA EXHUMACION DE LOS HUESOS DEL SEÑOR DON HERNANDO CORTES Y DEMOLICION DE SU SEPULCRO. AÑO DE 1823.

Acta de la junta de gobierno.

En la ciudad de Méjico, á treinta de septiembre de mil ochocientos veinte y tres, estando en junta del estado, el Señor Conde D. Fernando Luchessi, apoderado del Exmo. Señor duque de Terranova; D. Manuel de Fuica, gobernador, el contador D. Juan Manuel Ramirez, y el abogado de cámara, Lic. D. Mariano Tamariz: habiéndose tenido presentes las proposiciones hechas en el soberano congreso de cor-

tes por varios señores diputados, en los dias seis de mayo, tres de junio, y doce de agosto del año pasado de veinte y dos, sobre que se quitasen de la iglesia del hospital de Jesus, el guion, escudo de armas, busto y osamenta del Señor D. Fernando Cortés, y su sepulcro, para olvidar el ominoso recuerdo de conquista &c.: habiéndose igualmente tenido presentes los impresos que corrian en el público, en los dias 12 y 13 de agosto del referido año próximo pasado, con titulo uno; "El pendon se acabó, y la memoria de Cortés quedó;" el otro: "Muerte y entierro de D. Pendon;" en los que se satirizan el sepulcro del Señor Cortés y sus cenizas con invectivas alarmantes: los que últimamente se han dado al público desde el dia diez y seis al veinte y seis de septiembre anterior con los títulos: "Los curiosos quieren saber en qué paran los huesos de Cortés;" "El ciudadano celoso J. I. Paz" otro: "Ataque al castillo de Veracruz, y prevenciones políticas contra las santas ligas," y el cuarto: "Nuevas zorras de Sanson;" cuyos cuatro escritos, como tambien la décima nota puesta en el Zenzontle de diez y isiete de dicho mes, renuevan especies odiosas á los referidos huesos del Señor Cortés y su casa: considerando ademas el estado de la opinion general que se manifestó en el citado septiembre, contraria siempre á la memoria del Señor Cortés, y tan á las claras que llegó á decirse públicamente, que se trataba de extraer del templo donde se hallaban los huesos, para llevarlos al quemadero de San Lázaro, de cuyo atentado hubo aviso en el superior gobierno, de que se intentaba consumar en la tarde del sobre dicho dia diez y seis de septiembre, y sabido por la administracion gene-

ral de la casa en la mañana del mismo dia, obligó á dar pasos y hacer enérgicas representaciones verbales al propio gobierno superior, por los señores jefe político y capitan general, á efecto de que se sirviesen dictar y poner en ejecucion las medidas de resguardo que tuviesen por conveniente, en el concepto de que, pasados aquellos momentos de peligro, no habria un empeño de conservar aquel monumento en la iglesia del hospital de la Limpia Concepcion y Jesus Nazareno: teniéndose igualmente en consideracion las contestaciones que el Señor Conde ha tenido sobre este asunto con el Exmo. Señor ministro de relaciones interiores y exteriores; el parecer y consejo que dió el Señor jefe político de que se demoliera el panteon para que asi se olvidase la memoria de él; las providencias tomadas por el Señor provisor, así como que se enterrasen (como se verificó) los huesos en otro lugar, como también otras dirigidas para evitar los atentados que se podían cometer en la iglesia y hospital, hasta llegar el caso de comisionar seis eclesiásticos al efecto, y aun ha sido necesario tener cerrada la iglesia, por no haberse aun sosegado las voces de que se intentan sacar los huesos: se acordó que á la posible brevedad se quite el panteon y verificado, se abra la iglesia para que se vea que ya no existe. Con lo que se concluyó la junta y lo firmaron. Doy fé.—Luchesi.—Fuica.—Ramirez.—Tamariz.—Manuel Imaz y Cabanillas.—Es cópia de su original desde la foja 308 vuelta, á la 310, rostro del libro en que están sentadas las actas de las juntas habidas desde el año de 1816 hasta el de 1823.—M. de Fuica. [La rúbrica.]

Certificado por el que consta la exhumacion de los huesos.

Certifico yo el infrascrito capellan mayor del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion y Jesus Nazareno de esta ciudad, que el dia diez y seis de septiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y tres, fuí llamado por el Señor provisor, gobernador entónces de la mitra, Dr. D. Felix Flores Alatorre, y me mandó su señoría que acompañado de otros eclesiásticos, estuviese á la custodia del hospital, por haberle avisado el supremo poder ejecutivo que algunos del pueblo intentaban acometerlo, luego que se colocaran en la iglesia de Sto. Domingo las cenizas que en esta tarde se iban á conducir á ella, para extraer de la iglesia de este hospital y profanar los restos del Sr. D. Fernando Cortés; mas no pareciendo despues bastante esta medida al Señor provisor, á consecuencia de las contestaciones que hubo con el Señor jefe político, me mandó de nuevo su señoría que inmediatamente sepultase con el debido decoro y en lugar seguro los huesos del Señor D. Fernando Cortés, lo que verifiqué al punto, depositándolos en la sepultura que está tocando por el lado del frente del ángulo derecho ó del Evangelio, la tarima del altar de Jesus Nazareno, en donde se hallan encerrados en una caja de pelo forrada de plomo, y envueltos en una sábana de cambray bordada de oro y guarnicion de blonda negra de cuatro dedos. Y para la debida constancia, pongo la presente que firmo en Méjico, á 12 de marzo de 1827.—Joaquin Canales. (Su rúbrica.)

Proposiciones hechas en el soberano congreso megicano de cortes, sobre demolicion del panteon en que estaban sepultados los restos de D. Fernando Cortés de Monroy, marqués primero que fué del Valle de Oajaca.

Sesion del 6 *de Mayo de* 1822.

A la página 163, párr. 5º del tom. 1º de las sesiones de Corte, foliatura segunda, se halla lo siguiente. "Se leyó otra proposicion del Sr. *** sobre que se quiten los huesos de Cortés y demas insignias de nuestros opresores, del templo de Jesus."

Sesion del 3 *de Junio de* 1822.

A la págida 11ª en el párr. 3º del tom. 2º de las dichas sesiones de Cortes, se halla lo siguiente que dice á la letra: "Se mandó pasar á la comision de instruccion pública, la proposicion del Sr. *** sobre que se quite el guion, escudo de armas, busto y osamenta de Cortés, que existen en el templo de Jesus."

Sesion del 12 *de Agosto de* 1822

A la página 447 párr. 3º del tom. 2º de las referidas sesiones de Cortes, se lee lo siguiente. "El Sr. Argándar hizo una adicion al art. 1º aprobado en la última sesion, á fin de que se quitase del templo del hospital de Jesus el estandarte y sepulcro de Fernando Cortés, para olvidar el ominoso recuerdo de conquista; y expuesta (la proposicion) por su autor, fué admitida á discusion." El Señor D. Servando

Mier, continuando la discusion aprobó la adicion, conviniendo en que se pasase al Museo, así el estandarte como la inscripcion sepulcral, como monumentos de antigüedad, que siempre eran recomendables para perpetuar la memoria de los hechos, aun cuando estos no hubiesen sido favorables. Continuó la discusion, y los señores diputados Teran, Becerra, Bustamante (D. Carlos.) Mangino y Osóres, abundaron en esta opinion, citando varios ejemplares de Europa, en donde se conservaban diversos monumentos de la mas remota antigüedad, añadiendo el Sr. Osóres, que Hernando Cortés obró consiguiente á la falta de luces de aquel siglo, en que la opinion estaba declarada á favor de los derechos de conquista, cuyo timbre hacía gloriosos á los reyes y que despues, la luz de filosofía habia suavizado las costumbres, poniendo en claro estos errores, y restituyendo á la humanidad sus imprescriptibles derechos. En vista de todo lo cual opinaron, que ya que no fuese en el templo, pero que sí en la Academia se conservasen estas memorias en aquella época.

Nota. Los impresos que se citan en la acta están unidos al expediente. Todos los documentos que preceden, existen originales en el archivo del antiguo marquesado del Valle de Oajaca, en el hospital de Jesus.

TESTAMENTO DE HERNAN CORTES (1).

En el nombre de Dios, Amen.—Conocida cosa sea á todos los que el presente vieren, como en la muy noble, é muy leal ciudad de Sevilla, sábado diez y ocho dias del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos é cuarenta y ocho años, García de Huerta, escribano de su magestad, dió y entregó á mí Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, el testamento original, que el muy ilustre Señor D. Fernando Cortés, marques del Valle de Oajaca, que es en la Nueva-España del mar Oceano, hizo y otorgó ante mí Melchor de Portes, escribano público susodicho, cerrado y sellado, el cual otorgó en miércoles, en doce dias del mes de octubre del año que pasó de mil y quinientos y cuarenta y siete años. E por fallecimiento del dicho Señor marques se abrió ante el dicho García de Huerta, estando en el lugar de Castilleja de la Cuesta, en tres dias del mes de diciembre del dicho año de quinientos y cuarenta y siete años, por mandado del Sr. Licenciado D. Andres de Jáuregui, teniente de asistencia de esta ciudad, el cual dicho testamento yo pedí se me diese y entregase originalmente, para que lo tuviese en mi poder, como

(1) Habiendo pedido varios señores suscriptores que se publicase el testamento de Cortés, para tener juntos en esta obra todos los documentos relativos á su muerte y entierro, se inserta en este apéndice, no obstante lo que se dijo en la nota del fol. 93 de la 5ª Disertacion. Se ha sacado de una copia manuscrita existente en mi poder, que es conforme en lo esencial, con la publicada en la obra del Dr. Mora tom. 3°. por no existir en el archivo de la casa en el hospital de Jesús: el original se halla en el archivo general de Indias en Sevilla. Se han correjido en esta edición algunos errores, que son evidentemente del copiante, y que obscurecían el sentido.

ante mí se habia otorgado, é los señores jueces de la Audiencia real de los grados de esta ciudad de Sevilla, en sentencia de vista é grado de revista, mandaron al dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, para que yo lo tuviese en mi poder, y dieron un mandamiento para que el dicho García de Huerta me diese y entregase el dicho testamento original, el cual mandamiento es este que sigue:

Los jueces de la Audiencia real de Estados, que por su magestad residen en esta ciudad de Sevilla, mandamos á vos García de Huerta escribano de sus magestades, que luego que este mandamiento vos fuere notificado, deis y entregueis á Melchor de Portes, escribano público de esta ciudad, el testamento original que se abrió ante vos del marques del Valle, lo que vos mandamos que hagais é cumplais, en ejecucion de las sentencias que contra vos dimos y pronunciamos, en el pleito que antes nos tratastes y seguistes con el dicho Melchor de Portes, sobre quien ha de tener el dicho testamento; lo cual vos mandamos que hagais y cumplais luego, con apercibimiento que no lo haciendo, mandaremos un mandamiento para os prender, y en lo demas os mandamos que cumplais las sentencias como en ellas se contiene. Fecho á diez y seis dias del mes de agosto de mil é quinientos y cuarenta y ocho años.—Licenciatus Medina.—Licenciatus Castilla.— Licenciatus Baltazar de Salazar.—Doctor Cano.—Yo Juan Hurtado, escribano de sus magestades y de la Audiencia de los señores jueces, lo fice escribir por su mandado.

Por virtud del cual dicho mandamiento, el dicho

García de Huerta me dió y entregó el dicho testamento original, que el dicho Señor marques del Valle habia otorgado, cerrado é sellado ante mí, con la otorgación de él, que está firmada del dicho Señor marques, y firmada é signada de mí el dicho escribano público, y de los testigos que á ello se hallaron presentes, y lo puse y asenté en mi registro, su tenor del cual dicho testamento con la otorgacion que ante mí hizo, cuando lo otorgó sellado y cerrado, segun y de la forma y manera que el dicho García de Huerta me lo dió y entregó, es este que sigue:

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, miércoles doce dias del mes de octubre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta siete años; estando en las casas donde al presente posa el ilustrísimo Sr. D. Fernando Cortés, marques del Valle, que son en la colacion de San Márcos, en presencia de mí, Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, y de los testigos y susoescritos, pareció el dicho Señor marques, estando enfermo del cuerpo y en su acuerdo natural, cual Dios Nuestro Señor fué servido de le dar, é presentó ante mí el dicho escribano público esta escritura cerrada y sellada, que dijo que es su testamento cerrado y sellado; el que dijo que estaba escrito en once fojas de papel con la en que estaba su firma y del Licenciado Infante é de Melchor Mojica, contador del dicho Señor marques; y al fin de cada una foja firmado su nombre. las cuales firmadas yo el dicho escribano ví, porque yo cerré el dicho testamento, y dijo que este dicho testamento lo otorgaba por su testamento cerrado y sellado, é que-

ría se cumpliese como en él se contiene y dejaba por sus herederos y albaceas á los en él contenidos, y que revocaba todos cuantos testamentos, mandas é codicilos ha fecho hasta hoy, que ninguno valga sino este, é que pedia á mí el dicho escribano público, se lo diese por testimonio, é yo dí este, que es fecho el dia, mes é año susodicho, y el dicho Señor marques lo firmó de su nombre: testigos que fueron presentes, Martin de Ledesma, é Diego de Portes, y Pedro de Trejo, escribanos de Sevilla, é Antonio de Vergara, y Juan Perez, procurador de causas, y D. Juan de Saavedra, alguacil mayor de Sevilla é Juan Gutierrez Tello, hijo de Francisco Tello, vecinos de esta ciudad de Sevilla: va enmendado-decir-veinte y cuatro-de Sevilla-no-enperca.—El marques del Valle. —Juan Gutierrez Tello.—D. Juan de Saavedra.— Antonio de Vergara.—Diego de Portes, escribano de Sevilla.—Juan Perez.—Pedro de Trejo, escribano de Sevilla.—Martin de Ledesma, escribano de Sevilla. —E yo Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, lo fice escribir, é fice aquí mi signo, é soy testigo.— Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, el cual tengo creo y confieso por mi verdadero Dios y Redentor, y de la gloriosísima y bienaventurada Vírgen, su bendita madre, Señora y Abogada nuestra. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, como yo D. Fernando Cortés marques del Valle de Oajaca, capitan general de la Nueva-España y mar del Sur, por la magestad cesarea del emperador D. Cárlos V°. de este nom-

bre, rey de España mi soberano príncipe y señor. Estando enfermo, y en mi libre y natural juicio, cual Dios nuestro Señor fué servido de me lo dar, temiéndome de la muerte, como sea cosa natural á toda criatura, queriendo estar aparejado para cuando la voluntad de Dios sea de me querer llevar, y de lo que conviene al bien de mi alma, seguridad y descargo de mi conciencia, otorgo é conozco por esta carta, hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

1. Primeramente mando, que si muriere en estos reinos de España, mi cuerpo sea puesto é depositado en la iglesia de la parroquia donde estuviere situada la casa donde yo falleciere, y que allí esté en depósito hasta que sea tiempo á mi sucesor le parezca de llevar mis huesos á la Nueva-España, lo que yo le encargo é mando que así haga dentro de diez años, y antes si fuese posible, y que los lleven á la mi villa de Cuyoacan, y allí le dén tierra en el monasterio de monjas que mando hacer y edificar en la dicha mi villa, intitulado de la Concepcion, del órden de San Francisco, en el enterramiento que en el dicho monasterio mando hacer para este efecto; el cual señalo é constituyo por mi enterramiento y de mis sucesores.

2. Item mando, que al tiempo de mi fin y muerte, si Dios fuese servido que sea en estos reinos de España, se haga mi enterramiento, como y de la manera que á los señores que yo dejo nombrados por mis albaceas, ó cualquiera de ellos que se hallare presente les pareciere, con que se hagan y cumplan las cosas señaladas en lo tocante á ello.

3. Mando, que demas hallen de venir [1] á llevar mi cuerpo los curas beneficiados y capellanes de la iglesia de dicha parroquia, se llamen y traigan los frailes de todas las órdenes que hobiere en la ciudad, villa ó lugar donde yo falleciere, para que vayan en acompañamiento de la Cruz, y se hallen á las exequias que se me dijeren, á las cuales dichas órdenes mando que se les dé la limosna acostumbrada, como á los dichos señores mis albaceas les pareciere.

4. Item mando, que el dicho dia de mi fallecimiento se dé de vestir de mi hacienda á cincuenta hombres pobres, ropas largas de paño pardo, y caperuzas de lo mismo, los cuales dichos cincuenta hombres vayan con achas encendidas en el dicho mi enterramiento, y despues de hecho se les dé un real á cada uno.

5. Item mando, que el dicho dia que se hiciere mi enterramiento, si fuere ántes de medio dia, y si no el dia siguiente, se digan todas las misas que se pudieren decir en todas las iglesias é monasterios de la dicha ciudad, villa ó lugar donde yo falleciere; y sobre las misas que el dicho dia se dijeren, se digan sucesivamente en los dias siguientes, cumplimiento é cinco mil misaas dotadas de esta manera: las mil misas por las almas del purgatorio, y dos mil por las ánimas de aquellas personas que murieron en mi compañía y servicio en las conquistas y descubrimientos de tierras que yo hice en la Nueva España, y las dos mil misas restantes por las ánimas de aquellas personas á quien yo tengo algunos cargos de que no me acuerde ni tenga noticia; que los sabidos de

(1) Parece debe decir "que ademas que hallan de venir."

jo mandados que se cumplan y pague como en este mi testamento lo dejo mandado. E por la limosna de dichas cinco mil misas, mandarán pagar los señores mis albaceas, á la pitanza acostumbrada, á los cuales pido é suplico que lo demas de esto tocante á mi enterramiento ellos ordenaren y mandaren, sea teniendo fin á excusar las cosas que suelen hacer para cumplimiento y pompa del mundo, y se conviertan de las de las almas.

6. Item, que el dicho dia de mi enterramiento, á todos los criados que estuvieren en servicio mio y de mis hijos, les dén un vestido de luto conveniente, como pareciere á los dichos señores mis albaceas, y á los que son ó fueren mis criados, mando que por tiempo de seis meses despues yo fallecido, les sea dado el salario que conmigo ganan ó ganaren á la sazón, y todo el dicho tiempo les sea dado de comer y de beber, segun y de la manera que se les dá en mi vida, y que al tiempo que se hubieren de ir los que no quedaren en servicio de D. Martin, mi hijo sucesor, se les pague enteramente lo que se les debiere de sus quitaciones.

7. Item mando, que cuando los dichos mis huesos se llevaren y trasladaren á la dicha Nueva-España, para darles tierra en la iglesia del dicho monasterio de Cuyoacan, que mando hacer y edificar, se haga por la manera y órden que á la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger le pareciere, y al sucesor que es ó fuere de mi casa, ó cualquiera de ellos que á la sazon fincare é fuere vivo.

8. Item mando, que los huesos de Doña Catalina Pizarro, mi señora, é madre de D. Luis mi hijo, que están enterrados en la iglesia del monasterio de Sa

Francisco de Tezcuco, é de Doña Catalina mi hija, que está en el monasterio de Cuahuanavac, sean traidos é puestos en mi enterramiento, en el dicho monasterio que mando edificar en la dicha mi villa de Cuyoacan (1).

9. Item mando, que la obra del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, que yo mando hacer en la ciudad de Méjico, en la Nueva-España, se acabe á mi costa, segun y de la manera que está trazada; é la capilla mayor de la iglesia de él, se acabe conforme á la muestra de madera que está hecha é hizo Pedro Vazquez Jumétrico, é á la traza que dijere el escrito que yo envié á la Nueva-España este presente año de mil é quinientos é cuarenta y siete: é para los gastos de la obra del dicho hospital señalo especialmente la renta de las tiendas é casas que yo tengo en la dicha ciudad de Méjico, en la plaza é calle de Tacuba, é San Francisco, é la que atraviesa de la una á la otra; la cual dicha renta mando que se gaste en la dicha obra é no en otra cosa hasta tanto que sea acabada, y que el sucesor de mi casa no la pueda ocupar en otra cosa: pero quiero y es mi voluntad, que se gaste á disposicion y órden del dicho mi sucesor, como patron del dicho hospital, é que despues de acabada la obra de él, conforme á las dichas trazas, se gaste la dicha renta de las dichas tiendas é casas en las obras é dotaciones de que yuso será declarado, é mando que en lo que conviene é toque á la administracion é gobernacion

(1) La copia manuscrita que se ha seguido, dice que Doña Catalina, madre de D. Fernando, y D. Luis, estaban en Cuernavaca, y no habla de Doña Catalina la hija: debe estarse á la copia que siguió el Dr. Mora, por la cual se ha corregido esta cláusula y debe corregirse tambien lo que se dijo sobre esto en los fólios 48 y 49 de la 5ª disertacion.

del dicho hospital, se guarden é cumpla la institucion que yo dejare ordenada ante escribano público, y en defecto de ella por no quedar declarada é hecha, mando que se guarden la forma é manera de administracion que se guarda é tiene en el hospital de las Cinco Plagas de esta ciudad de Sevilla, que fundó la señora Doña Catalina de Rivero, que haya gloria, para en lo que toca á los administradores é capellanes, é los demas oficiales é servidores que han de servir en el dicho hospital.

10. Item mando, que en la capilla donde está enterrado Martin Cortes, mi señor é mi padre, en el monasterio de San Francisco de Medellin, en cada un año perpetuamente se hagan las memorias é sacrificios que yo dejo mandados por una institucion que de ello dejo, lo cual cumpla y ejecute para siempre jamas mi sucesor é sucesores, para lo cual nombro é señalo por patron de la dicha capilla, á D. Martin Cortés, mi hijo sucesor, é despues de él á los que de él sucedieren en mi casa, y estando el cual dicho patrono é los que dél sucedieren en mi mayorazgo, puedan substituir en su lugar, é cometer sus veces en lo tocante al dicho patronazgo á la persona é personas que ellos quisieren, por el tiempo que fuere su voluntad, é puedan revocar el dicho nombramiento cada vez que quisieren, é nombrar otra persona é personas cual bien visto les fuere, cuantas veces quisieren, y el que así fuere nombrado, en ausencia del dicho mi sucesor de mi casa, tenga el mismo poder é facultad que el dicho patron, por el tiempo que por él estuviere nombrado.

11. Item digo: que porque despues que Dios Nuestro Señor Todopoderoso, tuvo por bien de me cami

nar é favorecer en el descubrimiento é conquista de la Nueva-España, é todas las provincias á ellas sujetas, siempre de su misericordiosa mano yo he recibido muy grandes favores é mercedes, así en las victorias que contra los enemigos de su santa fé católica yo tuve é alcancé, como pacificacion é poblacion de todos aquellos reinos, de que ha resultado, y espero que ha de resultar gran servicio de Dios Nuestro Señor, en reconocimiento de las dichas gracias é mercedes; é para en descargacion é satisfaccion de cualquiera culpa é cargo que pudiese agraviar mi conciencia, de que no me acuerde, para mandallo satisfacer particularmente, mando que se hagan las obras siguientes:

12. Ordeno y mando, que demas del hospital dicho, que para el dicho efecto mandé facer é face en la ciudad de Méjico, segun que de suso se contiene, se edifique en la mi villa de Cuyoacan, en la Nueva-España, un monasterio de monjas intitulado de la Concepcion, de la órden de San Francisco, en el lugar é de la forma que yo dejare señalado por una institucion que dejare hecha, la cual mando que se guarde é cumpla como en ella se contiene; é si yo no lo dejare declarado, mando que el sucesor que es ó fuere de mi casa lo haga y edifique é pueble é dote de la renta que de yuso será declarado, el cual dicho monasterio en la dicha mi villa de Cuyoacan, señalo para mi enterramiento é de mis sucesores, como está dicho, é mando que sea en la capilla mayor que se hiciere en la iglesia del dicho monasterio, é que en ella no se pueda ni consienta enterrar persona alguna, salvo de mis decendientes legítimos.

13. Item mando, que en la dicha mi villa de Cu-

yoacan, se edifique y haya un colegio, para estudiantes que estudien teología ó derecho canónico; é que para que haya personas doctas en la dicha Nueva-España, que rijan las iglesias é informen é instruyan á los naturales de ella en las cosas tocantes á nuestra fé católica, en el cual colegio haya el número de estudiantes, é sea las dificultades, é se guarden las reglas é constituciones que en la institucion que yo para ello dejo, será declarado; y se edifique en el lugar y en la forma que en la dicha institucion se declara, con las condiciones é ordenanzas y estatutos que en la dicha institucion asimismo declaré, é si por caso no lo dejase declarado, mando que el sucesor que es ó fuere de mi casa lo haga y edifique, é se guarden los estatutos, constituciones, é ordenamentos que tiene el colegio de Santa María de Jesus, fundado en esta ciudad de Sevilla; é los gastos y expensas de la edificacion del dicho colegio, se cumplan é paguen de los maravedís é rentas que de yuso será declarado.

14. Item, que porque yo señalé para la dotacion del dicho hospital de Nuestra Señora de la Concepcion que yo hago en Méjico, dos solares fronteros de las casas de Jorge Alvarado, é del tesoro Juan Alonso de Sosa, entre mi casa é la acequia que pasa por ella á las casas de D. Luis Saavedra, que sea en feria, é me oblige á facer en ellas unas casas, segun que mas largamente en la dicha dotacion á que me refiero se contiene; y que entanto que las dichas casas no se hiciesen, se diesen de mis bienes para el dicho hospital é obra de él cien mil maravedís de buena moneda; mando que se cumpla la dicha dotanion, segun é de la manera que en ella se contiene,

con los adictamentos que abajo diré, y mando que si el sucesor de mi casa en algun tiempo quisiere dar al dicho hospital en recompensa de las dichas casas en otra parte alguna lo dichos cien mil maravedís de renta, que lo pueda hacer, é situárselos en la parte que quisiere de manera que estén seguros.

15. Item, porque asimismo en la dicha donacion dije é me obligué á dar al dicho hospital tierras cerca de la ciudad de Méjico, donde pudiese cojer hasta trecientas fanegas de trigo, segun que en la dicha dotacion á que me refiero se contiene, mando que así se cumpla, é señalo para el cumplimiento un pedazo de tierra que yo tengo en término de Cuyoacan, que está entre el dicho pueblo de Cuyoacan y el rio que atraviesa el camino del dicho pueblo á Chapultepec; é que si allí no hobiere cumplimiento se lo cumplan en las otras tierras donde yo he tenido é tengo mis labranzas, que están de la otra parte del dicho rio hácia Chapultepec, en la parte que al dicho mi sucesor pareciere, y que si el dicho mi sucesor é sucesores en algun tiempo, quisieren dar otras donde se cojan para el dicho hospital trescientas fanegas de trigo, conforme á la dicha dotacion, lo pueda facer con tanto que sean tales é tan buenas como las que yo señalo: é porque las tierras que yo tengo señaladas é nombradas para el dicho hospital, no sé si hay parte á quien pertenezcan segun derecho de ellas, y á mi no me pertenezcan como á Señor de dicho lugar, é de otra manera, mando que se les restituya á cuyas fueren, é se les pague lo que valieren como sus dueños mas quisieren; é porque yo he labrado las dichas tierras y aprovechádome de ella

con pensar que lo podria facer sin cargo de conciencia mando que se pague á cuyas fueren é pertenecieren las dichas tierras, lo que pareciere que yo me he aprovechado de ellas, por manera que mi conciencia quede descargada; y el dicho sucesor de mi casa sea obligado, pareciendo no ser mias las dichas tierras, á dar recompensa bastante al dicho hospital, conforme á la dicha dotacion.

16 Item, declaro é digo, que por cuanto como está dicho yo tengo mandado é ordenado que la obra del dicho hospital de Méjico se acabe de los maravedís que valieren é rentaren las tierras é casas que yo tengo en la dicha ciudad, é plaza, é calle de Tacuba, é San Francisco, como ántes de esto está dicho é declarado, é acabada la obra del dicho hospital, la renta de las dichas tiendas é casas habia de quedar á disposicion de mi sucesor é sucesores de mi casa, mando que lo que valieren é rentaren dende en adelante las dichas tiendas é casas, se gaste enteramente en cada un año en el edificio é obra del monasterio de monjas, é del dicho colegio que mando facer y edificar en la dicha mi villa de Cuyoacan, en las cuales obras mando que se gasten é distribuyan los maravedís que se fueren menester para ponerlas en posesion.

17. E porque con mas brevedad las obras del dicho hospital, monasterio é colegio de suso declarados se acaben, y el servicio que á Dios Nuestro Señor de ello se espera, mas por esto se recibe é haga, mando que demas de los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas, que yo dejo señalados para las obras del dicho hospital que se hace en Méjico, é del dicho monasterio é colegio, que

mando que se hagan en Cuyoacan, se saquen é dén de mi hacienda, otros seis mil ducados en cada un año despues de mi fallecimiento, por manera que sean diez mil ducados con los cuatro mil de las dichas casas, los cuales se gasten de esta manera: los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas, en la obra del dicho hospital hasta que se acabe como está trazado, é los tres mil ducados en el edificio é obra del dicho monasterio de monjas, é los otros tres mil ducados restantes en la obra del dicho colegio; é acabada la obra del dicho hospital, los cuatro mil ducados que se restan, señalados para ella se conviertan y gasten de por mitad en las obras de dicho monasterio é colegio, por manera que en cada una de ellas se gasten cinco mil ducados en cada un año, las cuales dichas obras acabadas, el dicho mi sucesor no sea obligado á dar los seis mil ducados, é los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas é casas, desde entónces para siempre jamas sean é se adjudiquen de esta manera: mil ducados para dotacion é propios del dicho monasterio de monjas, que como está dicho yo mando hacer y edificar en la mi villa de Cuyoacan; dos mil ducados para la dotacion y expensas del dicho colegio que mando fundar en la dicha villa; é otros mil ducados señalo é adjudico al dicho hospital de la Concepcion, que yo mando hacer en la dicha ciudad de Méjico, con tal postura ó condicion, que con los dichos mil ducados en cada un año se desistan é aparten de la obligacion que yo y mis sucesores tenemos de facer, para la dotacion del dicho hospital, unas casas é dos solares fronteros de las casas de Jorge de Alvarado, é del tesorero Juan de

Sosa, é de la obligacion que asimismo tenemos de dar á cien mil maravedís de renta en cada un año al dicho hospital, no haciendo la dicha casa; é asimismo se desistan é nos dejen libres á mí é á los mis sucesores, de la obligacion que asimismo me puse al tiempo que hice la dotacion del dicho hospital, de darle tierras cerca de la ciudad de Méjico, donde pudieran cojer hasta trecientas fanegas de trigo, por cuanto mi intencion y voluntad es, que adjudicándose al dicho hospital en cada un año perpetuamente los dichos mil ducados, se desistan é aparten, é yo é los dichos mis sucesores quedamos libres del derecho que tienen á las dichas casas, cien mil maravedís de juro, no haciéndose y á las dichas tierras donde se pueden cojer las dichas trecientas fanegas de trigo; lo cual todo, é cada cosa, é parte de ello, mando vuelva, é goce, é faga de ello á su voluntad el sucesor é sucesores de mi casa; y si el dicho hospital no se desistiere é apartare de ello, mando que esta manda é dotacion de los dichos mil ducados en cada un año, sea en si ninguna, é de ningun valor y efecto, é los haya é tenga el sucesor de mi casa y estado.

18. Item digo: que por cuanto como se vé por experiencia, cada dia van en crecimiento las rentas de las tierras, é casas, así en estos reinos de España, como en la Nueva-España; é siendo así las dichas mis tiendas é casas que yo tengo en la ciudad de Méjico, de suso declaradas, puedan valer é rentar adelante mas cantidad de maravedís de los dichos cuatro mil ducados, que yo señalo é adjudico para siempre jamas, como está dicho para las dotaciones del dicho monasterio de monjas, é del dicho colegio, é

del dicho hospital, es mi voluntad el que lo que así en algun tiempo mas valieren é rentaren dichas tiendas é casas, sean é se adjudique para el efecto susodicho, é ordeno é mando, que lo que mas valieren ó rentaren de los dichos cuatro mil ducados sea é se repartan de esta manera: las dos partes de la dicha demasía para el dicho colegio; é las otras dos partes de por mitad para el dicho monasterio de monjas, é para el dicho hospital.

19. Item digo é mando, que por cuanto por virtud de la merced que el emperador, rey nuestro Señor me hizo en los pueblos en ella contenidos, me pertenecen de sus patronatos de las iglesias de los dichos pueblos, conforme á una cláusula de la dicha merced en que dice que yo tenga en los dichos pueblos todos aquellos derechos é contribuciones é usos, é todas las otras cosas que S. M. tiene é tuviere en los pueblos, que en la dicha Nueva España quedaren para su corona real, excepto mineros é salinas, é de estas dos cosas exceptuadas en el dicho privilegio, según las tiene el dicho patronato, por razon de lo cual asimismo á mi me pertenece. E demás de la merced por S. M. á mi hecha, tengo el dicho juro patronatus por concesion de su santidad, y la bula de ello está en poder de S M. é de los de su consejo de Indias, para que aprueben é hayan por buena la dicha concesion, quiero y es mi voluntad que el sucesor é sucesores que es ó fueren de mi casa, hayan y tengan para siempre jamás el dicho juro patronatus; é porque al tiempo que yo pedí la concesión de su santidad, fué mi intencion para que los naturales de aquellos pueblos fuesen mejor instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, mandó

y encargo á D. Martin mi hijo sucesor é sucesores, que de esto tengan muy especial cuidado proveyendo los beneficios de los dichos pueblos á personas hábiles, é de buena vida y ejemplo, con cargo que se ejerciten muy cuotidianamente en la doctrina de los dichos naturales, é tengan mucho cuidado de visitar é saber muy amenudo como esto se hace é cumple; é mando que porque en la dicha concesion de su santidad dice, que yo é mis herederos é sucesores hayamos é llevemos todos los diezmos é primicias de los dichos pueblos, contenidos en el dicho juro patronatus, dotando las iglesias de ellos, mando, que en las dichas iglesias, é arras, é ornamentos, é todas las otras cosas necesarias para el culto, é vino y administracion de los santos Sacramentos, se gaste todo lo necesario de los dichos diezmos é primicias; é que hasta ser esto cumplimiento, sin que por falta alguna del dicho mi sucesor é sucesores de mi casa y estado no se pueda entretener en cosa alguna de los dichos diezmos é primicias, porque desde ahora para siempre jamás los aplico é señalo para las dichas iglesias é para todo lo á ella anexo é concerniente, en tanto cuanto fuere necesario para las cosas susodichas como arriba es dicho quedando á los dichos mis sucesores la libertad é uso del dicho juro patronatus, como á mi es concedida; é por cuanto mi voluntad es, que lo que quedare de diezmos é primicias de las dichas iglesias, despues de cumplidos en ellas los gastos é cosas declaradas, así como son bienes ofrecidos á Dios Nuestro Señor é á sus santos templos se distribuyan é gasten en obras de su servicio é no en otra cosa, digo é mando, que lo que mas valieren los diezmos é

primicias despues de cumplidas enteramente en cada un año las cosas susodichas, é parecer é órden del dicho mi sucesor é sucesores, de la persona é personas que señalaren é nombraren, sea é se adjudique perpetuamente la dicha demasía de esta manera: mitad de ella á la dotacion del dicho colegio é de las otras dos partes de por mitad al dicho monasterio é al dicho hospital, conforme al repartimiento que les está hecho de las rentas de las dichas tiendas é casas.

20. Item mando, que le sean pagados á la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, diez mil ducados que yo hube de dote con ella, por cuanto yo los recibí é gasté, é son suyos é mando que se le paguen sin ningun litigio ni contienda de lo primero é mejor parado de mis bienes.

21. Item digo, que por cuanto entre el señor D. Pedro Alvarez Osorio, marques de Astorga, é mí está concertado é fuimos convenidos, que D. Alvaro Perez Osorio, su hijo primogénito sucesor de su casa, case con Doña María Cortés, mi hija legítima é de la dicha marquesa Doña Juana Zúñiga, mi muger, segun en la forma é manera que sobre el dicho casamiento tenemos hecha capitulacion es mi voluntad que aquello se cumpla é guarde como en la dicha capitulacion se contiene: é porque yo le tengo mandados é prometidos cien mil ducados de dote á la dicha Doña María, mi hija, de los cuales el dichos señor marques de Astorga, conforme á los dicho capítulos tiene recibidos veinte mil ducados quiero que ante todas cosas, de los bienes de la dicha marquesa mi muger é mios se paguen los ochenta mil ducados restantes para cumplimiento del dicho do-

te, é la parte que de ellos fincaren de se pagar en el tiempo é manera contenido en la dicha capitulacion, los cuales haya la dicha Doña María, mi hija, para en cuenta de la legítima que le perteneciere de nuestros bienes.

22. E porque yo soy obligado á dotar á Doña Catalina é Doña Juana, mis hijas legítimas é de la dicha marquesa mi muger, en cumplimiento de la dicha obligacion, por la mejor manera que puedo é de derecho haya lugar, mando que cada una de ellas haya cincuenta mil ducados de dote, que son cien mil ducados para ambas, de los cuales hago dotacion entre vivos no revocable, á las dichas mis hijas, á Melchor de Mojica, mi contador é secretario y que está presente, el cual lo acepta en mi nombre; los cuales dichos cien mil ducados hayan de los bienes que pertenecieren á la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, é á mí para en cuenta de sus legítimas que han de haber de nuestros bienes; los cuales dichos cien mil ducados mando que se paguen de los bienes de la dicha marquesa, é mios, que quedaren é fincaren al tiempo de mi fin y muerte; y en defecto de no haber bienes para cumplir la cantidad de los dichos cien mil ducados, quiero que lo que faltare lo cumpla é pague D. Martin Cortés, mi hijo sucesor, ó cualquiera otro sucesor de mi estado, sacando cada año de las rentas del dicho mi estado quince mil ducados, hasta que se cumpla enteramente los dichos cien mil ducados como dicho es: é yo el dicho Melchor de Mojica, digo que acepto y recibo la dicha donacion de los dichos cien mil ducados, en nombre de las dichas señoras Doña Catalina é Doña Juana, como en este capítulo se contie-

ne, y en firmeza ó verdad de ello firmé aquí mi nombre.—Melchor de Mojica.

23. Item, mando ó pongo gravámen á mi sucesor ó rentas de mi casa, que de ellas se dén en cada un año á D. Martín é D. Luis Cortés, mis hijos naturales, á cada uno mil ducados de oro, que valen trecientos setenta y cinco mil maravedís, todos los dias que vivieren ó hasta tanto que tengan cada uno de quinientos mil maravedís de renta arriba; los cuales mando que les sean librados é pagados en las dichas mis rentas en cada un año segun dicho es, sin derechos de contadurías, ni otros derechos algunos, desde ahora yo los situo é señalo por suyos en las dichas mis rentas y en lo mejor parado de ellas; é mando á los dichos D. Martin é D. Luis mis hijos, que sirvan, é acaten, é obedezcan al dicho sucesor de mi estado en todas las cosas que lícita é honestamente lo deben facer, como á principal, estirpe é cabeza donde ellos proceden, é que por ninguna cosa le desobedezcan ni desacaten, é le acudan é sirvan, no siendo contra Dios Nuestro Señor, é contra su santa religion é fé católica, ó contra su rey natural; é mando que si notoria inobediencia é desacato pareciere en cualquiera de ellos, en tal manera que sea notable é averiguada por tal, que por el mismo caso pierdan el beneficio é alimentos que reciben, é yo mando que se les dén ó sean habidos por extraños de mi casa é progenie.

24. Item mando, que habiéndose de casar las dichas Doña Catalina y Doña Juana mis hijas, é alguna de ellas, que sea con consejo é parecer de la dicha marquesa su madre é del dicho sucesor de mi casa, é que si cualquiera de las dichas mis hijas se

casare fuera de esta órden, al dicho sucesor de mi casa no sea obligado á dar cosa alguna de lo que le mando para su dote.

25. Item mando que á Doña Catalina Pizarro, mi hija, é de Leonor Pizarro (1), muger que fué de Juan de Salcedo, vecino de la ciudad de Méjico se le dé todo lo que pareciere que han rentado é multiplicado las vacas y yeguas é ovejas de que yo le hice donacion, al tiempo que vine á los reinos de España, é mas de todas las rentas é tributos que le ha rentado el pueblo de Chinantla, con todo lo demas que yo le señalé para su dote é casamiento, lo cual se entregó todo al dicho Juan Salcedo, marido de la Señora Doña Leonor Pizarro, su madre; é porque yo he recibido de los esquilmos de los dichos ganados cantidad de caballos, é novillos, é carneros, é dineros, mando que conforme á la cuenta que de ello hubiere dejado el dicho Juan de Salcedo, se le pague á la dicha Doña Catalina, mi hija, de mis bienes y casa á los precios que valia á la sazon que los recibí, è confieso que dos obligaciones que Hernando de Saavedra, é Gil Gonzalez de Benavides me hicieron, de cierta cantidad de pesos de oro, por razon de ciertas vacas que yo les vendí á cuatro plazos, segun parecerá por las dichas obligaciones á que me refiero, declaro, que no obstante que las dichas obligaciones se rijan á mí, que son é procedieron de los bienes é multiplico de los ganados de la dicha Doña Catalina, mi hija, é mando se las den y entreguen, é todo lo que de ellas se uviere cobrado, porque es suyo é procedió de su hacienda: es la cantidad de las dichas obligaciones,

(1) La tuvo ántes de casarse con Juan de Salcedo.

la una de dos mil pesos de buen oro é la otra de dos mil é setecientos é cincuenta pesos.

26. Item declara, que otra obligacion que Francisco de Villegas, vecino de la ciudad de Méjico, me hizo de dos mil pesos de oro por razon de ciertas vacas, de las cuales no debe sino los mil segun dijo, el dicho Juan de Salcedo por una cédula firmada de su nombre, que no recibió toda la cantidad de vacas que se le vendieron, que tambien le procede de los bienes de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando que se le dén.

27. Item declaro, que otra obligacion que me hizo Bernardino del Castillo, de cuatrocientos pesos de minas, por razon de dos yeguas, que también son é proceden de los bienes de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando que se los dén.

28. Item declaro, que otra obligacion que me hizo Alonso Dávalos, de dos mil é cuatrocientos pesos de buen oro, por razon de doce yeguas é seis potrancas que son é proceden de los bienes é hacienda de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando que los dén.

29. Item declaro, que todas las vacas é ovejas que están en Matalango, son de la dicha Doña Catalina, mi hija, é de la dicha Leonor Pizarro, é mas todas las yeguas é potros que están en Taltizapan con su señal, que es una E grande en el anca.

30. Item declaro, que de la obligacion que el dicho Gil Gonzalez de Benavides tiene hecha con Hernando de Saavedra que como está dicho pertenece á la dicha Doña Catalina Pizarro, mi hija, tiene pagados al dicho Gil Gonzalez trecientos é cincuenta castellanos de oro de minas, é los recibí en cuatro

caballos, soy yo cargo de ellos, é mando que se paguen á la dicha Doña Catalina.

31. Item declaro, que yo dí un finiquito al dicho Juan de Salcedo, vecino de Méjico marido de la dicha Leonor Pizarro, en que dije le daba é dí por libre de todas las cuentas que tenia con la hacienda é bienes que le fueron entregados de la dicha Doña Catalina Pizarro, mi hija, digo que el dicho finiquito, no obstante que yo no fuí parte para se le dar, que sin cuenta ni pago, á instancia é ruego del dicho Juan de Salcedo, por evadirse de no dar las dichas cuentas en mi ausencia, con que me prometió con juramento, que vuelto yo de la jornada en que iba las daria muy cumplidamente é sin fraudes, que ántes le ayudaria de su hacienda que tomar nada de la dicha Doña Catalina Pizarro, lo cual fizo, que pasó é fué presente Andres Tápia.

32. Item, mando á la dicha Doña Catalina mi hija que cuando pluguiere á Nuestro Señor que haya de casar, se haga con consejo é parecer del sucesor que es ó fuere de mi estado, al cual ruego tenga cuidado especial de procurar que la dicha Doña Catalina, su hermana, case como convenga á la honra de su casa, al bien é honor de la dicha Doña Catalina.

33. Item mando, que á Doña Leonor y Doña María, mis hijas naturales, les sean dados para sus dotes é casamientos á cada una diez mil ducados de mi hacienda, á las cuales mando é encargo que se casen con consejo é parecer del dicho mi sucesor, al cual encargo é mando lo mismo que en el capítulo antecedente, en lo que toca á Doña Catalina su hermana; é si las dichas Doña María ó cualquiera

de ellas murieren ántes de casarse, ó quieren seguir el estado de religion ú otra vía de esta, en tal caso les sean dados para sus gastos é alimentos á cada una de ellas en cada un año sesenta mil maravedís, é lo restante vuelva é lo haya el dicho D. Martin, mi hijo, sucesor de mi estado é los que le sucedieren.

34. Item mando, que porque en mi hacienda de granjerías han servido algunas personas, é yo no sé si les habia pagado su servicio, que probando como fueron recibidos por mí ó por mis mayordomos é personas que tuvieron cargo de mis haciendas, é lo que sirvieron, y el partido con que se concertó al tiempo que fueron recibidos, se les pague lo que se les debiere como pareciere por los libros de mi hacienda, lo cual se haga sin los fatigar con pleitos, mas de saber la verdad lo cual quede debajo de las conciencias de mi sucesor é albaceas, sin que tengan necesidad de dar otra cuenta ni descargo por qué lo pagaron.

35. Item mando, que por mis libros de contaduría se paguen todas las quitaciones é otros partidos de gentes que me han servido así en la Nueva-España, como en estos reinos de España, conforme á los asientos que con ellos están hechos al tiempo que pareciere haber servido, lo cual se haga sin ninguna dilacion ni litigio, sino conforme á los dichos asientos; é porque con Bernardino del Castillo se quedó haciendo cuenta de lo que me habia servido, é remitido al Licenciado D. Juan Altamirano, mando que el asiento que en esto hubiere dado el dicho Licenciado se cumpla.

36. Item mando, que todas las deudas que pare-

ciere que yo debo, por cualquiera escritura así pública como privada, constando ser cierta deuda mia, se pague sin ninguna dilacion ni tela de juicio, sino con toda brevedad, é sin que para la cobranza de ello tenga necesidad de hacer costas é porque podrá ser que yo debiese alguna deuda de que no tuviese hecha escritura, mando que lo que así fuere enteramente pareciere que yo debo, aunque no sea por escritura, probándose sumariamente, se pague sin tela de juicio, hasta en cantidad de cien pesos en buena moneda.

37. Item digo, que por cuanto yo he gastado mucha suma é cantidad de dineros en la Nueva-España é provincias de ellas, que yo conquisté, é pacifiqué é truje al yugo é servidumbre de la corona real de Castilla, así en la conquista de la Nueva-España é provincias, como en armadas que hice para fuera de ella, como son las que elegí para Amaluco, donde fué por capitan Alvaro de Saavedra, Gerónimo Primo, é la que elegi para Hibueras de que fué por capitan é pobladores, é otra para la dicha provincia de Hibueras de que fué por capitan Francisco de las Casas, que todos fueron por mandado del emperador nuestro Señor, segun parece por sus reales instrucciones é firmas, é porque S. M. por descargo de su real conciencia, é como cristianísimo príncipe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escrituras que quedaron al Licenciado Juan Altamirano, y aun por sentencia que se dió en su real consejo, que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado, así en las dichas conquistas como en las dichas armadas, mando que se haga la dicha cuenta é se cobre lo que á S. M. alcanzare, pues él fué ser-

vido de me lo mandar pagar, é lo que así se cobrare é alcanzare, quiero y es mi voluntad, que lo haya y herede el dicho D. Martin Cortés, mi hijo, sucesor de mi casa, é los otros sucesores que sucedieren en ella.

38. Item mando, que porque despues que S. M. me hizo la merced de las villas, é lugares, é tierras de mi estado que yo tengo é poseo, é me pertenecen en la Nueva-España, con las rentas, pechos é derechos, ó tributos é contribuciones pertenecientes á S. M. segun é como los señores de las dichas tierras los solian llevar ántes de ser la tierra conquistada, é yo puse la diligencia que me fué posible en averiguar las dichas rentas é tributos, é pechos é derechos, é contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solian llevar, é puse toda diligencia para haber, los padrones antiguos por donde los dichos tributos é rentas se solian cobrar é pagar; é conforme aquellos he llevado las dichas é tributos hasta el dia de hoy, mando que si en algun tiempo se averiguare, que yo en cualquier manera, é cosa, é parte de lo susodicho fuí mal informado, é alguna cosa he llevado que no me perteneciese, de que yo hasta el dia de hoy no he tenido noticia, pero siempre habello llevado cosa indebida, é sobre esto encargo la conciencia al dicho D. Martin mi hijo, é á los que fueren sucesores de mi estado.

39. Item, porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva España, así de guerra como de resgate, ha habido muchas dudas é opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, é hasta ahora no está determinado, mando á D. martin, mi hijo sucesor, é á los que despues de él sucedieren

en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan al descargo de mi conciencia é suyas.

40. Item mando, que porque en algunos lugares de mi estado se han tomado algunas tierras para huertas, é viñas, é algodonares, é para otros efectos, que se averigüe é sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, é siendo así, mando que se les restituyan las dichas tierras, con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieron haber habido, compensando é recibiendo en desquite de todos los tributos é rentas que ellos eran obligados á pagar por ellas, é lo mismo mando que se haga y entiende en lo que toca á cierto pedazo de tierra que yo dí los años pasados á Bernardino del Castillo, mi criado, en terminos de Cuyoacan, en el cual hizo un ingenio de azucar, si pareciere que el dicho pedazo de tierra pertenece á otro tercero ó terceros.

41. Item mando, que porque demas de los tributos que yo he llevado de los dichos mis vasallos, he recibido de ellos otros servicios, así personales como reales, é tambien sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia ó no, mando que se averigüe asímismo lo que yo he recibido de estos dichos servicios, demas de lo que me perteneciere, é se les pague é restituya todo lo que así pareciere que justamente deben haber.

42. Item mando, que se vean todos mis libros de cuentas, en especial un libro grande que está en poder de Francisco de Santa Cruz que comenzó á hacer Juan de Rivera, mi escribano y secretario, é despues sucedió en el dicho cargo el dicho Francisco de

Santa Cruz tiene los dichos libros, y vistos, mando que todas las deudas que yo debiere por ellos á cualquiera persona, que se paguen, é que ansimismo se cobren las que pareciere que me debieren, é mando que se tome cuenta á dicho Francisco de Santa Cruz del tiempo que tuvo cargo de mis haciendas, é se fenezca con él, é se pague lo que la una á la otra parte alcanzare.

43. Item digo, que por cuanto al tiempo que Bernardino del Castillo se casó, yo le presté mil castellanos de oro de minas, en oro y plata, é mas otros seiscientos en una tienda que está junto á la torre del reloj, como parece por una cédula firmada de su nombre, que está en poder del Licenciado Juan Altamirano, mando que pagado lo que se debiere del tiempo que me ha servido, conforme á una cédula firmada de mi nombre, que le dejé al tiempo que partí de Cuyoacan, lo demas lo pague é haya el dicho mi sucesor.

44. Item, mando á Doña Elvira de Hermosa, hija de Luis de Hermosa, vecino de Avila, doncella que es de la marquesa, mi muger, que los dias que ella quisiere vivir en servicio de cualquiera de las dichas mis hijas y de su muger del dicho Martin, se le dé en cada un año veinte mil maravedís, y que si quiere meterse monja ó vivir en esta ciudad sin casarse, se le dén docientos mil maravedís, los cuales se le dén de mi hacienda ó rentas, é dándole los docientos mil maravedís en cada un año.

45. Item mando, que todo el tiempo que la señora Cecilia Vazquez Altamirano, mi prima, quisiese estar en compañía de la marquesa, mi muger, como al presente está, é de alguna de las dichas mis hijas,

de su mujer del dicho D. Martin, mi hijo sucesor, la tengan con aquel respeto que de mí han conocido siempre que quiero que se le haga, de mis bienes é hacienda se le dén cada un año en cualquiera parte que ella quisiere estar é residir mil maravedís bien é ciertamente pagados.

46. Item, mando á dos hijas del contador Juan Altamirano, mi primo, á cada uno de ellas docientos mil maravedís para ayuda á sus dotes é casamientos, los cuales se le paguen de mi hacienda.

47. Item mando, que todo el tiempo que el dicho Juan Altamirano quisiese tener el cargo de la contaduría de mi casa, que yo le dejé encargado, é con el partido que con una cédula mia yo le señalé, no se le quite, é se le dé así como ahora lo tiene, siendo su voluntad de tenerle.

48. Item, mando á Doña Beatriz é Doña Luisa su hermana, hijas del Licenciado Francisco Nuñez, doncellas que son de la dicha marquesa, mi mujer, trecientos mil maravedís para ayuda de sus casamientos; á la dicha Doña Luisa docientos mil maravedís, é á la dicha Beatriz cien mil maravedís.

49. Item mando, que si María de Torres, dueña que ahora está é reside con la marquesa, quisiere estar en su servicio é de algunas de las dichas mis hijas, é muger del dicho mi hijo é sucesor, le dén en cada un año quince mil maravedís, y que si quisiere otra cosa de su persona, le den cien mil maravedís cuando ella quisiere, porque son por descargo de lo que hasta aquí ha servido, sin descontarle de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió ni de los quince mil maravedís que yo le mando dar por el tiempo que sirviere.

50. Item digo, que por cuanto el año pasado de mil quinientos cuarenta y dos, estando en la ciudad de Barcelona, de ciertos dineros mios que tenia á cargo de Gonzalo Diez, que al presente es mi caballerizo, le faltaron cuarenta ducados, é yo mandé que se los aumentasen á su cuenta para que se los descontasen en la quitacion que se le dá, y aunque en esto él no reciba agravio, tengo respecto á que dijo é dije habérselos hurtado, se los remito é perdono, é mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitacion, é si alguno le está hecho se le tire á pagar é cumplir enteramente, é demas de esto, en remuneracion de lo que me ha servido, le hago gracia é merced de cien ducados de oro, los cuales mando se le dén é paguen de mis bienes.

51. Item mando, que por cuanto el año pasado de mil é quinientos é cuarenta é cuatro Pedro Hernandez, mi repostero de estrado, me hizo una obligacion de cuarenta y cuatro mil é quinientos é veinte maravedís que le montaron ciertas piezas de plata, que faltaron de su cargo en el tiempo que fué mi repostero de plata, las cuales él me era obligado á pagar é ahora, teniendo consideracion á lo que me ha servido, le remito é perdono la dicha obligacion. la cual mando que se le entregue, é mas le hago gracia é merced de veinte ducados de oro, los cuales se le dén é paguen de mis bienes.

52. Item mando, que demas de pagársele á Gerónimo de Andrada mi vutrellé, lo que se le debiere de su quitacion, se le dén é paguen de mis bienes treinta ducados de oro. de que yo le hago gracia y merced por lo que me ha servido.

53. Item digo, que por cuanto por mi parte se tra-

tan pleitos con la mujer y herederos del Licenciado Nuñez, relator del consejo, mi solicitador que fué en corte, por razon de ciertas cuentas que entre él é mí habian, de que me quedó á deber muchas sumas de maravedís; é aunque yo estoy bien informado é tengo saneada mi conciencia, de que por mi parte no se tratan los dichos pleitos con malicia ni cautela, sino por alcanzar justicia; todavía usando de equidad, é por excusar gastos é diferencias, digo é mando, que queriendo venir la dicha mujer y herederos del Licenciado Nuñez en que dos contadores puestos por su parte, é otros dos por mis albaceas, vean é determinen amigablemente las dichas diferencias é pleitos, lo pongan en sus manos, haciendo seguridad y escrituras bastantes ambas las partes, é por lo que aquellas mandaren é sentenciaren se pase é concluya sin otra tela de juicio ni litigio alguno; é no queriendo la otra parte venir en este concierto, se siga é concluya el negocio ó negocios por via ordinaria, como ahora se trata, pues mi intencion no es sino que se sepa la verdad é haga justicia, é los maravedís que se sacaren ó hubieren de los dichos pleitos, mando que se reportan ó distribuyan, conforme á un memorial que queda en poder de Melchor de Mojica, mi escribano, é lo mismo que se entienda é haga de los maravedís que hubieren é cobraren de Francisco de Arteaga Martinez, por razon de los pleitos que yo al presente trato con él.

54. Item mando, que á una muchacha que está y se ha criado desde niña en mi casa, que dicen que es hija de un tal Francisco Barco, que tuvo en Tehuantepec, que le dén de mis bienes treinta mil maravedís para ayuda de casarse.

55. Item mando, que á Juan de Quintanilla, que vino á servir á curar en mi enfermedad desde Valladolid á esta ciudad de Sevilla, el dicho dia de mi fin y muerte, é hallándose presente, se le dé un vestido de luto conforme á lo que dejo mandado en lo tocante á mis criados, é demas de esto se le dén de mis bienes cincuenta ducados de oro, de que yo le hago gracia por lo que me ha servido.

56. Item mando, que á Pedro de Astorga, mi paje de cámara, demas de pagársele lo que se le debiere de su quitacion, se le dén de mis bienes treinta ducados de oro, de que yo le hago gracia é merced, por lo que me ha servido en mi enfermedad, é teniendo consideración á esto, encargo é mando al dicho D. Martin, mi hijo sucesor, le tenga en su casa é servicio, con el partido que yo le mando al presente dar.

57. Item encargo é mando, que tenga el dicho D. Martin, mi hijo sucesor, en su casa é servicio, como yo le tengo, á Antonio Galvarro, mi camarero, por cuanto confio que él hará bueno é leal servicio, como le ha hecho en el tiempo que á mí me ha servido.

58. Item mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin, que al presente reside en esta ciudad de Sevilla, se le dé un sayo, é una capa de paño negro veintiseiseno, é unas calzas, é un jubon, é una gorra, é mas veinte ducados de oro, de todo lo cual yo lo hago gracia é merced, por ser buena persona de la aficion que á mi casa ha tenido é tiene.

59. Item, encargo é mando al dicho D. Martin mi hijo é sucesor, que siempre que tenga en su servicio é compañia á Melchor de Mojica, mi contador, por

cuanto de lo bien é fielmente que á mí me ha servido en el poco tiempo que aquí está en mi casa, tengo entendido é confio que así lo hará en adelante, y que el dicho D. Martin, mi hijo, recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios y cosas que conmigo ha entendido é tratado, al cual dicho Melchor de Mojica encargo é mando que así lo haga, pues yo hago de él esta confianza, é quiero é mando que esté en el cargo é partido, como é de la manera que al presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marques.

60. Item mando, que al hospital del Amor de Dios, se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de D. Juan Galiano pareciere que se debe, de lo que se mandó dar cada mes despues que estoy en esta ciudad de Sevilla, é mas mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item mando, que se vean y averigüen luego las cuentas del maestro Vicente, de las obras que para mi casa é cámara ha hecho, é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego.

62. E por cuanto D. Martin Cortés mi hijo, é de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, sucesor de mi casa y estado, es menor de veinte y cinco años, é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion é cura, que yo aquí nombro por tutores é curadores de mis hijos, hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni escuse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo así señalo, su hacienda é estado sea mas aprovech.-

damente aumentado é aprovechado, por manera que así conservado é administrado, mejor é más brevemente se pueda cumplir todo lo que yo mando é dispongo en este testamento así para la cura é administracion de los bienes del dicho D. Martin mi hijo, como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, Doña María, é Doña Catalina, é Doña Juana, nombro é señalo por tutores é curadores á los muy ilustres señores D. Juan Alonso de Guzman, duque de Medina Sidonia, é D. Pedro Alvarez Osorio, marques de Astorga, é D. Pedro de Arellano, conde de Aguilar: á los cuales suplico tengan por bien de aceptar, é recibir en sí la dicha tutela é cura, é la reciban é acepten, trayendo á la memoria é teniendo respecto á que se lo pido é suplico, é que los dichos mis hijos son de su sangre é linaje, é que favoreciéndolos en este caso, cumplen lo que deben señores é deudos tan propíncuos, é paguen en su mismo linaje y estado; é para en reconocimiento de algun servicio é de los derechos que conforme á la ley debian haber é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura, mando que se les dé en cada un año de los que estuvieren á cargo de sus señorías cincuenta marcos de plata, é yo les suplico lo acepten é tengan por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobredichas, é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho D. Martin mi hijo, sucesor de mi estado, para la sustentacion de su persona, casa, é criados de su servicio, se le dén en cada un año doce mil ducados, porque del residuo ó remanente de mis rentas mas cumplida é brevemente se cumpla é pague todo lo que dejo ordenado é mando en este

mi testamento; é cumplidos los veinte años pueda gozar de lo mas: é porque las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que están vinculadas é son de mi estado é casa, en las cuales despues de mis dias el dicho D. Martin, mi hijo, ha de suceder, están divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva-España, léjos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas, conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é suplico á los dichos señores tutores é curadores, sus señorías hayan por bien, é pasen por el nombramiento y provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare fecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto, que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo el cuidado en el proveer las personas que las han de tratar é tener.

63. E otrosí, dejo é nombro por sucesor de mi casa y estado á D. Martin Cortés, mi hijo, é de la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, á sus descendientes, é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo, que yo instituí con facultad del emperador y rey Nuestro Señor, segun, é por la forma, é con las condiciones é vedamentos con todo lo demas que en la dicha institucion se contiene: é si necesario es, de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho D. Martín, mi hijo, en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo, é dejo por mi universal heredero al dicho D. Martín, mi hijo, sucesor en to

dos mis bienes, muebles é raices, é derechos, cauciones é quiera que yo los haya, é me pertenezcan fuera del dicho mayorazgo; é dejo por herederos á las dichas Doña María, é Doña Catalina, é Doña Juana, mis hijas legítimas, é do la dicha marquesa, mi muger, en aquello que las dejo mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con las cuales mando que se contengan sin pretender otro derecho, ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en él contenido, dejo é nombro por mis albaceas, para en estos reinos de España, á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, marqués de Astorga, conde de Aguilar (marques), á los cuales todos tres juntamente, é cada uno de ellos por sí in solidum, doy poder cumplido para que por su propia autoridad pue dan estar é tomar de mis bienes é hacienda toda ó cualesquiera cantidad que sea menester, para cumplimiento de todo lo que en este mi testamento es dicho é declarado, é las mandas en él contenidas; los cuales dichos bienes, si fuere menester, pueda vender en almoneda ó fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento; á los cuales dichos señores pide é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva-España y en aquellas provincias se ha de proveer y hacer, segun en la forma é manera que yo en este mi testamento lo dejo declarado é mandado, dejo é nombro por mis albaceas á la marquesa Doña Juana de Zúñiga mi muger, é

al señor obispo de México Fr. Juan de Zumárraga, é al padre Fr. Domingo de Betanzos, de la órden de Santo Domingo, y al Licenciado Juan de Altamirano, estantes al presente en la dicha Nueva España; é revoco otro cualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é ootrgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se ejecuten, salvo este que al presente hago escrito, é asimismo revoco cualquiera codicilo é codicilos que yo haya fecho é otorgado por escrito é por palabra, en los tiempos pasados, é visto é leido en mi presencia, todo sègun é como en él se contiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las hojas que son diez con esta en que va firmada, é va tambien, va en todas las dichas hojas, las cuales firmas puse estando presente el Licenciado Infante. Fecho en Sevilla, á once días del mes de octubre, año del nacimiento del Señor Nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cuarenta y siete años.

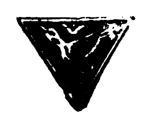
Item digo, que por cuanto en un capítulo de este mi testamento yo tengo dicho é mando que los cuatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de México, despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho hospital, monasterio, é colegio que mando facer, sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho colegio, é monasterio y hospital, como en el dicho capítulo á que me refiero se contiene é por cuanto podría ser que algun tiempo, las dichas tiendas é casas valieron menos cantidad de maravedís de los dichos cuatro mil ducados, y mi intencion é voluntad que enteramente se dén, é cumplan para las dichas dotaciones, ordene é

mando que lo que así en algun año faltare, lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes, por manera que los dichos cuatro mil ducados se cumplan enteramente sin diminucion alguna; y esto va añadido é las diez hojas de esta otra parte contenidas, fecho é firmado en el mismo dia mes y año.—El Marques del Valle.—Por mandado de su señoría, por testigo el Licenciado Infante.—Por mandado de su señoría, Melchor Mojica.

De lo cual que dicho es segun pasó, dí el presente testimonio, que es fecho en la dicha ciudad de Sevilla, el dicho día, mes y año susodicho; é de ello fueron presentes por testigos Anton Fernández de Salazar, é Martín Ledesma, é Luis de Frias, escribano de Sevilla.—Anton Fernandez de Salazar, escribano público de Sevilla.—Martín de Ledesma, escribano de Sevilla.—Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.—Yo Fernando de Paz, escribano público de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fué fecho ante Melchor de Portes, escribano público que fué de Sevilla, difunto en cuyo oficio yo sucedí, é fice aquí mi signo.—(Un signo.)

Concuerda con la cópia que para este efecto se me demostró por la contaduría general del estado, la que se halla en el libro de privilegios que en dicha contaduria para, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado, en la ciudad de México, á veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis ojas con esta, la primera y su correspondiente del papel del sello cuarto, y las demas del comun; sien-

do testigos D. José Calderon, D. Ignacio Sigüenza, y José Sanchez, vecinos de esta ciudad.—Lo signo en testimonio de verdad.—Ignacio Miguel de Godoy, escribano real y público.

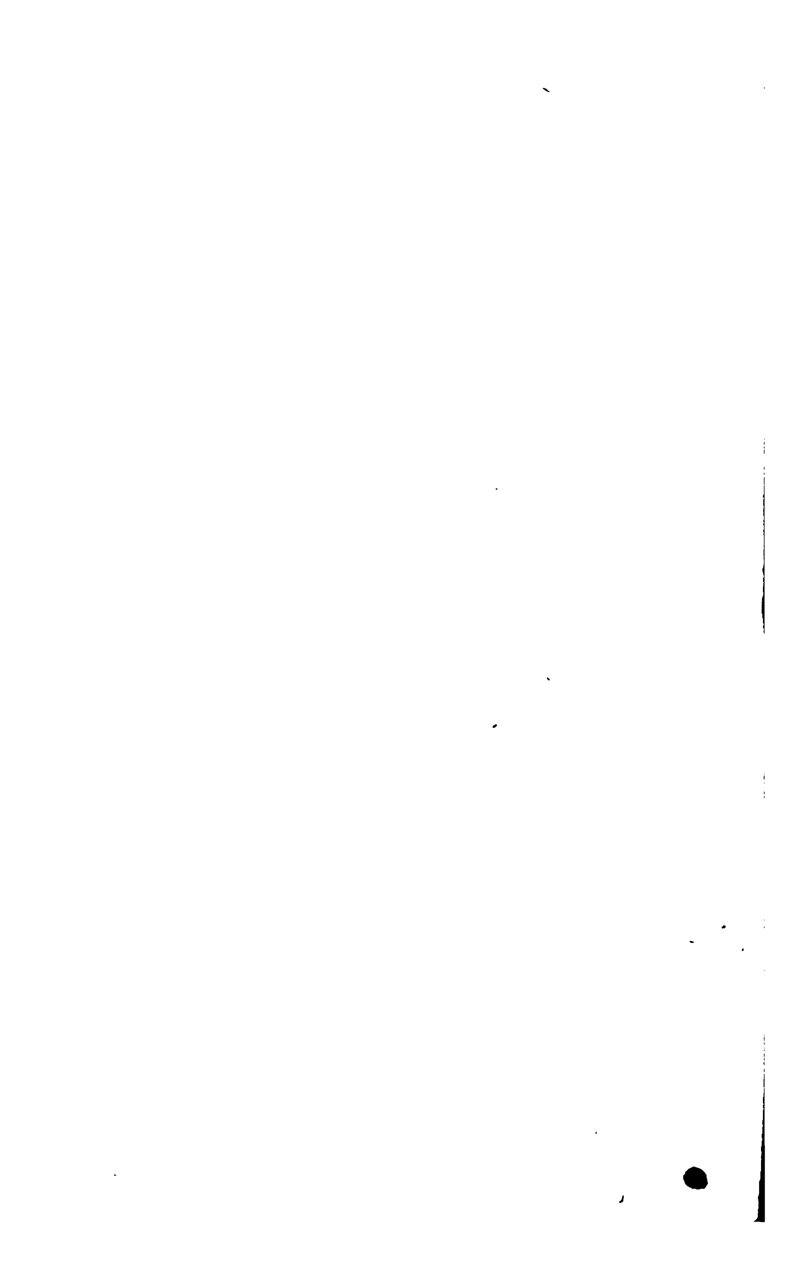


APENDICE AL TOMO TERCERO

DOCUMENTOS RAROS O INEDITOS

relativos á la

HISTORIA DE MEJICO.





NUMERO 1.

TABLA CRONOLOGICA

De los gobernadores y virreyes de la Nueva España, desde la conquista hasta la independencia, con un sumario de los sucesos principales acaecidos durante el gobierno de cada uno.

LOS monjes gerónimos Fr. Luis de Figueroa, prior del monasterio de la Mejorada y Fr. Alonso de Santo Domingo, prior de S. Juan de Ortega, nombrados gobernadores de la isla española, islas y Tierra Firme del mar Oceano, bajo cuyo nombre se comprendían las posesiones españolas en las Antillas y lo descubierto del continente de América, por el cardenal D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y el Dr. Adriano Florencio, dean de Lovaina, re-

gentes de Castilla por ausencia del rey D. Cárlos I, é incapacidad para gobernador de su madre la reina Dª. Juana dieron licencia en el año de 1518 á Diego Velázquez, adelantado y gobernador de las islas por su industria descubiertas y que se descubriesen, y teniente por el almirante D. Diego Colon de la isla de Cuba, que entonces se llamaba Fernandina, para que armase á su costa las naves que quisiese, segun lo que en aquel tiempo se practicaba y las enviase á una tierra que decía haber descubierto hacia la parte occidental de la isla de Cuba, con cuya autorización Velázquez armó tres navíos y un bergan in, y envió por capitán de ellos á Juan de Grijalva. y no teniéndose noticia de él, mandó en su seguimiento otro buque á cargo del capitán Cristóbal de Olid. Grijalva corrió toda la costa de Yucatán y Tabasco, y llegó á S. Juan de Ulúa, dando el nombre de Santa María de las Nieves á la tierra que desde allí se descubría, por la nieve que se veía sobre el pico de Orizaba.

Tardando Grijalva en volver é ignorándose su paradero, Velázquez formó otra armada mayor y nombró capitán de ella á Fernando Cortés, que era á la sazón alcalde de la ciudad de Santiago en la misma isla de Cuba, quien contribuyó á una gran parte del del costo del armamento y lo mismo hicieron muchos de sus amigos, habiéndole dado Velázquez muy extensas intrucciones para su viage (1) hechas en la misma ciudad de Santiago en 23 de Octubre 1518, y héchose á la vela del puerto de la Habana el dia 10 de Febrero de 1519, con once buques pe-

---

(1) Estas instrucciones se han publicado en el tomo 1º de esta obra, apéndice 2º tom. 1º

queños, que llevaban 110 marineros, 553 soldados, 16 caballos, 10 cañones y 4 más chicos llamados falconetes, llegó á S. Juan de Ulúa y desembarcó en la playa de Veracruz el viernes santo, 21 de Abril de aquel año.

Cortés fundó allí, por pedimento de la gente que le acompañaba, una población, á la que por el oro que había rescatado y por el día en que desembarcó, puso por nombre "la Villa Rica de la Veracruz," y nombró alcaldes y regidores que compusiesen el Ayuntamiento, el cual, por haber revocado Velázquez el nombramiento que en Cortés había hecho para capitán de la armada y haber éste excedido de lo prevenido en las instrucciones que traía, deteniéndose á fundar población, nombró al mismo Cortés capitán general y justicia mayor, con cuyo carácter hizo la conquista, habiendo entrado en la ciudad de México, después de setenta días de sitio, el miércoles 13 de Agosto de 1,521.

En Diciembre de aquel año llegó á Veracruz Cristóbal de Tapia, con orden de D. Juán Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos, presidente del Consejo de Indias para quitar el mando á Cortés y enviarlo preso á la corte, lo que no tuvo cumplimiento, habiéndose opuesto á ello los procuradores de los ayuntamientos de las poblaciones españolas que eran por el orden de su fundación, Veracruz, Tepeaca, ó Segura de la frontera, México y Medellín, los cuales reunidos formaban una junta ó congreso provincial, con lo que Tapia se volvió, dejando el mando en manos de Cortés, esperando la resolución del rey, al que se habian mandado comisionados dándole cuenta de todo.

CASA DE AUSTRIA.

REINADO DEL EMPERADOR CARLOS V, PRIMERO DE ESTE NOMBRE EN ESPAÑA, Y DE SU MADRE LA REINA Dª JUANA.

Murió ésta el 12 de Abril de 1555, y el Emperador abdicó la corona de España en favor de su hijo D. Felipe en 6 de Enero de 1,556.

Por título expedido en Valladolid en 15 de Octubre de 1,522, fué nombrado D. Fernando Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España, y para la administración de la real hacienda, fueron provistos para contador Rodrigo de Albornoz, factor Gonzalo de Salazar, tesorero Alonso de Estrada, y veedor de las fundiciones Pedro Almindez Chirino, que comunmente por abreviatura es llamado Peralmindez.

Cortés salió de México contra Cristóbal de Olid, que se había separado de su obediencia en las Hibueras, á fines de Octubre de 1,524, dejando encargado el gobierno al tesorero Alonso de Estrada y al Lic. Alonso de Zuazo, á quien tenía por asesor, y á estos se unió después el contador Albornoz: Salazar y Chirino, á su vuelta de Goazacoalco, hasta donde acompañaron á Cortés, haciendo uso de un nombramiento condicional que éste les dió, gobernaron solos con el Lic. Zuazo; mas en el cabildo celebrado en 17 de Febrero de 1,525, fueron admitidos de nue

vo al gobierno Estrada y Albornoz, y gobernaron los cuatro, con el Lic. Zuazo (1).

Después de muchas revueltas, Salazar y Chirino se apoderaron exclusivamente del mando, habiendo despachado á la Habana al Lic. Zuazo, puesto en prisión á Estrada y Albornoz, y perseguido á todos los amigos de Cortés que se retrajeron á S. Francisco. Instruído Cortés por Zuazo de estos desórdenes, revocó los poderes que había dado para gobernar á todos estos individuos, y lo confirió á su pariente Francisco de las Casas: pero habiendo sido éste despachado antes á España por los gobernadores, los parciales de Cortés, saliendo de S. Francisco, prendieron después de un reñido combate, á Salazar, que estaba solo en México, por haber salido Chirino á una expedición á Oaxaca, y lo encerraron en una jaula de vigas gruesas, poniendo en el gobierno á Estrada y Albornoz, en 29 de Enero de 1,526. Chirino fue sacado del convento de S. Francisco de Tlaxcala, al que se había retraído y puesto en otra jaula al lado de su compañero.

Cortés arribó á Veracruz el 24 de Mayo de 1,526, y entre tanto llegaba á la capital, nombró por sus tenientes á Estrada y Albornoz, y por alcalde mayor al Br. Juan de Ortega; en su entrada fue recibido con los mayores aplausos, y en el cabildo de 21 de Junio, celebrado en S. Francisco, recibió las varas de los alcaldes y regidores puestos por Salazar y Chirino, y nombró otros en su lugar. Entre tanto en España le confirió el emperador el tratamiento de

[1] Véanse por menor todos estos sucesos en el primer tomo, 4ª diseración fol. 329, y en el apéndice el extracto de las actas del ayuntamiento relativas á ellos.

Don, le nombró adelantado de la Nueva España y le dió armas alusivas á sus servicios.

Por las continuas acusaciones que se hacían contra Cortés, dispuso Cárlos V se le tomase residencia, y nombró para juez de ella al Lic. Luis Ponce, que era teniente de corregidor de la ciudad de Toledo, cuyo nombramiento avisó el emperador á Cortés, en carta de 4 de Noviembre de 1,525. Luis Ponce llegó á México el 2 de Julio de 1,526 (1) y habiéndose el ayuntamiento reunido en la parroquia que estaba en la plaza el 4 del mismo, fué reconocido por gobernador, cuyo empleo debía ejercer tan sólo durante la residencia de Cortés; mas apenas empezaba á desempeñar estos cargos, cuando murió el 20 del mismo Julio.

El Lic. Ponce dejó substituído el poder que trajo para gobernar, el Lic. Marcos de Aguilar, que había venido de Santo Domingo como inquisidor, "á entender en las cosas del santo oficio de la inquisición." Los procuradores de los ayuntamientos, unidos al de México y á los principales vecinos, resistieron reconocer este nombramiento, pero después de muchas contestaciones, entró Aguilar á gobernar el 1º de Agosto de 1,526 y murió en 1º de Marzo de 1,527 dejando nombrado para sucederle, al tesorero Alonso de Estrada.

Este nombramiento sufrió la misma contradicción que el anterior, y habiendo rehusado Cortés volver al gobierno, fué nombrado por el ayuntamiento el capitán Gonzalo de Sandoval, y por bien de la paz gobernaron juntos Estrada y Sandoval,

(1) Corríjase en el fol. 245 de la 4ª disertación, donde dice 1,527.

aunque con la restricción de no entender en cosas de los indios y de la capitanía general, sin acuerdo y parecer de Cortés.

Al 22 de Agosto de 1,527, presentó Estrada la real provisión de 16 de Marzo de aquel año, fecha en Valladolid, por la cual, con motivo del fallecimiento de Ponce, se aprobó el nombramiento que éste hizo de Aguilar, y se previno que por muerte ó ausencia de éste, siguiese en el gobierno el que él nombrase, en virtud de lo cual y del poder que confirió á Estrada el 28 de Febrero de aquel año, dos días antes de su muerte, quedó solo en el gobierno Alonso de Estrada.

Este puso en libertad á Salazar y Chirino, y persiguió á Cortés y á sus amigos, habiendo hecho salir de la ciudad al primero, que se retiró á Cuyoacán y luego á Tezcuco, desde donde dispuso su viaje á España que se verificó en el año de 1,528.

En todo este período desde 1,522, que se verificó la creación del ayuntamiento de México, el cual residió á los principios en Cuyoacán, todo lo gubernativo y económico se acordaba en cabildo, y las facultades que el ayuntamiento ejercía eran las más extensas. El libro de cabildo comienza en 8 de Marzo de 1,524, por el que se celebró en aquel día "en las casas del magnífico señor Hernando Cortés, gobernador é capitan general de esta Nueva España, do se hace el dicho ayuntamiento," y continuaron teniéndose allí hasta el de 10 de Octubre de 1,528, que con motivo de la llegada de la audiencia, se celebró en casa de Bernardino Vázquez de Tapia, y todos los siguientes desde [illegible]

[illegible] de cabildo, "que es en

la cárcel pública," y es el mismo edificio que se ha conocido después con el nombre de diputación.

Habiéndose adoptado por Carlos V. el sistema de audiencias para el gobierno de las posesiones de América, se nombró la primera, cuyo presidente Nuño de Guzmán, que á la sazón tenía el gobierno de Pánuco, que comprendía las riberas del río de Tampico y la Huasteca, y los oidores que debían componerla fueron los licenciados Juan Ortiz de Matienzo, Alonso de Parada, Diego Delgadillo, y Francisco Maldonado. Su entrada en México se verificó en Diciembre de 1,528, y habiendo muerto á poco tiempo los oidores Parada y Maldonado, quedaron con el gobierno Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo. El gobierno de esta audiencia fué el más opresivo y arbitrario, por lo que Cárlos V, informado por el primer obispo y después arzobispo de México Fr. Juan de Zumárraga, de todo lo que pasaba, al partir para Alemania dejó encargados los negocios de México á su esposa la emperatriz Dª María, que por su ausencia quedó por regente del reino. Esta princesa resolvió nombrar un virrey, y entre tanto éste pasaba á la Nueva España, dispuso mudar la audiencia, nombrando otra nueva, con el encargo de residenciar á los individuos de la primera y mandarlos á España con sus procesos si hallaba fundados los cargos que se les hacían. Nuño de Guzmán no esperó la llegada de la audiencia, y marchó á la expedición que dispuso á Michoacán y Jalisco, en donde fundó la ciudad de Guadalajara.

Para presidente de la segunda audiencia fué nombrado D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, de la familia de los condes de

Villaescusa, y se encargó el nombramiento de los oidores al obispo de Badajoz, presidente de la chancillería de Valladolid, recomendándole fuesen personas de probidad y ciencia en cuya virtud eligió á los licenciados Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco Ceinos y á D. Vasco de Quiroga, que fué después primer obispo de Michoacán. Con esta segunda audiencia debía venir D. Fernando Cortés, confirmado en el empleo de capitán general, á quien se dió el título de marqués del Valle de Oaxaca, por real cédula fecha en Barcelona en 6 de Julio de 1,529, pero habiendo demorado la audiencia su venida, llegó antes el marqués del Valle, y se le previno esperase para entrar con ella en México, con cuyo motivo se detuvo en Tezcuco, acompañándole su esposa Dª Juana de Zúñiga, hija del conde de Aguilar, y sobrina del duque de Béjar.

La audiencia hizo su entrada en México con gran solemnidad á principios del año de 1,531, y se alojó en las casas del marqués del Valle, en que ahora está el Montepío: poco después llegó el obispo presidente, y gobernó hasta el año de 1,535, pues aunque se había nombrado virrey desde 1,530, tardó todo este tiempo en verificar su viaje. El gobierno del obispo Fuenleal fué una época de felicidad para la Nueva España: siendo hombre de probidad y capacidad, se dedicó con empeño á remediar los males pasados, y á mejorar la condición de los indios, habiendo fundado para la instrucción de los jóvenes nobles de aquel origen, el colegio imperial de Santa Cruz, anexo al convento de Santiago Tlaltelolco. En su tiempo se fundó la ciudad de Puebla, se construyeron puentes y caminos y se introdujo

el agua al barrio de Santiago en la ciudad de México, por cuyo engrandecimiento y hermosura tuvo grande empeño. Sus servicios fueron premiados con el obispado de Cuenca, y la presidencia de la chancillería de Granada en España, en donde fundó el magnífico colegio de Cuenca en la universidad de Salamanca.

PRIMER VIRREY. D. ANTONIO DE MENDOZA,

Por cédula del emperador Cárlos V de 17 de Abril de 1,535, fecha en Barcelona, fué nombrado virrey y gobernador de la Nueva España, D. Antonio de Mendoza, comendador de Socuéllanos en la orden de Santiago, y camarero del emperador, y por otra cédula de la misma fecha se le nombró también presidente de la real audiencia (1) asignándole, por cada uno de estos empleos, el sueldo de tres mil ducados de oro, y dos mil más para la guardia que había de tener para la autoridad de su persona, el que hace el total de ocho mil ducados, que á razón de once reales y un maravedí de moneda de España corresponden á cuatro mil cuatrocientos pesos mexicanos.

Fué D. Antonio hijo de D. Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, embajador de los reyes católicos en Roma, y éste era hermano del primer duque del Infantado, D. Diego Hurtado de Mendoza, y de D. Pedro González de Mendoza, arzobis-

(1) Hállanse ambas en el tomo de provisiones, cédulas etc., para el gobierno de Nueva España, impreso en México en caractéres góticos, en casa de Pedro Ocharte 1563, folios 98 y 99: libro bastante raro, de que poseo un ejemplar.

po de Sevilla y de Toledo y gran cardenal de España, hijos todos del célebre literato y poeta del reinado de D. Juan el II, D. Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana y conde del real de Manzanares. D. Antonio tuvo dos hermanos, ambos ilustres por sus empleos y servicios: el primero, el marqués de Mondéjar, capitán general de Granada y D. Diego Hurtado de Mendoza, el célebre autor de la historia del levantamiento de los moriscos, que fué empleado por Cárlos V en diversas embajadas, y entre otras importantes comisiones como su representante en el Concilio de Trento. Fué tambien hermana suya la célebre heroína de Toledo, la viuda de Padilla.

Aunque D. Antonio de Mendoza entró á gobernar en el año de 1,535, el primer libro de sus acuerdos ó providencias de gobierno que existe en el archivo general, comienza en 1º de Abril de 1,542, siguiendo desde esta fecha los de todos sus sucesores, aunque con las frecuentes interrupciones que han causado en esto y en los libros de mercedes de tierras, el descuido y abusos que ha habido hasta que se arregló aquella oficina.

En el gobierno de este virrey se continuaron los descubrimientos hacia el Norte, habiendo tenido mucha celebridad el de la Quivira y las riquezas fabulosas que de ella se contaban, que fueron motivo de rivalidad entre Cortés y el virrey. Este mandó hacer varias expediciones marítimas al Perú, auxiliando al gobierno de aquel reino durante las guerras civiles que en él se suscitaron; á Californias, y al mar del Sur, habiéndose descubierto en estos viajes las islas que después se llamaron Filipinas. Fué en per-

sona á Jalisco á la guerra del Mixton, y sosegada esta, se trasladó la ciudad de Guadalajara al sitio que actualmente ocupa. En su tiempo se comenzó á acuñar moneda, que al principio fué sólo de cobre, y habiendo sido muy mal recibida por los indios, estos la recojieron por todos los medios que pudieron, y la arrojaron á la laguna, con lo que se acuñó de plata, recortada: se estableció la primera imprenta: se abrió con mucha solemnidad el colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco, comenzado por el obispo Fuenleal, y se fundó el colegio de las niñas y el de San Juan de Letrán. En 1,545 hubo una peste en los indios, de que murió gran número de estos. Se hizo una cacería á la manera antigua, de que tomó el nombre que aun conserva el llano del Cazadero: se descubrieron y comenzaron á trabajar las minas de Zacatecas, y vino por visitador de la audiencia el Lic. D. Francisco Tello de Sandoval, consejero de Indias, y finjió traer igual encargo el Lic. Vena, que habiendo sido descubierto, fué castigado. Después de un gobierno de diez y siete años, en que D. Antonio de Mendoza dió pruebas de gran prudencia é integridad, el año de 1,550 fué trasladado al virreinato del Perú, y falleció en Lima el 21 de Julio de 1,552.

SEGUNDO VIRREY D. LUIS DE VELASCO.

De la casa del condestable de Castilla.

Aunque el arzobispo Lorenzana asienta que este virrey entró en México en 5 de Diciembre de 1,550, debe haber sido antes, pues en el libro de gobierno, la primera de sus providencias es fecha en 28 de

Noviembre de aquel año, así como la última de D Antonio de Mendoza es de 4 de Octubre (1). A su ilustre nacimiento unía D. Luis de Velasco servicios muy distinguidos en la milicia, y la prudencia de su gobierno y el empeño que tuvo en favor de la libertad de los indios, le han merecido el glorioso renombre de *Padre* de éstos. Durante su gobierno, se fundaron las villas de Durango, Chametla y San Miguel el Grande; esta última con el objeto de contener las irrupciones de los indios bárbaros chichimecas. En el año de 1,552 se abrió en México la real y pontificia universidad, mandada fundar por real cédula del emperador Carlos V, de 21 de Septiembre de 1,551, y en el mismo año de 1,552, á consecuencia de lluvias excesivas, salieron de madre las lagunas y aconteció la primera inundación que hubo en esta ciudad después de la conquista, con cuyo motivo se reparó el albarradón de San Lázaro. En el de 1,555 hubo peste en los indios, de los cuales el P. Sahagún refiere haber enterrado más de diez mil en Tlatelolco. En el de 1,557 Bartolomé de Medina hizo el importante descubrimiento del beneficio de plata por amalgamación. Envió este virrey á la Florida una armada á las órdenes de D. Tristán de Arellano, cuyo éxito fué desgraciado.

(1) El Lic. D. Ignacio Rayón, oficial mayor del archivo general, ha revisado con mucho cuidado por mi encargo, los libros de gobierno, para sacar la constancia de los días en que empezó á gobernar cada virrey. Debo al Sr. D. Miguel de Arrioja, director del archivo, y al citado Sr. Rayón, muchas de las noticias de que haré uso en esta obra, habiéndose dignado el gobierno supremo dar orden para que se me ministren todas las que pida, la que han cumplido los mencionados señores con el mayor empeño, por lo que les debo este testimonio de mi gratitud.

REINADO DE FELIPE II.

DESDE 7 DE ENERO 1,556 QUE ENTRÓ A GOBERNAR POR LA ABDICACIÓN DE SU PADRE EL EMPERADOR CARLOS V, HASTA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1,598, QUE MURIÓ.

D. Luis de Velasco siguió su feliz y acertado gobierno, hasta 31 de Julio de 1,564 que murió, habiendo servido el virreinato durante catorce años y fué sepultado con gran solemnidad en la iglesia de Santo Domingo, que estaba entonces en lo que después fué la inquisición. Su cadáver fué conducido en hombros de cuatro obispos que se hallaban reunidos para el segundo concilio mexicano. El cabildo eclesiástico de México informando al rey Felipe II de la muerte de D. Luis de Velasco le dice: "Ha dado en general á toda esta Nueva España muy gran pena su muerte porque con la larga experiencia que tenía gobernaba con tanta rectitud y prudencia, sin hacer agravio á ninguno que todos le teníamos en lugar de padre. Murió el postrer día de Julio, muy pobre, y con muchas deudas porque siempre se entendió de tener por fin principal hacer justicia con toda limpieza, sin pretender adquirir cosa alguna, más de servir á Dios y á V. M., sustentando el reino en suma paz y quietud." En el gobierno de este insigne virrey y de su antecesor Mendoza que entre ambos duraron treinta y un años

se arregló toda la administración política, civil y religiosa de la Nueva España.

Los dos primeros concilios mexicanos, presididos por el arzobispo D. Fr. Alonso de Montúfar, se celebraron durante el gobierno de D. Luis de Velasco. Las actas del primero se imprimieron en México en 1,556, por Juan Pablo Lombardo, que fué el primer impresor que hubo en esta ciudad. Las del segundo no salieron á luz y se conservan en el archivo de esta catedral.

Por el fallecimiento de D. Luis de Velasco, gobernó la real audiencia hastá 19 de Octubre de 1,566, habiendo llegado el año 1,563 en calidad de visitador de ella el Lic. Valderrama: componían este tribunal los doctores Ceinos, Vasco de Puga y Villanueva, y en lugar de Puga entró luego el Dr. Orosco. El descontento que habían causado entre los conquistadores y sus hijos las providencias de Felipe II, reduciendo el tiempo de los repartimientos, dió motivo á la conspiración que se tramó y en que fueron acusados de haber tenido parte los hijos de D. Fernando Cortés. Con ocasión de las fiestas que se hicieron por el bautismo de dos mellizos que nacieron á D. Martín Cortés, segundo marqués del Valle, se dijo que se iba á coronar, y preso el marqués y todos sus amigos, fueron condenados por la audiencia á la pena capital, y ejecutados frente á las casas del ayuntamiento, Alonso de Avila, Alvarado y Gil González su hermano (1), y se siguió procediendo con igual rigor contra los demás presos hasta que

---

(1) Este suceso ha dado ocasión al cuento de la conspiración de un supuesto D. Gonzalo González, que todavia después de ser tan conocido este hecho histórico, ha encontrado lugar en un calendario de este año de esta capital

el nuevo virrey hizo suspender todo lo que se estaba practicando.

TERCER VIRREY. EL EXMO. SR. D. GASTON DE PERALTA, MARQUES DE FALCES.

Vino á México casado con la Sra. D.ª Leonor Vico: luego que desembarcó en Veracruz visitó la fortaleza de S. Juan de Ulúa, y dió disposición para que se aumentase: instruído en aquel puerto de las graves ocurrencias de la conspiración de México, apresuró su marcha á la capital, y desde Puebla dió orden para que se suspendiese la ejecución de D. Luis Cortés, hijo natural del conquistador, que había sido condenado á la pena capital. A su llegada á México, que se verificó el 16 de Octubre de 1,566, cortó con mucha prudencia todas las causas, y despachó á España al marqués del Valle con su familia, restableciendo la tranquilidad pública. Esta conducta moderada excitó el resentimiento de la audiencia, por cuyos siniestros informes, fué removido del virreinato, y regresó á España en Marzo de 1,568. Este fué el primer virrey á que se dió el tratamiento de excelencia, que se continuó después á sus sucesores: los dos primeros no tuvieron más que el de señoría.

La audiencia gobernó durante ocho meses, y habiendo venido de España el Lic. Alonso Muñoz, consejero de Indias, á seguir las pesquisas de la conspiración, procedió en su comisión con el mayor rigor, dando tormento á D. Martín Cortés, hijo de D. Fernando y de la célebre D.ª Marina, que había quedado administrando el estado de su herma-

no el marqués del Valle; condenó á muerte á varios individuos de todas clases, desterró á otros y llenó de espanto la ciudad, hasta que recibió la orden de volver á España, donde Felipe II le recibió diciéndole "que lo había mandado á Nueva España á gobernar, y no á destruir," lo que le causó tal pesadumbre, que á consecuencia murió.

CUARTO VIRREY. EL EXMO. SR. D. MARTIN ENRIQUEZ DE ALMANSA.

Era hermano del marqués de Alcañizes: tomó posesión del virreinato en 5 de Noviembre de 1,568, y gobernó la Nueva España durante doce años, hasta el de 1,580, que fué promovido al virreinato del Perú. Para seguridad de las provincias pobladas por los españoles, estableció presidios en Ojuelos y Portezuelos, en el camino de Zacatecas, y marchó él mismo contra los huachichiles, que hacían excursiones hasta Guanajuato, para cuya defensa fundó el presidio y villa de San Felipe. En 1,571 se estableció en México la inquisición, y en el de 1,572 llegaron los jesuitas, que se hospedaron primero en el hospital de Jesús, de donde el 24 de Diciembre pasaron al colegio de San Pedro y San Pablo, en casa que les dió D. Alonso de Villaseca. En 1,573 se comenzó á cobrar la alcabala, y en el mismo año se puso la primera piedra del magnífico edificio de la catedral, siendo arzobispo D. Pedro Moya de Contreras, que había sido el primer inquisidor que hubo. Mandólo edificar el emperador Carlos V, en el año de 1,552, y Felipe II dió orden para que se ampliase el plan y se construyese con real magnificencia. En el

mismo año de 1,573, D Francisco Rodríguez Santos fundó el colegio de Santos, declarado mayor en 1,700, y en el de 1,576 dedicó la ciudad de México el santuario de Ntra. Sra. de los Remedios en el cerro de Totoltepec. El de 1,576 fué funesto, por la peste devoradora del *Motlalzahuatl*, que hizo perecer más de dos millones de indios, dando ocasión al virey de ejercitar su celo en beneficio de la humanidad aflijida con esta calamidad.

QUINTO VIRREY, EL EXMO. SR. D. LORENZO SUAREZ DE MENDOZA, CONDE DE LA CORUÑA.

Era de la misma ilustre familia que el primer virrey, y había sido gran soldado: entró á gobernar en 4 de Octubre de 1,580. En su tiempo, en el año de 1,581, se estableció el consulado, y viendo que la audiencia no cumplía con sus deberes y que las rentas reales andaban mal administradas, no alcanzando su autoridad, que había sido restringida en los gobiernos anteriores, á remediar estos males, pidió al rey nombrase visitador, por cuyo informe Felipe II dió este importante encargo al arzobispo D. Pedro Moya de Contreras. El Conde de la Coruña, siendo de avanzada edad cuando vino á México, duró poco tiempo en el mando, y falleció el 19 de Junio de 1,583. Su cadáver fué sepultado con mayor pompa que lo que se había visto hasta entonces, en San Francisco de donde después fué llevado á España al sepulcro de su familia.

La real audiencia, compuesta del Dr. Pedro Far-

lán, Lic. Sánchez Paredes, Dr. Francisco de Sande, y Dr. Robles, gobernó diez y seis meses. [1]

SEXTO VIRREY. EL ILUSTRISIMO SR. DR. D. PEDRO MOYA DE CONTRERAS, ARZOBISPO Y VISITADOR.

Revestido del gran poder que le daba la triple autoridad que ejercía, entró D. Pedro Moya en posesión del virreinato en 25 de Septiembre de 1,584, y lo desempeñó con integridad tino y acierto. Quitó el empleo á los oidores que habían abusado de su puesto, y castigó severamente, hasta con la pena de horca, á los empleados de rentas que las habían administrado con infidelidad. Presidió el tercer concilio mexicano, á que concurrieron seis obispos, y cuyo secretario fué el Dr. D. Juan de Salcedo, dean de México y catedrático de cánones de la universidad, el cual ordenó todos los decretos y los puso en latín. Este concilio fué aprobado por la silla apostólica en 1,589, así como el catecismo que en él se formó y se mandó se observase.

El arzobispo Moya, después de cumplir exactamente con las vastas obligaciones de sus multiplicados cargos, y de haber mandado á España sumas más considerables que ninguno de sus antecesores, en premio de sus servicios fué promovido á la mayor dignidad que había en la carrera de Indias, que era presidente del consejo de éstas, en cuyo empleo murió tan pobre, no obstante haber sido doce años

[1] Así consta de los libros de gobierno del archivo general. El P Cavo, fol. 210 dice, que el decano era el oidor Villanueva.

arzobispo de México, cinco visitador, con poder casí absoluto, y uno virrey, que el rey Felipe II tuvo que mandar se hiciesen sus funerales y se pagasen sus deudas contraídas todas en obras de Beneficencia, á expensas del real erario. Su fallecimiento fué en Diciembre de 1,591, y se enterró en la parroquia de Santiago de Madrid.

SEPTIMO VIRREY. EL EXMO. SR. D. ALVARO MANRIQUE DE ZUÑIGA, MARQUES DE VILLA MANRIQUE.

Siendo hermano del duque de Béjar, pertenecía á una de las más ilustres familias de España: vino á México acompañándolo su esposa la Sra. Dª Blanca de Velasco, hija del conde de Nieva, é hizo su entrada en 17 de Octubre de 1,585, y gobernó hasta Febrero de 1,590, que entregó el mando y se volvió á España.

Tuvo este virrey agrias contestaciones con los provinciales de Santo Domingo San Francisco y San Agustín, sobre el cumplimiento de las órdenes del rey, acerca de la secularización de las doctrinas ó curatos que aquellas órdenes administraban, las que quedaron por fin sin ejecutarse, habiendo apelado aquellos al rey, enviándole procuradores.

En 1,586, el corsario inglés Tomás Cawendish apresó la nao que venía de Filipinas á Acapulco, y en el de 1,587, otro corsario de la misma nación, sir Francis Drake, apresó también en la costa de Californias, la nao Santa Anna, que conducía un riquísimo cargamento de efectos de China y el Ja-

pón, y volvió á Inglaterra por el cabo de Buena Esperanza, dando la vuelta al mundo. El mismo corsario había recorrido antes toda la costa del Pacífico, causando grandes males en las provincias de Jalisco y Sinaloa, por lo que el virrey dió orden para que se pusiesen sobre las armas las milicias y alistasen los buques que había en Acapulco, nombrando jefe de la expedición al Dr. Palacios, pero aunque los buques salieron á la mar en seguimiento de los ingleses, no los pudieron encontrar, y volvieron al puerto sin haber hecho cosa alguna.

Suscitáronse graves cuestiones entre este virrey y la audiencia de Guadalajara, sobre términos de las respectivas jurisdicciones, lo que dió motivo á levantar tropas por una y otra parte. Las noticias exajeradas de estas diferencias, causaron mucha inquietud en la corte de España, que temió se empeñase una guerra civil, por lo que se apresuró á remover del mando al marqués de Villa Manrique, nombrando visitador al obispo de Puebla D. Diego Romano, quien trató con mucha severidad al marqués, habiendo mandado embargar sus bienes y hasta la ropa de la marquesa su esposa, y aunque el consejo de Indias mandó alzar el embargo, el marqués murió en Madrid, sin haber sido reintegrado en ellos.

OCTAVO VIRREY. EL EXMO. SR. D. LUIS DE VELASCO, SEGUNDO DE ESTE NOMBRE.

Recelosa la corte de España de las inquietudes suscitadas en Nueva España, por las competencias de autoridad entre el marqués de Villa Manrique y

la audiencia de Guadalajara, se dió orden á D. Luis de Velasco que viniese con precaución y no desembarcase en Veracruz, y así arribó á Tamiagua, cerca de Tampico, de donde fué á Veracruz, viendo que todo estaba tranquilo.

La circunstancia de ser D. Luis nativo de México, de cuyo ayuntamiento había sido alferez real, hizo que aquel cuerpo dispusiese recibirle con gran solemnidad. Su entrada fué el 27 de Enero de 1,590, y la hizo montado en un caballo ricamente enjaezado, cuyas riendas llevaban á pié el correjidor Lic. Pablo Torres, el alcalde Leonel de Cervantes, y otros individuos de la municipalidad.

Durante su gobierno, puso término á las correrías de los chichimecas, haciendo la paz con ellos, y para civilizarlos se establecieron colonias de tlaxcaltecas en S. Luis Potosí y otros puntos. Arregló los derechos de la administración de justicia á los indios librando á éstos de todo gravamen, y haciendo que aquellos se sacasen medio real de ministros que se satisfacía con el tributo. Restableció los obrajes, por decreto de 1º de Junio de 1,590, con lo que dió mucho fomento á la manufactura de las lanas, y suspendió la ejecución de las órdenes para la reunión de los indios en congregaciones, viendo la repugnancia con que dejaban sus chozas esparcidas en los campos. En el año de 1,593 se plantó el paseo de la Alameda en México, y en el de 1 594 se dispuso la expedición para la conquista de Nuevo México, á las órdenes de D. Juan de Oñate. En este mismo año, por orden del rey, y para subvenir á los grandes gastos de las guerras en que la corona se hallaba empeñada, se duplicó el tributo á los in-

dios, haciéndose más gravoso, por el modo de pago que se estableció. Gobernó D. Luis de Velasco hasta Nosiembre de 1,595, que fué promovido al virreinato del Perú.

NOVENO VIRREY. EL EXMO. SR. D. GASPAR DE ZUÑIGA Y ACEVEDO, CONDE DE MONTERREY.

Desde 5 *de Noviembre de* 1,595, *hasta Octubre de* 1,603, *que pasó al Perú.*

En su gobierno se continuó la expedición de Nuevo México, mandada formar por su antecesor. Se hizo otra á California, al mando de Sebastián Vizcaíno, descubriendo toda la costa de la alta California, en la que se dió el nombre del virrey á la bahía que todavía lo conserva, así como á la ciudad de Monterrey, en el nuevo reino de León, fundada en su tiempo. Por las órdenes estrechas de la corte, procedió á la reunión de los indios en pueblos y congregaciones, de que se siguieron grandes males, que procuró evitar con prudentes providencias, y habiéndose mandado que los indios se alquilasen libremente para el trabajo de campos y minas, en vez de los repartimientos, el mismo virrey asistía personalmente los domingos á las plazas de Santiago y San Juan, donde éstos ajustes se hacían en México, para evitar que aquellos fuesen engañados. En 1,601 se levantaron los indios de la sierra de Topia, y los sosegó el obispo de Guadalajara D.

Ildefonso de la Mota, quien para la mayor seguridad, estableció allí varias misiones de jesuítas.

Habiéndo fallecido el rey Felipe II el 13 de Septiembre de 1,598 en el Escorial, se publicaron los lutos y se hizo la proclamación del rey Felipe III, con la mayor pompa y solemnidad.

A fines de 1,600 se transladó la Villa Rica de la Veracruz de la Antigua, á donde la había mudado D. Fernando Cortés, al sitio que hoy tiene y que es el mismo en que primitivamente se fundó. En 1,615 se le concedió por el rey Felipe III el título de ciudad, con los honores militares de capitanía general de provincia.

Habiendo sido promovido al Perú el conde de Monterrey, salió á recibir á Otumba á su sucesor el marqués de Montesclaros, y lo trató con tal suntuosidad, que en los ocho días que allí se detuvo, gastó más del sueldo de un año del virreinato. Siguió luego su viaje para embarcarse en Acapulco, acompañándole en grandes tropas los indios que lloraban su ausencia, como de su bienhechor y padre, demostración que no habían hecho con ninguno de sus predecesores.

FLOTAS QUE VINIERON EN EL SIGLO XVI.

Habiéndose establecido el sistema de flotas para el comercio de América, vinieron en el primer siglo las siguientes:

1,581. La del general D. Francisco Luján, que se volvió el año siguiente:

1,583. La del general D. Alvaro Flores y Quiñones, que se fué el mismo año.

1,584. La del general D. Antonio Manrique. Se fué el mismo año.

1,585. La del general D. Diego de Alceda Se fué el mismo año.

1,586. La del general D. Juan de Guzman. Id.

1,587. La del general D. Francisco Novoa. Id.

1,589. La del general D. Martín Pérez de Olasava. Id.

1,595. La del general D. Luis Fajardo. Id.

1,593. La del general D. Pedro Méndez Márquez Id.

1,599. La del mismo General. Id.

REINADO DE FELIPE III.

DESDE LA MUERTE DE SU PADRE EL REY FELIPE II, HASTA SU FALLECIMIENTO, ACAECIDO EN 31 DE MARZO DE 1,521, A LOS CUARENTA Y TRES AÑOS DE SU EDAD, Y VEINTITRES DE REINADO.

DECIMO VIRREY. EL EXMO. SR. D JUAN DE MENDOZA Y LUNA, MARQUES DE MONTESCLAROS.

Desde 27 de Octubre de 1,603, en que hizo su entrada en compañia de su esposa Doña Ana de Mendoza, á Julio de 1,607, que pasó al Perú.

El prim r año del gobierno de este virrey, fué señalado por una calamidad pública. Las excesivas uvias del mes de Agosto de 1,6 4 hicieron sal r de madre las lagunas y se inundó la ciudad, y aunque ajaron pronto las aguas, quedaron anegadas por

un año las partes más bajas de la población. Con este motivo se trató de transladar la ciudad á las lomas de Tacubaya, lo que no se efectuó por haberse calculado que los edificios existentes valían más de veinte millones, los que iban á quedar perdidos. Tratóse entonces de abrir el desagüe, en que se había pensado desde el gobierno de D. Martín Enríquez, á lo que se opuso el fiscal y se resolvió defender la ciudad con los diques y calzadas que se construyeron, como la de piedra de Guadalupe, San Cristóbal y Chapultepec. Se dió también principio á alzar y empedrar las calles, y se comenzó á construir la cañería sobre arcos para conducir el agua desde Chapultepec, que hasta entonces venía por la antigua atarjea baja. En 1,605 se concedió á los indios volver á habitar en sus tierras, y en 1,606 se hizo en México la jura del príncipe de Asturias, que fué después Felipe IV, con solemnidad nunca vista hasta entonces.

El Marqués de Montesclaros fué promovido al virreinato del Perú en 1,607, y se le concedió por muy especial distinción que continuase gobernando hasta el acto de embarcarse en Acapulco, con cuyo objeto le acompañó hasta aquel puerto un oidor de la audiencia. D. Juan de Solórzano, en su célebre obra titulada: Política indiana, cita frecuentemente las providencias de este virrey en el Perú, como modelos de prudencia y rectitud.

En el año de 1,607 vino por visitador de la audiencia el Dr. Landeros de Velasco, quien privó de empleo y mandó á España á dos de los magistrados de aquel tribunal.

UNDECIMO VIRREY EL EXMO. SR. D. LUIS DE VELASCO, SEGUNDO DE ESTE NOMBRE POR SEGUNDA VEZ.

Desde 2 *de Julio de* 1,607 *hasta Junio de* 1,611.

Hallábase D. Luis de Velasco ya anciano, viviendo tranquilamente en su encomienda de Atzcapotzalco, cuando recibió el nombramiento de virrey por la segunda vez, lo que se dice fué anunciado días antes por un meteoro luminoso que se dejó ver sobre aquel pueblo. Retiróse por ocho días al convento de franciscanos de Santiago Tlatelolco, y desde él hizo su entrada pública el 2 de Julio de 1,607. Vínole después el título de marqués de Salinas, que se ha continuado en México en un ramo de la casa de los condes de Santiago, que desciende de este virrey.

La terrible inundación acaecida en el mismo año, hizo se decidiese la ejecución de la obra del desagüe, á que dió principio el virrey el día 28 de Diciembre, sacando por su mano tierra con una azada, después de haberse celebrado en Huehuetoca una misa solemne, á que asistieron el ayuntamiento y tribunales. Para gastos de la obra se cobró una contribución de 1 por 100 sobre las posesiones y mercancías que había en la ciudad, que se avaluaron en 20.267,555 pesos, y además se impuso un derecho de 50 reales de á 8, sobre cada pipa de vino que entrase por las garitas. La obra se trazó

por el P. Juan Sánchez, de la compañía de Jesús. Hubo temores de sublevación de los negros esclavos, que efectivamente se inquietaron en la provincia de Veracruz, pero fueron fácilmente sujetados. El virrey arregló el servicio de los indios, lo que le suscitó muchas enemistades. En el año de 1.611 el día 10 de Junio, hubo un eclipse total de sol, que llenó de terror á todos los habitantes de la capital que acudieron á las iglesias. El visitador Landeros recibió orden de volver á la corte, por las acusaciones calumniosas que contra él se hicieron y de que se indemnizó.

En 1,611, D. Luis de Velasco fué llamado á ejercer la alta dignidad de presidente del consejo de Indias, conservando el mando hasta su embarque en Veracruz.

DUODECIMO VIRREY.
EL EXMO. E ILUSTRISIMO SR. D. FRAY GARCIA GUERRA DE LA ORDEN DE PREDICADORES, ARZOBISPO DE MEXICO.

Desde 19 *de Junio de* 1,611, *hasta* 22 *de Febrero de* 1,612 *que murió.*

En el corto tiempo que gobernó, no hubo otro suceso notable que un violentísimo temblor en Agosto de 1,611, que causó la ruina de varios edificios. Pidiéronse informes por el rey sobre la obra del desagüe, siendo muchas las contradicciones que sobre esto hubo en los años siguientes.

El arzobispo virrey murió á consecuencia de una caída que se dió al tomar el coche, de cuyas resultas se le formó un tumor que aunque se le operó, siendo ya hombre anciano le quitó la vida. Se enterró en su catedral con grande pompa, por reunir los dos empleos de virrey y arzobispo. Por su muerte, gobernó la audiencia, recayendo el mando en el oidor decano D. Pedro de Otálora. Una conspiración de negros que estaba tramada para estallar el jueves santo de 1,612, fué descubierta por casualidad, y en consecuencia fueron ahorcados veintinueve hombres y cuatro mujeres, y castigados con grandes penas otros muchos.

Es cosa digna de observarse, que las dos conspiraciones que había habido desde la conquista, se tramaron gobernando la audiencia, y que ésta fué la que hizo los castigos más severos.

DECIMOTERCERO VIRREY. EL EXMO SR. D. DIEGO FERNANDEZ DE CORDOVA, MARQUES DE GUADALCAZAR.

Vino con su esposa Doña María Riederer: gobernó desde 18 *de Octubre de* 1,612, *hasta* 14 *de Marzo de* 1,621.

Por las varias dudas que ocurrieron sobre la conveniencia del desagüe, esta obra se suspendió en 1,614, y se volvió á continuar en 1,616. En este año la escasez de lluvias causó una hambre general, valiendo la fanega de maíz siete ú ocho pesos En 1,613 se fundó la ciudad de Lerma, dándole este

nombre, por el título del duque de Lerma, privado del rey: en 1,618 la villa de Córdova, con el apellido del virrey, cuyo título se conserva en el real de minas de Guadalcázar, de la provincia de San Luis Potosí. Todos estos nombres de los virreyes, dados á diversas poblaciones, señalan la época en que se fundaron é indican un adelanto positivo en los progresos del país. En 1,616 se levantaron los indios tepehuanes, matando á los misioneros jesuitas que los doctrinaban y á otros de diversas religiones, contándose entre los primeros el P. Fernando de Tovar, natural de Culiacán, pariente del duque de Lerma, é hijo de la Sra. Dª. Isabel de Tovar y Guzmán, que entró monja en San Lorenzo en 20 de Agosto de 1,603, á la que Balbuena dedicó su poema de la Grandeza Mejicana (1), Sosegó la revolución y castigó á los sublevados, el gobernador de Durango D. Gaspar Albear. En 1,620 se concluyeron los arcos que conducen el agua de Santa Fe, á la caja de agua de la esquina de la alameda de México: son novecientos de á ocho varas cada uno, seis de alto y vara y media de grueso: costaron mas de ciento cincuenta mil pesos, para cuyo gasto tomó el ayuntamiento ciento veinticinco mil pesos á réditos, á Baltasar Rodríguez Ríos. Construyó también ó aumentó este virrey el castillo de San Diego de Acapulco, en cuyo puerto se embarcó para pasar al virreinato del Perú, á que fué promovido.

El 31 de Marzo de 1,621, murió en Madrid el rey Felipe III. Este monarca por real cédula de 19 de Julio de 1,614, de la cual y de las sucesivas confir-

---

Disertación 9ª. tom. 2°. fol. 273.

matorias de la misma, se formó la ley 72, lib. 3°, tít. 3° de la Recopilación de Indias, fijó el sueldo de los virreyes del Perú en treinta mil ducados, y en veinte mil el de los de Nueva España; que hacen los primeros diez y seis mil quinientos pesos, y los segundos diez mil quinientos; los que se les debían comenzar á abonar desde el día en que tomasen posesión del mando, dándoseles además el sueldo de seis meses para el viaje de ida y otro tanto para la vuelta. Anteriormente, por cédula de Felipe II, de 27 de Mayo de 1,568, que es la ley 67, lib. 3°, tit. 3° de Indias, se les había mandado dar para su ornato y acompañamiento, un capitán y cincuenta alabarderos de guardia al del Perú, y un capitán y veinte alabarderos al de Nueva España. Estos sueldos eran escasos, y de aquí venía que algunos virreyes para hacer dinero, particularmente en los dos reinados siguientes, recibían regalos y hacían comercios que degeneraban en perjudiciales monopolios, abusando de su autoridad, lo que después se corrigió aumentándoseles con este objeto el sueldo, como se dirá en su lugar.

La real audiencia, que gobernó por la salida del marqués de Guadalcázar, hizo la proclamación del nuevo rey Felipe IV con las solemnidades acostumbradas. Presidía aquel tribunal como decano el Lic. Paz de Vallecillo, y componían la sala de gobierno los oidores Dr. Galdos de Valencia y Lic. Diego Gómez Cornejo, en cuyo lugar entró después el Lic. Pedro de Vergara Gabiria.

REINADO DE FELIPE IV.

HEREDO LA CORONA POR MUERTE DE SU PADRE FELIPE III EL 21 DE MARZO DE 1,621, Y REINO HASTA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1,665, QUE MURIO.

DECIMOCUARTO VIRREY. EL EXMO. SR. D. DIEGO CARRILLO DE MENDOZA Y PIMENTEL, MARQUES DE GELVES Y CONDE DE PRIEGO.

Desdé 12 *de Septiembre de* 1,621, *hasta* 1°. *de Noviembre de* 1,624.

Este virrey, demasiado duro y arrebatado de carácter, se propuso desde el principio de su gobierno, limpiar los caminos de los ladrones que los infestaban de los cuales hizo ahorcar tantos, que fueron en poco tiempo en mayor número, que cuantos habían sido castigados desde la conquista. Teniendo por infundado todo cuanto se decía sobre las inundaciones á que estaba sujeta la capital y para hacer prueba de la altura á que subían las lagunas mandó en el mes de Junio del año de 1,623, en la fuerza de las aguas, romper el dique que contenía el río de Cuautitlán, con lo que subiendo mucho el nivel de las lagunas y aumentadas éstas con las llúvias extemporáneas que hubo en el mes de Diciembre, se inundó la ciudad en aquel mes. Las competencias en que se empeñó con el arzobispo D. Juan Pérez de la Serna tan ardiente y precipitado como

el virrey con motivo de un reo que se había acogido al sagrario del convento de Santo Domingo, dieron ocasión al furioso motín de la plebe de 5 de Enero de 1,624 que obligó al virrey á retraerse á San Francisco, en donde permaneció hasta que se volvió á España, dejando entre tanto el gobierno en manos de la audiencia, por lo que, aunque permaneció en México, hasta fin de 1,624, la última provideucia firmada por él que se vé en los libros de gobierno, en fecha 20 de Diciembre de 1,623. El arzobispo fué llamado á España, en donde se le dió el obispado de Zamora.

DECIMOQUINTO VIRREY. EL EXMO SR. D. RODRIGO PACHECO OSORIO, MARQUES DE CERRALVO.

De 3 *de Noviembre de* 1,624, *á* 16 *de Septiembre de* 1,635.

Vino con este virrey D. Martín Carrillo, inquisidor de Valladolid, para hacer averigüación y castigar á los autores del tumulto contra el marqués de Gelves, y la moderación con que desempeñó su encargo, unida al carácter conciliador del nuevo virrey, hicieron que muy pronto quedasen remediados los males causados por aquel suceso.

La obra de la Catedral de México, que se había ido continuando, y para la cual el rey Felipe III mandó nuevos diseños, formados por su arquitecto Juan Gómez de Mora, estaba bastante adelantada en el año de 1,626, para que concluida la sacristía,

se trasladase á ella el Santísimo Sacramento de la antigua iglesia, que estaba en la contraesquina de la calle de Plateros, la cual se echó por tierra por el mes de Abril de aquel año (1), y siguió sirviendo de Catedral para todas las funciones, la referida sacristía.

En el año de 1,628 el almirante holandés Pedro Hein, atacó y tomó en el canal de Bahama la flota que volvía á España con ocho millones causando gran daño al comercio de España.

En el año de 1,629 fué la grande inundación de México, el 20 de Septiembre, causada por el descuido en que había estado todo lo relativo al desagüe y limpia de acequias, desde la peligrosa experiencia que hizo el marqués de Gelves. La ciudad permaneció anegada hasta el año de 1,631, y se condujo á ella en canoa hasta la parroquia de Santa Catalina, de donde fué llevada en procesión á la catedral. la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, que el arzobispo Pérez de la Serna había trasladado el año de 1,622 de la capilla del cerrito, á la ermita que sirve ahora de parroquia, en la que permaneció hasta el año de 1,709. La inundación repitió el año de 1,634, y con este motivo se volvió á tratar de trasladar la ciudad á las lomas de Tacubaya, lo que no se verificó por haberse calculado el valor de lo fabricado en ella en más de cincuenta millones de pesos, y desechada esta idea, se siguió el desagüe, que se concluyó en 1,632, y se construyó la calzada de San Cristóbal tal como hoy está. El virrey y el arzobispo D. Francisco Manso de Zúñiga, socorrieron

(1) Véase el tomo 2°. de estas disertaciones, 8ª. disertación, fol. 334.

con el mayor empeño á las familias que sufrieron por esta calamidad, que causó muchas muertes. En este mismo año de 1,629 se dispuso, que el término del gobierno de cada virrey fuese de tres años, en lugar de seis que había sido hasta entonces, lo que no se observó, durante más ó menos, según el favor que disfrutaban en la corte.

Al fin de su gobierno en 1,634, el marqués de Cerralvo hizo construir un fuerte en el nuevo reino. de Leon, que conserva su nombre. La previsión de los virreyes se había fijado en aquella frontera, y desde el año de 1,613 José Treviño y Bernabé Casas habían propuesto al marqués de Guadalcázar hacer la conquista de las provincias del Norte, para echar á los ingleses de la Florida en donde se habían establecido, lo que por entonces no se verificó no habiéndose decidido el virrey á efectuarlo sin orden del rey, al que dió aviso. El marqués de Cerralvo volvió á España con fama de muy rico.

DECIMOSEXTO VIRREY. EL EXMO. SR. D. LOPE DIAZ DE ARMENDARIZ, MARQUES DE CADEREITA.

Desde 16 *de Septiembre de* 1,635, *hasta Agosto de* 1,640.

Gobernó con mucha rectitud y moderación: se aplicó á remediar los males causados por las inundaciones y evitar éstas adelantando las obras del desagüe. Durante su gobierno, se estableció la armada que se llamó de Barlovento, estacionada en Veracruz, para proteger el comercio contra los in-

gleses y holandeses que atacaban á las flotas é impedían su venida, y fundó la villa de Cadereita.

DECIMOSEPTIMO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. DIEGO LOPEZ PACHECO CABRERA Y BOBADILLA, MARQUES DE VILLENA Y DUQUE DE ESCALONA, GRANDE DE ESPAÑA.

Desde 28 *de Agosto de* 1,640, *hasta* 10 *de Junio de* 1,642.

En 1,641 D. Luis Cetin de Cañas, gobernador de Sinaloa, pasó á Californias conduciendo á los jesuítas que fueron á establecer las misiones, con que conquistaron y civilizaron aquellos países. En el mismo año se quitaron las doctrinas á los regulares, estableciendo en su lugar curas clérigos.

La inquietud en que estaba el gobierno español por las revoluciones de Portugal y Cataluña le hacía desconfiar de todos, y por esto, con muy ligeros motivos, se sospechó de la fidelidad del duque de Escalona. El Ilmo. Sr. D. Juan de Palafox, obispo de Puebla, nombrado visitador y comisionado para la residencia del marqués de Cadereita, en la que procedió con sumo rigor, y también para la del marqués de Cerralvo, se trasladó ocultamente á la capital, y reunidas las autoridades en la noche del 9 de Junio de 1,642, hizo arrestar al virrey y conducirlo preso al convento de Churubusco, de donde fué después llevado á San Martín Texmelucan, y mandó confiscar

y vender en almoneda sus bienes. El duque de Escalona, habiendo vuelto á España fué declarado inocente, y se le mandó restituir el virreinato, que renunció, con lo que se le nombró para reparar su honor, al de Sicilia.

DECIMOOCTAVO VIRREY.
EL EXMO. E ILMO.
SR. D. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA,
OBISPO DE PUEBLA.

Desde 10 *de Junio de* 1,642, *hasta* 23
de Noviembre del mismo año.

En los cinco meses que desempeñó el virreinato, trabajó con mucho empeño en el arreglo de los estudios de la Universidad, y en formar ordenanzas para la Audiencia, abogados y procuradores, y para la defensa del reino levantó doce compañías de milicisa. Era hombre de mucha actividad y de sumo desinterés, no habiendo querido percibir el sueldo de virrey ni de visitador; pero su celo no siempre era dirigido por la prudencia, como se vió en sus ruidosas disputas con los jesuítas, que han sido causa de que su canonización haya venido á hacerse asunto de partido entre los amigos y enemigos de la compañía. Fué trasladado á España al obispado de Osma, en donde murió.

DECIMONONO VIRREY.
EL EXMO. SR.
DON GARCIA SARMIENTO DE SOTOMAYOR, CONDE DE SALVATIERRA, MARQUES DE SOBROSO.

Desde 23 de Noviembre de 1,643, hasta 13 de Mayo de 1,648, que pasó al virreinato del Perú.

En 1,644 se dispuso la expedición á Californias, mandada por D. Pedro Portel de Casanate, que sufrió la desgracia de que se quemasen dos buques al hacerse á la vela, por lo que no se verificó su salida hasta el año de 1,648, y se volvió sin haber hecho establecimiento alguno, por lo estéril que se reconoció ser la Baja California á donde se dirigió.

En 1,645 hubo una inundación, por haberse obstruído con los derrumbes el canal subterráneo del desagüe, cuyo inconveniente se había ya previsto, y por esto se había comenzado á hacer á tajo abierto desde el tiempo del marqués de Cadereita, pero se había adelantado poco.

En 1647 se fundó la ciudad de Salvatierra, con el nombre del virrey, la que hoy es parte del Estado de Guanajuato.

En los años de 1,647 y 48, hubo muy solemnes autos de fe en la Catedral y en la iglesia de la casa Profesa de los jesuítas con gran número de penitenciados, y entre ellos, en el último de estos autos, fué castigado Martín de Villavicencio, poblano, más conocido con el nombre de *Garatuza* por sus enredos

y artificios, finjiéndose sacerdote, y como tal anduvo administrando los sacramentos en los valles de Cuautla y Cuernavaca.

El conde de Salvatierra era hombre muy religioso, y gobernó con moderación y justicia.

VIGESIMO VIRREY.
EL ILMO. SR.
D. MARCOS DE TORRES Y RUEDA,
OBISPO DE YUCATAN.

Aunque no tuvo título de virrey, si no sólo de gobernador, se pone en la série de los virreyes, por no hacer interrupción en ella. Entró á gobernar por el viaje al Perú de su antecesor, en 13 *de Mayo de* 1,648, *y estuvo en el mando hasta* 22 *de Abril de* 1,649, *en que murió y fué sepultado en San Agustín.*

El único suceso notable del gobierno del obispo Rueda fué, el solemne auto de fe que celebró la Inquisición en la plazuela del Volador, la domínica *in Albis* que fué el 11 de Abril de 1,649, en el que fué quemado vivo, en el quemadero que estaba entre la Alameda y San Diego, Tomás Treviño y otros doce entre hombres y mujeres, á quienes antes se dió garrote: hubo muchos quemados en estatua y osamenta de difuntos, con gran número de otros, condenados á azotes, galeras ó destierro. Presidió este auto el arzobispo D. Juan de Mañosca, que era visitador de la Inquisición. Los judíos portugueses, algunos sacerdotes finjidos, un fraile casado, varios bígamos y mujeres que se hacían pasar por

hechiceras, dieron materia á este y á los autos de los dos años anteriores, habiendo sido esta la época en que la Inquisición estuvo en mayor actividad.

Aunque el obispo gobernador hubiese sido hombre íntegro, D. Juan de Salazar su secretario, casado con D.ª Petronila de Rueda su sobrina, había abusado de su puesto y del estado de enfermedad de aquel, y por esto la Audiencia, que entró á gobernar por su fallecimiento, estando todavía expuesto el cadáver para la solemnidad de los funerales, hizo publicar bando para que se presentasen todos los bienes del difunto, por quien tuviese algo que fuese de su pertenencia, para recobrar más de cuatrocientos mil pesos que se decía haber ocultado Salazar, procedentes de dádivas, cohechos y ventas de oficios, en lo que se fué prosiguiendo con mucho rigor, aunque después se mandó dejar libre á Salazar, que se había retraído á Santo Domingo, y se publicó una indemnización del obispo para reparo de su buena fama, ofendida por estos actos públicos; sin embargo D.ª Petronila murió estando todavía los bienes embargados, y se libraron sobre ellos los gastos del entierro.

La Audiencia gobernó quince meses hasta Junio de 1,650, presidida por el Dr. D. Matías de Peralta, el cual mandó continuar la obra del desagüe á tajo abierto, que el obispo había hecho suspender.

VIGESIMOPRIMERO VIRREY.
EL EXMO.
SR. D. LUIS ENRIQUEZ DE GUZMAN, CONDE DE ALBA DE LISTE, MARQUES DE VILLAFLOR.

Desde 28 de Junio que prestó el juramento é hizo la entrada pública el 3 de Julio de 1,650, hasta Agosto de 1,653 que pasó al Perú, cumplidos los tres años del virreinato de México.

En la tranquilidad profunda de que gozaba la Nueva España, se pasaban los años sin que ocurriese novedad digna de atención: el cuidado del desagüe, alguna sedición de indios en las provincias más distantes, la llegada de las flotas, esto era lo que ocupaba á los virreyes y así sucedió en el tiempo que gobernó el conde de Alba de Liste, durante el cual vino de visitador el Dr. D. Pedro Gálvez.

En 1,650 murió en Chitaxtla, cerca de Orizaba, la Monja Alférez que iba con su recua á Veracruz, pues hacía el tráfico de arriería: vino á Nueva España, siendo virrey el marqués de Cerralvo, y presentó la cédula por la que se le concedió una pensión de quinientos pesos anuales, librados sobre las cajas de México, Lima, ó Manila, los que se le pagaron hasta su muerte en la de México.

VIGESIMOSEGUNDO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CUEVA, DUQUE DE ALBURQUERQUE, GRANDE DE ESPAÑA.

Entró en México en 15 de Agosto de 1,653, en compañía de su esposa Doña Juana de Armendáriz, marquesa de Cadereita y gobernó hasta Septiembre de 1,660, que fué promovido al virreinato de Sicilia.

En 1,655, los ingleses, mandados por el almirante Penn, rechazados en Santo Domingo, se apoderaron de la Jamaica, y con este motivo en el año siguiente se levantaron tropas en México para recobrar aquella isla, pero tuvo mal éxito la expedición y perecieron casi todos los que en ella fueron.

Habiéndose multiplicado los ladrones en términos de no haber seguridad en los caminos, fueron cogidos y ahorcados muchos, y en el año de 1,659 fueron quemados en el quemadero de San Lázaro trece sodomitas.

Tomó el duque de Alburquerque con el mayor empeño la conclusión de la Catedral, visitando todas las tardes el estado de la obra, subiendo á los andamios y estimulando á los artesanos con gratificaciones de su bolsillo. Habiéndose terminado la mayor parte de las bóvedas y cubierto de madera lo restante del edificio, mientras se hacían las demás, resolvió el duque verificar la solemne dedicación, y el 30 de Enero de 1,656 por la tarde, reunido en el

coro el cabildo que gobernaba en sede vacante, le hizo entrega formal de la iglesia, y en seguida subió á las gradas del altar mayor, acompañándole la duquesa su esposa é hija, y los tres barrieron por sus manos el presbiterio, para que se celebrasen los oficios divinos, llenando de edificación á toda la ciudad este acto de respeto á lugar santo en tan ilustres personajes. El día siguiente 1º de Febrero, se hizo una gran procesión al rededor de la plaza, y el 2 del mismo mes, día de la Purificación de Ntra. Señora, el virrey fué recibido con la mayor pompa, como vice-patrono, cantándose en seguida cuatro misas á un tiempo, una en cada uno de los altares del ciprés, y siguiendo en los ocho días inmediatos la solemnidad.

El 12 de Marzo de 1,660, estando rezando el duque en la capilla de la Soledad, después de bajar de la bóveda del crucero del Oriente, que se estaba haciendo fué atacado por la espalda por un soldado llamado Manuel de Ledesma, natural de Madrid, que fué ahorcado el día siguiente.

Este virrey, muy afecto á fiestas pomposas, celebró con máscaras y otras diversiones, el nacimiento de los varios infantes hijos de Felipe IV y con ocasión del de D. Felipe Próspero, por sólo una isinuación verbal suya, la ciudad de México en 4 de Mayo de 1,658 ofreció un donativo para mantillas del niño, de doscientos cincuenta mil ducados anuales, durante quince años, lo que hace una suma de más de dos millones de pesos.

En el año de 1,660 se fundó en Nuevo México la villa de Alburquerque, repartiéndose tierras á cien familias de españoles que fueron á establecerse en ella.

VIGESIMOTERCERO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. JUAN DE LEIVA Y DE LA CERDA.
MARQUES DE LEIVA Y DE LADRADA, CONDE DE BAÑOS.

Entró á gobernar en 16 *de Septiembre de* 1,660, *hasta Junio de* 1,664

Desde el ingreso al gobierno del conde de Baños, hubo un incidente que hizo fuese mal recibido, y fué una disputa que ocurrió en Chapultepec antes de entrar en México, entre su hijo mayor D. Pedro y el conde de Santiago, por haber hablado el primero mal de la gente del país; lo que fué motivo para que D. Pedro matase á un criado del conde y desafiase á éste, después de concluido el virreinato de su padre, lo que se impidió llegase á tener efecto, por el obispo Escobar y Llamas, que sucedió al conde de Baños el cual puso presos á uno y otro contendientes en sus casas, con multa de dos mil ducados, si salían de ellas.

Otras varias ocurrencias originadas por órdenes arbitrarias del virrey, causaron muchos disgustos, tales como la que dió el año de 1.662, para alterar la carrera de la procesión del Corpus, haciendo que ésta pasase delante de los balcones de palacio para que la viese la virreina, lo qúe dió motivo á agrias contestaciones con el cabildo eclesiástico, sobre lo que hubo censuras, y habiendo ocurrido el cabildo á

la corte, no sólo se desaprobó la providencia del virrey, sino que fué condenado éste á pagar una multa de doce mil ducados mandando no se alterase la carrera establecida para la procesión y lo mismo se mandó respecto á la función de sacar el pendón, por representación del ayuntamiento.

La sublevación de Tehuantepec fué sosegada por las providencias de D. Alonso Cuevas y Dávalos, obispo de Oaxaca, natural de México, de donde después fué ejemplar arzobispo.

La entrada de los ingleses en la ciudad de Santiago de Cuba la que saquearon, hizo se tomasen providencias para la defensa de las costas, de que no llegó á haber necesidad.

El día 24 de Junio de 1,664, arrojó gran cantidad de humo el volcán del Popocatepetl, lo que no había sucedido desde el año de 1,530.

El conde de Baños lleno de los disgustos que le acarrearon sus indiscreciones y las de su hijo, volvió á España, y habiendo enviudado tomó el hábito de carmelita en Madrid, en donde profesó y cantó su primera misa, el día 27 de Octubre de 1,676, retirándose á vivir al convento de Guadalajara.

VIGESIMOCUARTO VIRREY.
EL EXMO. E ILUSTRISIMO SEÑOR DON DIEGO OSORIO DE ESCOBAR Y LLAMAS, OBISPO DE PUEBLA.

Desde 29 de Junio de 1,664 *á* 5 *de Octubre del mismo año.*

Tomó posesión del virreinato repentinamente, habiendo recibido por un accidente casual el pliego de su nombramiento pues el conde de Baños había interceptado los anteriores avisos. En el corto tiempo de su gobierno no ocurrió cosa particular, habiéndose ocupado en restablecer á los empleados que habían sido privados de empleo por su antecesor y en exijir las multas en que fueron condenados algunos otros. Renunció el virreinato y tambien el arzobispado de México, para el que había sido electo.

VIGESIMOQUINTO VIRREY.
EL EXMO. SR. D. ANTONIO SEBASTIAN DE TOLEDO, MARQUES DE MANCERA.

Desde 15 *de Octubre de* 1,664, *á* 8 *de Diciembre de* 1,673.—*Vino en su compañ a su esposa la Sra. Dª. Leonor Carteto, que murió en Tepeaca al volver á España.*

En el año de 1,667, en 22 de Diciembre, se hizo la segunda dedicación de la Catedral por estar concluidas las bóvedas y se celebró con solemnísima

función. Iban gastados hasta entonces en la obra 1.752.000 pesos, todo por cuenta de la real hacienda. Con las obras que se siguieron haciendo, ascendía el gasto en el año de 1739, á 2.252,000 pesos, quedando todavía pendientes las torres, que se hicieron después.

Habiendo muerto en Madrid el rey Felipe IV el 17 de Septiembre de 1,665, se celebraron sus exequias en México con gran solemnidad, el 23 de Julio de 1,666 y fué proclamado su succesor el rey Carlos II.

En 3 de Febrero de 1,668 celebró el tribunal de la Inquisición auto de fe en Santo Domingo, en que salió penitenciado D Diego de Peñalosa gobernador de Nuevo México, "por suelto de lengua contra los sacerdotes y señores inquisidores."

En Febrero de 1,670 bajó el virrey á Veracruz á visitar las fortificaciones del castillo de San Juan de Ulúa, que se temía fuese atacado por los ingleses. En 1,673 se volvió á España, habiéndosele prorrógado por dos veces el tiempo ordinario del virreinato.

En la flota que salió de Veracruz en fines de 1,672. y de la Habana en 22 de Enero de 1,673 al mando del general D. Diego de Ibarra se registraron del rey 1.781,028 pesos y dos cajas, una de perlas y otra de esmeraldas, y otras dos con cerraduras de plata para la cruzada con 320, 00 pesos. De particulares fueron registrados 16.721,323 pesos, no sólo de Nueva España, sino incluso lo del Perú, y sin contar lo que iba fuera de registro.

REINADO DE CARLOS II.

DESDE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1,665, QUE HEREDÓ LA CORONA POR MUERTE DE SU PADRE FELIPE IV, HASTA 29 DE OCTUBRE DE 1,700 QUE MURIÓ EN MADRID.

Por su menoridad, pues tenía cuatro años cuando subió al trono, gobernó la reina madre Doña María Ana de Austria, con un consejo de regencia. Fué declarado mayor en 1,677, *y comenzó á gobernar por sí mismo.*

VIGESIMOSEXTO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. PEDRO NUÑO COLON DE PORTUGAL, DUQUE DE VERAGUAS, MARQUES DE LA JAMAICA, GRANDE DE ESPAÑA, CABALLERO DEL TOISON DE ORO.

Desde 8 *de Diciembre de* 1,673 *que hizo su entrada pública, hasta el* 13 *del mismo que falleció*

No ejerció más que seis días el vireinato, siendo anciano y enfermizo cuando tomó posesión de él. Se hizo su entierro con mucha solemnidad en la Catedral, de donde fué después llevado á España su cadáver.

VIGESIMOSEPTIMO VIRREY.
EL EXMO. E ILMO.
SR. D. FR. PAYO ENRIQUEZ DE RIVERA, DEL ORDEN DE SAN AGUSTIN, ARZOBISPO DE MEXICO.

Desde 13 *de Diciembre de* 1,673, *hasta* 30 *de Noviembre de* 1,680.

Recelando la reina gobernadora que el duque de Veraguas no viviese mucho tiempo, nombró para succederle al arzobispo D. Payo y mandó á prevención el pliego secretamente á la Inquisición. Era este prelado hijo del duque de Alcalá, adelantado de la Andalucía: fué nombrado obispo de Guatemala en 1,657, y en el de 1,667 pasó á Michoacán, habiéndosele conferido el arzobispado de México en 1,668.

En el año de 1,675 se empezó la acuñación de oro en la casa de moneda de México, pues hasta entonces sólo se acuñaba plata y el oro en tejos se llevaba á España En 17 de Diciembre del mismo año se comenzó á hacer de piedra la calzada que conduce de México al santuario de Guadalupe bajo la inspección del fiscal de la real hacienda D. Francisco Marmolejo y del Dr. D. Isidro de Sariñana. Se condujo tambien el agua á aquel santuario por la arquería que se construyó: el arzobispo virrey cuidó con el mayor empeño de la mejora de las demás entradas de la capital.

El viernes 11 de Diciembre de 1,676 se quemó la Iglesia de San Agustín de México, y ardió tres días sin haberse podido apagar el incendio por haber tomado cuerpo en el techo que era de artezonado de madera y el plomo que lo cubría habiendose fundido caía como aguacero. El arzobispo virrey hizo presentar planos á los arquitectos para levantar de nuevo la iglesia con suntuosidad, pero ésta no se comenzó hasta el año de 1,689, en el cual salieron á pedir limosna para la obra el día 15 de Marzo el provincial y otros religiosos, llevando una lista de ciento cincuenta patronos ó primeros contribuyentes á quinientos pesos cada uno lo que hace la cantidad de setenta y cinco mil pesos. En 1,678 los piratas saquearon á Campeche, y habiéndose apoderado de la isla del Carmen amenazaron á Alvarado que fué defendido con valor por los habitantes.

En el último año del gobierno de este virrey se sublevaron los indios de Nuevo México, que estaban reducidos á misión y mataron veintiún misioneros franciscanos por lo que se dictaron medidas para sujetarlos.

D. Fr. Payo había renunciado tiempó hacía el arzobispado y virreinato y aunque no se le admitió, habiendo insistido en la renuncia se le llamó á España en el año de 1,680 para presidir al consejo de Indias, dándole el obispado de Cuenca. Antes de su salida de México, repartió el poco dinero que tenía entre los establecimientos de caridad y dió su librería al oratorio de San Felipe Neri, y el 30 de Junio de 1,681 salió de la capital para la cual fué éste un día de luto, llevándolo en su coche á la derecha el virrey su sucesor, y acompañándolo la Au-

diencia y todas las autoridades con las bendiciones de toda la población. Llegado á España, desde el puerto escribió al rey dándole las gracias por los honores que le había conferido, y renunciando todos sus empleos, se fué con un sólo criado á encerrarse por el resto de su vida en el convento del Risco, retiro de agustinos descalzos, en el obispado de Avila, en el que terminó santamente sus días. Para su sustentación, el rey le asignó una pensión de cuatro mil ducados anuales, pagados en las cajas de México.

D. Payo murió en el Risco el 8 de Abril de 1,684, y recibida en México la noticia de su fallecimiento, por el grande aprecio que de él se hacía, se celebraron honras magníficas, y el virrey de luto recibió el pésame del Arzobispo y de todas las autoridades, lo que no se había hecho con ninguno de los virreyes anteriores.

VIGESIMOOCTAVO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
TOMAS ANTONIO DE LA CERDA Y ARAGON,
CONDE DE PAREDES,
MARQUES DE LA LAGUNA.

Desde 30 *de Noviembre de* 1,680, *á igual fecha de* 1,686

Este virrey, y sobre todo su esposa Dª. María Luisa Manrique de Lara y Gonzaga, fueron objeto de muchas de las composiciones poéticas de la célebre monja de San Gerónimo Sor Juana Inés de la Cruz, y ambos visitaban frecuentemente á la religiosa, complaciendose con su trato é ingenio.

Para asegurar la tranquilidad en Nuevo México, el conde de la Laguna, además de la tropa que destinó á aquella provincia, mandó una colonia de trescientas familias de españoles y mulatos, á las que se repartieron tierras y dieron auxilios para labrarlas en las inmediaciones de Santa Fé, á cuya población le dió el título de ciudad.

El 21 de Marzo de 1,683 se recibió la noticia del desembarco de los piratas conducidos por Lorenzillo en la Antigua de donde pasaron á Veracruz, y de esta ciudad se apoderaron el 17 de aquel mes, habiendo cogido un gran caudal por estar en espera de la flota que llegó de España por el mismo tiempo. El virrey mandó tomar las armas á todos los vecinos de quince á sesenta años, y comisionó á los oidores Delgado y Solís para que condujesen las tropas que marchaban á Veracruz: la caballería fue á las órdenes de Urrutia de Vergara, y el 24 del mismo mes marchó la infantería, que fueron unos dos mil hombres, bajo el mando del conde de Santiago que fué nombrado para esta expedición maestre de campo; mas todo fué inútil, porque los corsarios se retiraron después de saquear á Veracruz, pasando á la vista de la flota que llegaba. El virrey salió para aquel puerto el 17 de Julio, y con parecer de asesor, condenó á la pena capital al gobernador de la plaza, pero habiendo éste apelado fué enviado á España en la flota. El virrey volvió á México el 11 de Septiembre, y durante todo el tiempo de su gobierno, fueron continuos los amagos de desembarcos de enemigos, tanto en las costas del golfo, como en las del mar del Sur.

El 9 de Junio del mismo año trajeron de Puebla

preso á la cárcel de corte de México, á D. Antonio Buenavides, que se fingía marqués de San Vicente y visitador, y le llamaban el *tapado*: fué ahorcado el 12 de Julio de 1,684.

Hízose á Californias una expedición, bajo el mando de D. Isidro Otondo, que fué tan costosa é infructuosa como las anteriores, y al cabo de tres años se volvió. En ella fueron tres jesuítas y el P. Kino, que por entonces no hicieron establecimiento alguno.

El conde de la Laguna gobernó seis años, al cabo de los cuales regresó á España, en donde hizo un donativo de cincuenta mil pesos, y fué hecho grande de España y mayordomo mayor de la reina, y á su hijo mayor se le dió el título de duque de Guastala.

VIGESIMONONO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
MELCHOR PORTOCARRERO LASO DE LA VEGA, CONDE DE LA MONCLOVA.

Desde 30 *de Noviembre de* 1,686, *hasta Noviembre de* 1,688 *que pasó de virrey al Perú.*

Llamábanle brazo de plata, á causa que se decía que tenía de este metal el brazo derecho, que había perdido en una batalla: vino en su compañía su esposa la Sra. Dª. Antonia de Urrea. Hizo á sus expensas la cañería que conduce el agua de Chapultepec al Salto del Agua y barrios del Sur de la capital. Los corsarios que infestaban las costas lo tu-

vieron en continuo sobresalto, é hizo se reconociesen los puntos en que habían formado establecimientos, encontrándose un fuerte comenzado á construir por los franceses en la bahía de San Bernardo en la provincia de Texas, pero habían sido muertos por los salvajes todos los que habían empezado á formar aquel establecimiento. Este virrey fundó en Coahuila el presidio que lleva su nombre.

La obra del desagüe, suspendida trece años hacía con motivo de haber quitado la dirección de ella D. Payo de Rivera al P. Fr. Manuel Cabrera en 1,674, y dádola al oídor D. Lope de Sierra, se continuó el año de 1,687, volviéndose á dar el encargo al mismo P. Cabrera, por acuerdo de la junta general que se celebró para proceder con mayor acierto.

Aunque el conde de la Monclova dejó el mando desde Noviembre de 1,668, no verificó su embarque para el Perú por falta de buque, hasta Mayo del año siguiente, habiendo salido de México el lunes 18 de Abril, acompañándole hasta la Piedad el virrey, Audiencia y demás autoridades.

TRIGESIMO VIRREY. EL EXMO. SR. D. GASPAR DE SANDOVAL, SILVA Y MENDOZA, CONDE DE GALVE.

Llegó á Chapultepec el 11 de Noviembre de 1,688: tomó posesión en el real acuerdo el 20 de aquel mes, é hizo su entrada pública el 4 de Diciembre: gobernó hasta Febrero de 1,696.—Le acompañó su esposa la Sra. Dª Elvira de Toledo, hija del marqués de Villafranca.

El gobierno de este virrey es uno de los más notables, por los acontecimientos ocurridos en el período de su duración.

En 1,689 mandó reconocer la bahía de San Bernardo en la costa de Texas, para echar de ella á los franceses que allí se habían establecido, y se encontró que habían sido muertos por los indios. Hizo establecer en aquel punto un presidio, que fué abandonado poco después. En el mismo año aconteció el levantamiento de los indios taraumares y tepehuanes, que dieron muerte á los misioneros franciscanos y á tres jesuítas, y se calmó por el padre jesuíta Juan María Salvatierra, natural de Milán.

En el siguiente de 1,690 fueron derrotados los franceses en el Guarico, por el gobernador de Santo Domingo, á lo que contribuyeron las tropas mexicanas que el virrey mandó á aquella expedición.

El 30 de Enero del mismo año llegó á México D. Fernando Valenzuela, que había sido favorecido de la reina Dª. Mariana de Austria, regente del reino en la menoridad del rey Carlos II, y que fué perseguido después: vino de Manila con orden de residir en esta capital y que se le tratase de V. S. El Domingo 30 de Diciembre de 1,691 le dió un caballo una coz en el estómago, pues se preciaba de ginete: el 5 de Enero de 1,692 se le administró el viático, y no pudo firmar el testamento, en el que dejó de albacea al virrey conde de Galve. Murió el lunes 7 á las nueve de la noche y doblaron en todas las iglesias. El día 8 fué embalsamado el cadáver, y aunque estaba dispuesto darle sepultura en el mismo día, fué tan grande el concurso de gente que ocurrió á verlo, que fué preciso dejar el entierro para el día siguiente 10, en que se hizo en San Agustín, en la capilla de las Flores que está en el claustro, habiendo asistido el virrey, Audiencia, cabildo eclesiástico y todas las comunidades, y el 16 de aquel mes se le hicieron honras en la misma iglesia con igual solemnidad.

El jueves 23 de Agosto de 1,691 á las nueve de la mañana, hubo un eclipse total de sol, y durante un cuarto de hora fué tanta la obscuridad, que se vieron las estrellas y cantaron los gallos; se tocó rogativa en todas las iglesias y se expuso el Santísimo Sacramento.

A este eclipse se atribuyó la plaga de gusano que cayó á los trigos y que causó mucha escasez de mantenimientos. Perdióse también la cosecha de maíz, y la falta de éste fué el motivo del tumulto acontecido en México el día 8 de Junio de 1,692, en

que la plebe quemó el palacio y la diputación ó casa de cabildo, habiendo salvado los libros de éste con mucho riesgo D. Carlos de Sigüenza. El virrey y su esposa se recogieron á San Francisco, habiendo reprimido el motín D. Juan de Velasco, conde de Santiago, que salió á caballo con toda la gente principal. Hiciéronse después muchos castigos y se tomaron medidas de seguridad, y entre otros se prohibió el uso del pulque. La escasez y carestía de víveres siguió por mucho tiempo después, y á consecuencia de ella se volvió á permitir el cultivo del trigo blanquillo, que se había prohibido aun con excomunión, por considerarlo perjudicial á la salud.

El gobernador de Tlaxcala se presentó con muchos indios é auxiliar al virrey, pero pocos días después hubo un motín semejante en aquella ciudad y en otras. Fueron también frecuentes en este período los temblores de tierra muy violentos y repetidos.

El viernes 21 de Noviembre de aquel año llegó la noticia de haberse concluido pacíficamente la conquista de Nuevo México por el gobernador D. Diego de Vargas, y el siguiente día se solemnizó con misa de gracias.

La primera piedra para la construcción del Seminario tridentino de México, se puso el domingo 4 de Diciémbre de 1,689; el virrey dió el primer barretazo. El 25 de Marzo de 1,695 se comenzó la actual iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, habiendo puesto la primera piedra el Arzobispo D. Francisco de Aguiar y Seijas, con asistencia del virrey y Audiencia.

En el mes siguiente de Abril, el domingo 17 á las

tres de la mañana, murió la célebre poetisa mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, monja de San Gerónimo. Enterrósele con mucha solemnidad, con asistencia del cabildo eclesiástico.

El sábado 21 de Enero de 1,696 hizo entrega del mando el conde de Galve, habiendo sido nombrado para sucederle el obispo de Puebla D. Manuel Fernández de Santa Cruz, y por no haber querido admitir éste el virreinato, se abrió por la Audiencia el segundo pliego, en que vino nombrado el obispo de Michoacán D. Juan de Ortega Montañés. En el último año del gobierno del conde de Galve se concluyó la fortaleza de Panzacola en la Florida, á la que hizo conducir en la armada de Barlovento colones y guarnición.

TRIGESIMOPRIMERO VIRREY.
EL EXMO. E ILMO. SR.
D. JUAN DE ORTEGA MONTAÑES,
OBISPO DE MICHOACAN.

Desde 27 de Febrero á 18 de Diciembre de 1,696.

Durante el corto tiempo de su gobierno, los padres jesuitas Salvatierra y Kino, con limosnas que colectaron, tomaron á su cargo establecer las misiones de Californias y civilizar aquel país por medio de la religión.

No hubo otro suceso notable en este período, más que un motín de los estudiantes de la Universidad el 27 de Marzo, para quemar la picota que estaba en la plaza, la que se volvió á poner el día siguiente.

TRIGESIMOSEGUNDO VIRREY, EL EXMO. SR. D. JOSE SARMIENTO VALLADARES, CONDE DE MOCTEZUMA Y DE TULA.

Desde 18 de Diciembre de 1.696 hasta Noviembre de 1,701. Vino casado con la Sra. Da. María Andrea Moctezuma, Jofre de Loaisa, tercera condesa de Moctezuma, cuarta nieta del segundo emperador de México de este nombre, por su hijo D. Pedro Johualicahuatzin Moctezuma. Fué nombrado en 25 de Noviembre de 1,704 duque de Atlixco y grande de España.

Al hacer su entrada pública el día dos de Febrero de 1,697, en el arco puesto en Santo Domingo, lo derribó el caballo en que iba montado.

El día 12 de Marzo del mismo año por la grande escasez de maíz que había, no hallándolo el pueblo en la alhóndiga, se presentó delante de los balcones del virrey pidiéndole pan, y se logró sosegar el tumulto, tomándose las medidas más eficaces para la provisión de la ciudad. En este año vino cédula del rey, permitiendo el uso del pulque.

El 25 de aquel mes, habiéndose concluido las obras principales del palacio comenzado á reedificar por el conde de Galve, á consecuencia del incendio que aquel edificio sufrió en el tumulto del año de 1,692, el conde de Moctezuma se trasladó á él, habiendo habitado los virreyes en este intermedio en la casa del Estado del Valle, que es ahora Montepío.

El P. Salvatierra con sus compañeros salió de México para su expedición de Californias el 9 de Febrero del mismo año.

El 16 de Julio falleció de viruelas D[a]. Fausta Dominga, hija del virrey: se enterró con gran solemnidad en Santo Domingo, y habiendo muerto también sin sucesión en 1,717 su hermana D[a]. Melchora, el título de conde de Moctezuma, con la pensión de cuarenta mil pesos que le estaba asignada, pasó por la segunda línea femenina á los marqueses de Tenebrón, cuyo mayorazgo existía en Castilla y perteneció al cardenal D. Francisco Jiménez de Cisneros.

El 2[0] de Octubre de 1,697 hizo una erupción de fuego el volcán del Popocatepetl.

En 13 de Mayo de 1,699 fué reconocido patrono de la ciudad de México contra el chahuistle, que en los años anteriores había destruido los trigos, San Bernardo, y se solemnizó con magnífica procesión.

El domingo 14 de Junio hizo la Inquisición auto de fe en Santo Domingo con diecisiete reos, y fué quemado D. Fernando de Molina, (álias) Alberto Moisén Gómez, por judío.

A principios del año de 1,700, que fué año santo, se suscitó gran cuestión sobre si se suspendían ó no las indulgencias ordinarias, con motivo de un sermón que sobre esto predicó en la iglesia de la casa profesa de los jesuitas el día 1º del año el P. Juan Martínez de la Parra, célebre predicador, y la disputa se siguió con calor por mucho tiempo.

El domingo 22 de Agosto falleció en el hospital del Amor de Dios, de que era capellán (ahora Academia de San Carlos) el Lic. D. Carlos de Sigüenza

y Góngora, natural de México uno de los primeros ornamentos de la literatura mexicana. Estando en cama profesó en la compañía de Jesús, en la que había estado siete años y había dejado la ropa en el de 1,667, por acompañar á su padre. Fué enterrado en el colegio de los jesuitas de San Pedro y San Pablo, en la capilla de la Purísima.

El lunes 15 de Noviembre de 1,700 al anochecer volviendo de los toros que se estaban haciendo delante del convento de San Juan de Dios, para celebrar la canonización de este santo, pasaba el virrey por la calle de San Francisco al mismo tiempo que el conde de Santiago que hizo detener su coche, según lo que estaba establecido, mientras pasaba el del virrey, y lo mismo hizo con el de las damas de la virreina, pero habiendo mandado al cochero que anduviese antes que pasase el de los pajes del virrey, se trabó una pendencia entre éstos y el conde y los que lo acompañaban, de los cuales resultó herido D. Diego Flores. El virrey avisado de esto, volvió é hizo que el conde se fuese á su casa por otra calle, y habiendo hecho reunir el Acuerdo, éste fué de parecer que el conde de Santiago había cometido desacato, y en consecuencia se le mandó preso á S. Agustín de las Cuevas, para lo que se pusieron sobre las armas los panaderos y cercaron la casa á las once de la noche, sacando al conde el alcalde de Corte D. Alonso de Villafuerte. El día siguiente fué el Arzobispo á ver al virrey para cortar el lance, á lo que se opuso la virreina, que era de carácter imperioso y altivo, y el Arzobispo tuvo que volverse sin conseguir nada y antes por el contrario se dió orden al conde para que fuese desterrado

á Campeche por diez años, lo que no llegó á verificarse.

El 7 de Marzo 1,701, á las nueve de la noche, se recibió la noticia del fallecimiento del rey Carlos II, último de la dinastía austriaca en España, ocurrido el 1° de Noviembre del año anterior en Madrid y el 4 de Abril, día de la Encarnación del Divino Verbo, á las tres de la tarde, se hizo la jura del rey Felipe V de Borbón, y en los dias 26 y 27 del mismo mes se celebraron las honras del rey difunto en la Catedral, con la magnificencia acostumbrada en tales ocasiones.

En fin de Noviembre llegó á Veracruz un navío francés con pertrechos de guerra, para poner en estado de defensa aquel puerto, que se temía fuese atacado en la guerra que amenazaba con toda la Europa por la sucesión de España.

El nuevo rey removió del gobierno de la Nueva España al conde de Moctezuma, quizá teniéndolo por afecto á la casa de Austria, aunque después en España lo honró y premió con el título y honores que se ha dicho arriba.

Se omite la noticia de las flotas venidas en este siglo, por no contener más que los nombres de los generales que las mandaron. Vinieron casi todos los años con algunas interrupciones causadas por las guerras, y en las disertaciones se dará razón de los incidentes principales de sus viajes.

CASA DE BORBON.

REINADO DE FELIPE V. DESDE 24 DE NOVIEMBRE DE 1,700 QUE FUE PROCLAMADO EN MADRID POR MUERTE DE CARLOS II, QUE LO NOMBRÓ SU HEREDERO EN SU TESTAMENTO, HASTA 14 DE ENERO DE 1,724, QUE ABDICÓ LA CORONA EN SU HIJO D. LUIS I.

TRIGESIMOTERCERO VIRREY.
EL EXMO. E ILLMO. SR.
D. JUAN DE ORTEGA MONTAÑES.
POR SEGUNDA VEZ.

Desde 4 Noviembre de 1,701 en que le entregó el mando el Conde de Moctezuma, hasta 27 de Noviembre del año siguiente.

D. Juan de Ortega Montañés había sido nombrado el año anrerior Arzobispo de México, de cuya dignidad tomó posesión el 22 de Mayo de 1,701, y recibió el palio al mismo tiempo que la cédula de virrey.

El 17 de Diciembre se recibió el sello del nuevo rey Felipe V. con gran pompa y solemnidad: lo llevó por poder del gran chanciller de España, D. Pedro Sánchez de Tagle, quien lo presentó al virrey y á la Audiencia, reunidos con todas las autoridades en el salón de palacio en una fuente de plata cubierta con un rico paño de seda, y de allí, acompañándolo algunos ministros de la Audiencia, fué llevado á la casa de moneda.

El Arzobispo virrey persiguió con empeño todos los vicios y en especial á los ociosos, considerando la ociosidad como origen de todos los males. Por este motivo el dia 2 de Mayo de 1,702, habiendo ido á visita de cárcel entró en la sala del crimen, y hallándola llena de gente que estaba oyendo los informes y alegatos de los abogados, mandó cerrar las puertas, é hizo prender á todos los que allí estaban que eran muchos, diciendo que pues iban á entretenerse en oir pleitos, no tendrían ocupación.

La flota que salió de Veracruz escoltada por la escuadra francesa al mando del conde de Chateau Renaud, pasó felizmente sin ser vista por la escuadra inglesa, que la esperaba en la sonda de la Tortuguilla; pero no habiendo podido entrar en Cádiz por no encontrarse con las escuadras inglesa y holandesa, que la aguardaban en la arribada á aquel puerto, entró en Vigo en la costa de Galicia, donde fué atacada por los ingleses y holandeses, estando anclada, y fueron tomados algunos buques y los demás echados á pique, para que no cayesen en manos de los enemigos, perdiéndose más de diecisiete millones de pesos, que en tiempos posteriores se ha intentado varias veces sacar sin efecto.

A principios de Octubre llegó á Veracruz la escuadra francesa mandada por el almirante Ducas, trayendo á su bordo al virrey duque de Alburquerque, y en virtud de las órdenes recibidas anteriormente, se estableció en aquel puerto la factoría francesa del asiento de negros, conforme al trato de Madrid del año anterior, para proveer de esclavos por un precio determinado; á las islas y todo el continente de América.

Para el recibimiento del nuevo virrey, se hicieron grandes preparativos, y el día 18 de Noviembre salió el Arzobispo á encontrarlo hasta Otumba con un tren soberbio.

TRIGESIMOCUARTO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CUEVA ENRIQUEZ,
DUQUE DE ALBURQUERQUE.

Desde 27 *de Noviembre de* 1,702 *hasta Enero de* 1,711.
Trajo consigo á su esposa la Sra. Dª. Juana de la Cerda.

Hizo su entrada pública con extraordinaria solemnidad el dia 8 de Diciembre de 1,702. El gobierno de este virrey es la época de mayor lujo y magnificencia entre los que obtuvieron este alto empleo. En el año de 1,708, recibió el duque el toisón de oro, con que lo condecoró Felipe V, habiéndole puesto las insiguias de esta orden el inquisidor más antiguo D. Francisco Deza, por comisión especial. Desde el día de Reyes del año de 1,703, se presentaron los soldados del palacio con uniformes á la francesa, llamando mucho la atención del público los sombreros de tres picos y desde entonces se comenzaron á mudar los trajes en hombres y mujeres, y todos los usos y costumbres, ajustándose todo el modelo de Francia.

El casamiento de la hija de D. Jaime Cruzat, gobernador que había sido de Filipinas, á la que llamaban *la china*, que quedó muy rica por muerte de su

padre, vino á ser un negocio público de alta importancia. Disputaban su mano el conde de Santiago, D. Domingo Sánchez de Tagle, y otros jovenes principales: obtuvo Tagle la preferencia, pero habiéndose verificado el casamiento el juéves 14 de Junio de 1,703, octava de Corpus, en la portería del convento de S. Lorenzo, en el que el Arzobispo había depositado á la novia, por haber intervenido gente armada, el virrey en aquella misma noche hizo prender al novio y lo despachó á Veracruz para desterrarlo á Panzacola, imponiéndole veinte mil pesos de multa: mandó desterrado á Acapulco al padre del novio D. Pedro Sánchez de Tagle, con igual multa, y á D. Luis su hijo segundo á Veracruz, con multa de diez mil pesos, todo lo que se ejecutó á las doce de la noche, por medio de los alcaldes de corte. La duquesa virreina que favorecia á Tagle, se separó con este motivo del virrey su marido, y no se reconciliaron hasta algunos días después por intervención del Arzobispo.

Sin embargo, estas providencias severas se templaron después, habiendo pedido el comercio y los empleados de la moneda que se alzase el destierro á D. Luis, pero el negocio siguió con mucho empeño y el virrey impuso prisión en su casa, en San Cosme, con multa de diez mil pesos si salian de ella, á los hermanos de la novia, por que se dijo que habían amenazado ir á matarla en el convento en que estaba. Complicóse el pleito con la presentación que hizo una mujer que pretendía serlo de Tagle, y todo terminó con la muerte de la "china" que se llamaba Doña Ignacia María, que falleció de tabardillo en el convento en que estaba depositada hacia mediados

de Julio del mismo año, habiendo mandado en su testamento que de su caudal se pagasen todos los gastos que Tagle había erogado para el pleito y se le diese diez mil pesos más, nombrando por herederos de todos sus bienes á su abuela y á su hermano mayor.

La necesidad de caudales para los gastos de la guerra hizo que Felipe V exijiese al clero la décima de sus rentas, para lo que se celebró cabildo en 26 de Septiembre de 1,703, y fué motivo de graves contestaciones entre el Arzobispo Ortega Montañés y el cabildo, habiendo ocurrido éste por medio de cinco comisionados que nombró, en apelación á la Mitra de Puebla, é interponiendo el Arzobispo recurso de fuerza, y sin reconocer para este caso el de apelación, insistió en el pago de la décima. En las Mitras de Michoacan y Durango el clero hizo un donativo voluntario para evitar esas contestaciones.

No habiendo llegado la nao de China ni las flotas en dos años por el motivo de la guerra, todos los efectos de Europa y Asia escasearon y subieron extraordinariamente de precio, por lo que el virrey por bando publicado en 9 de Julio de 1,703, fijó los precios á que habían de venderse los artículos principales de consumo como el papel, fierro, etc., con penas severas á los contraventores. El precio del papel se fijó en seis pesos resma, de catorce que valía: el fierro veinticinco estando á cuarenta, y así otros artículos.

En 15 del mismo mes de Julio dió la confirmación el Arzobispo Montañés con gran solemnidad, repiques y salva de los pocos y pequeños cañones que

para esto había y asistencia de todas las autoridades, á la hija del virrey, y se le pusieron cincuenta y tres nombres de otros tantos santos.

En el año de 1,709, se celebró con gran magnificencia la dedicación del Santuario de Guadalupe cuya construcción fué promovida por el bachiller D. Ventura de Medina Picazo y por el capitán D. Pedro Ruiz de Castañeda. Tomó mucho empeño en la ejecución de la obra el Arzobispo D. Juan de Ortega Montañés que salió personalmente por las calles á recoger limosnas y no tuvo la satisfacción de verla concluída, habiendo fallecido el 16 de Diciembre del año precedente El rey Felipe V erijió este santuario en Colegiata, y en 1,747, se juró á la Santa Imagen por patrona general del reino de Nueva España.

En los años precedentes, en medio de mil dificultades y contrastes, los misioneros jesuítas, padres Salvatierra y Ugarte, adelantaron mucho el establecimiento de las misiones de Californias.

En el largo período del gobierno de este virrey se cuentan en los diarios manuscritos de aquel tiempo, multitud de actos de autoridad, que aunque dirigidos á buenos fines, parecen más propios de los países del Oriente, que de aquellos en que rigen las leyes de lacivilizacion europea.

TRIGESIMOQUINTO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
FERNANDO DE ALENCASTRE, NOROÑA Y SILVA, DUQUE DE LINARES, MARQUES DE VALDEFUENTES.

Desde 15 *de Enero de* 1,711, *á* 15 *de Agosto de* 1,716.

En el duque de Linares comienza la serie de grandes hombres que gobernaron la Nueva España en los reinados de los príncipes da la casa de Borbón hasta Carlos III, habiendo sido todos los virreyes de este período en lo general, sujetos de capacidad y providad, siendo el resultado de sus acertadas providencias el progreso muy notable que el pais tuvo en este período.

El 16 de Agosto de 1,711, hubo en México un temblor tan fuerte que si se ha de creer á las relaciones de aquellos tiempos, las campanas se tocaban por sí solas y duró media hora, causando muchos estragos en los edificios que el virrey tuvo mucha eficacia en reparar.

Tomó el mayor empeño en perseguir á los ladrones y en su tiempo se estableció el tribunal de la Acordada destinado á su persecución y castigo. Según él mismo dice en la instrucción que dejó á su sucesor, dos de los más famosos que descubrió fueron el campanero de Catedral y el sacristán de la ermita de los Remedios.

Esta instrucción da la más alta idea de la capacidad de este virrey. Escrita con precisión y agudeza,

pinta en ella al natural á todos los individuos que ocupaban los puestos principales de la iglesia y del Estado: descubre con acierto los males de que uno y otro adolecían y las arterías de que se valían los seductores para hacer entrar á los virreyes en sus miras. Es un documento inapreciable, que sin embargo no se ha impreso nunca.

Construyó con el producto del estanco de la nieve el acueducto de los arcos de Belén ó del Salto del Agua en México, y fundó una nueva colonia en la provincia de Monterrey con el nombre de San Felipe de Linares, que es la ciudad actual de Linares que conserva su nombre.

La paz celebrada entre Inglaterra y España desde 1,714 y que después se hizo extensiva á las demás potencias beligerantes, afirmó la corona de España en la dinastía de Borbón, y habiéndose renovado el "asiento" ó contrata de negros con la Inglaterra, vino á ser el origen de los mayores abusos y motivo de contínuas disputas entre ambas potencias.

Concluído su gobierno, el duque de Linares por sus enfermedades se quedó en México en donde falleció el 3 de Junio de 1,717. Se le sepultó en la iglesia de San Sebastián que era entonces el convento del Carmen. Su retrato de cuerpo entero se conserva en la portería del convento de religiosos de Santa Teresa la Nueva, en México, de que fué insigne bienhechor.

TRIGESIMOSEXTO VIRREY.
EL EXMO.
SR. D. BALTASAR DE ZUÑIGA,
MARQUES DE VALERO, DUQUE DE ARION.

Desde 16 *de Agosto* 1,716 *en que hizo su entrada pública, hasta Octubre de* 1,722 *en que pasó á la presidencia del Consejo de Indias.*

Durante su gobierno se confirió por la corte el encargo de visitador al inquisidor de México D. Francisco Garzarón.

El día de Corpus, 16 de Junio de 1,718 al volver de la procesión el marqués de Valero, comenzando á subir la escalera del palacio con la Audiencias y demás comitiva acostumbrada en tales solemnidades, se le acercó un hombre llámado Nicolás Camacho, natural de San Juan del Río, y se avalanzó á sacarle el espadín que llevaba ceñido: detenido y conducido al cuerpo de guardia por los alabarderos que acompañaban al virrey, resultó estar loco, y se le consignó al hospital de San Hipólito.

Los indios del Nayarit que habían permanecido en estado de salvajes, se redujeron á la civilización por influjo de uno de los individuos de la ilustre familia Flores Alatorre, habiendo venido á México su jefe donde fué bien recibido y obsequiado por el virrey, y en seguida admitieron misioneros jesuítas que civilizaron con la religión todo el país intermedio entre los Estados de Zaçatecas y Jalisco, cono-

cido con el nombre de frontera de Colotlán y Nayarit. El ídolo que más reverenciaban fué traído á México y la Inquisición hizo con él un "auto de fe."

En 1,717 el marqués de Valero remitió en presente á la reina Doña Isabel Farnesio una rica vajilla y otras alhajas preciosas, que costearon los mineros.

El 20 de Enero de 1,722 un voraz incendio destruyó el teatro que estaba en el claustro principal del antiguo Hospital Real, á cargo de los religiosos hipólitos. Habíase representado la tarde anterior la tragedia "Ruina é incendio de Jerusálén, ó desagravios de Cristo," y para el día en cuya madrugada se verificó el incendio estaba anunciada otra titulada "Aquí fué Troya" En lugar de aquel teatro se construyó el que se conserva hasta ahora con el nombre de "Teatro Principal" en el sitio de las casas que fueron de D. Juan de Villavicencio bajo la dirección de D. Juan de Cárdenas, mayordomo del hospital. La obra no se concluyó hasta el año de 1,753, y la primera comedia, titulada "Mejor está que estaba" se representó el día de la Pascua de Navidad, 25 de Diciembre de dicho año.

Fundó este virrey el Convento de Capuchinas indias llamado de Corpus Christi, en cuyo prebisterio está su corazón, remitido de Madrid, donde falleció: una inscripción latina expresa el lugar en que está depositado.

TRIGESIMOSEPTIMO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
JUAN DE ACUÑA, MARQUES DE CASA FUERTE

Desde 15 *de Octubre de* 1,722, *á* 17 *de Marzo de en* 1,734, *que murió.*

El marqués de Casafuerte es uno de los más insignes virreyes que han gobernado la Nueva España. Nació en Lima en el Perú, y en sus largos años de servicio, que llegaron á cincuenta y nueve, tuvo el gobierno de Mesina en Sicilia: fué general de la artillería, y obtuvo el supremo grado de capitán general de ejército. Era caballero de la orden de Santiago y comendador de Adelfa en la de Alcántara. Los magníficos edificios de la casa de Moneda y la Aduana de México conservarán su memoria en esta ciudad. Hizo practicar las visitas de los presidios de las provincias internas por el brigadier D. Pedro de Rivera, que en esta comisión empleó más de cuatro años y anduvo más de tres mil leguas dejando arreglado todo lo concerniente al mejor servicio de estos importantes establecimientos.

Desde Enero 1,728, comenzó á publicar la Gaceta de México D. Juan Francisco Sahagún de Arévalo. y se imprimía en la oficina de D. José Bernardo de Hogal, en la calle de San Bernardo. Salía un numero cada mes, de un pliego, y contiene noticias muy curiosas de aquel tiempo. Desde 1,722, comenzó á salir publicada bajo la dirección del Illmo. Sr. Castorena, Obispo que fué de Yucatán y natural de Zacatecas; pero interrumpida su publicación no se restableció hasta la epoca citada.

En el año de 1,730, se estrenó en el coro de la Catedral de México la magnífica reja de metal de China, construída en la ciudad de Macao, según los dibujos que se remitieron de México.

La gran confianza que el rey Felipe V dispensaba al marqués de Casafuerte, hizo que éste disfrutase de amplias facultades, y que se le prolongase el virreynato hasta su fallecimiento. Este se verificó el 17 de Marzo de 1,734, con general sentimiento, y se le enterró con extraordinaria pompa en la iglesia del convento de recoletos franciscanos de San Cosme, en cuyo presbiterio se conserva todavía su sepulcro, magnífico para el mal gusto de aquel tiempo. El caudal que había formado con las economías de su sueldo, no obstante las muchas limosnas que hacía, lo dejó para fundaciones piadosas.

Habiendo quedado descrito el ceremonial del entierro del marqués de Casafuerte en las gacetas de Sahagún, ha servido de modelo para los de los virreyes que después fallecieron, y de él se ha tomado también la ley que previene el que se observa en el de los presidentes de la Republica.

Los progresos que el reino de la Nueva España había hecho desde el principio del siglo eran notables en todos los ramos, y la amonedación había subido á casi el duplo.

En el año de 1,724, el rey Felipe V hizo renuncia de la corona en su hijo D. Luis I, quien habiendo fallecido de viruélas el 31 de Agosto del mismo año, su padre reasumió el gobierno; debiendo añadir por tanto á la cronología de los reyes de España las épocas siguientes

REINADO DE D. LUIS I.

DESDE 9 DE FEBRERO 1,724, EN QUE FUE PROCLAMADO EN MADRID, POR RENUNCIA DE SU PADRE EL REY D. FELIPE V. HASTA 31 DE AGOSTO QUE FALLECIÓ SIN SUCESIÓN.

Durante el corto tiempo del gobierno de este príncipe, continuó en el virreinato de Nueva España el marqués de Casafuerte.

D. FELIPE V. POR SEGUNDA VEZ.

Desde 6 *de Septiembre de* 1,724 *que publicó su resolución de reasumir el gobierno por muerte de su hijo D. Luis, hasta* 9 *de Julio de* 1,746 *que falleció en Madrid en el palacio del Buen Retiro, á los sesenta y tres años de edad y cuarenta y seis de reinado.*

TRIGESIMO OCTAVO VIRREY. EL EXMO. E ILLMO. SR. D. JUAN ANTONIO DE VIZARRON Y EGUIARRETA ARZOBISPO DE MEXICO.

Desde el 17 *de Marzo de* 1,734, *hasta* 17 *de Agosto de* 1,740 *que entregó el mando á su sucesor.*

Verificado el fallecimiento del marqués de Casafuerte á la una y tres cuartos de la mañana del 17 de Marzo, el oidor decano, marqués de Villahermosa,

citó á la real Audiencia para acuerdo extraordinario á las cinco de la mañana del mismo día, y dada fe de *cuerpo muerto* por los escribanos de Cámara, se procedió á abrir el pliego de mortaja reservado en el archivo secreto del mismo real acuerdo. Se encontró nombrado virrey el Arsobispo D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta quien tomó inmediatamente posesión del mando, el que ejerció con integridad é inteligencia.

En las cartas que dirigió al rey después de separado del virreinato por las reiteradas renuncias que hizo, manifestó con moderación los servicios que había prestado, siendo uno de los más importantes el haber sido de todos los virreyes que hasta entonces había habido, el que hizo mayores remesas de caudales á España, sin haber echado mano de depósitos ni otros fondos, dejando aumentado el fondo destinado al giro de la Casa de Moneda.

En el año de 1,736 tuvo origen en un obraje de Tacuba la destructora epidemia llamada Matlazahuatl que desde allí se propagó á la ciudad y sus inmediaciones y sucesivamente á todo el reino con gran mortandad especialmente de los indios, considerándose como causa ó precusores de ella los vientos furiosos del Sur que soplaron y que en el Valle y ciudad de México derribaron los más altos árboles y las veletas de las torres. El Arzobispo virrey, el Ayuntamiento, las comunidades religiosas y toda la gente acomodada, proporcionaron con generosidad todos los auxilios necesarios, sin excusar el servicio personal en los hospitales que en diversos puntos de la ciudad se establecieron. Con este motivo la ciudad de México, en Marzo de 1,737 juró por su patro

na á la Virgen Santísima bajo la advocación de Guadalupe, que años después fué declarada patrona de todo el reino. Según los registros que se llevaron del número de muertos enterrados en México en las iglesias y en los cinco hospitales que se establecieron á extramuros, ascendieron aquellos á cuarenta mil ciento cincuenta, siendo muchos los que los indios enterraban ocultamente ó que arrojaban en las acequias, lo que contribuyó mucho á aumentar la infección. En Puebla pasaron de cincuenta y cuatro mil, habiendo quedado con esto desiertos en ambas ciudades, pueblos y barrios enteros.

En el mismo año un indio de la nación Guaima, conmovió parte de la Sonora pretendiendo ser profeta. El capitán D. Juan Bautista de Ansa, gobernador de aquel Distrito, lo hizo ahorcar en Guaymas el día 1.º de Junio de dicho año, con gran admiración de los indios que hasta que expiró estuvieron esperando que iba á convertir en piedras á los españoles.

El Arzobispo Vizarrón hizo renovar el palacio arzobispal de México, y construir el de Tacubaya en una hermosa situación, cuidando de advertir en la inscripción que hizo poner en una esquina del edificio, que lo había edificado no como virrey sino como Arzobispo de México, y para el uso de los que le sucediesen en esta última dignidad. En su tiempo se construyó también el cologio apostólico de San Fernando, cuya obra fomentó con sus limosnas, siendo crecidas las que se hicieron por los particures, de los cuales el conde de Regla estuvo dando por algún tiempo mil pesos semanarios. Murió el Arzobispo en 1,747, y fué enterrado en su iglesia Catedral.

TRIGESIMONOVENO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. PEDRO DE CASTRO Y FIGUEROA, DUQUE DE LA CONQUISTA Y MARQUES DE GRACIA REAL.

Desde 17 *de Agosto de* 1,741 *que tomó poseseión del virreinato en Guadalupe, hasta* 22 *de Agosto de* 1,741 *en que murió.*

Sus ascensos y títulos los debió á las campañas de Italia en cuyas guerras se hallaba empeñada entonces la monarquía española para establecer como soberanos en aquella península á los hijos del segundo matrimonio del rey Felipe V.

También se hacía la guerra á la Inglaterra con cuyo motivo el virrey para poder pasar con seguridad se embarcó en un buque mercante holandés; pero perseguido, y á punto de ser apresado por dos buques de guerra ingleses, para ponerse en salvo tuvo que echarse en una balandra ligera de Puerto-Rico que lo escoltaba, sin poder tomar ni aun su ropa y papeles, en cuyo estado llegó á Veracruz el 30 de Junio de 1,740. Aunque no traía despachos para darse á conocer por virrey, la Audiencia acordó se le reconociese y recibiese por tal. En el corto tiempo de su gobierno no pudo hacer otra cosa que atender á fortificar á Veracruz para evitar que aquella plaza fuese tomada por los ingleses, con cuyo fin hizo construir en el castillo de San Juan de Ulúa las baterías rasantes de Guadalupe y San Miguel, y levan-

tó para la guarnición de aquel puerto un batallón con el nombre de "la Corona," que fué el origen del regimiento de este nombre, compuesto de la tropa de marina que había quedado allí cuando estuvo en aquel puerto la escuadra de Barlovento. Atacado de las enfermedades propias de aquel clima, volvió á México á morir, y fué sepultado en la bóveda del altar de los Reyes en la Catedral.

Por su muerte, no habiendo pliego de mortaja, gobernó hasta la venida de su sucesor, en Noviembre de 1,742, la real Audiencia presidida por el oidor decano D. Pedro Malo de Villavicencio.

CUADRAGESIMO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. PEDRO CEBRIAN Y AGUSTIN,
CONDE DE FUENCLARA.

Desde 3 *de Noviembre de* 1,742, *hasta Julio de* 1,746.

Fué el último virrey que por entonces tuvo la dignidad de grande de España: hizo reparar el acueducto que va de Chapultepec á México, y tomó el mayor empeño en la compostura de los empedrados y aseo de las calles de la capital, é hizo reparar la calzada de San Antonio Abad que está al rumbo del Sur de la misma.

En el año de 1,743, el almirante inglés Anson apresó al volver á Manila la nao de China "Nuestra Señora de Covadonga" con un cargamento tan rico, que sólo en dinero y barras de plata pasaba de millón y medio de pesos.

En 1,744, pasó D. José de Escandón á establecer las colonias de Nuevo Santander, ahora Estado de Tamaulipas.

Por disposición de la corte se mandaron recoger noticias estadísticas y esto dió motivo á la publicación del "Teatro americano" de Villaseñor cuyo primer tomo salió á luz en el año de 1,746, y el segundo dos años después. Obra utilísima y llena de noticias preciosas sobre el estado del país en aquella época.

Al tránsito por Jalapa del conde de Fuenclara, le manifestó el alcalde mayor de aquella villa, la carta circular que le había pasado el caballero D. Lorenzo Boturini, italiano de nación, para que colectase limosnas para la coronación de la imagen de Guadalupe para lo que había obtenido bula del Papa. Con este antecedente hizo proceder en México por medio del fiscal á examinar lo que en el caso había, y resultó que Boturini había venido sin la licencia del Consejo de Indias que se exigía á los extranjeros, y que la bula tampoco había obtenido el pase del Consejo, que se suplió con el de la Audiencia. Con esto se procedió á la prisión de Boturini y secuestro de sus papeles que formaban un museo de noticias históricas muy interesantes. Aunque Boturini había procedido en todo de buena fe, se le tuvo en prisión por mucho tiempo, y por último, no sabiendo qué hacer con él, se le mandó á España donde se indemnizó y se le dió el título de cronista con mil pesos de sueldo, mandándosele devolver sus papeles, lo que nunca se verificó acabando por extraviarse en gran parte en la secretaría del virreinato. En cuanto á la Audiencia, se le mandó al conde de

Fuenclara, que citándola á acuerdo secreto, le echase una grave reprensión por haberse excedido á conceder el pase á una bula pontificia, lo que era peculiar del Consejo, no obstante la disculpa de haberlo hecho por la interceptación de comunicaciones con motivo de la guerra. Boturini publicó en Madrid, en 1,746, su "Idea de una nueva historia general de la América Septentrional," y con su trato frecuente con Veitia, en cuya casa vivía dió motivo á lo que éste escribió sobre historia antigua de México. La persecución y destierro de Boturini causó una pérdida irreparable para la historia mexicana.

El conde de Fuenclara fué muy estimado en México y regresó á España con general sentimiento de los habitantes.

REINADO DE FERNANDO VI.

Desde 9 de Julio de 1,746 que murió su padre Felipe V, hasta su fallecimiento acaecido en Villaviciosa el viernes 10 de Agosto de 1,759, a los cuarenta y siete años de su edad y catorce del reinado mas feliz que ha tenido la monarquia española en los ultimos siglos.

CUADRAGESIMOPRIMERO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. FRANCISCO DE GÜEMES Y HORCASITAS, PRIMER CONDE DE REVILLAGIGEDO.

Desde 9 *de Julio de* 1,746, *hasta* 9 *de Noviembre de* 1,755.

Pasó de la Habana cuyo gobierno había tenido, al virreinato de Nueva España. Hizo la proclamación solemne del nuevo rey y las honras del difunto con la pompa acostumbrada.

Fundó en el tiempo del gobierno de este virrey D. José de Escandón en Nuevo Santander once pueblos ó villas de españoles y mulatos y cuatro misiones de Indios, poniéndose por nombre á varias de las primeras los apellidos del virrey y los del mismo Escandón y de su esposa Doña María Josefa Llera. A Escandón se le dió el título de conde de Sierra Gorda con mucha extensión de tierras en los países que pobló

En las provincias de Guanajuato, Zacatecas y

otras del Norte, hubo hambre en los años de 50 y 51 y mortandad á causa de los malos alimentos. En estos años se comenzaron á trabajar las minas de Bolaños.

El eclipse de sol de 13 de Mayo de 1,752 que fué casi total en México causó gran terror á la población, y el 5 de Abril de 1,755 se quemó la iglesia y convento de Santa Clara, pasándose las monjas al de Santa Isabel en número de ochenta y tres religiosas y ciento cincuenta niñas y criadas. Para la reedificación de la iglesia y convento contribuyó con grandes limosnas D. Juan Caballero y Osio, presbítero, hombre muy acaudalado y benéfico, de Querétaro.

El conde de Revillagigedo mejoró mucho la administración de la real hacienda y aumentó sus productos, sin olvidarse de sus propios intereses, pues reunió un gran caudal. En España fué ascendido al alto grado de capitán general del ejército y presidente del consejo de guerra.

CUADRAGESIMOSEGUNDO VIRREY. EL EXMO. SR. D. AGUSTIN DE AHUMADA Y VILLALON. MARQUES DE LAS AMARILLAS, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS.

Desde 10 *de Noviembre de* 1,755, *hasta* 5 *de Febrero de* 1,760 *que murió.*

Había sido teniente coronel del regimiento de reales guardias españolas de cuyo cuerpo salieron otros varios virreyes, y había desempeñado el go-

bierno de la ciudad de Barcelona. Las enfermedades de que adolecía le hicieron retirarse á Cuernavaca en donde falleció, y su cadáver se depositó en el convento de Santo Domingo de México, de donde fué trasladado al Santuario dé la Piedad, extramuros de la capital, en donde fué sepultado.

En el año de 1,756, falleció en Queretaro el famoso capitán de la Acordada D. José Velázquez de Lorea, quien en el ejercicio de su empleo limpió los caminos de saltaedores, destruyendo las cuadrillas que infestaban las provincias. En los años de 1,728 y 29, siendo teniente de su padre, derrotó en tierra adentro la famosa cuadrilla de Pedro Raso, compuesta de sesenta bandoleros bien armados: hizo lo mismo años después en tierra caliente con las cuadrillas de García y Miguel del Valle y exterminó también la de Juan Manuel González que con cincuenta hombres tenía en consternación la provincia de Zacatecas é inmediaciones del Fresnillo; lo mismo hizo con la de los celayeños que capitaneaba Miguel de Ojeda, haciendo muchos y severos castigos. Le sucedió D. José de la Concha, y en las varias competencias de autoridad que suscitó la Audiencia, el virrey sostuvo al capitán de la Acordada, cuyos importantes servicios eran tan notorios.

Fué muy ruidosa y de poca duración la riqueza de las minas de la Iguana en el Nuevo reino de León, descubiertas en 1,757.

En 1,758, se verificó la erupción del volcán de Jorullo.

El marqués de las Amarillas, bien diverso en este punto de su antecesor, no sólo no se hizo de caudal sino que fué tan desinteresado que á su muerte la

marquesa su esposa quedó sin medios para subsistir y volverse á España, á todo lo cual proveyó con noble generosidad el Arzobispo D. Manuel Rubio y Salinas.

Por muerte del marqués de las Amarillas gobernó la real Audiencia, presidida por el oidor decano D. Francisco Antonio de Echávarri, desde 5 de Febrero á 28 de Abril de 1,760.

REINADO DE CARLOS III.

DESDE 9 DE DICIEMBRE DE 1,759 QUE LLEGÓ A MADRID HABIENDO HEREDADO LA CORONA DE ESPAÑA POR MUERTE SIN SUCESION DE SU HERMANO EL REY FERNANDO VI, Y PASÓ A TOMAR POSESIÓN DE ELLA, DEJANDO EL TRONO DE NAPOLES QUE OCUPABA, HASTA 14 DE DICIEMBRE DE 1,788, QUE MURIÓ.

CUADRAGESIMOTERCERO VIRREY.
EL EXMO. SR.
DON. FRANCISCO CAGIGAL DE LA VEGA.

Desde 28 *de Abril á* 5 *de Octubre de* 1,760.

Pasó de la Habana, de donde era gobernador, á servir interinamente el virreinato hasta la llegada del propietario. Tenía, como todos sus antecesores durante el gobierno de los príncipes de la casa de Borbón, el empleo militar de teniente general. En los pocos meses que gobernó, no pudo hacer otra cosa que empezar el aseo y compostura de la plaza mayor de México, que los virreyes sucesivos llevaron á tanta perfección y hermosura.

CUADRAGESIMOCUARTO. VIRREY. EL EXMO. SR. D. JOAQUIN DE MONSERRAT, MARQUES DE CRUILLAS.

Desde 6 *de Octubre de* 1,760, *á* 24 *de Agosto de* 1,766.

Tres son los asuntos importantes que llaman la atención en el gobierno de este virrey: la proclamación del nuevo rey: la creación del ejército de Nueva España y la visita que hizo en ella D. José de Gálvez.

La jura de Carlos III se hizo el año de 1,761, con la mayor solemnidad, pues aunque estaba prevenida desde el año anterior, se dejó para éste con el fin de que con mayor preparativo fuese más suntuosa.

En la guerra que se rompió entre la Inglaterra y el nuevo rey, el gobierno inglés dispuso invadir la isla de Cuba y el general conde de Albemarle se hizo dueño de la ciudad y puerto de la Habana, aunque heróicamente defendida. Temióse por esto que fuese atacada Veracruz, y el virrey bajó por dos veces á aquella plaza para disponer su defensa, é hizo bajar también las milicias para formar un cantón, pero estas tropas apenas tenían disciplina alguna. El virrey, que era muy militar, se propuso darles mejor forma, y careciendo de oficiales dió orden para que todos los que habían servido en España en el ejército y estaban actualmente empleados en gobiernos, alcaldías mayores y otros desti-

nos, se presentasen en el cantón, con lo que pudo contar con algunos sujetos útiles, y poner alguna tropa en un pie regular de disciplina. El consulado de México levantó entonces un regimiento de dragones vestido y armado á sus expensas, al que se dió el nombre de México y fué el primer cuerpo de tropa veterana que hubo en el país: el primer coronel que este cuerpo tuvo fué D. Jacinto de Barrios (1).

El virrey había manifestado á la corte el estado absolutamente indefenso en que el reino se hallaba, y aunque estaba hecha la paz, Carlos III trató de organizar una fuerza respetable para su resguardo. A este fin mandó con título de comandante general al teniente general D. Juan de Villalba, que llegó á Veracruz el 1º de Noviembre de 1,765, con cuatro mariscales de campo, muchos oficiales de diversas graduaciones, el regimiento de infantería "Real América" y varios piquetes de otros cuerpos para que sirviesen de cuadro á los que se habían de formar. Villalba comenzó sus operaciones sin contar para nada con el virrey: reuniendo algunas compañías sueltas creó el regimiento veterano de dragones de España, cuyo primer coronel fué D. Domingo de Elizondo: reformó el batallón de la Corona, destinado á la guarnición de Veracruz, incorporándolo en el "Real América" que vino á ser el tercer batallón. Las dos antiguas compañías de Infantería y Caballería, llamadas de Palacio, únicas tropas que había en Nueva España, se incor-

(1) En las guías de forasteros de México publicadas por el Gobierno, se ponía como más antiguo el regimiento de dragones de España, fijando su creación en 1,764 y la del de México en 1,765.

poraron en estos cuerpos. Todo esto produjo disgustos con el virrey, y el gobierno de Madrid, habiendo desaprobado la conducta de Villalba, lo mandó volver, dejando la creación del ejército á cargo del virrey, quien levantó los regimientos provinciales de dragones de Puebla, Querétaro y otros, dando así principio al ejército de Nueva España que fué después tan considerable.

El visitador D. José de Gálvez había llegado desde el año de 1,761; pero no estando de conformidad con el virrey, no dió paso para el cumplimiento de su comisión, hasta que recibidas nuevas instrucciones y autorizado con facultades absolutas, comenzó á ejercerlas en 1,764. Dotado de gran capacidad, con un carácter enérgico y resuelto que ningún obstáculo era capaz de contener, Gálvez comenzó su visita con mucha severidad, suspendiendo ó privando de empleo á varios individuos y dirigiendo especialmente su atención al aumento de las rentas reales: creó el estanco del tabaco, puso en administración las alcabalas, y casi no hubo ramo que no experimentase en sus manos, útiles é importantes mejoras. En el largo tiempo que duró su visita, durante el gobierno de este virrey y de su sucesor, Gálvez visitó las Californias y Sonora, acompañándole en calidad de escribiente D. Miguel José de Azanza, y habiendo padecido en Sonora el visitador una enfermedad que lo dejó por algún tiempo falto de juicio, Azanza dió aviso al virrey, lo cual sabido por Gálvez á su regreso á México en 1,769, hizo poner en prisión por algún tiempo á Azanza en el Colegio de Tepozotlán.

Una epidemia de las que en aquellos tiempos eran

tan frecuentes, dió ocasión al virrey y al Arzobispo Rubio y Salinas de ejercer su celo y caridad.

El virrey dispuso que se numerasen las casas en las calles, lo que en México se hizo sin dificultad; mas en Puebla, temiendo que esto fuese con intento de nuevas contribuciones, el pueblo se amotinó é hizo huir á pedradas á los numeradores.

Con las tropas venidas de España y las levantadas en México, el marqués de Cruillas pudo hacer ostentación de una fuerza militar respetable, y hasta esta época nunca vista en México en la solemnidad del entierro del Arzobispo Rubio y Salinas, que falleció el 3 de Julio de 1,765. La carrera se cubrió por el regimiento Real América, y el virrey, que presidió el entierro, se hizo escoltar no sólo por los alabarderos como hasta entonces lo habían practicado sus predecesores, sino por una compañía de granaderes de aquel cuerpo y un escuadrón de dragones de España, recientemente levantado.

El marqués de Cruillas tuvo que sufrir un juicio riguroso de residencia, habiendo permanecido durante él en Cholula, por no habérsele permitido volver á España, dejando apoderado, como se había practicado con los demás virreyes. El juez comisionado para su residencia fué D. José Areche, fiscal nombrado para Manila, que habiendo pasado en calidad de visitador al Perú, dió allí muestras de exceciba severidad en el castigo de Tupac Amaru y demás complicados en la revolución acaecida en aquel reino, en el reinado de Carlos III.

CUADRAGESIMOQUINTO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. CARLOS FRANCISCO DE CROIX, MARQUÉS DE CROIX.

Desde 25 *Agosto de* 1 766, *hasta* 22 *de Septiembre de* 1,771.

Fué flamenco, natural de Lille, de una familia ilustre de aquella ciudad. Sirvió en España muchos empleos importantes, entre otros el de coronel de guardias walonas, y obtuvo el aprecio y confianza particular del rey Carlos III. Su integridad y desinteres fué tal que rehusó admitir aun algunos regalos establecidos que se hacían á los virreyes en ocasiones determinadas por diversas corporaciones y habiendo hecho presente al rey que para vivir de una manera corespondiente al puesto que ocupaba, era corto el sueldo de cuarenta mil pesos que tenían los virreyes de México, se le aumentó á sesenta mil pesos anuales, siendo éste el que desde entonces quedó asignado á este alto empleo. Su principio único era la obediencia absoluta, y así como no hablaba nunca del rey sin llamarle "su amo," no sufría ninguna contradicción en el ejercicio de su autoridad.

En 1,776, el 25 de Junio, poco antes de amanecer, se verificó á una misma hora en todo el reino la prisión de los jesuítas, siguiéndose el secuestro de sus bienes y el envío de ellos mismos á Italia, á cuyo fin se les condujo con escolta á Veracruz para embarcarlos en aquel puerto. Esto dió motivo al

motín ocurrido en Guanajuato y en otros lugares que el visitador Gálvez castigó con gran severidad, y él mismo hizo el viaje de Californias con ocasión de los grandes tesoros y fuerzas considerables que se decía tener allí los jesuítas.

Para reprimir estos movimientos y atender á la defensa del reino en las continuas guerras que en este reinado hubo con la Inglaterra, se mandaron de España mayores fuerzas, y en 18 de Junio de 1,768 llegaron á Veracruz los regimientos de Infantería de Savoya, Flandes y Ultonia, y después llegaron los de Zamora, Guadalajara, Castilla y Granada, todos de tres batallones, haciendo un total de unos diez mil hombres. Como todas estas tropas estaban uniformadas de blanco, con vueltas de diversos colores que distinguían los regimientos, este fué el origen de que durante mucho tiempo se diese á los soldados el nombre de *blanquillos*.

Todos estos regimientos volvieron sucesivamente á España, siendo el último que en el reino quedó el de Zamora, y de ellos se sacaron los oficiales, sargentos y cabos necesarios para organizar los cuerpos de milicia que se levantaron en el país.

En premio de los buenos servicios prestados por el marqués de Croix en estas delicadas circunstancias, se le dió el empleo de capitán general del ejército.

En su gobierno se construyó el castillo de Perote destinado á guardar en él con seguridad los caudales que habían de embarcarse para España, y á servir de almacenes para las tropas acantonadas en Jalapa y sus inmediaciones, y se perfeccionó el sistema de presidios para resguardo de la frontera con

tra los bárbaros. Croix cuidó también del embellecimiento de la ciudad de Mexico, habiendo dado doble extensión al Paseo de la Alameda, y quitado de la vista el quemadero de la Inquisición que estaba entre la Alameda y San Diego.

Siguiéronse formando los regimientos de milicias, por lo que hubo inquietudes en algunos lugares que lo resistieron como Pátzcuaro, aunque se calmaron con dificultad.

El cuarto Concilio Mexicano convocado por reales cédulas de 21 de Agosto de 1,769, comenzó sus sesiones el día 13 de Enero 1,771, las que se abrieron con gran solemnidad. Presidió el Arzobispo D. Francisco Antonio de Lorenzana, que después pasó á serlo de Toledo y obtuvo la dignidad de Cardenal.

Este concilio se cerró en 26 de Octubre del mismo año, y no habiendo sido aprobado por el Consejo de Indias ni por la Silla Apostólica, quedó sin efecto todo lo acordado en él.

En tiempo de este virrey comenzaron á hacerse variaciones en el modo de vivir de los mexicanos, introduciéndose el uso de comer á la francesa, á imitación del virrey que era espléndido en su trato y mesa. Pasó á la capitanía general de Valencia en España dejando en México una reputación de integridad y rectitud que los años no han hecho desaparecer todavía.

CUADRAGESIMOSEXTO VIRREY.
EL EXMO. SR. FREY
D. ANTONIO MARIA DE BUCARELI Y URSUA,
BAILIO DE LA ORDEN DE
SAN JUAN.

Desde 23 *Septiembre de* 1,771, *hasta* 9 *de Abril de* 1,679 *que murió.*

Puede llamarse el período del gobierno de este virrey una época de no interrumpida felicidad para la Nueva España. La Providencia Divina parecía querer remunerar las virtudes del virrey, derramando sobre el país que gobernaba todo género de prosperidades.

Era natural de Sevilla y pasó á México del gobierno de la Habana, y á su llegada á Veracruz encontró que los campos circunvecinos y parte de la provincia estaban plagados de langosta, por lo que para exterminarla y que no se produjese en los años siguientes, hizo se destinasen á matarla cuadrillas de gente, y en su informe á la corte dijo que habían sido muertas y quemadas *cinco mil novecientas noventa y siete arrobas* de aquellos insectos.

Para establecer el fondo necesario para el giro de la casa de moneda, el comercio de México le prestó sin premio alguno, ni más garantía que su palabra, dos millones y ochocientos mil pesos, entre éstos cuatrocientas barras de plata que presentó el conde de Regla, de las cuales destinó trecientas á la fundación del Montepío. El virrey no sólo devolvió re-

ligiosamente estas sumas, sino que con la economía que estableció en el giro de la casa, tenía en ella en Abril de 1,778 un fondo de dos millones y medio de pesos.

En su tiempo se destinó para hospital de tropa el colegio de San Andrés, que había sido noviciado y después casa de ejercio de los jesuitas.

Se dotó casa para recogidas.

Se abrió el hospicio de pobres y casa de expósitos.

Se hizo la fundación del Montepío.

Se adelantó casi en estado de concluirse la grande obra del desagüe que corrió á cargo del consulado de México.

Se concluyó el Castillo de Perote.

Se construyó el Castillo de San Diego de Acapulco, y se aumentaron y mejoraron las obras del de San Juan de Ulúa, en Veracruz.

Fundóse el tribunal de Minería.

Se hicieron con empeño indágaciones para encontrar minas de azogue que se trabajaron por cuenta de la real hacienda.

Se repararon los edificios de la casa de Moneda, Aduana y Acordada, maltratados por temblores de tierra.

En Enero de 1,776 entró en Veracruz la última flota mandada por el jefe de escuadra D. Antonio de Ulloa, tan célebre por su viaje en el Perú y por su informe secreto sobre el estado de aquel reino. El comercio libre se estableció en virtud del reglamento que se formó en 12 de Octubre del año de 1,778.

Habiendo ocurrido al virrey el general de los Hipólitos manifestando el estado de miseria á que es-

taban reducidos los pobres dementes, Bucareli excitó la compasión del consulado, el cual dió de pronto seis mil pesos para el socorro inmediato de aquellos desgraciados, y tomó á su cargo hacer la grande obra del hospital, convento é iglesia en que gastó aquel cuerpo más de cuatrocientos mil pesos, habiendo importado sólo la cuenta del herrero con quien se contrató la obra, por lo perteneciente á este ramo, más de setenta mil pesos.

En el año de 1,777, habiendo pedido el virrey por orden de la corte un donativo, apenas se insinuó á las corporaciones y particulares, le franquearon trecientos mil pesos el Consulado, igual suma la Minería: los diputados del Consulado de Cádiz ciento veinte mil pesos: el conde de Regla doscientos mil, el Ayuntamiento de México ochenta mil, el de Veracruz cincuenta mil, el Arzobispo y Cabildo eclesiástico de México ochenta mil y así otras corporaciones haciendo en todo en pocos días un millón doscientos noventa y nueve mil pesos.

En México hizo abrir y poblar de arboleda el paseo que lleva su nombre, aunque es más conocido con el nombre de Paseo Nuevo.

Cansiderando á los contrabandistas como ladrones, encargó su persecución á la Acordada, y habiendo marchado el capitán de ésta Aristimuño con reserva y celeridad al río de Tampico, sorprendió en Pánuco á los capitanes de siete buques empleados en el tráfico clandestino, á todos los cuales condujo presos, y también al alcalde de aquel pueblo que favorecía estos manejos.

Acompañado del aprecio general que le daba el nombre glorioso de padre del pueblo, falleció á con-

secuencia de un ataque de pleuresía. Su funeral se hizo con gran pompa en San Francisco, de donde fué trasladado el cadáver á la Colegiata de Guadalupe, y sepultado, según previno en su testamento, en el lugar más inmediato á la puerta por donde solía entrar á rezar y encomendarse á tan sagrada imagen.

Uno de sus albaceas fué D. Joaquín Dongo, que tanta celebridad ha adquirido por haber sido asesinado años después con toda su familia.

El rey Carlos III que había mandado se le diesen veinte mil pesos de gratificación anual, sobre el sueldo de sesenta mil que disfrutaba, expresando la real cédula que esta gracia era sin ejemplar para lo sucesivo, honró su memoria declarando que en todo le había servido bien y fielmente, y eximiéndole del juico de residencia. Por fallecimiento de este virrey gobernó la real Audiencia, desempeñando las funciones de capitán general, según lo recientemente dispuesto, D. Francisco Roma y Rosell, que fué el primero que obtuvo la regencia creada por este tiempo, y de cuyo empleo tomó posesión en 16 de Marzo de 1,778.

Durante el gobierno de la Audiencia entró en posesión de la Mitra de Monterrey el primer Obispo de aquella diócesi D. Fray Antonio de Jesús Sacedon, y se publicó solemnemente en 12 de Agosto de 1,779 la guerra contra Inglaterra para sostener la independencia de los Estados Unidos.

El sábado 30 de Mayo de 1,778 murió en Cuernavaca el célebre minero D. José de la Borda. Era de nacimiento francés, y pasó á la Nueva España el año de 1,716, de dieciseis años de edad. Casó en

Tascó en 1,720 con Doña Teresa Verdugo, y enviudó seis años después, de cuyo matrimonio procedieron el Dr. D. Manuel de la Borda y la madre Ana María de San José, monja en el convento de Jesús María de México. Trabajó minas en Tlalpujahua, Tasco y Zacatecas con tal felicidad que en todas tuvo bonanza, habiendo ganado en ellas cosa de cuarenta millones de pesos, que gastó con suma liberalidad en obras piadosas y caritativas, en beneficio del país. Construyó la iglesia parroquial de Tasco en cuya obra material invirtió cuatrocientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos además del costo no menos considerable de ornamentos y vasos sagrados, de los cuales la custodia que hoy tiene la Catedral de México, y que se hizo para aquella iglesia, costó cien mil pesos. Á sus expensas se ejecutaron varias obras públicas de grande útilidad en Tasco, y auxilió generosamente á aquella población y á Cuernavaca en años de escasez, siendo muchos y extraordinarios los actos de generosidad que de él se refieren. Su hijo el Dr. D. Manuel de la Borda construyó la iglesia de Guadalupe en Cuernavaca, y los jardines de la casa que tuvo en aquella ciudad, en la que años después recibió expléndidamente al Arzobispo Haro en la visita que hizo de aquella parte del arzobispado, dándole una función en los mismos jardines, iluminados con luces de colores y fuegos artificiales, digna de un monarca.

CUADRAGESIMOSEPTIMO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
MARTIN DE MAYORGA.

Desde 23 *de Agosto de* 1,779 *hasta* 28 *de Abril de* 1,783.

Una casualidad hizo virrey interino de México á D. Martín de Mayorga. D. José de Gálvez, visitador que había sido de Nueva España, y que á su regreso á Madrid obtuvo el Ministerio Universal de Indias por muerte del Bailío D. Julián de Arriaga en 1,776, destinaba el virreinato á su hermano D. Matías de Gálvez, á quien había conferido la presidencia de Guatemala, y para que pasase á México sin llamar la atención, nombró en el pliego de mortaja de Bucareli por su sucesor al presidente de Guatemala. Abierto el pliego por muerte de aquel virrey, se mandó el aviso á Guatemala, y el correo que lo llevó, cuyo nombre se ha conservado por la extraordinaria brevedad del viaje, que era un andaluz llamado F. Varo, llegó á aquella capital en siete días, andando cuatrocientas leguas por malos y ásperos caminos. Todavía no había llegado á ella Gálvez y estaba de presidente Mayorga, por lo que en él recayó la elección y se puso prontamente en camino para México; mas si fué virrey por este accidente, él mismo le atrajo la mala voluntad del Ministro y fué el origen de los sinsabores del resto de su vida.

Declarada la guerra contra Inglaterra, la principal atención del virrey fué tomar medidas para la

defensa de Veracruz, mandar abundantes recursos á la Habana para la guarnición y escuadra de aquel punto, y para la expedición que hizo D. Bernardo de Gálvez á la Florida, habiéndose apoderado de Panzacola y demás puntos fortificados de aquella península. Esta guerra se hizo con mucho empeño y éxito vario en las costas de América, habiendo tomado los ingleses á Omoa en la costa de Guatemala, y destruido los españoles el establecimiento de Walis en la costa de Honduras.

El virrey bajó á Veracruz para ver por sí mismo la ejecución de sus órdenes: arregló y aumentó el ejército: cuidó con eficacia de la asistencia de los enfermos en la gran epidemia de viruela del año de 1,779, en la que se comenzó el uso de la inoculación: estableció la academia de bellas artes que se abrió en la casa de moneda, bajo la dirección del superintendente D. Fernando Mangino y desempeñó con exactitud todos los ramos de su obligación. Sin embargo, el enemigo que tenía en el Ministerio era demasiado poderoso y después de muchas contestaciones desagradables, fué por fin relevado del empleo. Antes de hacer entrega del mando, hizo una sentida exposición al rey quejándose de los agravios que se le habían hecho, de haberlo tenido como virrey interino á medio sueldo, cuando tenía que hacer todo el gasto como propietario, después de haber perdido cuanto tenía en la ruina de Guatemala, y cuando esperaba presentándose al rey que se le hiciera justicia, murió en la navegación, casi al llegar á Cadiz. Su viuda Doña María Josefa Valcárcel, obtuvo de Carlos III que se le mandase dar una indemnización de veinte mil pesos.

CUADRAGESIMOOCTAVO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. MATIAS DE GALVEZ.

Desde 29 *de Abril de* 1,783 *hasta* 3 *de Noviembre de* 1,784 *que murió.*

Era este virrey un hombre de bien muy desinteresado, tan sencillo en sus modales y trato que más parecía un honrado labrador de tierra de Málaga que era su ejercicio antes de la elevación de su hermano, que la persona que representaba al soberano. Todo lo debía al valimiento de su hermano, pero aunque anciano y enfermo, trabajó con empeño en todo lo que correspondía al alto puesto que ocupaba.

Fué el último virrey que hizo entrada pública á caballo conforme al antiguo ceremonial de que se dará razón al fin de esta tabla cronológica. Por su edad y enfermedades quiso hacer su entrada en coche, pero habiéndose suscitado disputa entre la Audiencia y el Ayuntamiento sobre preferencia de lugares, para cortarla se resolvió á proceder según la costumbre.

Tuvo mucha eficacia en la mejora de las calles de la capital: hizo limpiar todas las acequias y empedrar las calles comenzando por la de la Palma, y luego la de la Monterilla y San Francisco Para proveer á estos gastos, estableció una contribución sobre el pulque, que tuvo que suprimir porque no sólo no produjo lo que se esperaba, sino que con

ella bajaron los productos de los derechos ya establecidos sobre esta bebida.

Fomentó la Academia de Bellas Artes establecida por su antecesor, y en su tiempo llegaron los grandes modelos de yeso de las estatuas más célebres griegas y romanas. Por esto está colocado su retrato en la sala de juntas de la Academia.

En 22 de Noviembre de 1,783 se concedió privilegio exclusivo al impresor D. Manuel Valdés para publicar una gaceta, que no la había desde que cesó la de Sahagún, previniendo que no se publicasen noticias que no fuesen del Gobierno, con lo que casi no contenía más que elecciones municipales y de comunidades, entradas y salidas de buques y otras cosas indiferentes.

Para el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos se pidió por el Gobierno fondos á las cajas de comunidad de los indios, que debían percibir las utilidades que les correspondiesen como accionistas. Las parcialidades de San Juan y Santiago de México se apuntaron con veinte mil pesos que situaron libres de costas en España, y nombraron por su apoderado al ilustre Jovellanos.

Durante el gobierno de Gálvez se oyeron en Guanajuato unos truenos subterráneos que aterraron á aquella población.

En el año de 1,784 se hizo la denumeración de coches que había en México,y se halló que estaban en uso 637.

En el mismo año por las dos acequias de la Viga y San Lázaro entraron en esta capital 52,385 canoas de todos portes, y se introdujeron 268,795 carneros 53,086 cerdos: 12,286 toros: 883 chivos: 38,825

cargas de cebada: 2,788 de garbanzo: 10,554 de frijol: y 780 de arroz.

El virrey habiendo caído enfermo y conociendo la proximidad de su fin, dispuso que la Audiencia se encargase del gobierno el 20 de Octubre, y falleció el 3 de Noviembre de 1,784. Enterróse le, según previno en su testamento, en la Iglesia del Colegio Apostólico de San Fernando, en cuyo presbiterio se ve su sepulcro.

No habiendo pliego de mortaja gobernó la Audiencia, quedando por capitán general su regente D. Vicente Herrera (1). El 19 de Noviembre de aquel año, se voló la fábrica de pólvora de Santa Fe, por la cuarta vez en menos de seis años, habiendo perecido cuarenta y siete personas y catorce que quedaron heridas de gravedad. Una epidemia de dolores de costado que se generalizó en aquel invierno y en el año siguiente causó la muerte de muchas personas, y entre ellas del primer conde de Valenciana D. Antonio Obregón.

(1) Pasó después á España al Consejo de Indias, casado con una hija del conde de Regla, y allá tomó el título de marqués de Herrera, y su esposa heredó el de marquesa de San Francisco, la cual casó en segundas nupcias con D. Manuel de la Pedreguera, guardia de corps, nativo de Jalapa de quien procede la casa actual de este apellido. Cada uno de los hijos del conde de Regla tenía un título.

CUADRAGESIMONOVENO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. BERNARDO DE GALVEZ,
CONDE DE GALVEZ, HIJO DEL ANTERIOR.

Desde 17 *de Junio de* 1,785 *hasta* 30 *de Noviembre de* 1,786 *que murió.*

El valimiento de su tío, y las glorias de la campaña de la Florida y toma de Panzacola, hicieron que se le recibiese con grande aplauso. Vino casado con Doña Felícitas Saint Maxent, natural de Nueva Orleans.

Su corto gobierno fué señalado por dos grandes calamidades. El día 27 de Agosto de 1,785 cayó una helada que hizo se perdiesen con generalidad las sementeras de maíz causando una escasez tan grande de esta semilla, que se llamó el año del hambre, y en el siguiente, á causa de la miseria y malos alimentos de la gente pobre, hubo una epidemia que hizo que aquel año se conozca con el nombre del año de la peste.

El virrey atendió con la mayor eficacia á proveer á estas necesidades, dictando las medidas más adecuadas para remediarlas. Sin embargo del aprecio que con esto mereció, algunas indiscreciones con que quiso ganar popularidad, hicieron menos considerada su persona y aun sospechosa su conducta atrayéndole graves disgustos.

Para hacer ostentación de su habilidad cocheril y dela hermosura de la virreina, salió con ésta en una

calesa abierta gobernando él mismo los caballos en la plaza de toros, al rededor de la cual dió varias vueltas en medio de los aplausos de la muchedumbre allí reunida.

Hizo que su hijo, todavía pequeño, sentase plaza de soldado en el regimiento de Zamora, y para solemnizar el suceso dió una merienda á todo el regimiento sobre la azotea del palacio, andando durante ella el niño en manos de los soldados.

Estando de temporada en la casa llamada "El Pensil" (que ahora son ruinas) en el pueblo de San Juanico, junto á Tacuba, al venir á la capital á caballo para la visita de cárceles del sabado de la semana de Pasión de Abril de 1,786, se hizo encontradizo con tres reos que la acordada hacía ajusticiar, y á apedimiento del pueblo les perdonó las vidas, lo que aunque se le probó en la Corte por el Ministro su tio, se le previno tomase providencias para que no se repitiese.

Cuando los víveres escasearon en México en el año del hambre, se le dió cierto día parte de que se había acabado el maíz en el pósito del ayuntamiento, á la sazon que estaba en junta de la hacienda, y saliendo inmediatamente no sólo sin escolta sino aun sin sombrero, fué al pósito (que estaba en lo que ahora es la Bolsa) á tomar disposición para que no faltase maíz para el pueblo, el cual habiéndose reunido á la novedad, lo aconpañó al volver á palacio, con muchos gritos de aplauso.

Estos incidentes, tan agenos de la gravedad con que se habían manejado siempre los virreyes, hicieron sospechar que había miras ocultas, y á ello contribuyó también la construcción del palacio de Cha-

pultepec para recreo de los virreyes. Había antes allí una casa pequeña en que los virreyes se alojaban á su llegada: estaba situada al pié del cerro en cuya cumbre había una hermita dedicada á San Francisco Javier, en el mismo sitio en que en tiempo de la gentilidad había habido un adoratorio de ídolos. Todo estuvo al cuidado de un alcaide que se titulaba serlo de la "real casa y castillo de Chapultepec." después corrió á cargo del Ayuntamiento, al cual el rey cedió la propiedad del sitio. La antigua casa fué reedificada por el primer duque de Alburquerque; pero habiendo vuelto á ponerse en estado ruinoso, el marqués de Croix pidió permiso á la Corte para renovarla, calculando que el costo no excedería de doce mil pesos. Dióseле; mas Bucareli que gobernaba ya cuando se recibió esta autorización, creyendo que el gasto seria mucho mayor, no dió paso á ejecutar la obra, que quedó en tal estado hasta el conde de Gálvez. Este emprendió construir el palacio sobre el cerro, con un jardín y otras obras que tenían cierto aire de fortificación, quedando todo sin concluir, como ha permanecido, hasta que destinado el edificio á otros usos después de la Independencia, se le ha quitado toda su hermosura con el pegadizo de un observatorio astronómico, dejando por fin un triste recuerdo por los sucesos acaecidos en aquel sitio cuando la ciudad ha sido atacada y tomada por el ejército norte americano en Septiembre de 1,847.

Todo esto se tiene entendido haber atraído á Gálvez graves disgustos en la corte, de cuyas resultas enfermó y recibidos los Santos Sacramentos el 15 de Octubre de 1,786, dejó desde aquel día el gobierno

político en manos de la Audiencia, reservándose sólo el mando militar, y falleció el 30 de Noviembre siguiente en el palacio Arzobispal de Tacubaya, de donde fué traslado su cadáver á la capital para hacerle en la Catedral los honores fúnebres debidos y el 11 de Mayo del año siguientes, fué conducido por la noche, con grande aparato, á la Iglesia del Colegio Apostólico de San Fernando, en la que se ve su sepulcro frente al de su padre.

Además de la construcción del palacio de Chapultepec y haber aseado y pintado el de México se hicieron ó compusieron durante el gobierno de este nuevo virrey, las calzadas de Vallejo, la Piedad y S. Agustín de las Cuevas: se empezaron las hermosas torres de la catedral, se empedraron muchas calles y se dió principio al alumbrado de ellas.

Los consumos de la ciudad de México en el año de 1,785, fueron los siguientes: 274,807 carneros: 46,697 cerdos: 450 teneras: 54,080 cargas de cebada: 123,784 cargas de harina: 6,088 de frijol: 11,816 docenas de patos: 174,185 cargas de verdura: y 49,290 canoas con toda especie de efectos. No hay noticia del ganado mayor consumido.

En tiempo de este virrey, se estableció el primer café, que se puso en la calle de Tacuba, en una de las accesorias de la casa que hace esquina al Empedradillo. Un muchacho que estaba á la puerta por las mañanas llamaba á los que pasaban á tomar café con leche y molletes al uso de Francia.

Por no haber pliego de mortaja que designase el sucesor, gobernó la real Audiencia presidida por el regente D Eusebio Beleño. En el tiempo de su gobierno, no ocurrió otra cosa notable que los temblo-

res de Oajaca, que causaron la ruina de algunos edificios de aquella ciudad. En la costa de Acapulco por la misma causa se retiró considerablemente el mar, y volviendo después con gran furia sobre las playas hizo grandes estragos.

QUINCUAGESIMO VIRREY
EL EXMO. E ILLMO.
SR. D. ALONSO NUÑEZ DE HARO Y PERALTA, ARZOBISPO DE MEXICO.

Desde 8 *de Mayo á* 16 *de Agosto de* 1,787.

Sabida en la corte la muerte de Gálvez, se nombró para que lo reemplazase mientras se le nombraba sucesor, al Arzobispo de Haro, quien en los pocos meses que desempeñó el virreinato se manejó con prudencia y rectitud, habiendo merecido la aprobación del rey, que le dió las gracias y le continuó por toda su vida los honores y tratamiento de virrey, habiéndosele dado también la gran Cruz de Carlos III.

El establecimiento de las intendencias, uno de los más importantes frutos de la visita de Gálvez, ofreció en su principio tantas dificultades, que el prudente Bucareli aconsejó que se desistiese del intento. Llevóse adelante con tesón, y el Arzobispo Haro dió la última mano á la ejecución de tan benéfica providencia.

En el curso de su gobierno eclesiástico, el Arzobispo Haro estableció el hospital general de San

Andrés, incorporando en él el del "Amor de Dios ó de las bubas," fundado por el Sr. Zumárraga, que ocupaba el local que ahora tiene la Academia de Bellas Artes de San Carlos. Estableció también el recogimiento de clérigos de Tepozotlán en el edificio que había sido noviciado de los jesuítas, y aumentó y mejoró considerablemente el palacio arzobispal. Atendió también mucho al colegio Seminario y á otros establecimientos de instrucción y de caridad. Falleció en México y su entierro se hizo con toda la pompa y solemnidad de virrey.

QUINCUAGESIMOPRIMERO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
MANUEL ANTONIO FLORES.

Desde 17 *de Agosto de* 1,787, *hasta* 16 *de Octubre de* 1,789.

Habiéndose resuelto por disposición del ministro Gálvez separar la administración de rentas del virreinato, fué nombrado superintendente de Real Hacienda D. Fernando Mangino que obtenía la de la casa de moneda, pero la complicación y embarazos que resultaron fueron tales, que fué preciso desistir del intento, pasando Mangino al Consejo de Indias y reasumiendo el virrey la superintendencia de Real Hacienda.

En el año de 1,788 levantó Flores los regimientos veteranos de Infantería de Nueva España y México, y en el siguiente de 1,789 se comenzó á formar

el de Puebla: el de la Corona había permanecido con diversas alternativas desde el año de 1,740 en que fué organizado por el virrey duque de la Conquista, y el de Veracruz, destinado á la guarnición de aquella plaza, se levantó más tarde con un sólo batallón y se aumentó hasta tres en el de 1,810.

Durante el gobierno de este virrey, se verificó la división en dos de la comandancia de provincias internas, cuya idea fué adoptada y se siguió por algún tiempo, y vueltas á incorporar en una sola, se dividieron nuevamente en las de Oriente y Poniente á consecuencia de la revolución de 1,810.

El virrey Flores era teniente general de la Real Armada, y antes de pasar al virreinato de Nueva España, había servido el de Santa Fe. Su hijo casó en México con una señora de la familia de Terán, obtuvo el título de conde de Casa Flores, fué virrey de Buenos Aires, y embajador de España en Francia, procediendo de este origen una de las familias más distinguidas de México. El virrey Flores renunció y el casamiento de su hijo no contribuyó poco á que se le admitiese la renuncia, pues la sana política del gobierno español no permitía qne los empleados de alta categoría estuviesen emparentados en el país en que servían.

Por muerte del ministro Gálvez en 1,787, el Ministerio Universal de Indias se dividió en dos departamentos de que se encargaron el Bailío D. Antonio Valdés y D. Antonio Porlier. El favor de Gálvez había fenecido antes que su vida y la familia del virrey su sobrino fué muy poco atendida por el gobierno. El fué sin embargo uno de los más grandes ministros que en España había habido y á quien

se debió en gran manera el sistema de Hacienda de Nueva España y el arreglo de la administración de toda la América.

El 14 de Diciembre de 1,788 á la una menos cuarto de la mañana falleció el rey Carlos III, y en los días 26 y 27 de Mayo siguiente se celebraron sus exequias con regia solemnidad en la catedral de México.

Durante su reinado, que fué de veintinueve años y cinco meses, se acuñaron en la casa de moneda de México 480.083,975 ps. 6½ rs. En el mismo período entraron en España 474.338,663 ps. 1½ rs. y 8 maravedíes.

REINADO DE CARLOS IV.

DESDE LA MUERTE DE SU PADRE EL REY CARLOS III EN 14 DE DICIEMBRE DE 1,788, HASTA 19 DE MARZO DE 1,808 QUE ABDICÓ EN ARANJUEZ EN FAVOR DE SU HIJO FERNANDO VII.

QUINCUAGESIMOSEGUNDO VIRREY.
EL EXMO. SR. D.
JUAN VICENTE DE GUEMES PACHECO Y PADILLA, SEGUNDO CONDE DE REVILLAGIGEDO.

Desde 17 *de Octubre de* 1,789, *hasta* 11 *de Julio de* 1,794.

Este virrey, el más insigne de cuantos gobernaron la Nueva España, nació en la Habana, siendo

su padre el primer virrey del mismo título, capitán general de la isla de Cuba, y como muchos de sus predecesores, hizo su carrera militar en las tropas de Casa Real, habiendo sido teniente coronel del regimiento de guardias españolas, cuyo cuerpo mandó con distinción por el sitio de Gibraltar.

Llegó á Veracruz el 8 de Octubre de 1,789 y el 16 del mismo le entregó su antecesor el bastón en Guadalupe como estaba prevenido por las recientes disposiciones.

El 24 del mismo mes se dió aviso á las siete y tres cuartos de la mañana al Alcalde de Corte D. Agustín de Emparan y Orbe, de haberse encontrado asesinado en su casa, en la calle de Cordobanes n.º 13, á D. Joaquín Dongo, sujeto acaudalado y uno de los principales vecinos de la ciudad, y muertos todos sus criados y dependientes en número de once personas, habiendo sido abiertas las cajas de su almacén y extraída cantidad de dinero y alhajas. El virrey manifestó en esta primera ocasión que se le presentaba toda la actividad y energía de su carácter. Dictáronse las más eficaces providencias para descubrir y aprehender á los perpetradores de tan horrendo atentado. Averiguóse que lo eran tres españoles europeos, Blanco, Aldama y Quintero, y quince días después de cometido el crímen, el 7 de Noviembre inmediato, sufrieron los reos la pena de garrote en la plaza de México, en un cadalso enlutado. Tan pronto castigo, debido en gran parte á la actividad del virrey, le mereció con justicia el título de *justitiæ vindex*, que se puso en sus retratos. La ciudad consternada por tales sucesos, lo fué todavía más por un fenómeno natural nunca visto en

ella, que fué la aurora boreal que se presentó en la noche del 14 de Noviembre, y que creyéndola fuego del cielo, se tuvo por el fin del mundo

El 27 de Diciembre del mismo año se hizo la proclamación del rey Carlos IV con una solemnidad no vista hasta entonces habiéndose abierto con esta ocasión y con la de la jura de las demás ciudades del reino, las hermosas medallas que mandaron acuñar diversas corporaciones, y que tanto honor hacen al grabador D Gerónimo Antonio Gil.

Todo el período del gobierno del conde de Revillagigedo es una se rie de grandes y acertadas disposiciones en todos los ramos, de que da idea la instrucción que dejó á su sucesor. La ciudad de México le debe su hermosura y aseo, y no hubo ramo ninguno de la administración que no sintiese los efectos de la mano firme é inteligente que llevaba el timón del gobierno. En su tiempo sucedieron los ruidosos asesinatos del Comendador del convento de la Merced de México, ejecutado por un religioso de su orden el 23 de Septiembre de 1,790 y el del capitán general de Yucatán D. Lucas de Gálvez, el 25 de Junio de 1,792 que dieron lugar á largos y ruidosos procesos.

Empezáronse las lecciones de botánica por D. Martín de Sesé, jefe de la expedición destinada á formar la "Flora mexicana" en el jardín de palacio, mientras se formaba el jardín botánico, y se hizo la expedición de reconocimiento de las cestas de Californias por el capitán de navío D. Alejandro Malaspina con las corbetas "Descubierta y Atrevida" de que dió el virrey un completo informe á la corte.

Tantas empresas útiles suscitaron á Revillagige-

do muchas contradicciones y enemigos, y se constituyó su acusador en el juicio de residencia, el Ayuntamiento de México, habiendo así acordado en junta de 9 de Enero de 1,795. Aunque el rey le había dispensado la residencia secreta, y mandado que la pública se le tomase en el preciso término de cuarenta días, por influjo de su sucesor no se efectuó así, y se siguió en el Consejo de Indias el juicio, no obstante el cual Revillagigedo fué nombrado director general de artillería, y en la sentencia absolutoria no sólo se le hizo el mayor honor, sino que se condenó al pago de las costas á los regidores de México que concurrieron á la junta de 9 de Enero de 1,795. Revillagigedo había fallecido ya en 12 de Mayo de 1,799, antes de la conclusión del proceso. y sus exequias se celebraron con gran solemnidad por sus amigos en San Francisco de México, en 24 de Octubre de aquel año: el rey, para honrar su memoria, concedió la grandeza de España, á sus descendientes.

Los disgustos que le causó la injusta persecución dirigida contra él, llenaron de amargura los últimos días de su vida, habiendo merecido que después de su muerte se le presente á todos los que gobiernan este país como modelo de integridad y de acierto, que hasta ahora más ha sido admirado que imitado.

QUINCUAGESIMOTERCERO VIRREY.
EL EXMO SR. D.
MIGUEL DE LA GRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE, MARQUES DE BRANCIFORTE.

Desde 12 *de Julio de* 1,794, *hasta* 31 *de Mayo de* 1,798.

Estando casado con D^a^. María Antonia Godoy, hermana del Príncipe de la Paz, que por el valimiento que gozaba del rey Carlos IV, gobernaba la España á su arbitrio, se acumularon sobre Branciforte todas las gracias y honores. Era nacido en Sicilia y de la familia de los príncipes de Carini. Hízosele grande de España de primera clase, capitán general del ejército, y estando en México se le dió el toison de oro.

Con tantos honores y distinciones, quiso que se le tratase como á la persona misma del monarca, y en los besamanos y otras ceremonias, recibía á la Audiencia y demás autoridades sentado bajo el dosel, cuando todos sus antecesores habían recibido siempre en pie.

Su principal objeto fué enriquecer, y el intermedio de que se valió para ello fué D. Francisco Pérez Soñanes, conde de Contramina, que era el canal por donde se conseguían todas las gracias á precio de dinero. El restablecimiento de los cuerpos provinciales, retirados ó disueltos por Revillagigedo que los consideró inútiles, (y este fué uno de los pocos errores que cometió) fué una mina de oro para Branciforte que se hizo gratificar por la conce-

sión de todos los empleos, entonces muy apetecidos de estos cuerpos. Por estos y otros medios logró reunir un gran caudal que situó en España.

La guerra de Francia á consecuencia de la revolución, dió motivo á la persecución de los pocos franceses que había en el país, y se comenzaron á notar síntomas de conspiraciones, de las cuales la primera, intentada por el andaluz D. Juan Guerrero. corresponde á este período.

El 18 de Julio de 1,796 colocó el virrey, acompañado de todos los tribunales, la primera piedra del pedestal para la estatua ecuestre de Carlos IV, que obtuvo permiso de erigir en la plaza de México á sus expensas, y mientras se fundía la de bronce, se colocó una provisional de yeso con gran solemnidad el día 9 de Diciembre siguiente, cumpleaños de la reina Doña María Luisa de Borbón, esposa del rey Carlos IV. En el propio día se comenzó en la garita de San Lázaro el camino de Veracruz, á que se dió el nombre de la misma reina Luisa, y se publicó el bando concediendo la libertad de la fabricación del aguardiente de caña.

La guerra declarada á la Inglaterra después de hecha la paz con la Francia, hizo que Branciforte reuniese un cantón de tropa y que él mismo se trasladase á Orizava, en donde se hallaba cuando llegó á Veracruz, el 17 de Mayo de 1,798, el navío de guerra "Monarca" que pudo salir de Cádiz de noche por entre la escuadra inglesa que bloqueaba aquel puerto, en el que vino D. Miguel José de Azanza, nombrado para sucederle, á quien entregó el mando en la misma villa de Orizava el 31 de aquel mes, y bajó á Veracruz para volver á España

en el propio buque que condujo cinco millones de pesos, tres del rey y dos de particulares, siendo mucha parte de estos últimos del virrey, y para salvar tan rica presa, pudo eludir la vigilancia de las escuadras inglesas, dirigiéndose al Ferrol en donde entró con felicidad. Branciforte en las revueltas sucesivas de España se declaró por el partido francés.

QUINCUAGESIMOCUARTO VIRREY, EL EXMO. SR. D. MIGUEL JOSE DE AZANZA.

Desde 31 *de Mayo de* 1,798. *á* 30 *de Abril de* 1,800.

La carrera de este virrey no había sido militar, pues sólo obtuvo grados inferiores en la milicia. Siguió la diplomática y de oficinas, y acompañó como se ha dicho, al visitador Gálvez en su visita de Nueva España.

En el virreinato se condujo con la mayor probidad y moderación, haciéndose estimar generalmente, pues aunque el comercio de Cádiz le hizo graves inculpaciones con motivo de los permisos concedidos á los buques de naciones neutrales para conducir efectos á Veracruz, se vindicó manifestando las órdenes en virtud de las cuales había procedido y el modo en que les había dado cumplimiento.

Retiró las tropas que había reunido Branciforte en el cantón tomando otras providencias para la defensa de Veracruz, aunque con funesto resultado, pues habiendo dejado algunas fuerzas en las inme-

diaciones de aquella plaza, perecieron casi todos los soldados por efecto del clima.

El 8 de Marzo de 1,800, ocurrió el gran temblor de tierra llamado de 'San Juan de Dios" por ser el santo de aquel día, uno de los más violentos que se habían conocido.

Azanza trató de aumentar la población de Californias, á cuyo efecto envió algunos niños de la Cuna.

En su tiempo se establecieron las brigadas en que se distribuyeron los cuerpos de milicias, y se dió el mando de la de San Luis Potosí á Don Félix Calleja, lo que en épocas sucesivas produjo tan grandes consecuencias.

La conspiración llamada de los machetes, denunciada á este virrey, le hizo conocer el peligro que el país corría, si se hacía mover como resorte revolucionario la rivalidad entre criollos y gachupines, sobre lo que informó á la corte.

Al dejar el gobierno, casó con su prima Doña María Josefa Alegría, condesa viuda de Contramina. En la navegación para regresar á España, fué hecho prisionero por los cruceros ingleses. A su llegada se le nombró consejero de Estado, pero por las intrigas en que abundaba la corte de Madrid, se le mandó permaneciese en Granada, de donde lo sacó la revolución de Aranjuez de 1,808, y arrastrado por los acontecimientos á seguir el partido del intruso rey José, quien le dió el título de duque de Santa Fe, tuvo que emigrar á Francia, y aunque después volvió á España, murió en Burdeos en 20 de Junio de 1,826, á los ochenta años de edad, pobre y destituído de sus empleos y condecoraciones,

pero estimado de todos los que supieron apreciar su mérito y virtudes.

QUINCUAGESIMOQUINTO VIRREY.
EL EXMO. SR.
D. FELIX BERENGUER DE MARQUINA.

Desde 30 *de Abril de* 1,800, *hasta* 4 *de Enero de* 1,803.

Fué siempre un misterio por qué resortes pudo llegar al virreinato un hombre tan insignificante como este virrey. Era jefe de escuadra en la marina real, y en su navegación á Veracruz fué hecho prisionero por los ingleses en el cabo Catoche y conducido á Jamaica, de donde se le permitió pasar á México y entró en posesión del virreinato.

Hombre de buena intención y de suma probidad, no tenía la capacidad necesaria para hacer todo el bien que deseaba. Sin embargo, logró activar el despacho de los tribunales en donde había causas atrasadas de mucho tiempo, y puso enteramente en corriente el de su secretaría y asesoría.

En 9 de Septiembre de 1,802 se publicó la paz con Inglaterra, firmada en 27 de Marzo de aquel año, con lo que el comercio y la minería tomaron mayor actividad. El año anterior se había celebrado también con Portugal, con cuyo motivo se dió el título de príncipe de la paz al favorito Godoy.

Sucedió en este mismo período la conspiración de los indios de Tepic y la expedición de Nolland á las provincias internas de Oriente, en las cuales hubo

también calamidades causadas por el destemple de las estaciones, y en Oaxaca un temblor de tierra tan violento en la noche del 5 de Octubre de 1,801 que arruinó la iglesia del convento nuevo de la Concepción, que fué colegio de los jesuítas.

Marquina volvió á España sin dejar quejosos, y aunque formó un corto caudal, fué á expensas de tratarse con suma economía para ahorrar una parte de su sueldo.

QUINCUAGESIMOSEXTO VIRREY. EL EXMO. SR. D. JOSE DE ITURRIGARAY.

Desde 4 *de Enero de de* 1,803 *hasta* 16 *de Septiembre de* 1,808.

Habiendo tratado con extensión en la Historia de México desde 1,808 de los sucesos principales acaecidos en tiempo de éste y los siguientes virreyes, bastará hacer aquí una ligera indicación de ellos.

Estándose corriendo los toros con que se solemnizó, como era de costumbre, la llegada de este virrey, en la tarde del 21 de Febrero, hubo un eclipse de sol casi total, y el numeroso concurso aplaudió con vivas aclamaciones la reaparicición del astro, habiendo cesado la función durante el eclipse.

El 16 de Diciembre de 1,803 llegó á Veracruz el Arzobispo D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, y el día 11 de Enero siguiente hizo su entrada pública en México.

En el mes de Junio del mismo hizo el virrey un

viaje á Guanajuato con el objeto de visitar las minas. Fué recibido y obsequiado en los lugares de su tránsito, como si hubiera sido el monarca en persona. En Guanajuato á su entrada estiró el coche en que iba, la gente operaria de la mina de Valencia que estaba todavía floreciente, vistosamente vestida, y á su salida hizo lo mismo la de Rayas, en traje de luto. Alojóse en casa del conde de Pérez Gálvez, y se le hicieron cuantiosos regalos por las minas de Valencia, y Rayas y por la diputación de minería. A su tránsito por Celaya, concedió á aquel Ayuntamiento hacer corridas de toros, para construir con su producto el hermoso puente que está sobre el río de la Laja, levantado bajo la dirección del célebre arquitecto D. Francisco Tresguerras.

En 9 de Diciembre del propio año, se celebró la colocación de la estatua ecuestre de bronce de Carlos IV, en la plaza de México, costeada por Branciforte. Asistió á esta función el barón de Humboldt, que á la sazón se hallaba en esta capital.

En 1,804 llegó la expedición para la propagación de la vacuna, dirigida por D. Francisco Javier de Balmis: el virrey había establecido ya el uso de este útil preservativo, con pus que hizo conducir de la Habana y con que inoculó á varios niños el profesor D. Juan de Arboleya, siendo el primero á quien se aplicó el hijo pequeño del mismo virrey.

Los dos autos secretos de la Inquisición en que presentaron como reos al P. D. Juan Antonio Olavarrieta y D. José Rojas, se verificaron en este tiempo. Olavarrieta hizo después mucho papel en Cádiz durante las cortes, publicando el Diario de aquella ciudad.

En Marzo de 1,805, se tuvo noticia en México de la declaración de guerra contra Inglaterra, á consecuencia de la agresión que esta potencia hizo atacando y tomando cuatro fragatas españolas de guerra que se dirigían á Cádiz con caudales de la América meridional. En consecuencia, el virrey recibió orden para poner el país en estado de defensa y el cantón que formó en las villas y lugares inmediatos de las intendencias de Veracruz y de Puebla con los cuerpos veteranos y milicias de las provincias, fué el plantel de donde salieron las tropas que hicieron frente á la revolución suscitada en 1,810.

Los acontecimientos que fueron acumulándose terminaron por la deposición de Iturrigaray, verificada en la noche del 16 de Septiembre de 1,808, por D. Gabriel de Yermo, con trescientos europeos casi todos del comercio, por el influjo y bajo la dirección de algunos individuos de la Audiencia.

REINADO DE FERNANDO VII,

Ultimo Rey de España que dominó en México.

DESDE EL 19 DE MARZO DE 1,808 QUE ENTRÓ A GOBERNAR POR LA ABDICACIÓM DE SU PADRE, Y HABIENDO SIDO CONDUCIDO A FRANCIA Y OBLIGADO A RENUNCIAR LA CORONA EN EL EMPERADOR NAPOLEÓN, HUBO VARIOS GOBIERNOS QUE LO REPRESENTARON HASTA 1,814 QUE REGRESO .LA ACTA DE INDEPENDENCIA FORMADA EN MEXICO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1,821, PUSO FIN AL DOMINIO ESPAÑOL EN ESTAS REGIONES.

QUINCUAGESIMOSEPTIMO VIRREY. EL EXMO. SR. D. PEDRO GARIBAY.

Desde 16 *de Septiembre de* 1,808, *á* 19 *de Julio de* 1,809.

Entró á gobernador interinamente, á causa de la deposición de su antecesor, por ser el militar de mayor graduación, no habiendo tenido la Audiencia por conveniente abrir el pliego de mortaja. Goberuó bajo el influjo del partido que lo había elevado al mando: disolvió el cantón de tropas formado por Iturrigaray, y mandó grandes auxilios en numerario á España. Después de retirado del virreinato, se le confirió el empleo de teniente general y la gran cruz de Carlos III.

QUINCUAGESIMOOCTAVO VIRREY.
EL EXMO. E ILMO.
SR. D. FRANCISCO JAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, ARZOBISPO DE MEXICO.

Desde 19 *de Julio de* 1,809, *hasta* 8 *de Mayo de* 1,810.

Durante su gobierno, prevaleció el partido contrario á los aprehensores de Iturrigaray; volvió á reunir algunas tropas aumentando éstas con la creación de varios cuerpos de milicias, y dispuso proporcionar armamento trayéndolo de Inglaterra. El espíritu de independencia tomó mucho vuelo y se formó en Valladolid una conspiración que estuvo á punto de estallar. La regencia establecida en Cádiz quitó con desaire el gobierno del arzobispo, á quien después se dió en premio de sus servicios la gran cruz de Carlos III. Murió en México y fué enterrado en su Catedral con los honores de virrey.

La real Audiencia, cuyo regente era D. Pedro Catani, gobernó hasta 14 de Septiembre de 1,810.

QUINCUAGESIMONOVENO VIRREY.
EL EXMO.
SR. FRANCISCO JAVIER VANEGAS.

Desde 14 *de Septiembre de* 1,810, *hasta* 4 *de Marzo de* 1,813.

Su historia es la de la revolución que tuvo principio en el pueblo de Dolores, en la provincia de Gua-

najuato, en 16 de Septiembre de 1,810. Diósele la gran cruz de Carlos III, y el rey Fernando VII le concedió el título de marqués de la Reunión de Nueva España, y gozó de mucha consideración en la corte, habiéndosele conferido los más distinguidos empleos.

SEXAGESIMO VIRREY.
EL EXMO.
SR. D. FELIX MARIA CALLEJA.

Desde 4 *de Marzo de* 1,813, *hasta* 20 *de Septiembre de* 1,816.

La relación de sus campañas es la parte más importante de la historia de la revolución del año de 1,810 Contuvo el primer impulso de ésta, y quebrantó su fuerza en la batalla del puente de Calderón, por la que le dió el rey Fernando VII el título de conde de Calderón. Elevado al virreinato, por sus disposiciones destruyó las nuevas fuerzas levantadas por Morelos, y cuando dejó el mando, la revolución quedó enteramente desorganizada y reducida á elementos dispersos. En España obtuvo diversos mandos, y murió en Valencia donde se había establecido con su familia.

SEXAGESIMOPRIMERO VIRREY.
EL EXMO.
SR. D. JUAN RUIZ DE APODACA.

Desde 20 *de Septiembre de* 1,816, *hasta* 5 *de Julio de* 1,821.

Aprovechando las ventajas obtenidas por sus dos predecesores, logró la casi completa pacificación del país por medio de su benignidad. La expedición de Mina sostuvo la revolución por algún tiempo y le dió nuevo calor; pero habiendo sido cogido aquel en el rancho del Venadito, por lo que se dió al virrey el título de conde con este nombre, fué fusilado, con lo cual la revolución decayó del todo, y los que aún se conservaban en ella se fueron indultando á porfía.

El restablecimiento de la constitución de 1,812 en España, dió origen á un nuevo movimiento en Nueva España, á cuya cabeza se puso D. Agustin de Iturbide, y en el progreso rápido de la revolución, los oficiales de algunos cuerpos de tropas europeas, descontentos con Apodaca, á cuyos desaciertos atribuían la decadencia de la causa española, lo depusieron en la noche el 5 de Julio de 1,821, confiriendole el mando al director de artillería D. Francisco Novella. Apodaca, de regreso á España, fué tratado con la consideración que era debida á su honradez y acendrada fidelidad.

SEXAGESIMOSEGUNDO Y ULTIMO VIRREY. EL EXMO. SR. D. JUAN O-DONOJU.

Llegó á Veracruz el 21 de Julio de 1,821, y encontró todo el reino declarado en favor de la revolución exitada por Iturbide, á excepción de la capital en que mandaba Novella, y algunos otros puntos que no podían sostenerse largo tiempo. Celebró con Iturbide el tratado de Córdoba, por el que se sancionó el plan de la revolución, para lo que O-Donojú no tenía facultades, y fue desaprobado en España: pasó á México donde entró el 26 de Septiembre, y fué recibido con aplauso. Iturbide hizo su entrada triunfal en la misma ciudad el 27 de aquel mes, con lo que quedó consumada la independencia. O-Donojú firmó la acta de ésta el 28 del mismo, como individuo de la junta que se convocó, y fué nombrado por esta uno de los miembros de la regencia. Falleció pocos días después, el 8 Octubre, de un ataque de pulmonía, y fué sepultado con la correspondiente solemnidad en la bóveda del altar de los Reyes en la Catedral de México.

Desde el establecimiento de la casa de Borbón en España todos los virreyes, á excepción de Azanza, fueron de la carrera militar en el ejército ó en la marina, y habiendo pertenecido á ésta Flores, Marquina y Apodaca, casi todos de la graduación de tenientes generales, pues sólo tuvieron la de capitanes generales el Marqués de Casafuerte, el duque de la Conquis-

ta, el Marqués de Croix y el de Branciforte, pues aunque también la tuvo el primer conde de Revillagigedo, se le confirió después de su regreso á España, pocos como Marquina y Calleja eran, el primero jefe de escuadra, y el segundo mariscal de campo á que corresponde aquella graduación en la marina, y luego fueron ascendidos á tenientes generales.

Durante el tiempo de la dominación de la casa de Austria, todos los virreyes fueron sacados de la clase de grandes de España ó de sus familias, y por esto también se hace mención de sus esposas que pertenecían al mismo rango; pero desde que ocupó el trono la casa de Borbón, se tomaron de preferencia de la nobleza media, de que salieron también los empleados que ocuparon los principales puestos bajo aquellos monarcas, no habiendo habido desde el conde de Fuenclara ningún otro grande que obtuviese el virreinato hasta el marqués de Branciforte. Los más de los virreyes de esta época no fueron casados, como el duque de Linares, el marqués de Valero, el de Casafuerte, el duque de la Conquista, el marqués de Croix, Bucareli. Azanza, Marquina y Vanegas. Aunque se fijó como período del gobierno de cada virrey el término de cinco años, casi nunca se observó, habiéndo permanecido algunos en el mando mucho mas tiempo como Casafuerte, y otros menos, según se disponía en la corte.

NOTA. Habiendo tomado el Arzobispo Lorenzana en la parte que trate del "gobierno político de Nueva España" que sirve de introducción á su edición de las cartas de Cortés, la noticia de los entierros de los virreyes, no se tuvo presente la nota que pone al fin de las erratas, en que advierte que hablando del marqués de las Amarillas, dijo que su cadáver está en el Santuario de la Piedad, á donde fué trasladado de Santo Domingo, siendo así que permaneció en Santo Domingo, y el que de esta iglesia fué trasladado al santuario de la Piedad, fué el del duque de la Conquista y éste, por lo mismo, no fué enterrado en la bóveda del altar de los Reyes de la Catedral, como en su lugar se dijo. Téngase presente en los respectivos artículos para hacer en ellos la debida corrección.

Las muchas noticias inéditas que contiene la cronología de los virreyes que precede, han sido tomadas de diversos diarios antiguos, manuscritos y otros documentos, principalmente de los siguientes:

Diario que escribió el Lic. D. Gregorio Martin del Guijo, presbítero, secretario del cabildo metropolitano de México, que comprende desde 1° de Enero de 1,648, siendo virrey el conde de Salvatierra hasta fin de Diciembre de 1,664 que lo era el marqués de Mancera. Contiene una relación muy circunstanciada de todo cuanto ocurría cada día, especialmente en cosas eclesiásticas. Un tomo en folio.

Continuación de este mismo diario, escrita por el Lic. D. Antonio de Robles, presbítero, colegial del colegio del San Pedro de México, que comprende desde el 1° de Enero de 1,665, en que continuaba de virrey el marqués de Mancera, hasta fin de 1,713, siendo virrey el segundo duque de Alburquerque. El Lic. Robles se excusa de no poder formar una relación tan exacta y circunstanciada como la de su antecesor Guijo, por no tener la ocasión que á aquel proporcionaba su empleo para tener noticias, y por carecer de medios pecuniarios en circunstancias en que un pliego de papel costaba medio real. Un tomo en folio.

Estos dos tomos, con otros grandes muy gruesos de noticias y documentos antiguos, pertenecen á la librería del oratorio de San Felipe Neri, y son un tesoro histórico inapreciable. El reverendo padre prepósito de aquella venerable casa, se ha servido franquearlos al autor de estas disertaciones, que ha sa-

cado de ellos muchos materiales importantes para ésta y otras obras.

El Lic. Robles escribió también, según él mismo dice, un diario desde 1,621 á 47, al que formaba continuación el de Guijo; pero éste no se ha encontrado en la citada librería. Dice también el mismo Robles en el prólogo á su tomo de diario, que intentaba escribir éste desde la conquista, para lo que tenía recogidos, á costa de mucha diligencia y gastos, los materiales necesarios, informándose también de personas ancianas y fidedignas, y aunque no parece que llegase á realizar este proyecto presumo que los cuatro tomos de documentos y noticias, son los que él había recogido para emprender esta obra. En el mismo prólogo declara qua casi la mitad de lo contenido en su diario, lo había tomado del que llevó el Lic. Diego de Calderón Benavides, añadiéndole muchas cosas y quitándole otras, protestando de la verdad de todo cuanto asienta.

En la biblioteca de la Universidad hay otro diario correspondiente al mismo período, llevado por un capellán del hospital de Jesús; pero no comprende más que desde 1,675 á Abril de 1,696. Está en un tomo en octavo, desencuadernado, faltándole hojas del principio y del fin. Es diminuto en las noticias importantes, y muy prolijo en lo que no ofrece ningún interés, como quién predicaba en cada función, las monjas que morían, y otras cosas insignificantes. Parece ser el mismo de que hizo uso el Lic. Robles.

De épocas posteriores se encuentran multitud de noticias de este género; pero lo que me ha sido de gran utilidad es la "Cronología de los virreyes que han gobernado esta Nueva España," que escribió el

teniente coronel D. Diego Panes, y llega hasta el tiempo del virrey Flores, la que con las demás obras del mismo, presentaron sus herederos al ministro que fué de Hacienda, D. José Ignacio Esteva, quien las dió al museo. Están truncas y es de desear que se impriman así como otras muchas obras históricas que permanecen inéditas, y sería muy importante que se diesen á conocer por la prensa.

Innecesario es decir que he tenido siempre á la vista la historia del padre Cavo, continuada por D. Carlos Bustamante, siendo ésta una de las mas útiles que publicó este infatigable escritor, tanto por varios documentos originales que inserta, sacados del archivo general, cuanto porque hasta el virreinato del virrey Marquina, no hubo los motivos que desde Iturrigaray en adelante, le hacen escribir con tanta parcialidad. Bustamante para escribir esta obra, no sólo hizo uso de los documentos del archivo, sino también del diario que llevó D. Jose Gómez, alabardero de la guardia de los virreyes, quien por esta circunstancia tenía á la vista lo que pasaba en el palacio. Este diario comprende veintidos años, desde 11 de Agosto de 1.776, siendo virrey Bucareli, hasta 26 de Julio de 1,798, en que ya lo era Azanza, pues su antecesor le había entregado el bastón en la Villa de Orizaba el 31 de Mayo anterior. El diario de Riofrío que yo poseo, comienza en Enero de 1,802, y llega hasta 22 de Octubre de 1,813. Con todos estos auxilios y otros muchos que se pueden proporcionar en los libros impresos, manuscritos y documentos de las oficinas se puede escribir la historia de la época del gobierno español en Nueva España casi día por día.

Entrada de un virrey en el reino de Nueva España y toma de posesión del mando.

Al acercarse las flotas á las costas de Veracruz, se adelantaba siempre un navio de aviso desde la sonda de Campeche, y en él mandaba el nuevo virrey á algún gentil hombre de su familia, que pasaba á México con cartas á las autoridades, escritas según un formulario establecido, haciendo saber su llegada que se solemnizaba con repiques.

El virrey que acababa enviaba á Veracruz á su sucesor literas y todo avío de camino con regalos de dulces, chocolate y frasqueras de vinos, en lo que cada uno manifestaba su generosidad y magnificencia.

Al desembarcar el virrey en Veracruz, salía á recibirlo al muelle el cuerpo de ciudad y el gobernador, que hacía la ceremonia de entregarle las llaves. La guarnición estaba formada desde allí hasta la puerta de la parroquia, en la que le esperaba el cura de capa plubial, con el clero y palio que el virrey mandaba retirar, y después del Te Deum, se dirigía á la casa dispuesta para su habitación, con la misma comitiva.

En Veracruz se detenía el nuevo virrey más ó ménos días haciendo el reconocimiento del castillo y y fortificaciones, y esperando también la respuesta al aviso que había dado de su llegada, en la que fijaba el virrey que terminaba, el lugar en que habían de concurrir para la entrega del mando. Si no había tropa de caballería en Veracruz, se mandaba de Mé-

xico una compañía, y salía también á escoltar al virrey el capitán de la Acordada con clarines y estandarte, y porción de comisarios, el que generalmente llegaba á Jalapa ó las Vigas.

El virrey se ponía en camino llevando delante cuatro batidores y dos correos, y acompañándole la tropa referida. En todo el camino salían á recibirlo las autoridades y gobernadores de indios de los pueblos del tránsito é inmediatos, teniendo el camino barrido y adornado, y presentándole sartas de flores con arengas de cumplimiento en su idioma.

En Jalapa le esperaba uno de los secretarios de gobierno y dos canónigos de Puebla, comisionados por su obispo y cabildo para acompañarlo y obsequiarlo en el viage hasta aquella ciudad.

Dirigíase de Perote á Tlaxcala donde hacía entrada pública á caballo, la que se ordenaba de la manera siguiente, desde media legua antes de llegar á la ciudad. Iban delante los batidores y un paje del virrey con un estandarte en que estaban bordadas de un lado las armas reales y en el reverso las del virrey. Seguíase un gran número de indios con sus tambores y chirimías y otros instrumentos de música, llevando levantados en palos las banderas ó divisas de los pueblos á que pertenecían; el cuerpo de ciudad compuesto todo de indios nobles, precedía al virrey, llevando largas cintas que pendían del freno del caballo que éste montaba, y los regidores llevaban sobre sus vestidos mantas de fino algodón, en que estaban bordados los timbres de sus familias y pueblos: seguía al virrey su caballerizo, comitiva y escolta en medio de un concurso inmenso de gente, y llegando al extremo de la calle

Real, encontraba una fachada de perspectiva con adornos ó geroglíficos relativos á su persona, y allí se le decía una loa adecuada también á las circunstancias. Pasaba luego á la parroquia al *Te Deum*, y luego á las casas reales donde se le tenía dispuesto alojamiento. En Tlaxcala permanecía tres días, en los que había toros y otras diversiones.

Continuaba luego su camino á Puebla en donde se le recibía con mayor solemnidad, entrando á caballo, y allí solía permanecer ocho días entre fiestas y obsequios, y visitando los conventos de monjas en los que en aquellos tiempos entraban los virreyes como vicepatronos.

En Cholula y Huejotcingo se hacía también entrada pública, por consideración á aquellas antiguas ciudades, aliadas de los españoles en la conquista; pero en estos puntos no permanecía más que el día de su llegada. Entretanto en México el virrey que acababa había desocupado el palacio trasladándose con su familia á alguna casa particular y salía á recibir á su sucesor á Otumba, donde hacía entrega del gobierno. Es notable el lujo con que lo hizo el Arzobispo virrey D. Juan Ortega Montañés, cuando en 18 de Noviembre de 1,702 salió á recibir al duque de Alburquerque, segundo virrey de este título, con muchas carrozas soberbias y los criados vestidos con costosas libreas, llevando en una de ellas su secretario con mucha ceremonia, el bastón que iba á entregarle.

Las autoridades salían á presentarse al nuevo virrey á San Cristóbal, de donde pasaba á Guadalupe y allí tenía prevenido el mismo Arzobispo Montañés, un expléndido convite para recibir al duque de

Alburquerque, que llegó el 22 de Noviembre, á quien acompañó á comer, y lo condujo á la tarde á Chapultepec. En la casa ó palacio que en aquel lugar había, estaba prevenido el alojamiento, y era la diversión de la ciudad en los días anteriores á la llegada del virrey, ir á ver estos preparativos. Para recibir al duque de Alburquerque, según un diario manuscrito de aquel tiempo, toda la casa estaba ricamente colgada y adornada, llamando la atención dos escritorios embutidos de plata que llegaban hasta el techo, y que se apreciaron en quince mil pesos.

En Chapultepec recibía el virrey á las autoridades, que todas, aun el tribunal de la Inquisición, iban á presentársele, y allí se le obsequiaba con toros y otras diversiones. Solía ir privadamente á la ciudad á tomar disposiciones para su alojamiento en el palacio, á visitar la Catedral, ó á algunas imágenes como el Santo Cristo de Santa Teresa.

Aunque ya estaba en ejercicio de la autoridad que le había sido entregada por su antecesor en la primera entrevista, el acto solemne de la toma de posesión, se verificaba del modo siguiente, lo que copiaré de lo que según el diario citado se hizo por el duque de Alburquerque el 27 de Noviembre del mismo año de 1,702. "Después de la oración de la noche vino de Chapultepec á esta ciudad á tomar su posesión el señor virrey duque de Alburquerque, y fué primero á la Catedral á hacer oración, y luego al real palacio: entró por la puerta principal á las siete, en donde lo recibieron con hachas, y habiendo bajado del coche, fué acompañado de los ministros y tribunales á coger la escalera para su-

bir á la Audiencia, donde lo recibieron los señores de las Audiencias y lo llevaron á la sala de lo civil, en la cual, abajo de las gradas de los estrados, estaba puesto un dosel de terciopelo y damasco encarnado y baldoquín de seda de los mismos colores, una mesa larga, y junto á ella seis sillas por cada lado, y la del señor virrey de terciopelo encarnado y abajo su cojín: la mesa con sobrecamas de China bordadas de encarnado; encima un misal abierto á la mano derecha de S. E., y señalado el evangelio; en ocho candeleros ocho velas de á media libra, y habiéndose sentado S. E. y los señores de la Audiencia, se cerraron las puertas y luego tocó S. E. la campanilla, y habiendo entrado un portero, mandó S. E. se trajese el real sello, el cual trajo en un azafate D. Pedro de Tagle, (hacía de chanciller) armado con sus armas, y cubierto acompañado de ministros de la Audiencia que con doce hachas le alumbraban, y habiendo entrado lo puso al lado de S. E., poniéndose todos en pié al entrar en la sala, el cual tomó S. E. en la mano en señal de posesión, y luego exhibió tres cédulas que se leyeron por los dos secretarios de cámara y gobierno, primera la de capitán general, luego la de virrey y luego la de presidente de la real Audiencia, y acabadas las pusieron los señores sobre sus cabezas, y luego llegaron los dichos secretarios por los dos lados de S. E., é hizo el juramento sobre el evangelio: volvióse luego el sello á la chancillería del mismo modo que se trajo, y luego salieron de la sala los señores, acompañando con todos los ministros á S. E. hasta el coche, y habiendo entrado en él, pasó á ver al Sr. Arzobispo."

Para la entrada solemne se tomaba el tiempo necesario para que la ciudad, como función propia suya, pudiese disponer lo conveniente. Ordenábase la entrada por la tarde desde la parroquia de Santa Catarina ó la de Santa Ana, á donde concurrían la Audiencia, los tribunales y la nobleza, compitiendo en la riqueza de los trajes, gallardía de los caballos, en lo vistoso de los jaeces y arneces, y en el número y costo de criados y libreas. El virrey con esta comitiva llegaba á la esquina de Santo Domingo, en donde estaba dispuesto un arco, y allí lo recibían el Corregidor y Ayuntamiento, que le presentaban las llaves de la ciudad, recibiéndole juramento de guardar los fueros de ésta. Allí estaba prevenido el palio, y llevando las varas los regidores, seguía bajo de él el virrey, aunque en esto hubo muchas variaciones y diversas reales órdenes quitando y restableciendo este uso: el corregidor y alcaldes á pié, llevaban las riendas del caballo, que montaba el virrey. Este desmontaba frente á la puerta del costado de Catedral, en donde había otro arco, y allí se decía una loa, en que se comparaban los servicios y virtudes del virrey con los del héroe ó divinidad fabulosa, que estaba representada en los adornos del arco. (1) En la puerta de la Catedral lo recibía el Arzobispo de pontifical y el cabildo con todo el ceremonial correspondiente al patronato, y después del Te Deum, pasaba el virrey al palacio con la misma comitiva y en aquella noche y los días siguientes había fuegos, iluminaciones, toros y otras diversiones. El lujo que los virre-

(1) Se conservan muchas de estas loas impresas, de las que yo tengo varias entre mis libros.

yes ostentaban en su entrada, era menor ó mayor según las personas. En la del duque de Alburquerque que hemos citado, que se verificó el 8 de Diciembre de 1,702, dice el diario de que he hecho referencia, que "atras (del virrey) venía la virreina y damas en coches, y á lo último veinticuatro mulas de repostería (de carga), con los frenos y cabezadas de plata, plumeros y las cubiertas de las cargas de color de fuego bordadas, y las cuerdas con que venían liadas eran de seda, y los barrotes con que se apretaban de plata."

El virrey que terminaba, solía permanecer á veces mucho tiempo en México ó en algún lugar que elegía para su mansión después de entregado el mando, en espera de ocasión para trasladarse al punto de su nuevo destino, ya para volver á España, y más todavía si tenía que pasar al Perú, ó para contestar á los cargos que le resultasen en el proceso de residencia, á que se daba desde luego principio por el juez comisionado para formarlo, publicándose para que ocurriesen los que tuviesen demandas que presentar.

A resultas de las contestaciones suscitadas con motivo de la entrada de D. Matias de Gálvez, se mandó por la corte que en adelante no hubiese entrada á caballo, y se extinguió todo el ceremonial referido. El virrey á su llegada se trasladaba con la escolta y decoro correspondiente á Padua, desde donde lo acompañaba el intendente de aquella provincia: concurría en San Cristóbal, en el edificio construido al efecto por el consulado que hacía los gastos del recibimiento, con el virrey que acababa, quien le hacía allí entrega del mando y seguía su viage á

embarcarse: el nuevo virrey era recibido y acompañado desde Guadalupe por todas las autoridades en coche, estando formadas en las calles del tránsito las tropas de la guarnición, y prestando el juramento respectivo en el acuerdo, entraba en ejercicio de la autoridad. El Ayuntamiento hacía él gasto de la mesa en los primeros tres días que con lo que gastaba el consulado ascendía á unos catorce mil pesos, todo lo cual pareció excesivo al segundo conde de Revillagigedo, y propuso en la instrucción que dejó á su sucesor que se suprimiese.

En todo el ceremonial antiguo para este y otros casos, se echa de ver el empeño que se tenía en hacer respetable la autoridad real y á quien la representaba, y no menos el de conservar á todas las autoridades la dignidad que les correspondía. Asombra el número de leyes y disposiciones que se dictaron con este motivo, arreglando hasta los menores ápices de las asistencias, la pieza en que el virrey debía recibir á la Audiencia, los oidores que habían de acompañarlo en el coche y lugar que habían de ocupar y habiendo ocurrido una vez que en la fiesta de San Hipólito en que se sacaba el pendón real, por un aguacero que sobrevino, cosa frecuente en México en el mes de Agosto, la comitiva con el pendón se guareciese en una casa particular, esto se tuvo por indecoroso, y se mandó por real orden, que aunque lloviese, el pendón no entrase á ninguna casa, y la comitiva siguiese acompañándolo hasta las casas consistoriales ó á la iglesia de San Hipólito.

Estas formalidades estaban prevenidas con más previsión si cabe en lo que tenía relación con los prelados eclesiásticos, habiéndose llegado á mandar

por real cédula de 9 de Febrero de 1,670, que el Arzobispo en Catedral, pasando por la crujía del coro al presbiterio, al hacer cortesía á los virreyes, soltase la cauda de su vestido.

Los virreyes por su parte exijían todo el respeto que les era debido, tanto que el segundo duque de Albulquerque, volviendo á palacio en su coche por la calle de San Francisco, y encontrándose con el chantre de la Catedral que iba á pié, notando que éste no se detenía y quitaba el sombrero hasta abajo, como estaba establecido con los virreyes, luego que llegó á palacio pasó recado al Arzobispo para que antes de veinticuatro horas, hiciese salir al chantre veinte leguas á la redonda, como se verificó. Pero este respeto y consideración eran mutuos, y las autoridades civiles eran igualmente celosas de que en nada se faltase á lo debido á los lugares consagrados al culto y á sus ministros.

Sumario general del importe de los gastos erogados en el reedificio y obras del palacio real de México, desde que fué quemado en el tumulto de 8 de Junio de 1,692, siendo virrey el conde de Galve, hasta el virreinato de D. Manuel de Flores, con distinción de las cantidades pertenecientes al tiempo de cada uno de los señores virreyes que han gobernado en este período, y sin comprender lo gastado en la obra de la casa de moneda, cuya construcción se hizo por cuenta separada en esta misma época.

ÉPOCAS.	Ps.	rs.	gs.
Al tiempo del Exmo. Sr. conde de Galve corresponden..................	195,544	4	9
Al del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Juan de Ortega Montañés, Obispo de Michoacán........................	600	0	0
Al del Exmo. Sr. conde de Moctezuma........................	2,800	0	0
Al del Exmo. é Ilmo. Sr. Montañés, en la segunda vez que ejerció el virreinato.....................	000	0	0
Al del Exmo. Sr. duque de Alburquerque...........................	78,612	1	4
Al del Exmo. Sr. duque de Linares..	66,591	4	9
Al del Exmo. Sr. marqués de Valero.	10,141	4	0
Al del Exmo. Sr. marqués de Casafuerte............................	38,216	2	6
Al del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Antonio de Vizarrón, Arzobispo de esta capital......................	45,923	4	6
Al frente..........	439,829	5	10

EPOCAS.	Ps.	rs.	gs.
Del frente..........	439,829	5	10
Al del Exmo. Sr. duque de la Conquista..	16 000	0	0
Al de la Real Audiencia Gobernadora.	24,079	7	6
Al del Exmo. Sr. conde de Fuenclara.	99,551	3	7
Al del Exmo. Sr. conde Revillagigedo [primero de este título].......	40,524	2	0
Al del Exmo. Sr. marqués de las Amarillas........................	33,721	7	0
Al de la Real Audiencia Gobernadora.	1,200	0	0
Al del Exmo. Sr. Cagigal...........	000	0	0
Al del Exmo. Sr. marqués de Cruillas.	27,721	5	6
Al del Exmo. Sr. marqués de Croix..	12,672	6	7
Al del Exmo. Sr. Bucareli..........	15,910	3	6
Al de la Real Audiencia Gobernadora.	1,790	0	0
Al del Exmo. Sr. Mayorga...........	11,999	3	6
Al del Exmo. Sr. D. Matías de Galvez	1,586	0	0
Al de la Real Audiencia Gobernadora.	3,647	0	0
Al del Exmo. Sr. conde de Gálvez....	17,914	1	6
Al de la Real Audiencia Gobernadora.	2,006	2	0
Al del Exmo é Ilmo. Sr. D. Alonso Nuñez de Haro, Arzobispo de esta capital..........................	6,950	0	0
Al del Exmo. Sr. D. Manuel Antonio de Flores.........	10,502	3	6
Importe general......	767,607	4	0
Agregándose por el salario anual de 200 pesos que disfruta el maestro de obras del real palacio, considerados desde el año de 1,720 en que se hizo esta asignación, hasta el año de 1,789	14,000	0	0
Monto total......	781,607	4	0

Esta noticia está sacada del expediente que mandó instruir el conde de Revillagigedo por orden de 14 de Septiembre de 1,792, dirigida al tribunal de cuentas, el cual comisionó para su cumplimiento al contador de resultas D. Juan Ignacio de la Fuente, quien en 19 de Octubre del mismo año, presentó un informe muy circunstanciado explicando en él las obras que sucesivamente se habían hecho y la aplicación de cada partida, no habiendo encontrado apuntes anteriores, suficientes á dar una idea completa de los gastos erogados desde la adquisición del palacio por el gobierno, como el virrey había mandado, por la destrucción y extravío de papeles que hubo en el incendio. La obra se comenzó bajo la dirección del reverendo padre visitador de San Agustín Fr. Diego Valverde, y siguió después, según la traza formada por éste, á cargo de los maestros mayores del mismo palacio.

El expediente existe en el archivo general.

Noticias que ministró al Sr. D. Diego Panes el contador de la real casa de Moneda de México D. Antonio de Campo Marín.

El año de 1,731, á 16 de Abril, siendo virrey de esta Nueva España el Exmo. Sr. marqués de Casafuerte, se comenzó á construir esta real casa, y se concluyó en igual día del mes de Diciembre de 1,734, á los siete meses de haber fallecido dicho virrey, y sucediéndole en el virreinato el Ilmo. y Exmo. Sr. D. Juan Antonio Vizarrón Arzobispo de esta diócesis. Tuvo de costo la fábrica material, inclusos solamen-

te algunos de los instrumentos y máquinas para la labor de moneda (que en gran parte vinieron de España donde se sufragó su importe), cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos.

La ampliación de las oficinas de esta real casa, reedificación de algunas, edificio de las de ensaye, fundiciones, molinos y otra sala de hileras, y el de la real academia del grabado y nobles artes de escultura, pintura y arquitectura, se principió en el año de 1,773 y duró más de diez años, siendo su costo el de quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos.

Aunque en la contaduría de esta real casa, existieron mucho tiempo los papeles relativos al establecimiento y progresos de la citada real academia, después que cesó el Sr. D. Fernando José Mangino en la superintendencia de la misma real casa, se le entregaron todos, siendo notorio el influjo y gran trabajo que para el logro de este benéfico proyecto impendió el Sr. Mangino, como para otros muy útiles á estos reinos, manifestando siempre el amor y afecto que les tuvo. (1).

Série de los superintendentes de la casa de moneda de México, desde la creación de este empleo hasta la Independencia, comunicada por el mismo Sr. Campo Marín al Sr. Panes, hasta el quinto de estos altós empleos.

1°. El Señor D. Josef Fernández Beytia Linage, del consejo de S. M., oidor de esta real Audiencia

(1) Fué tio del Sr. D. Rafael Mangino, que fué Ministro de Hacienda de la República en los años de 1,830, 31 y parte de 32, y obtuvo otros altos empleos, que sirvió con el mayor tino y acierto.

de México, fué el primer superintendente de su real casa de moneda, nombrado en 16 de Marzo de 1,729 por el Exmo. Sr. virrey marqués de Casafuerte, para correr con las labores de moneda de las platas que por factoría se habían de labrar de cuenta de S. M., según sus reales órdenes dirigidas al establecimiento de la nueva fábrica de moneda circular, y obtuvo la aprobación del rey, y real título de tal superintendente, juez privativo de dicha casa, dado en Sevilla á 17 de Septiembre de 1,732. De este empleo fué promovido á la dignidad de chantre de la santa Catedral de la ciudad de Puebla de los Angeles, pero se dice que murió antes de recibir los sagrados órdenes.

2°. El Sr. coronel D. Gabriel Fernández Molinillo, caballero del orden de Santiago, fue nombrado superintendente, juez privativo de dicha real casa por real título dado en Buen Retiro á 1°. de Julio de 1,738, concediéndole al mismo tiempo los honores de ministro de capa y espada del consejo de hacienda. Se le concedió su retiro y jubilación por el año de 1,750, y abrazó el estado eclesiástico, en que falleció de clérigo secular presbítero.

3°. El Sr. D. Pedro Nuñez de Villavicencio, contador general que era de reales tributos de esta Nueva España, fué electo superintendente, juez privativo de esta real casa por real título de 17 de Noviembre de 1,750. Obtuvo los honores del consejo de hacienda, y el empleo de juez comisario de los derechos de media annata y servicio de lanzas en estos reinos, concediéndole por último su retiro y jubilación por real orden de 15 de Noviembre de 1,777, gozando el sueldo íntegro de tal superinten-

dente, y en su última enfermedad tomó el hábito de lego del oratorio de San Felipe Neri de esta capital. (1).

4°. El Sr. D. Fernando José Mangino, siendo contador general de tributos de esta Nueva España, fué nombrado sustituto del Sr. Villavicencio en el empleo de superintendente, juez privativo de esta real casa por real despacho de 12 de Marzo de 1,776, para que en sus enfermedades ejerciese y despachase como tal, y en caso de vacante quedase en propiedad, como se verificó por la jubilación del Sr. Villavicencio desde 25 de Febrero de 1,778. Obtuvo el citado Sr. Mangino el gobierno del apartado de oro y plata, por su agregación á la superintendencia de dicha real casa é incorporación á la corona el año 1,778, los honores del consejo de hacienda, el juzgado y comisaría de los derechos de media annata y servicio de lanzas en estos reinos, la superintendencia de azogues, y la subdelegación del Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Indias, para el descubrimiento y laborío de minas del referido ingrediente de esta Nueva España. Fué promovido del empleo de superintendente de esta real casa á la superintendencia general subdelegada de real hacienda en esta Nueva España, é intendencia y corregimiento de esta capital y su provincia. Y por último ascendió á una plaza nuevamente creada por S. M., de ministro de capa y espada del real y supremo consejo de Indias,

(1) Fué natural de México, hermano del padre jesuita Juan de Villavicencio, cuya vida escribió en latín el padre Mainero, y es la primera del primer tomo. Tradújola en castellano con todas las del primer tomo y parte del segundo el Dr. Arechederreta, cuyo manuscrito posee el autor de esta obra.

y murió en Madrid sirviendo este honoroso empleo. (1).

5°. El Sr. D. Francisco Fernández de Córdova, caballero pensionista de la real y distinguida orden española de Carlos III, del consejo de S. M., su secretario con ejercio de decretos, fué electo superintendente, juez privativo de esta real casa de moneda y real apartado general de oro y plata, agregado á ella, por real título dado en el Pardo á 14 de Febrero de 1,787. (2).

6°. El Sr. D. Rafael de Lardizabal, comisario ordenador graduado de los reales ejército, caballero de la orden de Carlos III, servía este empleo cuando se hizo la independencia en 1,821.

Desde esta época la casa ha venido á ser de muy poca importancia, y el empleo de superintendente mucho menos considerado que antes.

(1) Su viuda la Señora Doña Josefa Panes volvió á México y murió en esta capital.

(2) Se le dió después el título de marqués de San Román, y casó con la Señora Doña Guadalupe de Moncada y Berrio, hija del conde de San Mateo Valparaiso, marqués del Jaral de Berrio. Córdova debió toda su carrera á los Virreyes Gálvez, de quienes fué secretario. Pasó al consejo de Indias en calidad de consejero de capa y espada, y murió en Madrid.



INDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS

EN ESTE CUARTO TOMO.

APENDICE AL TOMO I.

DOCUMENTOS RAROS Ó INEDITOS RELATIVOS A LA HISTORIA DE MEXICO.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS CONDES DE MOCTEZUMA.

APENDICE PRIMERO AL TOMO II.

NOTICIA DE LAS ESTAMPAS CONTENIDAS EN DICHO TOMO.

APENDICE SEGUNDO AL TOMO II.

DOCUMENTOS RELATIVOS A DON FERNANDO CORTES.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS DIVERSOS ENTIERROS DE D. FERNANDO CORTES.

APENDICE AL TOMO III.

DOCUMENTOS RAROS O INEDITOS RELATIVOS A LA HISTORIA DE MEXICO.

BIBLIOTECA DE AUTORES MEXICANOS.

De esta BIBLIOTECA sale un tomo el día 1º de cada mes. En ella se publican las obras de nuestros más distinguidos autores [historiadores, poetas, novelistas, críticos, dramaturgos, etc.]

Por ahora podemos anunciar las siguientes:

OBRAS COMPLETAS

de García Icazbalceta.—Orozco y Berra.—Roa Bárcena.—Pimentel.—José de J. Cuevas.—Aguilar y Marocho.—Lic. J. Fernº. Ramírez.—Peon Contreras—Ilmo. Sr. Montes de Oca.—Pesado—Couto.—Gorostiza.—Munguía.—y las obras de Alarcón, Sor Juana Inés de la Cruz, Sigüenza y Góngora, Ochoa, Navarrete, Ortega, Sánchez de Tagle, Rodríguez Galván, Calderón, etc., etc., así como las de algunos contemporáneos de la Capital y de los Estados.

TOMOS PUBLICADOS:

Obras de GARCIA ICAZBALCETA.—Tomos I y II, Opúsculos varios.—III y IV Biografías.—V Biografía de D. Fr Juan de Zumárraga.—VI, VII y VIII Opúsculos varios.—IX Biografías.—X Opúsculos varios.

Obras de PEÓN CONTRERAS.—Tomos I y II. Teatro.

Obras de VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR.—Tomo I. Estudios Históricos.

Obras literarias de D. VICTORIANO AGÜEROS.—Tomo I. Artículos sueltos.

Obras de ROA BÁRCENA.—Tomo I. CUENTOS.

Obras de D. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS.—Tomo I.—*La Parcela*, novela inédita.—Tomo II. *Novelas Cortas*.

Obras de COUTO.—Tomo I. Opúsculos varios.

Obras de D. J. FERNº RAMIREZ.—Tomo I. Opúsculos históricos—Tomo II, *Adiciones á la Biblioteca de Beristáin* [inéditas]—Tomo III. *Adiciones á la Biblioteca de Beristáin* (conclusión) y Opúsculos históricos.

Obras literarias de D. JOSÉ DE JESÚS CUEVAS.—Tomo I. Discursos religiosos.

Obras de D. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.—Tomo I. Poesías y Opúsculos literarios.

Obras de D. MANUEL E. DE GOROSTIZA.—Teatro completo.—Tres tomos.

Obras de D. LUCAS ALAMÁN.—Tomos I, II y III.—Disertaciones sobre la Historia de México.

Obras literarias de D. JOAQUIN BARANDA.—Un tomo.

Obras de D. RAFAEL ANGEL DE LA PEÑA.—Tomo I.

Obras literarias del Sr. Lic. D. Silvestre Moreno.

NOVELAS CORTAS de Autores Mexicanos del primer tercio del Siglo XIX [Rodríguez Galván, Pesado, Pacheco, Navarro, etc.] Tomo I.

Obras del Lic. D. PRIMO FELICIANO VELÁZQUEZ.—*Opúsculos Históricos.*

Obras de D. LUCAS ALAMÁN.—Tomo IV.—Apéndices á las Disertaciones sobre la Historia de México.

EN PRENSA:

Obras de D. Manuel Payno, Tomo 1º. Novelas cortas
Obras de D. Rafael Delgado, Tomo 1º, Cuentos.
Novelas Cortas de Autores Mexicanos, Tomo 2º.

PRECIO DE CADA TOMO:

$1.50 en toda la República y $ 2 en el extranjero.

☞ Todos los tomos serán enteramente iguales al presente. De venta en la Administración y Librería de EL TIEMPO: Cerca de Santo Domingo número 4, y en las demás librerías de la capital.—En los Estados, en las casas de los Agentes y Corresponsales de EL TIEMPO.





